

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Parlamento Europeo	
	<i>Preguntas escritas con respuesta</i>	
(1999/C 207/001)	P-1762/98 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Acuerdo sobre precios entre la industria tabacalera francesa y el Gobierno francés (Respuesta complementaria)	1
(1999/C 207/002)	E-1995/98 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Gen «Terminator»	2
(1999/C 207/003)	E-2418/98 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Monsanto y el gen «Terminator»	2
	Respuesta complementaria común a las preguntas escritas E-1995/98 y E-2418/98	2
(1999/C 207/004)	P-2096/98 de Sebastiano Musumeci a la Comisión Asunto: Medidas para evitar la extinción del algarrobo	3
(1999/C 207/005)	E-2163/98 de Ian White a la Comisión Asunto: Indemnización por pérdida del equipaje	4
(1999/C 207/006)	E-2317/98 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Transformación de dos gasómetros de Italgas en Roma	5
(1999/C 207/007)	P-2345/98 de Carlos Carnero González a la Comisión Asunto: Situación de la mina de Reocín en Cantabria (España)	5
(1999/C 207/008)	E-2360/98 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Producción de gases del efecto invernadero por las explotaciones de ganado bovino (Respuesta complementaria)	6
(1999/C 207/009)	E-2444/98 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Informaciones sobre la multinacional Chiquita	8
(1999/C 207/010)	E-2492/98 de Richard Corbett y Bernie Malone a la Comisión Asunto: Corredor M62 entre Liverpool y Hull	8
(1999/C 207/011)	E-2494/98 de Graham Mather a la Comisión Asunto: Transporte de caballos para mataderos procedentes de la Europa del Este	9

ES

Precio: 34,50 EUR

(Continuación al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/012)	E-2563/98 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Escándalo financiero en Alemania (Oberhausen, Renania del Norte-Westfalia) con los fondos de promoción económica para el Centro de Medios de Comunicación HDO	10
(1999/C 207/013)	P-2584/98 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Organización común del mercado de los plátanos	11
(1999/C 207/014)	E-2605/98 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Horarios de vuelos y S. A. Benz	11
(1999/C 207/015)	P-2761/98 de Xaver Mayer a la Comisión Asunto: Cría de especies cinegéticas en explotaciones agrícolas (Respuesta complementaria)	12
(1999/C 207/016)	P-2826/98 de Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Control de las ayudas a la agricultura	13
(1999/C 207/017)	E-2843/98 de John McCartin a la Comisión Asunto: Subvenciones a la industria de la carne de porcino en Irlanda del Norte	14
(1999/C 207/018)	E-2844/98 de Pedro Maset Campos a la Comisión Asunto: Supuesto complot para retener y multar a camiones españoles en Poitiers (Francia)	14
(1999/C 207/019)	E-2865/98 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Orientación de los valores límite en los niños — Evaluación de las repercusiones en los niños — Derechos ecológicos del niño	15
(1999/C 207/020)	E-2896/98 de Angela Sierra González y Alonso Puerta a la Comisión Asunto: Control sobre pérdidas de maletas e indemnizaciones	16
(1999/C 207/021)	E-2899/98 de Irimi Lambraki a la Comisión Asunto: Graves problemas que afectan a los productores de cítricos en Quíos	17
(1999/C 207/022)	E-2915/98 de Jean Baggioni a la Comisión Asunto: Reducción de la dependencia energética de las islas	18
(1999/C 207/023)	E-2939/98 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Controles de la rabia en lo que respecta a los animales domésticos	18
(1999/C 207/024)	E-2951/98 de John Iversen a la Comisión Asunto: Ayudas de la UE al almacenamiento privado	19
(1999/C 207/025)	E-2989/98 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Inspección sanitaria de la carne de aves de corral — Utilización de personal propio de la empresa	20
(1999/C 207/026)	E-2991/98 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Futuro del Régimen Específico de Abastecimiento de Canarias	21
(1999/C 207/027)	E-3009/98 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Controles higiénico-sanitarios y de seguridad en las pensiones para pequeños animales	22
(1999/C 207/028)	P-3013/98 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: Gasto en actividades de información y comunicación en Gran Bretaña	22
(1999/C 207/029)	E-3034/98 de Gianni Tamino a la Comisión Asunto: Tráfico ilegal de corderos vivos para los mataderos en Grecia	23
(1999/C 207/030)	E-3043/98 de José Apolinário a la Comisión Asunto: Cultivo del algarrobo	24
(1999/C 207/031)	P-3048/98 de Mirja Rynnänen a la Comisión Asunto: Consecuencias para los agricultores finlandeses del retraso en la realización del catastro rústico	24
(1999/C 207/032)	E-3075/98 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: Inversiones en infraestructuras en los PECO financiadas por la Unión Europea a través del ISPA	25
(1999/C 207/033)	E-3085/98 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Cámaras de video con entrada y salida digital	26
(1999/C 207/034)	E-3090/98 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Prevista planta de tratamiento de aguas residuales «N-Viro» en Stambidge	27
(1999/C 207/035)	E-3091/98 de Joan Vallvé a la Comisión Asunto: La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos	27

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/036)	E-3092/98 de Laura González Álvarez y Pedro Marset Campos a la Comisión Asunto: Retraso en la liquidación de fondos del programa LEADER 1 (Respuesta complementaria)	28
(1999/C 207/037)	E-3094/98 de Angela Sierra González, Pedro Marset Campos y Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Políticas de turismo sostenible en la UE	29
(1999/C 207/038)	P-3102/98 de Marie-Noëlle Lienemann a la Comisión Asunto: Directiva relativa a los seguros	30
(1999/C 207/039)	E-3119/98 de Raimo Ilaskivi a la Comisión Asunto: Cultivo del cáñamo en Finlandia	31
(1999/C 207/040)	E-3135/98 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Ausencia de licitación pública para organizar el servicio de aguas de Ivrea	31
(1999/C 207/041)	P-3146/98 de Umberto Bossi a la Comisión Asunto: Producción lechera	32
(1999/C 207/042)	E-3158/98 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Comercio de joyería en el espacio intracomunitario	33
(1999/C 207/043)	E-3160/98 de Sören Wibe a la Comisión Asunto: Derecho a prohibir la importación de carne producida con el empleo regular de antibióticos	34
(1999/C 207/044)	E-3165/98 de Mathieu Grosch a la Comisión Asunto: Ayudas a los trabajadores transfronterizos en el caso de interrupción de carrera	34
(1999/C 207/045)	E-3185/98 de Hadar Cars, Karl Olsson y Astrid Thors a la Comisión Asunto: Tratamiento de frutas y hortalizas con antibióticos	35
(1999/C 207/046)	P-3356/98 de Anneli Hulthén a la Comisión Asunto: Fumigación de frutas con antibióticos	35
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3185/98 y P-3356/98	35
(1999/C 207/047)	E-3194/98 de Joaquín Sisó Cruellas a la Comisión Asunto: Jornadas Europeas de Patrimonio	36
(1999/C 207/048)	E-3199/98 de Honório Novo a la Comisión Asunto: Cuestionario enviado al sector pesquero	36
(1999/C 207/049)	P-3209/98 de Robert Sturdy a la Comisión Asunto: Programa de ayuda a la transformación de terneros (Calf-processing Aid Scheme – CPAS)	37
(1999/C 207/050)	E-3212/98 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Plazos para la liquidación de costes en los proyectos Sócrates	38
(1999/C 207/051)	E-3217/98 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Indemnización de los trabajadores despedidos de la compañía Piraiki-Patraiki	38
(1999/C 207/052)	E-3221/98 de Pedro Marset Campos a la Comisión Asunto: Planta depuradora de aguas residuales en Cieza (Murcia, España)	39
(1999/C 207/053)	E-3224/98 de Umberto Bossi a la Comisión Asunto: Producción lechera	40
(1999/C 207/054)	P-3226/98 de Elena Marinucci a la Comisión Asunto: PIC URBAN	41
(1999/C 207/055)	E-3228/98 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Derecho fiscal aplicado a las pensiones de jubilación	42
(1999/C 207/056)	E-3255/98 de Eryl McNally a la Comisión Asunto: Transferencia de los derechos de pensión entre los Estados miembros	43
(1999/C 207/057)	E-3260/98 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: Compatibilidad de las comisiones de acumulación («commissions de cumuls») con la legislación comunitaria	43
(1999/C 207/058)	E-3267/98 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Estudio del Observatorio Europeo del Empleo	44

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/059)	E-3269/98 de Viviane Reding a la Comisión Asunto: Escándalo de la ECHO: ¿Se financian sectas peligrosas con fondos comunitarios?	44
(1999/C 207/060)	P-3276/98 de Terence Wynn a la Comisión Asunto: Controles sanitarios de las carnes frescas y tasas aplicables	45
(1999/C 207/061)	E-3280/98 de Mark Watts a la Comisión Asunto: Eliminación de lodos de aguas residuales	47
(1999/C 207/062)	E-3283/98 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Posibilidad de producción y venta de vino en Dinamarca	47
(1999/C 207/063)	E-3300/98 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Requisitos para los visitantes eslovacos	48
(1999/C 207/064)	E-3310/98 de Encarnación Redondo Jiménez a la Comisión Asunto: Agricultura – Importación de chufas de países terceros a la Unión Europea	48
(1999/C 207/065)	E-3313/98 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Medidas de cuarentena en el Reino Unido	49
(1999/C 207/066)	E-3324/98 de Kirsi Piha a la Comisión Asunto: El empleo de mano obra infantil en Europa	50
(1999/C 207/067)	E-3326/98 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: Irregularidad cometida en la concesión de una licencia para la construcción de una incineradora en Drogenbos (Bélgica)	51
(1999/C 207/068)	E-3329/98 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Programa comunitario para facilitar a los docentes prácticas empresariales	52
(1999/C 207/069)	E-3330/98 de Gerardo Fernández-Albor a la Comisión Asunto: Ayuda de la UE a la democratización de Marruecos	52
(1999/C 207/070)	E-3331/98 de Graham Mather a la Comisión Asunto: La Intervention Board Executive Agency (RU) – Fondos de la PAC	53
(1999/C 207/071)	E-3334/98 de Roberto Mezzaroma a la Comisión Asunto: Medidas europeas para alcanzar una situación global de desarrollo sostenible	54
(1999/C 207/072)	E-3344/98 de Graham Mather a la Comisión Asunto: Publicación de la AEMA titulada «Productos químicos en el medio ambiente europeo»	56
(1999/C 207/073)	E-3362/98 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Transformación industrial	57
(1999/C 207/074)	P-3365/98 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Expediente relativo a la autorización de comercialización de organismos modificados genéticamente C/NL/96/10, Directiva 90/220/CEE	58
(1999/C 207/075)	E-3368/98 de Richard Howitt a la Comisión Asunto: Planta de depuración de aguas residuales de San Juan de los Terreros (Pulpi)	59
(1999/C 207/076)	E-3373/98 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Repoblación forestal	60
(1999/C 207/077)	E-3374/98 de Ernesto Caccavale a la Comisión Asunto: En peligro, en Italia, la denominación de origen protegida «mozzarella di bufala»	60
(1999/C 207/078)	P-3381/98 de Maj-Lis Lööv a la Comisión Asunto: Construcción de carreteras financiada por la CE en los bosques húmedos de Camerún	62
(1999/C 207/079)	E-3391/98 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Funcionamiento del CEDEFOP	63
(1999/C 207/080)	P-3401/98 de Carmen Fraga Estévez a la Comisión Asunto: Justificación de la talla mínima del pez espada en el Mediterráneo	63
(1999/C 207/081)	E-3409/98 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Graves dificultades de la familia Crisafulli	64
(1999/C 207/082)	E-3412/98 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Parcelación en la zona de la Bufalotta	65

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/083)	E-3421/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Industria textil europea	66
(1999/C 207/084)	E-3447/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Industria europea del textil	66
(1999/C 207/085)	E-3448/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Industria europea del textil	66
(1999/C 207/086)	E-3449/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Industria europea del textil	66
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3421/98, E-3447/98, E-3448/98 y E-3449/98	67
(1999/C 207/087)	E-3424/98 de Karin Riis-Jørgensen a la Comisión Asunto: Aplicación de la directiva relativa a las máquinas	67
(1999/C 207/088)	E-3426/98 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Prohibición de comunicarse en lengua kurda impuesta a un recluso en los Países Bajos	68
(1999/C 207/089)	E-3431/98 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Libre circulación de mercancías	69
(1999/C 207/090)	E-3432/98 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Libre circulación de mercancías	69
(1999/C 207/091)	E-3433/98 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Libre circulación de mercancías	69
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3431/98, E-3432/98 y E-3433/98	69
(1999/C 207/092)	E-3444/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Emisiones de óxidos de nitrógeno de los aviones	70
(1999/C 207/093)	E-3450/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Eliminación de los obstáculos a los intercambios	71
(1999/C 207/094)	E-3458/98 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Contaminantes orgánicos persistentes (COP)	71
(1999/C 207/095)	E-3470/98 de Lis Jensen a la Comisión Asunto: Financiación del BEI para la construcción de autopistas en la República Checa	73
(1999/C 207/096)	E-3471/98 de Daniel Varela Suanzes-Carpegna a la Comisión Asunto: Regulación de las actividades pesqueras en el Atlántico Sudoccidental	74
(1999/C 207/097)	P-3477/98 de Ursula Stenzel a la Comisión Asunto: Derechos humanos	74
(1999/C 207/098)	E-3480/98 de John Iversen a la Comisión Asunto: Ayuda alimentaria para Corea del Norte	75
(1999/C 207/099)	E-3485/98 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Composición de los directivos del Banco Central Europeo	76
(1999/C 207/100)	E-3486/98 de Robin Teverson a la Comisión Asunto: Normas para la producción de carne	76
(1999/C 207/101)	E-3491/98 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Presencia de torres para repetidores de radio y TV en centros habitados	77
(1999/C 207/102)	P-3724/98 de David Hallam a la Comisión Asunto: Las radiaciones procedentes de los campos electromagnéticos y sus efectos en la salud pública	77
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3491/98 y P-3724/98	77
(1999/C 207/103)	E-3492/98 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Contaminación de aguas superficiales	77
(1999/C 207/104)	E-3498/98 de Bernd Lange a la Comisión Asunto: Campaña en Alemania para fomentar la venta de flores	78



<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/105)	E-3499/98 de Arlene McCarthy a la Comisión Asunto: Recurso a asesores privados por parte de la Comisión	79
(1999/C 207/106)	E-3504/98 de John Iversen a la Comisión Asunto: Ayudas estatales irregulares a la cría de ganado porcino	80
(1999/C 207/107)	E-3509/98 de Amedeo Amadeo al Consejo Asunto: Inspección y control alimentario, veterinario y fitosanitario	80
(1999/C 207/108)	E-3521/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Compensación – denegación del embarque	81
(1999/C 207/109)	P-3528/98 de Edith Müller a la Comisión Asunto: Aplicabilidad de la Directiva 85/337/CEE en una zona de un Estado miembro (o de varios Estados miembros) en lo relativo a la reconversión de antiguos aeropuertos militares – Caso concreto de Weeze/Laarbruch (Alemania)	82
(1999/C 207/110)	E-3533/98 de Glenys Kinnock a la Comisión Asunto: Harinas de carne y huesos	83
(1999/C 207/111)	E-3534/98 de Undine-Uta Bloch von Blottnitz a la Comisión Asunto: Emisiones de gas radiactivo de la planta de Acerinox en Cádiz, España	83
(1999/C 207/112)	E-3541/98 de Laura González Álvarez y Pedro Marset Campos a la Comisión Asunto: Subvenciones del FEDER para el proyecto de central térmica incineradora de biomasa forestal en Salinas de Pisuerga (Palencia, España)	85
(1999/C 207/113)	E-3542/98 de Concepció Ferrer a la Comisión Asunto: Repoblación forestal de áreas perjudicadas por el fuego	85
(1999/C 207/114)	E-3543/98 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Venta de la explotación agrícola Maccarese	86
(1999/C 207/115)	P-3545/98 de Friedrich Wolf a la Comisión Asunto: Armonización de los impuestos	87
(1999/C 207/116)	E-3548/98 de Ursula Stenzel a la Comisión Asunto: Banco Central Europeo	87
(1999/C 207/117)	E-3550/98 de Katerina Daskalaki al Consejo Asunto: Monumentos en peligro en Kosovo	88
(1999/C 207/118)	E-3556/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Valoración de los productos agrarios típicos	88
(1999/C 207/119)	E-3565/98 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Parcialidad del programa Euronews	89
(1999/C 207/120)	E-3571/98 de Jan Andersson a la Comisión Asunto: Ayudas de la UE a los criadores de perros de carreras (galgos)	90
(1999/C 207/121)	E-3579/98 de Angela Sierra González a la Comisión Asunto: Resolución sobre incendios forestales	90
(1999/C 207/122)	E-3584/98 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Financiación de programas de apoyo psicosocial a estudiantes con minusvalías en las universidades griegas	91
(1999/C 207/123)	E-3603/98 de Luciano Vecchi a la Comisión Asunto: Cofinanciación de proyectos de ONG europeas en Sudáfrica	92
(1999/C 207/124)	E-3606/98 de Herbert Bösch a la Comisión Asunto: Continuación de las ayudas a la ECDP (European Cities on Drug Policy)	92
(1999/C 207/125)	P-3625/98 de Niels Sindal a la Comisión Asunto: Incumplimiento de las obligaciones del tercer Programa de orientación plurianual por parte de determinados Estados miembros	93
(1999/C 207/126)	E-3626/98 de Hartmut Nassauer a la Comisión Asunto: Cuestiones pendientes relativas al patrimonio entre la República Federal de Alemania y la República Checa	94
(1999/C 207/127)	E-3628/98 de Hartmut Nassauer a la Comisión Asunto: Decretos Benes	94

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/128)	E-3629/98 de Hartmut Nassauer a la Comisión Asunto: Repercusiones de las leyes vigentes en la República Checa sobre la evaluación de la solicitud de adhesión	95
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3626/98, E-3628/98 y E-3629/98	95
(1999/C 207/129)	E-3627/98 de Hartmut Nassauer a la Comisión Asunto: Reservas por parte de la República Checa respecto del derecho de recurso individual	95
(1999/C 207/130)	E-3631/98 de Panayotis Lambrias a la Comisión Asunto: Adopción de medidas en favor del consumo de aceite de oliva en el marco de la campaña de prevención de las enfermedades cardiovasculares	96
(1999/C 207/131)	E-3637/98 de Richard Corbett a la Comisión Asunto: Número de funcionarios de la Comisión	97
(1999/C 207/132)	E-3644/98 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Asistencia a los niños minusválidos en Roma	97
(1999/C 207/133)	E-3645/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Régimen fiscal común – Pago de intereses y cánones	99
(1999/C 207/134)	E-3650/98 de Amedeo Amadeo a la Comisión Asunto: Instrumentos de apoyo a las inversiones en terceros países (dictamen de iniciativa)	99
(1999/C 207/135)	E-3651/98 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Protección de las zonas agrícolas de montaña	100
(1999/C 207/136)	E-3654/98 de Lutz Goepel a la Comisión Asunto: Eficacia de las medidas de desinfección en el marco de la lucha contra las epizootias	101
(1999/C 207/137)	E-3655/98 de Elisabeth Schroedter y Heidi Hautala a la Comisión Asunto: Adopción de medidas represivas contra militantes ecologistas en Ucrania	102
(1999/C 207/138)	E-3656/98 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Negociaciones multilaterales EU/OMC	103
(1999/C 207/139)	E-3658/98 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: El error informático del milenio	104
(1999/C 207/140)	E-3660/98 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: El error informático del milenio	104
(1999/C 207/141)	E-3661/98 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: El error informático del milenio	105
(1999/C 207/142)	E-3664/98 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Falsificaciones y piratería	105
(1999/C 207/143)	E-3665/98 de José García-Margallo y Marfil a la Comisión Asunto: Falsificaciones y piratería	106
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3664/98 y E-3665/98	106
(1999/C 207/144)	E-3667/98 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: IVA aplicable a las obras de arte	106
(1999/C 207/145)	E-3672/98 de Gerhard Hager al Consejo Asunto: Acuerdos de financiación con la República Checa	107
(1999/C 207/146)	E-3673/98 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Acuerdos de financiación con la República Checa	108
(1999/C 207/147)	E-3676/98 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Programa Daphne	108
(1999/C 207/148)	E-3684/98 de James Nicholson a la Comisión Asunto: Desastre de Chernóbil – importaciones de pescado	109
(1999/C 207/149)	E-3686/98 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Central nuclear de Ignalina, Lituania	110
(1999/C 207/150)	E-3694/98 de Jan Mulder a la Comisión Asunto: Aturdido de las aves de corral destinadas al sacrificio	111

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/151)	E-3702/98 de Gerhard Hager a la Comisión Asunto: Programa Hermanamiento	111
(1999/C 207/152)	E-3703/98 de Hiltrud Breyer al Consejo Asunto: Cajas del seguro de enfermedad y discriminación de las mujeres	112
(1999/C 207/153)	E-3706/98 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Concurso de intérpretes de lengua griega de la Comisión	113
(1999/C 207/154)	E-3719/98 de Giuseppe Rauti a la Comisión Asunto: Aplazamiento para Italia, hasta el 2004, de la liberalización del cabotaje marítimo	114
(1999/C 207/155)	P-3723/98 de Roy Perry a la Comisión Asunto: Obligaciones comunitarias respecto a las islas en virtud de lo dispuesto en el Tratado de Amsterdam	115
(1999/C 207/156)	P-3725/98 de Carlos Carnero González a la Comisión Asunto: Permanencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria (España) en el objetivo 1 de los Fondos Estructurales	115
(1999/C 207/157)	P-3726/98 de Werner Langen a la Comisión Asunto: Principio del agotamiento del derecho conferido a una marca — Directiva de la UE sobre marcas	116
(1999/C 207/158)	E-3730/98 de Antonios Trakatellis a la Comisión Asunto: Déficit de empresas y organismos públicos y adhesión de Grecia a la UEM	118
(1999/C 207/159)	E-3731/98 de Nikitas Kaklamanis a la Comisión Asunto: Infracción de las directivas comunitarias sobre convenios laborales	119
(1999/C 207/160)	E-3733/98 de Brendan Donnelly a la Comisión Asunto: IVA aplicado a los socios de clubes de golf	120
(1999/C 207/161)	P-3739/98 de David Thomas a la Comisión Asunto: Presupuesto de la Agenda 2000	120
(1999/C 207/162)	E-3743/98 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Ayuda de la UE a Francia para la «Route forestière du Port des Moines» en Morvan (Borgoña)	121
(1999/C 207/163)	E-3745/98 de Christoph Konrad a la Comisión Asunto: Ley electoral italiana	121
(1999/C 207/164)	E-3746/98 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Distintivo CE para las varas de choque eléctrico	122
(1999/C 207/165)	E-3751/98 de Glyn Ford a la Comisión Asunto: Apoyo financiero a las asociaciones de beneficencia con fines educativos	122
(1999/C 207/166)	P-3753/98 de Mair Morgan a la Comisión Asunto: Gasto en actividades de información y comunicación en el Reino Unido	123
(1999/C 207/167)	E-3754/98 de Marlies Mosiek-Urbahn a la Comisión Asunto: Devolución de las subvenciones francesas a la industria textil	124
(1999/C 207/168)	E-3758/98 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Ampliación de información relativa a la vigilancia armada privada en Italia	125
(1999/C 207/169)	E-3765/98 de Freddy Blak a la Comisión Asunto: Discriminación en el mercado de trabajo	125
(1999/C 207/170)	E-3766/98 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Trato dado a los ciudadanos en los controles fronterizos	126
(1999/C 207/171)	E-3767/98 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Trato dado a los ciudadanos en los controles fronterizos	126
(1999/C 207/172)	E-3768/98 de Susan Waddington a la Comisión Asunto: Trato dado a los ciudadanos en los controles fronterizos	126
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3766/98, E-3767/98 y E-3768/98	126
(1999/C 207/173)	E-3775/98 de Hiltrud Breyer a la Comisión Asunto: Destrucción de los valores éticos y sociales como consecuencia de la aproximación comercial a la muerte y a los cadáveres	127

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/174)	E-3776/98 de Anna Karamanou a la Comisión Asunto: Resultados de la Conferencia sobre el medio ambiente de Buenos Aires — Medidas de la UE para la aplicación del Protocolo de Kyoto	128
(1999/C 207/175)	E-3780/98 de Manuel Escolá Hernando a la Comisión Asunto: Crisis del sector porcino	128
(1999/C 207/176)	E-3792/98 de Niels Kofoed a la Comisión Asunto: Compatibilidad de la utilización de robots para el ordeño con el apartado 4 del capítulo III del Anexo a la Directiva 89/362/CEE	129
(1999/C 207/177)	P-3803/98 de Luigi Moretti a la Comisión Asunto: Presencia de torres de repetición de radio y TV en los centros de población	130
(1999/C 207/178)	P-3807/98 de Maartje van Putten a la Comisión Asunto: Posible dumping en el mercado europeo del acero procedente de países afectados por la crisis económica	130
(1999/C 207/179)	E-3830/98 de Paul Rübzig a la Comisión Asunto: Repercusiones de las turbulencias financieras internacionales sobre el mercado europeo del acero — Ámbito del comercio mundial justo	131
(1999/C 207/180)	E-3832/98 de Paul Rübzig a la Comisión Asunto: Repercusiones de las turbulencias financieras internacionales sobre el mercado europeo del acero — Ámbito de la formación inicial y continuada	132
(1999/C 207/181)	E-3833/98 de Paul Rübzig a la Comisión Asunto: Repercusiones de las turbulencias financieras internacionales sobre el mercado europeo del acero — Ámbito de la ampliación	133
(1999/C 207/182)	P-3836/98 de Eva Kjer Hansen a la Comisión Asunto: Creación de una oficina de investigación del fraude interno y externo	133
(1999/C 207/183)	E-3839/98 de Viviane Reding a la Comisión Asunto: Proyecto de directiva sobre alimentos para fines médicos especiales y comercialización ética de leches para lactantes	134
(1999/C 207/184)	P-3843/98 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Trato preferencial por parte del Gobierno griego a la Compañía de Ferrocarriles y al Servicio de Correos de Grecia	135
(1999/C 207/185)	E-3851/98 de Sören Wibe a la Comisión Asunto: El folleto «La guerra del helado de frambuesa»	136
(1999/C 207/186)	E-3856/98 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: Libre circulación de los entrenadores	136
(1999/C 207/187)	P-3862/98 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Publicidad en televisión	138
(1999/C 207/188)	E-3874/98 de Raimo Ilaskivi a la Comisión Asunto: Informe sobre las ayudas de la UE obtenidas por Jasser Arafat	138
(1999/C 207/189)	E-3875/98 de Philippe Monfils a la Comisión Asunto: Irregularidad en la concesión de una licencia para la construcción de una planta de incineración en Drogenbos (Bélgica)	139
(1999/C 207/190)	E-3877/98 de Riccardo Garosci a la Comisión Asunto: Declaración de expertos de la UE en la Conferencia Parlamento Europeo-Comisión sobre la seguridad alimentaria y la crisis de la EEB	140
(1999/C 207/191)	P-3879/98 de Daniela Raschhofer a la Comisión Asunto: Escándalo de los donativos «World Vision Austria»	140
(1999/C 207/192)	E-3883/98 de Michl Ebner al Consejo Asunto: Servicio civil Europeo	141
(1999/C 207/193)	E-3889/98 de Graham Watson a la Comisión Asunto: Libro de consulta de la UE sobre las selvas tropicales	142
(1999/C 207/194)	E-3890/98 de Odile Leperre-Verrier a la Comisión Asunto: Acción Juventud en la región mediterránea	142
(1999/C 207/195)	P-3893/98 de Arlindo Cunha a la Comisión Asunto: Cuotas para la campaña del tomate	143

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/196)	E-3899/98 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Participación de Emma Bonino, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg de 1998	143
(1999/C 207/197)	E-3900/98 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Participación de Hans van den Broek, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg de 1995	144
(1999/C 207/198)	E-3901/98 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Participación de Leon Brittan, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg de 1998	144
(1999/C 207/199)	E-3902/98 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Participación de Ritt Bjerregaard, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg de 1995	144
(1999/C 207/200)	E-3903/98 de Patricia McKenna a la Comisión Asunto: Participación de Mario Monti, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg	145
	Respuesta común a las preguntas escritas E-3899/98, E-3900/98, E-3901/98, E-3902/98 y E-3903/98	145
(1999/C 207/201)	E-3911/98 de Jean-Claude Pasty a la Comisión Asunto: Nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común en materia de trufas	145
(1999/C 207/202)	E-3927/98 de Paul Lannoye a la Comisión Asunto: Autopista A 41 Annecy-Ginebra	146
(1999/C 207/203)	E-3934/98 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Uso de energía atómica para desalinizar agua del mar en países secos	147
(1999/C 207/204)	E-3937/98 de Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: Perspectivas inmediatas del proyecto a largo plazo de fusión nuclear	147
(1999/C 207/205)	E-3939/98 de Carlos Robles Piquer al Consejo Asunto: Evaluar las diversas consecuencias de un eventual abandono de la Estación Espacial Internacional	148
(1999/C 207/206)	E-3948/98 de Johanna Majj-Weggen a la Comisión Asunto: Contratos de la DG VIII mediante licitación	149
(1999/C 207/207)	E-3949/98 de Johanna Majj-Weggen a la Comisión Asunto: Tipos del IVA para los veterinarios	149
(1999/C 207/208)	E-3952/98 de Nuala Ahern al Consejo Asunto: Planes del Gobierno alemán para poner fin al reprocesado nuclear	150
(1999/C 207/209)	E-3957/98 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Llegada a su destino de la ayuda alimentaria concedida a Rusia	150
(1999/C 207/210)	E-3958/98 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Productos pirata	151
(1999/C 207/211)	E-3960/98 de Jyrki Otila a la Comisión Asunto: Debilitamiento de la salud pública en Rusia	152
(1999/C 207/212)	E-3978/98 de Klaus Lukas a la Comisión Asunto: Oficina de «servicios comunes» de la Comisión	152
(1999/C 207/213)	E-3989/98 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Museo del juguete	154
(1999/C 207/214)	E-3990/98 de Frank Vanhecke a la Comisión Asunto: Participación de ciudadanos europeos en las elecciones al Parlamento Europeo en Estados miembros cuya nacionalidad no poseen	155
(1999/C 207/215)	E-3998/98 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Financiación de grupos infantiles con cargo al programa Sócrates	155
(1999/C 207/216)	E-4002/98 de Caroline Jackson a la Comisión Asunto: Directiva sobre viajes combinados	156
(1999/C 207/217)	E-0082/99 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Directiva sobre viajes combinados	156
	Respuesta común a las preguntas escritas E-4002/98 y E-0082/99	157

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/218)	P-4011/98 de Vincenzo Viola a la Comisión Asunto: Procedimiento de conformidad con el apartado 2 del artículo 93 sobre la cesión de Sicilcassa al Banco di Sicilia SpA	157
(1999/C 207/219)	E-4018/98 de David Hallam a la Comisión Asunto: Monedas y billetes sin valor y la introducción del euro	158
(1999/C 207/220)	E-4019/98 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Financiación de acciones relativas a los derechos humanos	159
(1999/C 207/221)	E-4023/98 de José Barros Moura a la Comisión Asunto: Relaciones UE/Macao tras la transferencia de soberanía el 20 de diciembre de 1999	160
(1999/C 207/222)	E-4048/98 de Marjo Matikainen-Kallström a la Comisión Asunto: Seguridad nuclear de Rusia y dimensión nórdica de la Unión	160
(1999/C 207/223)	E-4054/98 de Ana Miranda de Lage a la Comisión Asunto: Pagos de contratos en el marco del programa AL-Invest	161
(1999/C 207/224)	P-4055/98 de Roy Perry a la Comisión Asunto: Programa RAPHAEL	162
(1999/C 207/225)	E-4057/98 de Anita Pollack a la Comisión Asunto: Relaciones UE-Asia	163
(1999/C 207/226)	E-4068/98 de Jaime Valdivielso de Cué a la Comisión Asunto: Comercio	163
(1999/C 207/227)	P-4070/98 de John Cushnahan a la Comisión Asunto: Etiquetado engañoso	164
(1999/C 207/228)	E-4083/98 de Françoise Grossetête a la Comisión Asunto: Red de vigilancia y control de enfermedades transmisibles	164
(1999/C 207/229)	E-4097/98 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Problemas en la aplicación del 4º Protocolo financiero para Chipre por falta de colaboración de la comunidad turcochipriota	165
(1999/C 207/230)	E-4107/98 de Alexandros Alavanos a la Comisión Asunto: Vulneración del Tratado de la Unión Europea; participación de Gran Bretaña en el ataque contra Iraq	165
(1999/C 207/231)	P-0014/99 de Anna Karamanou a la Comisión Asunto: Trato lamentable de los niños huérfanos en Rusia – condiciones inhumanas de los establecimientos	166
(1999/C 207/232)	P-0015/99 de Marie-Paule Kestelijn-Sierens a la Comisión Asunto: Protesta contra la incineradora de Drogenbos	167
(1999/C 207/233)	P-0016/99 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: Tasa de utilización de los créditos comunitarios para informática y bibliotecas en las escuelas griegas	167
(1999/C 207/234)	P-0027/99 de Marco Formentini a la Comisión Asunto: Aumentos de las tarifas de TIM y de OMNITEL para el tráfico telefónico de teléfono fijo a celular	168
(1999/C 207/235)	E-0036/99 de Gianfranco Dell'Alba a la Comisión Asunto: Acuerdo TIM-OMNITEL sobre las tarifas telefónicas	169
(1999/C 207/236)	P-0047/99 de Ernesto Caccavale a la Comisión Asunto: Encarecimiento ilícito del coste de las llamadas desde los teléfonos fijos a los móviles en Italia	169
(1999/C 207/237)	P-0049/99 de Roberta Angelilli a la Comisión Asunto: Aumento de las tarifas en el ámbito de la telefonía móvil y violación de la competencia	170
	Respuesta común a las preguntas escritas P-0027/99, E-0036/99, P-0047/99 y P-0049/99	170
(1999/C 207/238)	E-0039/99 de Umberto Bossi, Luigi Moretti, Marco Formentini y Gipo Farassino a la Comisión Asunto: Caso de racismo en la escuela italiana	171
(1999/C 207/239)	E-0045/99 de Konstantinos Hatzidakis a la Comisión Asunto: La telemedicina en el sector de la sanidad pública en Grecia	172

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
(1999/C 207/240)	E-0063/99 de Carlos Robles Piquer a la Comisión Asunto: Municipio turístico europeo	172
(1999/C 207/241)	P-0089/99 de Christine Oddy a la Comisión Asunto: Millennium Access Guide (Guía de acceso del Milenio)	173
(1999/C 207/242)	E-0118/99 de Cristiana Muscardini a la Comisión Asunto: «Stakes» — Estudio sobre las mujeres ancianas en Europa	173
(1999/C 207/243)	P-0142/99 de Yves Verwaerde a la Comisión Asunto: ONG subvencionadas en el marco de la política exterior de la UE	174
(1999/C 207/244)	E-0201/99 de Florus Wijsenbeek a la Comisión Asunto: Tomas de rehenes en Francia	175
(1999/C 207/245)	P-0258/99 de Joan Colom i Naval a la Comisión Asunto: Presunto fraude en el F.S.E. en Cataluña	175
(1999/C 207/246)	E-0285/99 de Laura González Álvarez a la Comisión Asunto: Acceso de Ingenieros Técnicos españoles a la Función Pública de la Unión Europea	175
(1999/C 207/247)	E-0295/99 de Dagmar Roth-Behrendt a la Comisión Asunto: Fondos de la UE, información sobre el importe de los fondos de promoción de la UE destinados a Berlín en 1998	176
(1999/C 207/248)	E-0316/99 de John McCartin a la Comisión Asunto: Beneficiarios de inversiones en el sector de la carne de cerdo en Irlanda	177
(1999/C 207/249)	E-0340/99 de Peter Skinner a la Comisión Asunto: Disparidades en los precios de los automóviles en Europa	177

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PREGUNTAS ESCRITAS CON RESPUESTA

(1999/C 207/001)

PREGUNTA ESCRITA P-1762/98

de Werner Langen (PPE) a la Comisión

(29 de mayo de 1998)

Asunto: Acuerdo sobre precios entre la industria tabacalera francesa y el Gobierno francés

Por razones económicas y sanitarias debería haberse implantado en Francia, en noviembre de 1997, un impuesto adicional sobre el tabaco del 2,5 %. Sin embargo, el Gobierno llegó a un acuerdo con la industria tabacalera francesa acerca de un impuesto mínimo sobre el consumo que sólo puede referirse a una unidad de 1.000 cigarrillos, con lo que desaparecía la ventaja de precio de las cajetillas grandes. A dicho acuerdo se llegó sin la participación, por ejemplo, de la empresa Reemtsma de Hamburgo, que al igual que otras empresas del sector está representada en el mercado francés con diversos productos.

La notificación de precios de la empresa Reemtsma con vistas a la introducción de dos productos (West y West light en cajetilla de 25 cigarrillos) fue rechazada por el Ministerio de Economía y Hacienda, basándose en el acuerdo con la industria tabacalera nacional. La autorización se concedería únicamente si se aumentaba claramente el precio de dichos productos. A finales de 1997, ambos productos no se incluyeron en el «Arreté d'Homologation». Una nueva comunicación de precios efectuada el 28 de enero de 1998 ni siquiera obtuvo contestación. En una conversación mantenida a primeros de marzo de indicó a la empresa Reemtsma el precio con el cual podría obtener la autorización, pero la empresa no lo aceptó por razones de estrategia de mercado. Otras conversaciones posteriores no han dado resultados positivos.

El artículo 85 del Tratado CE prohíbe «todos los acuerdos entre empresas [...] que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común y, en particular, los que consistan en a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta...».

1. ¿Considera la Comisión que dicha fijación directa de un precio mínimo de venta por parte de la industria tabacalera francesa, de acuerdo con el Ministerio de Economía y Hacienda francés, constituye una violación de las normas de la competencia establecidas en la letra g) del artículo 3 en relación con el artículo 85 del Tratado CE? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa tomar al respecto?
2. ¿Conoce la Comisión los motivos por los que el Gobierno francés permite y justifica esa especie de cartel horizontal en el que se fija directamente el precio o el precio mínimo?

**Respuesta complementaria
del Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(11 de febrero de 1999)

1. A finales de 1997, se presentó una queja a la Comisión sobre la ley de finanzas de 1998 que el Gobierno francés iba a aprobar. El 1 de enero de 1998, la legislación francesa estableció un impuesto sobre los cigarrillos caracterizado por el hecho de que el precio por 1000 unidades de cigarrillos de una categoría vendidos con la misma marca no puede ser inferior al precio aplicado al producto más vendido de la marca (precio mínimo de

referencia) y un tipo mínimo de impuesto especial sobre el tabaco negro un 20 % inferior al impuesto especial sobre el tabaco rubio (400 FRF por 1000 unidades en lugar de 500 FRF por 1000 unidades).

A este respecto, la Comisión consideró, entre otras cosas, que esa nueva disposición no cumple lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco ⁽¹⁾, en el que se dispone que el comercio determinará libremente los precios de venta al por menor de cada uno de sus productos. La nueva obligación de determinar el precio en función de una cantidad de 1000 unidades equivale a imponer un precio mínimo de referencia. Además, la Comisión consideró que, al establecer un tipo mínimo doble — 500 FRF por 1000 unidades para todas las categorías de cigarrillos, excepto los cigarrillos negros, a los que se aplica un impuesto de 400 FRF por 1000 unidades — la nueva disposición francesa infringe la legislación comunitaria (Directiva 92/79/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los impuestos sobre los cigarrillos ⁽²⁾ y 95/59/CEE), que establece la aplicación de un impuesto especial mínimo único e idéntico a todas las marcas y clases de cigarrillos.

Por otra parte, dado que los cigarrillos negros se fabrican en su mayoría en Francia (a diferencia de lo que ocurre con los cigarrillos rubios), la nueva legislación infringe la prohibición de discriminación y protección fiscales a que se refiere el artículo 95 del Tratado CE.

Por consiguiente, la Comisión ha incoado un procedimiento por incumplimiento contra Francia, de acuerdo con el artículo 169 del Tratado CE. Dentro de dicho procedimiento, la Comisión decidió en diciembre de 1998 enviar un dictamen motivado.

2. Mediante el procedimiento establecido en el artículo 169 del Tratado CE relativo al incumplimiento del Derecho comunitario, la Comisión y el Estado miembro de que se trate pueden intercambiar impresiones. En el presente caso, Francia no ha contestado al escrito de requerimiento que la Comisión le ha enviado.

⁽¹⁾ DO L 291 de 6.12.1995.

⁽²⁾ DO L 316 de 31.10.1992.

(1999/C 207/002)

PREGUNTA ESCRITA E-1995/98
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(30 de junio de 1998)

Asunto: Gen «Terminator»

¿Qué efectos calcula la Comisión tendrá el gen «Terminator» de Monsanto sobre la economía de los agricultores de los países en desarrollo en los próximos años?

(1999/C 207/003)

PREGUNTA ESCRITA E-2418/98
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(27 de julio de 1998)

Asunto: Monsanto y el gen «Terminator»

¿De qué instrumentos jurídicos dispone la UE para convencer u obligar a Monsanto a que no utilice su gen «Terminator»?

Respuesta complementaria común
a las preguntas escritas E-1995/98 y E-2418/98
dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

La Comisión es consciente de la preocupación que suscita el desarrollo de variedades vegetales que contengan material genético modificado que impida la formación de semillas viables (semillas de las que se suprime deliberadamente la facultad de germinación tras la siembra, debido a la incapacidad del embrión de desarrollarse). Este descubrimiento se conoce como semilla «terminator». Según los datos de que dispone la Comisión, el funcionamiento de este sistema se ha demostrado en el tabaco -como especie modelo- y los trabajos sobre el algodón se encuentran en una fase preliminar, pero podría desarrollarse la misma tecnología para otros cultivos.

Este fenómeno ha sido merecedor de un interés mundial. La cuarta conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica solicitó a su órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico que estudiase y evaluase si el desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías para el control de la expresión génica, como la descrita en la patente US 5723765, podría tener consecuencias para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y que presentase un dictamen científico al respecto a la conferencia de las Partes. Además, instó a las partes, a los gobiernos, a la sociedad civil y a las instituciones públicas y privadas que adoptasen una actitud cautelosa en su aplicación.

Semejante descubrimiento puede suscitar al menos dos preocupaciones. El polen de las plantas modificadas que polinice un cultivo cercano que no haya sido genéticamente modificado conduciría asimismo a la formación de semillas no viables. Los agricultores ya no podrían conservar sus propias semillas y se verían obligados a comprar nuevas semillas todos los años.

Habida cuenta de que la «semilla terminator» sólo puede obtenerse mediante modificación genética, su puesta en el mercado debe ajustarse tanto a lo dispuesto en las directivas sobre comercialización de semillas (por ejemplo, en el caso de las semillas de cereales, las Directivas 66/402/CEE, relativa a la comercialización de las semillas de cereales ⁽¹⁾ y 70/457/CEE, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas ⁽²⁾) como a las disposiciones específicas referentes a los riesgos que pueden derivarse para la salud humana y el medio ambiente de las plantas cultivadas a partir de semillas de esas variedades (como las establecidas en la Directiva 90/220/CEE del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente ⁽³⁾) y a las establecidas en el Reglamento (CE) 258/97 del Parlamento y del Consejo sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios ⁽⁴⁾, cuando se destine al consumo humano.

Toda solicitud de puesta en el mercado de variedades vegetales que contengan genes «terminator» será examinada por la Comisión, procedimiento que incluirá el dictamen de los comités científicos correspondientes.

⁽¹⁾ DO L 125 de 11.7.1966.

⁽²⁾ DO L 225 de 12.10.1970.

⁽³⁾ DO L 117 de 8.5.1990.

⁽⁴⁾ DO L 43 de 14.2.1997.

(1999/C 207/004)

PREGUNTA ESCRITA P-2096/98
de Sebastiano Musumeci (NI) a la Comisión

(30 de junio de 1998)

Asunto: Medidas para evitar la extinción del algarrobo

Considerando que en los países mediterráneos los profundos cambios en la ordenación del territorio rural y la conversión de cultivos ponen en serio peligro la supervivencia del algarrobo;

Considerando que en algunas regiones, y en particular en Sicilia, la amenaza de extinción de los algarrobales se ve acentuada por el violentísimo ataque de cercosporiosis, que provoca la caída total de las hojas;

Considerando que este grave fenómeno representa un serio peligro tanto desde el punto de vista de la protección del medio ambiente como en el aspecto económico;

¿No cree la Comisión que es necesario crear una mesa de concertación entre los países europeos interesados en el cultivo del algarrobo (Italia, España, Portugal y Grecia), con objeto de establecer un marco uniforme de medidas encaminadas a evitar la extinción de una de las plantas mediterráneas más sugestivas y típicas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de agosto de 1998)

La Comisión es plenamente consciente de la importancia de la conservación del algarrobo, por lo que considera que han de tomarse todas las medidas necesarias para evitar la extinción de esta especie.

La nueva organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas que establece el Reglamento (CE) 2200/96 ⁽¹⁾ prevé una financiación comunitaria para las organizaciones de productores que pongan en marcha programas operativos destinados a mejorar la producción y comercialización de frutas y hortalizas y el respeto por el medio ambiente. Estos programas, aprobados por las autoridades nacionales, incluirán medidas específicas para la protección del algarrobo.

Además, el Reglamento (CEE) 2159/89 de la Comisión, de 18 de julio de 1989, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas especiales previstas en el Título II bis del Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo para los frutos de cáscara y las algarrobas ⁽²⁾, prevé una ayuda por hectárea de 200 a 475 ecus al año, en el marco de los planes puestos en marcha entre 1989 y 1996, y de una duración mínima de 10 años, con el objetivo de mejorar la calidad y la comercialización de las algarrobas, almendras, avellanas, nueces y pistachos. Los planes aprobados son gestionados por organizaciones de productores reconocidas y abarcan medidas para mejorar la producción de estos productos, y, especialmente, las medidas fitosanitarias.

Así mismo, en el marco de la aplicación del Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural ⁽³⁾, la Comisión aprobó, en su Decisión de 10 de octubre de 1994, el programa agroambiental de la región de Sicilia. La medida «conservación de las producciones extensivas» de dicho programa prevé una prima por hectárea de 400 ecus para los agricultores que se comprometan a mantener, durante cinco años, los métodos tradicionales aplicados a los algarrobos.

En opinión de la Comisión, estas medidas constituyen un marco de acción que permitirá evitar la extinción del algarrobo.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996.

⁽²⁾ DO L 207 de 19.7.1989.

⁽³⁾ DO L 215 de 30.7.1992.

(1999/C 207/005)

PREGUNTA ESCRITA E-2163/98

de Ian White (PSE) a la Comisión

(13 de julio de 1998)

Asunto: Indemnización por pérdida del equipaje

Parece que el Convenio de Varsovia de 1929 ayuda a las compañías aéreas a eludir sus responsabilidades en materia de indemnización a los pasajeros en caso de pérdida del equipaje. Aparentemente, este hecho se ha agravado en el Reino Unido por la Ley de transporte aéreo de 1979, que fija la responsabilidad del transportista en 17 derechos de giro especiales por kilo para las reclamaciones de indemnización resueltas después del 1 de diciembre de 1997, de forma que el importe abonado por el peso calculado en kilos cubre poco más que el coste de la maleta perdida y que las posibilidades de recurso de los pasajeros contra la compañía aérea de que se trate son totalmente inadecuadas.

¿Tiene la Comisión algún plan para solucionar esta cuestión?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(30 de septiembre de 1998)

La Comisión está de acuerdo en que el actual sistema de responsabilidad en caso de pérdida de equipaje o mercancías es obsoleto y excesivamente complicado. Varios intentos por actualizar el Convenio de Varsovia de 1929 se han visto frustrados, principalmente debido a que nunca se ha llegado al número suficiente de signatarios para ratificar el denominado protocolo de Montreal nº 4.

La Organización de la Aviación Civil Internacional está preparando en la actualidad un nuevo proyecto de convenio para la unificación de determinadas normas para el transporte aéreo. En tal proyecto se incluyen las mercancías y equipajes y la Comisión opina que es necesario esperar a los resultados de este trabajo antes de pasar a valorar la necesidad de nueva legislación comunitaria en la materia.

(1999/C 207/006)

PREGUNTA ESCRITA E-2317/98
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(22 de julio de 1998)

Asunto: Transformación de dos gasómetros de Italgas en Roma

Comenzaron hace algunos meses las obras de transformación de dos gasómetros en Roma, fuera de uso desde 1986, con objeto de convertirlos en garajes.

En el curso de estas obras surgieron algunos problemas de seguridad y de protección del medio ambiente:

1. Desde hace más de 80 años se encuentra depositada en el subsuelo de los gasómetros una gran cantidad de residuos tóxicos derivados del carbón (naftalina, gasolina, etc.) y los consiguientes malos olores originan molestias a los habitantes de la zona de Ostia y Mercati Generali.
2. Para quitar el óxido que recubre la estructura de hierro se utiliza un aparato de chorro de arena que propaga la propia arena en el aire en una zona muy amplia, hasta tal punto que produce daños en los vehículos de los trabajadores de la empresa «Romana Gas» y de los residentes. Cabe señalar asimismo que han presentado denuncias diferentes organizaciones sociales, entre las cuales la «UGL Energia» del Grupo Italgas, y residentes de la zona.

¿No considera oportuno la Comisión intervenir ante las autoridades italianas para que se respeten en las obras mencionadas las leyes italianas de transposición de las directivas comunitarias en materia de salud en el lugar de trabajo y de protección del medio ambiente?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard En nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1998)

Según la información que aporta Su Señoría, parece que las obras que dan lugar a problemas de dispersión de arena en la atmósfera no entran en el campo de aplicación ni del Anexo I ni del Anexo II de la Directiva 85/337/CEE⁽¹⁾. Por lo tanto, no existe obligación legal de llevar a cabo una evaluación del impacto ambiental.

En cuanto a los residuos tóxicos derivados del carbón y acumulados en el subsuelo del gasómetro en la zona conocida como «Ostiense» y «Mercati Generali» de Roma, la información que da Su Señoría no permite a la Comisión hacer una evaluación teniendo en cuenta la legislación ambiental comunitaria. Por consiguiente, la Comisión no está en condiciones de determinar si existe legislación comunitaria sobre medio ambiente aplicable al caso en cuestión.

Las Directivas comunitarias sobre salud y seguridad en el trabajo establecen requisitos mínimos para la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el puesto de trabajo y hacen al empresario responsable de la seguridad y la salud de sus trabajadores en relación con su actividad profesional. En consecuencia, las Directivas comunitarias sobre salud y seguridad no son aplicables a los residentes de la zona indicada ni a ninguna otra parte afectada al margen de la relación empresario-trabajador.

El cumplimiento de las disposiciones nacionales es competencia de las autoridades italianas, que tienen que decidir si se han respetado en este caso las normas nacionales por las que se incorporan las Directivas comunitarias sobre salud y seguridad.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

(1999/C 207/007)

PREGUNTA ESCRITA P-2345/98
de Carlos Carnero González (GUE/NGL) a la Comisión

(13 de julio de 1998)

Asunto: Situación de la mina de Reocín en Cantabria (España)

El previsible cierre a corto plazo, por ultimación de sus yacimientos, de la mina de Reocín (España), perteneciente a la empresa AZSA, causa lógica y verdadera preocupación en la región (Cantabria) y comarca (Torrelavega y Besaya) en las que se encuentra situada, entre otras razones, porque desaparecerían alrededor de 380 empleos directos y una elevada cantidad de puestos de trabajo indirectos, con las consecuencias económicas y sociales correspondientes.

Tras haber visitado hace unos días la citada mina y conversado detenidamente con los representantes de los trabajadores y con la dirección de la empresa, este diputado cree que sería preciso movilizar todos los recursos posibles para contribuir a diseñar y poner en marcha un conjunto de medidas, como el que proponen las centrales sindicales representativas.

¿Conoce la Comisión la situación relativa a la mina de Reocín y sabe que parecida coyuntura podría estar registrándose en otras explotaciones de similares características en Finlandia, Irlanda y Suecia?

¿Cuenta la Comisión con algún programa específico con el que se pueda participar en este tipo de situaciones?

¿Estaría dispuesta la Comisión a estudiar una posible participación de la UE, por las vías adecuadas, junto con las autoridades locales, regionales y nacionales, en el programa de viabilidad laboral y de recuperación económica y medioambiental de la comarca?

¿Considera la Comisión que todo ello, además, iría en el sentido de equilibrar el tratamiento otorgado a todas las ramas de la minería, incluyendo la metálica?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(22 de septiembre de 1998)

Según la información proporcionada por la empresa Asturiana de Zinc S.A., está previsto que la mina Reocín se agote a principios del año 2003. Los yacimientos de Reocín llevan explotándose intensivamente más de 100 años.

Cuando se cierre la mina se habrá reducido la plantilla de 380 trabajadores a alrededor de 170 mediante un plan de jubilación anticipada de todos los trabajadores mayores de 60 años. La empresa se propone negociar un acuerdo con los sindicatos para la indemnización de despido de los trabajadores por debajo de la edad de jubilación anticipada. Sin embargo, la jubilación anticipada no puede ofrecerse a trabajadores más jóvenes como se ofrece en el sector de la minería del carbón.

Mientras tanto, la empresa está realizando investigaciones de carácter geológico en busca de nuevos depósitos de mineral para poder continuar sus actividades mineras en la región. Una vez agotado el yacimiento de un mineral y si no hay otras posibilidades en la zona, las empresas mineras suelen cerrar la mina y rehabilitar el lugar de conformidad con la legislación regional y nacional. La Comisión no está al corriente de otros cierres de minas de cinc en la Comunidad

Actualmente no hay un programa comunitario específico que ayude a solucionar los problemas citados. No obstante, en la comunidad autónoma de Cantabria, donde está situada la mina de Reocín, están aplicándose varios tipos de intervención de iniciativa nacional cofinanciados por los fondos estructurales, entre los que se incluyen medidas de ayuda a la formación, al empleo y a la recuperación económica y ambiental de la región. Si las autoridades locales, autonómicas o nacionales, en el marco de sus competencias, deciden dedicar más específicamente a la zona de Reocín una parte de los recursos actualmente disponibles (o de los que se asignarán en el próximo período de programación 2000-2006), la Comisión está totalmente dispuesta a respaldar y apoyar tal iniciativa.

El único sector minero regulado en la Comunidad es la minería del carbón a través del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

(1999/C 207/008)

PREGUNTA ESCRITA E-2360/98 de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión

(27 de julio de 1998)

Asunto: Producción de gases del efecto invernadero por las explotaciones de ganado bovino

1. ¿Dispone la Comisión de datos sobre las emisiones de gases del efecto invernadero o de otras sustancias destructoras de la capa de ozono y, más concretamente, sobre las emisiones de óxido nitroso (N₂O), por lo que a las explotaciones de ganado bovino se refiere? ¿Podría indicar la Comisión en qué medida las emisiones de óxido nitroso procedentes de dichas explotaciones contribuyen al efecto invernadero y a la destrucción de la capa de ozono? En caso negativo, ¿tiene intención la Comisión de investigar esta cuestión en el futuro?

2. ¿Ha adoptado la Comisión medidas para la disminución de las emisiones de óxido nitroso en las explotaciones de ganado bovino? En caso afirmativo, ¿de qué medidas se trata? En caso negativo, ¿tiene intención la Comisión de adoptar medidas en el futuro?

3. ¿Qué opina la Comisión de la posibilidad de proceder a la explotación extensiva de la cabaña ganadera en la Unión Europea en vista del efecto positivo que dicha medida surtiría en relación con los gases del efecto invernadero y dada la intención de la Comisión, tal como figura en el 5º Programa de acción en materia de medio ambiente, de integrar los objetivos medioambientales en otros sectores de sus políticas?

**Respuesta complementaria
del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(17 de noviembre de 1998)

1. Como debe saber Su Señoría, los gases que provocan el efecto invernadero son esencialmente los siguientes: dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles distintos al metano. De estos últimos, tres gases (CO₂, CH₄, N₂O) afectan a la agricultura y están contemplados en el Protocolo de Kioto (que abarca también los fluorocarburos, perfluorocarbonos y hexafluoruro de azufre, gases esencialmente industriales).

Los datos sobre la emisión y eliminación de estos gases se calculan regularmente basándose en inventarios nacionales de los 15 Estados miembros y, en la medida de lo posible, en las directrices del Grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC) de 1995 para los inventarios nacionales sobre gases del efecto invernadero. Aparte de estos inventarios, también se utilizan el Programa Corinair de la Agencia Europea del Medio Ambiente y los datos proporcionados por EUROSTAT.

Las actividades agrarias parecen ser responsables del 41 % de las emisiones antropogénicas de N₂O en Europa. El ganado vacuno (fermentación entérica y estiércol) representa solamente el 9 % de las emisiones de N₂O de origen agrario, ya que la principal fuente de emisiones son los suelos agrícolas (91 %) ⁽¹⁾. Éstas consisten en emisiones directas de nitrógeno del suelo (por ejemplo los fertilizantes utilizados, la mineralización de los suelos orgánicos y los residuos de cultivos) y emisiones indirectas de nitrógeno perdido para el sistema agrícola. Dentro del programa de investigación comunitario FAIR (1994-1998), se están llevando a cabo diversos proyectos que mejorarán los conocimientos sobre las emisiones de N₂O del sector ganadero. La investigación sobre este aspecto se reforzará a través del 5º Programa marco de investigación y desarrollo tecnológico (1998-2002). Un proyecto del Programa en el ámbito del medio ambiente y el clima sobre las emisiones de gases del efecto invernadero -incluido el N₂O- de los suelos orgánicos formados confirma que los suelos agrícolas son una fuente importante de estos gases.

2. Con respecto a las medidas tomadas o que van a tomarse para reducir las emisiones de N₂O, la Comisión remite a Su Señoría a la estrategia «post-Kioto» ⁽²⁾, en la que se desarrollan orientaciones prioritarias para el sector agrario. Las diversas propuestas de reglamento (desarrollo rural, reglamento horizontal) de la Agenda 2000 proporcionan distintos instrumentos que contribuirán a una fertilización más eficaz y menos intensiva.

3. Los rumiantes son los principales responsables de las emisiones de metano (y no de óxido nitroso), tal como se señala en la estrategia comunitaria sobre el metano ⁽³⁾. El método más adecuado para reducir dichas emisiones, según esta estrategia, es mejorar la utilización de los abonos de origen animal. Otras posibilidades en este sector son, obviamente, reducir el número de animales o, al menos, evitar cualquier aumento de la cabaña ganadera. Las propuestas de la Comisión sobre la reforma de la Política Agrícola Común conforme a la Agenda 2000 resultan también interesantes en ese sentido. Además, en el caso de las organizaciones del mercado de carne de vacuno y productos lácteos, se están realizando propuestas para integrar mejor las consideraciones ambientales. Se han establecido dotaciones presupuestarias para financiar parte de los pagos, que pueden someterse a condiciones ambientales en función de la intensidad de la explotación ganadera y la fragilidad ecológica de las tierras utilizadas.

⁽¹⁾ 2ª Comunicación comunitaria a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1998).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — «El cambio climático — Hacia una estrategia post-Kioto» COM(98)353 final.

⁽³⁾ Documento sobre las estrategias para reducir las emisiones de metano (Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo) COM(96)557 final.

(1999/C 207/009)

PREGUNTA ESCRITA E-2444/98
de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de julio de 1998)

Asunto: Informaciones sobre la multinacional Chiquita

Recientemente, diversos medios de comunicación se han hecho eco de una información, según la cual se atribuye de forma exclusiva a la multinacional Chiquita (incluso en contra de las opiniones de otras multinacionales como Del Monte y Dole) la presión ejercida sobre el Gobierno de los EE.UU. para que éste realizara la impugnación, ante la Organización Mundial del Comercio, de la organización común de mercados (OCM) del plátano de la UE.

Según las citadas informaciones, una delegación compuesta por congresistas de los EE.UU. y representantes de organizaciones diversas recomendó, tras su visita a numerosos Estados caribeños de Centroamérica, que los EE.UU. deberían negociar con los citados Estados sobre el régimen de plátanos sin la amenaza de sanciones unilaterales, y que los EE.UU. no deberían obligar al cumplimiento de la resolución del panel de la Organización Mundial del Comercio en contra de la OCM del plátano de la Unión Europea.

La citada delegación constató igualmente que las presiones realizadas por la multinacional Chiquita supondrían un perjuicio evidente para los Estados insulares del Caribe, beneficiados por el Acuerdo de los países ACP con la UE, y beneficiarían los intereses de la citada multinacional en los países latinoamericanos, que se caracterizan por unas condiciones laborales muy deficientes.

¿Tiene conocimiento la Comisión de esta información?

¿Considera la Comisión que la resolución del panel de la Organización Mundial del Comercio sobre la OCM del plátano responde más a los intereses de la multinacional Chiquita que a los propios de los Estados americanos con cultivos de plátano?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(29 de septiembre de 1998)

La Comisión es consciente de la cobertura por los medios de comunicación como señala Su Señoría.

La Comisión está firmemente convencida de que cualquier disputa sobre comercio internacional debe ser resuelta mediante los procedimientos previstos en los acuerdos comerciales multilaterales aceptados internacionalmente y que ningún país debe adoptar medidas unilaterales al margen de dichos procedimientos.

La Comisión no puede comentar los efectos de las decisiones de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en las diferentes empresas toda vez que los procedimientos de la OMC afectan a países y no a empresas concretas.

(1999/C 207/010)

PREGUNTA ESCRITA E-2492/98
de Richard Corbett (PSE) y Bernie Malone (PSE) a la Comisión

(30 de julio de 1998)

Asunto: Corredor M62 entre Liverpool y Hull

¿Está de acuerdo la Comisión en que el corredor M62 constituye una conexión transeuropea de importancia no sólo para el Norte de Inglaterra, sino también para Irlanda, teniendo en cuenta que la mayor parte del comercio irlandés con la Europa continental se realiza a través de esta ruta?

¿Es consciente la Comisión de que existe un tramo de 7 kilómetros entre el término de la M62 y el puerto de Liverpool que no es autopista, por lo que los camiones tienen que atravesar la zona urbana de Liverpool o Sefton para poder acceder al puerto?

¿Está informada la Comisión de la propuesta de convertir el túnel ferroviario en desuso que va de Edge Hill a Waterloo Dock en un túnel de carretera a un coste relativamente bajo, lo que significaría una magnífica solución sencilla a este problema?

¿Sería un proyecto de este tipo susceptible de las ayudas de la UE en el marco del presupuesto de las TEN o del FEDER?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1998)

La Comunidad ha reconocido la importancia del corredor M62 como enlace transeuropeo, incluyéndolo en las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (Decisión nº 1692/96/CE). En principio, cualquier proyecto tendente a desarrollar el corredor como eje de la red transeuropea (TEN) podría beneficiarse de una ayuda comunitaria en el marco del presupuesto de TEN. De conformidad con el Tratado CE, una solicitud de fondos de TEN debe ser presentada con el apoyo del Gobierno del Estado miembro afectado o directamente por dicho Gobierno. No se ha presentado ninguna solicitud en relación con la ampliación de la M62.

El desarrollo de una infraestructura de autopista no se define como actividad subvencionable en el documento único de planificación del Objetivo 1 (1994-1999) correspondiente a Merseyside. Por lo tanto, la ampliación de la M62 en la zona de Liverpool no podría beneficiarse actualmente del apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional. La Comisión ha sido informada por vía no oficial de una propuesta para transformar un túnel ferroviario en desuso en un túnel para el tráfico por carretera entre los muelles de Liverpool y la autopista M62, pero no conoce los planes detallados de tal proyecto.

(1999/C 207/011)

**PREGUNTA ESCRITA E-2494/98
de Graham Mather (PPE) a la Comisión**

(30 de julio de 1998)

Asunto: Transporte de caballos para mataderos procedentes de la Europa del Este

De conformidad con los datos de la Comisión, en 1994 se transportaron más de 120.000 caballos para mataderos en la UE procedentes de la Europa del Este.

1. ¿Tiene la Comisión datos más recientes?
2. ¿Considera la Comisión que, en esos casos, se respetaron las disposiciones relativas al bienestar de los animales, en particular, las normas relativas al transporte de animales vivos?
3. ¿Qué mecanismos existen para controlar y garantizar la aplicación de estas normas y considera la Comisión que estos mecanismos son adecuados?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(19 de octubre de 1998)

1. La Comisión enviará directamente un cuadro de datos a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.
2. La Comisión es consciente de que no siempre son satisfactorias las medidas de protección de los animales durante el transporte de caballos para mataderos y de otros animales de granja desde países terceros de Europa del Este hacia determinados Estados miembros.
3. Por lo que se refiere a los mecanismos de control y garantía del respeto de las normas comunitarias relativas al bienestar de los animales durante el transporte, la Comisión desearía informar a Su Señoría que es responsabilidad de los Estados miembros garantizar que se respeten las disposiciones de la Directiva 91/628/CEE del Consejo sobre la protección de los animales durante el transporte ⁽¹⁾. La Comisión considera que las inspecciones realizadas hasta ahora por los Estados miembros no siempre han tenido el efecto deseado, en especial en los Estados miembros en los que la Directiva 95/29/EC del Consejo ⁽²⁾ (por la que se modifica de manera importante la Directiva 91/628/CEE) todavía no se ha incorporado o se ha incorporado de forma incompleta a la legislación nacional.

La misma Comisión se ha valido, con arreglo al artículo 10 de la Directiva 91/628/CEE, de su prerrogativa para realizar inspecciones y ha organizado misiones a todos los Estados miembros. Las deficiencias descubiertas se han comunicado a los Estados miembros interesados y se les ha pedido que tomen las medidas necesarias para garantizar que se cumplan las normas comunitarias relativas al bienestar de los animales. La Comisión tiene la intención de aumentar las inspecciones una vez haya finalizado la formación del nuevo grupo de expertos

veterinarios que se están contratando. La Comisión se propone, entre otras cosas, reforzar los controles de inspección veterinaria en los puestos fronterizos del este de la Comunidad y aumentar la colaboración con los países de Europa del Este, lo cual ayudará a hacer cumplir las normas comunitarias relativas al bienestar de los animales y a garantizar una mayor protección de los caballos y otros animales de granja.

(¹) DO L 340 de 11.12.1991.

(²) DO L 148 de 30.6.1995.

(1999/C 207/012)

PREGUNTA ESCRITA E-2563/98
de Christoph Konrad (PPE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1998)

Asunto: Escándalo financiero en Alemania (Oberhausen, Renania del Norte-Westfalia) con los fondos de promoción económica para el Centro de Medios de Comunicación HDO

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el Centro de Medios de Comunicación HDO de Oberhausen se creó, entre otras cosas, con fondos de la UE?
2. ¿Se ha promocionado el Centro de Medios de Comunicación, que es un proyecto de prestigio para la transformación estructural en la Cuenca del Ruhr, en el marco de los Fondos Estructurales de la UE?

En caso afirmativo, ¿en qué «objetivo» y por qué importe?

3. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que la Fiscalía alemana ha abierto un sumario en este contexto por una presunta malversación de fondos públicos?
4. ¿Qué consecuencias saca la Comisión al respecto?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(17 de noviembre de 1998)

El Centro de Medios de Comunicación HDO de Oberhausen fue subvencionado por medio de créditos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La subvención, concedida en el marco del objetivo nº 2, se pagó en dos fases. La ayuda del FEDER concedida en la primera fase (1989-91) fue de 1.932.444 DM y la de la segunda (1992-93) de 415.346 DM. Las ayudas así concedidas se limitan a cubrir los costes de explotación durante la fase de comienzo del proyecto. Los costes de inversión posteriores, o sea cerca de 100 millones de DM, no han sido cofinanciados por el FEDER.

La Comisión tiene conocimiento de las actuaciones judiciales iniciadas contra dos gestores de la sociedad de explotación del Centro tecnológico, aunque éstas estarían, sin embargo, vinculadas, según nuestras informaciones, a otras operaciones financieras. Parece en efecto que los hechos investigados se refieren exclusivamente a los costes de inversión del proyecto financiados al 100 % por fondos nacionales.

En efecto, el beneficiario de las ayudas de cofinanciación del FEDER era la sociedad poseedora del capital social (Besitzgesellschaft) y no la sociedad de explotación (Betriebsgesellschaft) encargada de la gestión operativa. Al controlar el Bezirksregierung (el más alto órgano administrativo local) de Dusseldorf los certificados de uso final de los fondos no constató ninguna anomalía al revisar las cuentas. Las dudas expresadas en mayo de 1993 por el Landesrechnungshof (Tribunal de Cuentas del Estado Federado) en el marco de la comprobación contable de la primera fase pudieron disiparse enteramente. El Landesrechnungshof declaró el procedimiento de comprobación sobreesido el 15 de septiembre de 1995. No obstante, la Comisión seguirá atentamente las consecuencias del asunto del Centro HDO.

Si las autoridades alemanas constatasen, durante sus investigaciones, que las irregularidades detectadas se refieren también a las ayudas comunitarias, deberían notificarlo a la Comisión en aplicación del Reglamento (CE) 1681/94 de la Comisión de 11 de julio de 1994 (¹). En tal hipótesis, la Comisión adoptaría entonces las medidas apropiadas.

(¹) DO L 178 de 12.7.1994.

(1999/C 207/013)

PREGUNTA ESCRITA P-2584/98
de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(29 de julio de 1998)

Asunto: Organización común del mercado de los plátanos

¿Puede indicar la Comisión si las autoridades de los Estados Unidos han hecho saber si el aumento aprobado por los ministros de Agricultura para responder a la decisión de la OMC satisface, a juicio de aquellas autoridades, las exigencias que se derivan de dicha decisión de la OMC?

¿Cómo se conjuga la organización común del mercado de los plátanos de la UE con el deseo de la Comisión de lograr un comercio internacional libre de restricciones? ¿No existe acaso el peligro de que terceros países se sirvan de la OCM del mercado de los plátanos como precedente o excusa para adoptar a su vez medidas proteccionistas en su mercado interior?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de septiembre de 1998)

Los Estados Unidos han manifestado ciertas dudas relativas a si la revisión de la organización común del mercado del plátano respeta los requisitos de la organización mundial del comercio (OMC).

La Comisión considera que el régimen modificado es totalmente compatible con los requisitos legales de la OMC y con las disposiciones del IV Convenio de Lomé.

(1999/C 207/014)

PREGUNTA ESCRITA E-2605/98
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión

(1 de septiembre de 1998)

Asunto: Horarios de vuelos y S. A. Benz

¿Conoce la Comisión la última novela de ficción publicada por el escritor belga S.A. Benz?

Esta novela, escrita en un estilo muy original, está concebida como si fuese el horario de una compañía aérea, lo que está creando cierta confusión e induciendo a error a algunos pasajeros que, creyendo que se trata de un horario real, están llegando con horas de retraso a sus lugares de destino.

¿Tiene la Comisión la intención de pedir a los editores que se abstengan o desistan de distribuir esta publicación o que, al menos, la acompañen de los descargos de responsabilidades necesarios?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(2 de octubre de 1998)

La Comisión desconocía el libro mencionado, y agradece a Su Señoría el haber llamado su atención sobre tan original obra.

Dado que es manifiesto que se trata de un libro de ficción, la Comisión no comparte la inquietud manifestada por Su Señoría ni está estudiando la posibilidad de adoptar ninguna medida al respecto.

(1999/C 207/015)

PREGUNTA ESCRITA P-2761/98
de Xavier Mayer (PPE) a la Comisión

(3 de septiembre de 1998)

Asunto: Cría de especies cinegéticas en explotaciones agrícolas

En la UE, la cría de especies cinegéticas en explotaciones agrícolas se ha convertido en una actividad comercial de considerable importancia dentro del sector agrícola. En numerosas ocasiones, ofrece la posibilidad de aprovechar superficies que carecen de usos alternativos. En el contexto de los diversos métodos de producción existentes en la UE así como del reducido grado de autoabastecimiento de la Comunidad, a los criadores de especies cinegéticas en explotaciones agrícolas se les plantean serios problemas. Cabe atribuir éstos, sobre todo, a las importaciones baratas procedentes de países no comunitarios, así como a la falta de armonización de las normas de autorización y de la legislación veterinaria.

1. ¿Opina la Comisión que la normativa europea sobre la cría de especies cinegéticas en explotaciones agrícolas tiene en cuenta de modo suficiente la protección de los animales? ¿Sabe la Comisión de alguna diferencia existente entre los distintos Estados miembros que entrañe una distorsión de la competencia? ¿Es necesario, en opinión de la Comisión, vincular las importaciones de terceros países al cumplimiento de determinadas condiciones de producción y cría?
2. ¿Opina la Comisión que la denominación «carne de caza procedente de explotaciones agrícolas» debería vincularse al cumplimiento de determinadas condiciones de producción y cría, para diferenciar los productos en cuestión de la carne de especies ganaderas?
3. ¿Opina la Comisión que, tanto en lo que concierne a la producción europea como a las importaciones de terceros países, en la cría de especies cinegéticas en explotaciones agrícolas deberían prohibirse el empleo de la ingeniería genética, la inseminación artificial, la transferencia de embriones, la estabulación y la amputación de astas?
4. ¿Opina la Comisión que las importaciones de terceros países de carne de caza procedente de explotaciones agrícolas no deberían gravarse con el arancel correspondiente a la carne de caza silvestre, sino con el aplicado a la carne de especies ganaderas?
5. ¿Sabe la Comisión que en poblaciones de especies cinegéticas de Nueva Zelanda, Australia y otros territorios de ultramar se han registrado casos de paratuberculosis?

Respuesta complementaria
del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(30 de octubre de 1998)

1. La Comisión no tiene intención de preparar una normativa especial relativa a la protección de los animales de especies cinegéticas en las explotaciones. La Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas ⁽¹⁾, ya establece las principales medidas en relación con el bienestar de los animales, incluida la caza.

En la actualidad, dados los acuerdos actuales de la Organización Mundial del Comercio (OMC), no es posible exigir a los terceros países que exportan a la Comunidad que adapten su producción a la normativa comunitaria.

2. No existe actualmente una etiqueta comunitaria «carne de caza procedente de explotaciones agrarias». Sí sería posible reconocer una «etiqueta de calidad» emitida por un Estado miembro o un organismo público regional. En ese caso, las condiciones de atribución de esas etiquetas se establecen en un pliego de condiciones de producción, que precisa, además, los procedimientos de control. De conformidad con la Directiva 98/34/CE, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas ⁽²⁾, (que codificó nuevamente la Directiva 83/189/CEE ⁽³⁾ modificada, que trata del mismo tema), las condiciones de atribución deben ser notificadas a la Comisión. Este procedimiento tiene por objetivo establecer, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, si las normas notificadas son conformes con el artículo 30 del Tratado CE. Para ser conforme, toda etiqueta de calidad debe ser aplicable a todos los productos procedentes de los demás Estados miembros que cumplan las condiciones objetivas del pliego de condiciones correspondiente.

3. La Comisión no tiene previsto prohibir la utilización de la ingeniería genética, la inseminación artificial, la transferencia de embriones ni la estabulación. No existe normativa comunitaria en relación con la amputación de astas, aunque la Directiva 98/58/CE establece la posibilidad de elaborar dicha normativa. Mientras tanto, los Estados miembros aplican la legislación nacional relativa a la amputación de astas.

4. La Comisión considera que la carne de animales de especies habitualmente destinadas al ejercicio de la caza (ciervos, gamos, corzos, etc.), se clasifica como carne de caza, incluso si estos animales han sido criados en cautividad. Por consiguiente, estas carnes frescas, refrigerada o congeladas (con exclusión de las de conejo y de liebre) se incluyen en el código 0208 90 40 de la Nomenclatura Combinada (carne y despojos comestibles de caza).

5. Si.

(¹) DO L 221 de 8.8.1998.

(²) DO L 204 de 21.7.1998.

(³) DO L 109 de 26.4.1983.

(1999/C 207/016)

PREGUNTA ESCRITA P-2826/98

de Heidi Hautala (V) a la Comisión

(11 de septiembre de 1998)

Asunto: Control de las ayudas a la agricultura

De acuerdo con informaciones publicadas en la prensa, la Comisión proyecta duplicar en Finlandia el control de las ayudas a la agricultura (del actual 5 % de las explotaciones al 10 %). Obviamente, la Comisión considera que es necesario un mayor control porque en Finlandia apenas se han detectado fraudes en las ayudas.

Puesto que un requisito para el pago de las ayudas a la agricultura es que haya concluido la inspección, los agricultores temen que el pago de las ayudas del presente año se demore tantos meses como el pago de los salarios de los mineros siberianos. Las autoridades finlandesas de control (las administraciones regionales de empleo, comercio e industria) tampoco podrían hacer frente a tales controles adicionales con sus actuales recursos humanos.

¿Por qué piensa la Comisión que es necesario un control adicional debido al número excepcionalmente bajo de fraudes detectados? ¿Considera posible la Comisión que el fraude pudiera ser escaso debido a la excepcional honradez de los agricultores finlandeses?

¿Proyecta la Comisión garantizar a los agricultores el pago de las ayudas correspondientes a la actual cosecha sin unas demoras excesivas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de octubre de 1998)

El Reglamento (CEE) 3508/92, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios (¹), estipula que los cinco elementos que componen el sistema integrado deben estar implantados en los nuevos Estados miembros a más tardar a partir del 1 de enero de 1998. En un control efectuado por la Comisión en abril de 1998 se comprobó que persisten problemas en Finlandia, en particular en la identificación alfanumérica de las parcelas, que obstaculizan la obligación de efectuar un control cruzado exhaustivo. Para atenuar estas faltas, la Comisión solicitó a las autoridades finlandesas que aumentaran el porcentaje de control. Esta solución se había adoptado también anteriormente en otros Estados miembros. La Comisión está convencida, por otra parte, de la necesidad de un sistema de control eficaz y uniforme como instrumento de una gestión presupuestaria sana.

La Comisión cree que los controles suplementarios que Finlandia debe efectuar no provocarán un retraso excesivo. En cualquier caso, según la normativa, las ayudas compensatorias correspondientes a la cosecha 1998 deben abonarse a más tardar a los agricultores el 31 de diciembre de 1998.

(¹) DO L 355 de 5.12.1992.

(1999/C 207/017)

PREGUNTA ESCRITA E-2843/98
de John McCartin (PPE) a la Comisión

(28 de septiembre de 1998)

Asunto: Subvenciones a la industria de la carne de porcino en Irlanda del Norte

¿Puede indicar la Comisión el importe de las subvenciones abonadas para la comercialización y transformación de la carne de porcino en Irlanda del Norte en los últimos 15 años y desglosar el total de la contribución del Reino Unido y el de la UE?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de octubre de 1998)

Ayuda a la inversión concedida al sector de la carne de porcino en Irlanda del Norte

(en libras esterlinas)

Año	Comunidad	Estado miembro (1)	Total concedido
1983	96.108	31.203	127.311
1984	93.700	36.640	130.340
1985	800.000	389.949	1.189.949
1986	726.290	996.822	1.753.112
1987	0	0	0
1988	200.750	200.750	401.500
1989	684.219	752.482	1.436.701
1990	1.294.345	2.103.286	3.397.631
1991	1.800.000	1.761.827	3.561.827
1992	0	0	0
1993	2.117.296	356.814	2.474.110
1994	0	0	0
1995	0	0	0
1996	797.556	117.584	915.140
1997	1.056.615	2.180.930	3.237.545
1998	0	0	0
Total	9.696.879	8.928.287	18.625.166

(1) Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola — Sección de Garantía

(1999/C 207/018)

PREGUNTA ESCRITA E-2844/98
de Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión

(28 de septiembre de 1998)

Asunto: Supuesto complot para retener y multar a camiones españoles en Poitiers (Francia)

La patronal de transportes de la región de Murcia (España) ha denunciado la existencia de una trama entre una brigada de gendarmes franceses de la zona de Poitiers (Francia) y un taller concreto dedicado al control de tacógrafos para retener y multar a sus camiones con el pretexto de tener los tacógrafos manipulados, la mayoría de los cuales cumplen la legislación española en esta materia.

Este desagradable suceso ha bloqueado ya a una decena de camiones murcianos durante los fines de semana obligando a los camioneros a pagar cantidades muy elevadas para poder continuar la marcha con las mercancías.

Se sospecha que un determinado número de gendarmes cobra comisión de talleres por llevarles camiones españoles para el cambio de tacógrafos supuestamente manipulados.

Ya se han presentado varias denuncias antes los Ministerios de Fomento y Asuntos Exteriores y a la Embajada de Francia en España.

Dado que el Tratado de la UE confiere a la Comisión la misión de velar por la observancia del mismo:

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de esta situación?
2. ¿No estima la Comisión que se están vulnerando los derechos de los ciudadanos con respecto a la libre circulación de mercancías y trabajadores y tratándose de ciudadanos de países europeos se debe pedir con carácter de urgencia una investigación minuciosa de este supuesto delito?
3. ¿Piensa la Comisión dirigirse a las autoridades francesas y españolas para informarse sobre esta supuesta trama delictiva y adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la legislación comunitaria?
4. ¿Cómo piensa la Comisión afrontar este tipo de situaciones con el fin de garantizar el libre tránsito de trabajadores y mercancías en el seno de la Unión Europea?
5. ¿Puede informar la Comisión sobre el seguimiento de esta situación?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Las autoridades españolas han planteado genéricamente esta cuestión a la Comisión, recabando información real sobre la legislación comunitaria y obteniendo la misma. Si su Señoría cree que suceden actividades delictivas de esta índole, debería proporcionar a la Comisión los detalles necesarios sobre cada incidente con objeto de que pueda iniciarse una investigación.

La Comisión mantiene su defensa de los principios fundamentales de libre circulación de bienes y personas dentro de la Comunidad. En este contexto, la Comisión destaca que el Parlamento expresó el 5 de noviembre de 1998 su compromiso político de suprimir este tipo de obstáculo para la libre circulación de bienes, al aprobar una propuesta de Reglamento del Consejo ⁽¹⁾, basada en el artículo 235 del Tratado de la CE, para la creación de un sistema de alerta rápida que permita solucionar la amenaza de grave alteración del comercio de mercancías. Esto incluye la obligación para los Estados miembros de actuar con celeridad al objeto de suprimir todo obstáculo al comercio que acontezca en su territorio e informar a la Comisión sobre las medidas adoptadas, y permite una posible intervención de la Comisión mediante un documento de notificación.

⁽¹⁾ COM(97)619 final.

(1999/C 207/019)

PREGUNTA ESCRITA E-2865/98 de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(28 de septiembre de 1998)

Asunto: Orientación de los valores límite en los niños — Evaluación de las repercusiones en los niños — Derechos ecológicos del niño

Los valores límite establecidos en diferentes directivas ambientales de la Unión Europea se orientan exclusivamente en la estatura de las personas adultas. Sin embargo, debido a su tamaño y a que su cuerpo no está aún plenamente desarrollado, los niños reaccionan frecuentemente con gran sensibilidad a la contaminación ambiental padeciendo enfermedades psicosomáticas, alergias o bronquitis. Hasta ahora, en la evaluación de los valores límite no se ha tenido en cuenta a los niños ni su situación especial.

¿Tiene previsto la Comisión que en el futuro el cálculo de los valores límite se oriente en los niños? En caso de no ser así, ¿por qué no? ¿Cómo proyecta la Comisión examinar el problema?

¿Se tendrá en cuenta en la directiva sobre el ozono, que se elabora en la actualidad, la situación sanitaria de los niños cuando existan mayores niveles de ozono, reduciéndose aún más su valor límite?

¿Considera la Comisión que debería establecerse a la mayor brevedad la necesidad de realizar, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, también una evaluación de las repercusiones sobre los niños en los proyectos de grandes dimensiones? En caso afirmativo, ¿cómo proyecta hacerlo la Comisión? ¿Cómo podría incorporarse una directiva relativa a la evaluación de las repercusiones sobre los niños?

¿Considera la Comisión que podría asumir la iniciativa legislativa para los valores límite en los ámbitos citados y para la evaluación de las repercusiones sobre los niños de los proyectos de grandes dimensiones?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1998)

Su Señoría tiene razón cuando dice que los niños son mucho más sensibles a la contaminación medioambiental, pero no puede decirse que no se les tiene en cuenta al decidir los criterios para las directivas ambientales. Por ejemplo, la revisión propuesta de la directiva relativa a las aguas destinadas al consumo humano ⁽¹⁾ tiene como base científica las últimas directrices recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS). En estas directrices los niños no sólo se tienen en cuenta siempre que hay información científica adecuada, sino que, en muchos casos, se toman como referencia partiendo de la base de que si los valores límite son una protección para los niños también lo serán para los adultos.

Al calcular nuevos niveles para el ozono, la Comisión también se apoya en la información de la OMS. Las directrices más recientes se han utilizado como base para establecer un objetivo a largo plazo y valores objetivo para la protección de la salud humana como parte de la propuesta para una directiva de desarrollo sobre el ozono. La OMS reconoce en sus directrices que los niños representan un grupo especialmente sensible de la población.

Este punto de vista también se refleja claramente en un documento sobre el ozono realizado por un grupo de trabajo formado por expertos de los Estados miembros, organizaciones no gubernamentales (ONGs), la OMS y otras instituciones importantes para ayudar a la Comisión en el proceso de desarrollo de esta legislación. Así pues, se tiene plenamente en cuenta el requisito de asegurar la protección de la salud de los niños, considerados un sector sensible de la población.

⁽¹⁾ COM(97)49 final.

(1999/C 207/020)

PREGUNTA ESCRITA E-2896/98

**de Angela Sierra González (GUE/NGL)
y Alonso Puerta (GUE/NGL) a la Comisión**

(28 de septiembre de 1998)

Asunto: Control sobre pérdidas de maletas e indemnizaciones

La actual densidad del tráfico aéreo y el estado de las infraestructuras aeroportuarias en el conjunto de los países comunitarios ha llevado a un considerable incremento de la pérdida y el extravío de equipajes de pasajeros durante los últimos meses.

Este hecho viene agravado por los perjuicios que se causan, no sólo al transporte regular de viajeros, sino al cada vez más numeroso porcentaje de usuarios que utilizan ese medio de transporte para desplazarse hacia sus destinos turísticos.

Las molestias causadas al consumidor no vienen compensadas por indemnizaciones suficientes que compensen la pérdida patrimonial sufrida, siendo cantidades a tanto alzado de muy baja cuantía, que no cubren una parte sustancial de los objetos extraviados.

¿Qué opinión tiene la Comisión sobre las indemnizaciones recibidas por pérdida de maletas en el conjunto de las compañías aéreas europeas, y su suficiencia para suplir los perjuicios causados a los viajeros?

¿No cree la Comisión que se deberían revisar las cantidades mínimas de indemnización existentes, tanto por extravío, como por demora en la entrega del equipaje?

¿Ha considerado la Comisión la posibilidad de establecer para la protección del consumidor, una normativa que fije una indemnización mínima para el viajero, en caso de extravío de equipaje o demora en su entrega, y que permita hacer frente a unos gastos mínimos de supervivencia?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(23 de octubre de 1998)

Se ruega a Sus Señorías se refieran a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2163/98 del Sr. White ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 4.

(1999/C 207/021)

**PREGUNTA ESCRITA E-2899/98
de Irimi Lambraki (PSE) a la Comisión**

(2 de octubre de 1998)

Asunto: Graves problemas que afectan a los productores de cítricos en Quíos

De sobra son conocidos los problemas concretos que registran las regiones insulares de la Unión Europea y, en particular, las islas del Egeo. Por esta razón, entre otras, el Tratado de Amsterdam prevé el establecimiento de medidas específicas de ayuda a estas regiones.

El sector agrícola es el más afectado por esta situación, ya que la exigua superficie de las explotaciones, unida al elevado coste del transporte, conduce a unos niveles de precios finales al consumidor en absoluto competitivos.

La cooperativa agrícola de productores de cítricos de Quíos es la mayor asociación de productores del Egeo. Sin embargo, registra graves problemas, ya que la OMC de cítricos abarca de forma conjunta todas las regiones de la Unión Europea, sin tener en cuenta las especificidades de las regiones insulares.

Esta política conducirá al progresivo y definitivo abandono del cultivo de cítricos en Quíos, con las graves consecuencias que ello entrañará para la vida social y económica de la isla, así como el desdoblamiento del tradicional asentamiento de Cambos, centro de mayor producción de este cultivo.

¿Puede indicar la Comisión:

- qué posibilidades ofrece el marco actual para ayudar a estos productores;
- qué medidas piensa adoptar en un futuro inmediato para resolver este problema concreto, en el marco de la nueva política de ayuda a las regiones insulares?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de noviembre de 1998)

El Reglamento (CE) 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, dispone medidas específicas de ayuda a los productos locales y excepciones en el ámbito estructural con el fin de tener en cuenta los problemas socioeconómicos específicos ante los que se hallan esas regiones insulares de la Comunidad.

Por otra parte, la organización común de mercados de frutas y hortalizas frescas incluye varias medidas que pueden aplicarse al sector de la producción de cítricos en las islas del mar Egeo. La más importante de dichas medidas es la creación, por parte de las organizaciones de productores, de un fondo operativo para financiar un programa operativo. El fondo cuenta con el respaldo comunitario y puede utilizarse para adoptar iniciativas con objeto de resolver los problemas que tiene la organización de productores mencionada.

⁽¹⁾ DO L 184 de 27.7.1993.

(1999/C 207/022)

PREGUNTA ESCRITA E-2915/98
de Jean Baggioni (UPE) a la Comisión

(2 de octubre de 1998)

Asunto: Reducción de la dependencia energética de las islas

Habida cuenta de la ruptura geográfica que impone el mar, así como el carácter limitado de los recursos disponibles, tanto naturales como humanos, ¿puede dar a conocer la Comisión si figura entre sus proyectos — a corto plazo — una reducción rápida de la dependencia energética de las islas, merced al desarrollo de formas de energía endógenas, alternativas y renovables, como las energías solar, eólica y geotérmica, o las energías hidroeléctricas?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1998)

El fomento del desarrollo de las energías renovables figura entre una de las acciones prioritarias de la política energética europea. Además, recientemente la Comisión ha adoptado un Libro Blanco sobre este asunto ⁽¹⁾.

Las regiones insulares representan una de las fuentes principales de energía renovable de la Comunidad. Al mismo tiempo, las energías tradicionales son más caras que en el continente. Consecuentemente, las energías renovables tendrían que alcanzar en dichas regiones más rápidamente el nivel de competitividad requerido. Por otro lado, el nuevo proceso de liberalización progresiva del mercado interior de la energía favorecerá la producción independiente de energía.

La Comisión cree que, a partir de este momento, las autoridades y los agentes económicos de las regiones insulares deben explotar al máximo estas nuevas oportunidades para lograr una mayor independencia energética de las islas ofreciendo al mismo tiempo posibilidades de desarrollo económico, de creación de puestos de trabajo y de mejora del medio ambiente.

La Comunidad puede apoyar estos esfuerzos en favor de las energías renovables, especialmente en el contexto de los Fondos Estructurales, teniendo en cuenta que casi la totalidad de las islas están incluidas en los objetivos 1 ó 5b. En este contexto, la Comisión se propone reforzar la información y la sensibilización de las autoridades nacionales y regionales implicadas sobre los múltiples beneficios del control de la energía. Además, varios programas de promoción de la eficiencia energética (SAVE), de las energías renovables (Altener) y de las tecnologías innovadoras (Thermie) contribuyen, a partir de ahora, a alcanzar los citados objetivos. Por ejemplo, gracias al programa SAVE se han creado 15 agencias locales y regionales de gestión de la energía en las regiones insulares. El fomento de las energías renovables a nivel local constituye un objetivo principal para las agencias.

⁽¹⁾ COM(97)599 final.

(1999/C 207/023)

PREGUNTA ESCRITA E-2939/98
de Eryl McNally (PSE) a la Comisión

(8 de octubre de 1998)

Asunto: Controles de la rabia en lo que respecta a los animales domésticos

¿Está de acuerdo la Comisión en que es necesario un marco comunitario de normas para evitar la propagación de la rabia, permitiendo a la vez el transporte de animales domésticos? ¿Está dispuesta a dar a conocer la incidencia de la rabia en los países candidatos a la adhesión?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(3 de noviembre de 1998)

La Comunidad ha reconocido desde hace muchos años la necesidad de establecer una serie de normas de control de la propagación de la rabia, siendo uno de los principales objetivos la erradicación de esta epizootia en aquellos Estados miembros en los que sigue existiendo. En el marco de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, la Comunidad presta una ayuda activa a la erradicación de la rabia a través de programas a gran escala de inmunización oral de zorros

silvestres. Estos programas tienen en cuenta el hecho de que la gran mayoría de los casos de rabia en Europa corresponden a zorros. La Comisión se encarga de coordinar la elaboración y aplicación de los programas y, por otro lado, se conceden ayudas financieras no sólo a los Estados miembros afectados, sino también a los países vecinos en el continente europeo. Las medidas adoptadas deben ayudar a proteger el territorio de los Estados miembros en los que la rabia haya sido controlada con éxito y erradicada.

En todos sus esfuerzos por controlar y erradicar la rabia, los Estados miembros y la Comisión colaboran estrechamente con organizaciones internacionales tales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Oficina Internacional de Epizootias (OIE). En este contexto y gracias a las excelentes relaciones con los países vecinos, incluidos los países candidatos a la adhesión, se recibe periódicamente información sobre la situación sanitaria de Europa y de otras zonas del mundo por lo que respecta a la rabia. La información relativa a los casos de rabia en animales silvestres y domésticos en Europa se publica en el «Rabies Bulletin of Europe». Dicha información es recopilada y publicada por el centro de la OMS de colaboración para la vigilancia e investigación sobre la rabia de Tubinga, en Alemania.

La Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del Anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, fija las condiciones relativas a la circulación de los perros y gatos en el marco de los intercambios comerciales intracomunitarios. Los Estados miembros pueden aplicar requisitos menos estrictos en lo que atañe a las importaciones procedentes de terceros países. Cabe señalar que las disposiciones de la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior 1, no son aplicables a los controles veterinarios de la circulación entre los Estados miembros de animales domésticos acompañados de una persona física, bajo la responsabilidad de ésta, en caso de que dicha circulación no sea objeto de una transacción comercial.

La Comisión procede a remitir directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento información sobre la incidencia de la rabia, procedente del «Rabies Bulletin of Europe».

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990.

⁽²⁾ DO L 268 de 14.9.1992.

(1999/C 207/024)

PREGUNTA ESCRITA E-2951/98
de John Iversen (PSE) a la Comisión

(8 de octubre de 1998)

Asunto: Ayudas de la UE al almacenamiento privado

Por el momento, los precios de la carne de porcino están muy bajos, dado que los ganaderos han aumentado la producción tras un período de precios altos. La UE se ha valido del instrumento de las restituciones a la exportación para paliar la crisis.

Desgraciadamente, no todos los productos reciben restituciones a la exportación, por ejemplo, algunos productos que se exportan a Extremo Oriente.

¿Tiene la Comisión la intención de adoptar alguna iniciativa para que los productos que se exportan a Extremo Oriente y que no reciben restituciones puedan recibir ayudas al almacenamiento privado?

¿Comparte la Comisión la opinión de que es justo conceder tal ayuda, teniendo en cuenta que uno de los países competidores en este mercado es Estados Unidos, que no establece requisitos medioambientales y que concede a sus productores ayudas a la exportación?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 1998)

El 26 de septiembre de 1998 la Comisión introdujo un régimen de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de porcino, mediante el Reglamento (CE) 2042/98, de 25 de septiembre de 1998 ⁽¹⁾. Los despieces de carne de porcino destinados a los mercados de Extremo Oriente forman parte de los productos a los que se aplica la normativa y, en consecuencia, los agentes pueden acogerse a este régimen para sus exportaciones a esta zona.

⁽¹⁾ DO L 263 de 26.9.1998.

(1999/C 207/025)

PREGUNTA ESCRITA E-2989/98
de Bernd Lange (PSE) a la Comisión

(8 de octubre de 1998)

Asunto: Inspección sanitaria de la carne de aves de corral — Utilización de personal propio de la empresa

1. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Directiva 71/118/CEE ⁽¹⁾ relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca de aves de corral, modificada por la Directiva 92/116/CEE ⁽²⁾, los criterios generales para la formación del personal propio de la empresa en cuestiones de inspección de la carne de aves de corral debían fijarse conforme al procedimiento del artículo 21 antes del 1 de octubre de 1993. ¿Cuándo cabe contar con la regulación correspondiente?
2. ¿Está informada la Comisión de que en los Países Bajos se utiliza personal propio de la empresa en la inspección de la carne de aves de corral, pese a no haberse fijado los criterios mencionados? ¿Cómo valora esta medida unilateral desde el punto de vista de la competencia equitativa?
3. ¿Tiene conocimiento la Comisión de la cualificación del citado personal? ¿Cómo valora ésta desde el punto de vista de la protección del consumidor?
4. ¿Considera la Comisión admisible que -careciéndose de criterios para la formación del personal fijados al nivel comunitario- se proceda en otros Estados miembros como en los Países Bajos?

⁽¹⁾ DO L 55 de 8.3.1971, p. 23.

⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(26 de noviembre de 1998)

1. La Directiva 92/116/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se modifica y actualiza la Directiva 71/118/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca de aves de corral ⁽¹⁾ (Directiva de la carne de aves de corral), contiene las disposiciones relativas a la inspección sanitaria. Dicha Directiva dispone que los mataderos han de estar sometidos a control veterinario y que el veterinario es el responsable de la inspección de la carne. Sin embargo, la Directiva también dispone que el veterinario oficial podrá ser asistido, en muchas tareas, por auxiliares que cumplan con las condiciones referentes a la cualificación profesional (que cubren la formación profesional y están previstas en el anexo III de la Directiva) y que actúen bajo el control y responsabilidad del veterinario oficial.

La Directiva también contempla la posibilidad de que las autoridades de los Estados miembros permitan que el personal propio de la empresa realice determinadas tareas bajo supervisión directa del veterinario oficial. Aún no se han establecido los criterios generales para dichas tareas.

Actualmente se está estudiando revisar las normas relativas a la higiene de la carne, con vistas a adoptar un enfoque integrado para toda la cadena de producción, empezando por la granja. En este contexto, se tendrán en cuenta los aspectos de la inspección de la carne de aves de corral y las tareas del personal de inspección. El trabajo se basará en pruebas científicas y se pedirá la opinión del comité científico antes de proponer las revisiones.

2. Entre 1994 y 1995, la Comisión realizó visitas preliminares en todos los Estados miembros, sobre todo en los Países Bajos, para evaluar la aplicación de la Directiva 71/118/CEE de 15 de febrero de 1971, relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios de carnes frescas de aves de corral ⁽²⁾. Por entonces, se informó al equipo que participaba en la misión de que las autoridades de los Países Bajos permiten que el personal de los establecimientos lleve a cabo determinadas tareas y que dicho personal ha recibido una formación especial. La Comisión verifica, dentro de los límites que los recursos de personal disponibles le imponen, que se respetan las disposiciones legales.

3. Durante dicha misión, los Países Bajos informaron a la Comisión sobre los criterios generales que se siguen en cuanto a la formación del personal autorizado para realizar determinadas tareas. El personal ha de actuar bajo el control directo del veterinario oficial, que tiene la responsabilidad final, y no se puede certificar que la carne ha pasado la inspección sanitaria si no se han cumplido las condiciones establecidas en la Directiva.

4. Según la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia, no se puede, en principio, rechazar que un Estado miembro mantenga o adopte medidas nacionales en un ámbito que no esté cubierto por la legislación comunitaria y en el que existan, por consiguiente, lagunas en cuanto a normas comunitarias (véanse, por

ejemplo, los asuntos acumulados 47/83 y 48/83: *Pluimveeslachterijen Midden-Nederland y Van Miert* [1984] Rec. 1721, apartado 22). De estos casos se desprende que, cuando se da una situación caracterizada por la ausencia de las medidas de ejecución previstas en el artículo 8(3) de la Directiva 71/118/CEE del Consejo, no se excluye que un Estado miembro adopte normas nacionales o que tenga en cuenta otras ya vigentes. Sin embargo, el Tribunal estableció una norma general según la cual, aunque los Estados miembros estén habilitados para aplicar su legislación nacional en un caso como el anterior, no están exentos de respetar los principios y las normas generales que rigen la acción comunitaria en el sector.

(¹) DO L 62 de 15.3.1993.

(²) DO L 55 de 8.3.1971.

(1999/C 207/026)

PREGUNTA ESCRITA E-2991/98

de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión

(8 de octubre de 1998)

Asunto: Futuro del Régimen Específico de Abastecimiento de Canarias

Como la Comisión Europea conoce, el actual Régimen Específico de Abastecimiento (REA) aplicable a Canarias en virtud del Reglamento 191/91 (¹), y del Programa de Opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN), ha sufrido una evolución desde su implantación, cumpliendo su función de compensar el encarecimiento de los precios debido a la lejanía de los mercados de abastecimiento.

Sin embargo, se han detectado numerosas deficiencias en la gestión de este necesario mecanismo que es preciso corregir en un futuro.

Entre ellas, merece la pena destacar:

- la competencia desleal que se establece por parte de algunos productos subvencionados para su importación, frente a otros de origen canario, que resultan perjudicados por su superior coste de producción, y al no contar compensaciones de precios que la equiparen a aquéllos (ejemplo: productos lácteos y ganaderos, vinos, etc.);
- el descenso en el volumen de ayudas de determinados productos con el consiguiente sobre coste para el consumidor y los procesos industriales derivados de su transformación;
- la ausencia de control en el mecanismo de compensaciones a los operadores, lo que ha conllevado numerosas situaciones de fraudes al citado mecanismo.

¿Qué iniciativas tomará la Comisión para paliar estas situaciones en posteriores anualidades, así como en la reforma de su régimen regulador?

¿No considera necesario la Comisión reformar urgentemente las medidas del REA que perjudican a la producción local, obstaculizando su desarrollo?

(¹) DO L 20 de 26.1.1991, p. 32.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(23 de noviembre de 1998)

Recientemente la Comisión ha encargado a un consultor externo un informe de evaluación de la parte agraria del programa Poseican, que estará finalizado en los próximos meses. Por otra parte, actualmente la Comisión está efectuando, en colaboración con las autoridades españolas, un análisis de las medidas de ejecución de la parte agraria del programa. A partir de las conclusiones obtenidas, la Comisión presentará al Parlamento y al Consejo un informe acompañado, en su caso, de las medidas de adaptación necesarias para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de Poseican. Rogamos a Su Señoría que se remita a la respuesta de la Comisión a la Pregunta Escrita P-327/98 formulada por el Sr. Souchet (¹).

(¹) DO C 304 de 20.10.1998.

(1999/C 207/027)

PREGUNTA ESCRITA E-3009/98
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(8 de octubre de 1998)

Asunto: Controles higiénico-sanitarios y de seguridad en las pensiones para pequeños animales

Con referencia a un macabro episodio, recogido en la prensa italiana, que se produjo en una pensión para pequeños animales, en la que se encontró a 11 perros muertos y a los demás en un grave estado de desnutrición, y a la vista de que los animales que tienen la suerte de no ser abandonados y que están confiados a los «cuidados» de una pensión mueren por desidia o malos tratos, es necesario que organismos superiores como la Comisión intervengan con suma urgencia.

1. ¿Puede la Comisión elaborar una directiva por la que se cree un organismo encargado de los animales
2. ¿Puede elaborar, siempre por medio de una directiva, normas sobre las características de las pensiones y perreras, así como normas que obliguen a los Estados miembros a efectuar controles periódicos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(16 de noviembre de 1998)

La Comisión deplora toda crueldad hacia los animales. Ya existe una legislación comunitaria para proteger el bienestar de los animales en las explotaciones agrarias y laboratorios. Sin embargo, el bienestar de los animales de compañía sigue siendo competencia de los Estados miembros.

La Comisión no tiene intención por el momento de proponer que se adopte una legislación en materia de animales de compañía.

(1999/C 207/028)

PREGUNTA ESCRITA P-3013/98
de Mair Morgan (PSE) a la Comisión

(28 de septiembre de 1998)

Asunto: Gasto en actividades de información y comunicación en Gran Bretaña

¿Podría facilitar la Comisión un desglose detallado de las actividades de información y comunicación en Gran Bretaña? Dicho desglose debe indicar el importe gastado en cada región y el tipo de gasto (por ejemplo, sueldos, publicaciones, acogida, etc.).

Respuesta del Sr. Oreja En nombre de la Comisión

(18 de noviembre de 1998)

En 1998, la asignación presupuestaria para actividades de información y comunicación en el Reino Unido ascendió globalmente a 3.3 MECU (1997: 5.9 MECU). Para Irlanda del Norte, Escocia y Gales se han dejado aparte cantidades teóricas de 100.000 ecus para cada uno de estos territorios, destinadas a actividades políticas y de información específicas. Esto no incluye el gasto en remuneraciones ni otros gastos operativos que se administran centralizadamente desde Londres. Las oficinas regionales también tienen acceso a contratos de servicios comunes para actividades de relevo, así como a fondos destinados a publicaciones y un conjunto completo de actividades de representación.

El gasto indicativo para actividades de información y comunicación ha sido:

(en ecus)

	1997	1998 (a 31.8.1998)
Irlanda del Norte	132,050	150,500
Escocia	96,800	86,880
Gales	116,500	39,450

En el caso de Gales, este año los créditos no se han gastado en su totalidad debido a los cambios de personal. Es de suponer que el nivel de actividad aumente a partir de ahora.

En el Reino Unido se han utilizado 16 funcionarios. Las remuneraciones de los funcionarios de la Comisión figuran en el Diario Oficial ⁽¹⁾. En el Reino Unido hay 27 empleados locales (17 en Londres, 4 en Irlanda, 3 Escocia y 3 Gales) y en 1998 el gasto en remuneraciones ha sido de 995.000 ecus (938.000 ecus en 1997).

⁽¹⁾ DO L 351 de 23.12.1997.

(1999/C 207/029)

PREGUNTA ESCRITA E-3034/98

de Gianni Tamino (V) a la Comisión

(8 de octubre de 1998)

Asunto: Tráfico ilegal de corderos vivos para los mataderos en Grecia

Por indicación de la EFAP (Hellenic Antihunting Initiative), quisiera atraer la atención de la Comisión sobre el problema del tráfico ilegal de corderos vivos para los mataderos en Grecia.

Según la información de que disponemos, por los puertos de Igumenitsa y Patrás entran en Grecia aproximadamente mil corderos al día. Durante el transporte de los mismos no se respetan las paradas, que deben efectuarse cada 14 horas, para abreviar y alimentar a los animales, tal como prevé la legislación. A menudo, los animales viajan durante sesenta horas o más sin agua, alimentos ni descanso. El 25 % de los mismos llegan ya muertos a Grecia (y existen motivos para creer que también éstos se venden para el consumo de carne). Algunos camiones transportan más de 200 corderos; otros (camiones dobles articulados) transportan 400: además de los tres normales, todos utilizan un cuarto piso situado debajo del camión. Los corderos, que viajan apretados entre las ruedas, mueren a menudo o enloquecen. La mitad de los corderos examinados en los controles efectuados por la EFAP no llevaba el «eartack» o rótulo en la oreja, que garantiza el control veterinario del país de procedencia, por lo que ésta era desconocida. Algunos caían enfermos. Por otra parte, la mitad de los animales tenía cuernos, cosa prohibida por la legislación, dado que los animales con cuernos se hieren mutuamente durante el transporte y algunos llegan destrozados a su destino. Según ha podido constatar la EFAP, las empresas que transportan a estos corderos son holandesas (Maes y Van Veen), pero muchos camiones son griegos, así como sus conductores.

Habida cuenta de lo que precede y visto que la policía griega, a quien se han pedido explicaciones reiteradamente, ha fingido ignorar el problema, ¿podría comprobar la Comisión si en Grecia se respeta la Directiva 91/628/CE ⁽¹⁾, modificada por la Directiva 95/29/CE ⁽²⁾, relativa a la protección de los animales durante el transporte? No cree que sería conveniente iniciar un procedimiento por infracción en caso de que se comprobara la violación de dicha Directiva?

⁽¹⁾ DO L 340 de 11.12.1991, p. 17.

⁽²⁾ DO L 148 de 30.6.1995, p. 52.

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(6 de noviembre de 1998)

La Comisión está de acuerdo con Su Señoría en que, si la información que proporciona acerca del transporte es correcta, se trata de una infracción a la legislación comunitaria, incluida la Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE ⁽¹⁾.

La Comisión se pondrá en contacto con las autoridades griegas acerca de este asunto y agradecería a Su Señoría que le remitiera una copia de los informes a los que hace referencia.

⁽¹⁾ DO L 340 de 11.12.1991.

(1999/C 207/030)

**PREGUNTA ESCRITA E-3043/98
de José Apolinário (PSE) a la Comisión**

(8 de octubre de 1998)

Asunto: Cultivo del algarrobo

¿Puede indicar la Comisión sus estimaciones en relación con la superficie cultivada de algarroba y el número de algarrobos existente en España, Portugal e Italia, la evolución registrada en los últimos diez años y la aplicación de las medidas específicas de apoyo a su cultivo?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(4 de noviembre de 1998)

La superficie dedicada al cultivo del algarrobo en la Comunidad se cifra en una 100.000 hectáreas. Aunque la Comisión no dispone de datos más precisos sobre la situación actual ni sobre la evolución de las superficies dedicadas a ese cultivo, procederá a recabarlos de los Estados miembros y a remitirlos directamente a Su Señoría.

En lo que atañe a las medidas especiales de ayuda aplicadas en el sector del algarrobo, se ruega a Su Señoría se remita a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita P-2096/98 del Sr. Musumeci ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 3.

(1999/C 207/031)

**PREGUNTA ESCRITA P-3048/98
de Mirja Ryyänen (ELDR) a la Comisión**

(2 de octubre de 1998)

Asunto: Consecuencias para los agricultores finlandeses del retraso en la realización del catastro rústico

La administración finlandesa de agricultura no ha logrado tener preparado el catastro rústico exigido por la UE antes del inicio del control de las ayudas relativas a esta campaña. Por este motivo, los controles cruzados que se basan en el catastro no se pudieron iniciar antes de agosto. La causa principal fue que la empresa irlandesa seleccionada sobre la base de la licitación exigida por la UE no logró tener preparados dentro del plazo los planos de la superficie cultivada necesarios para el catastro. El problema residió en las parcelas mal trazadas y, como consecuencia de ello, superficies mal medidas; así, por ejemplo, los claros se habían señalado como tierras cultivadas. No hubo tiempo de introducir las correcciones realizadas por los agricultores en las superficies y, por lo tanto, los planos no se han podido utilizar en los controles de las ayudas de este verano.

La Comisión Europea, que considera que los controles cruzados deben estar perfectamente programados, ha exigido a Finlandia que duplique el número de explotaciones cuya superficie debe inspeccionarse. Para la Comisión, esto significa obviamente que los controles cruzados deben realizarse antes de la selección de las explotaciones que han de supervisarse sobre el terreno. En opinión de las autoridades finlandesas, esta exigencia no está justificada en la reglamentación.

Aunque parezca extraño, la Comisión no exigió el aumento del control de las ayudas hasta julio, lo que ha dado lugar a que muchas explotaciones no perciban su ayuda de la UE hasta mucho más tarde de lo normal. Esto ocasiona excesivos problemas, tanto económicos como psicológicos, a los agricultores finlandeses, que este año han recogido la peor cosecha en varias décadas.

¿Podría indicar la Comisión qué tiene previsto hacer para aliviar la situación de los agricultores que se encuentran en dificultades y solucionar un problema del que los propios agricultores no son responsables?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de octubre de 1998)

Se remite a Su Señoría a la respuesta de la Comisión a la Pregunta escrita P-2826/98 de la Sra. Heidi Hautala ⁽¹⁾.

Los pagos compensatorios para el régimen de cultivos herbáceos deben pagarse reglamentariamente entre el 16 de octubre y el 31 de diciembre siguientes a la cosecha. Según la información de que dispone la Comisión, las autoridades finlandesas respetarán este plazo. Por consiguiente, deseosa por un lado de cumplir con su responsabilidad de garantizar controles eficaces y, por otra parte, de garantizar el pago de las ayudas a los agricultores en los plazos reglamentarios, la Comisión estima que el refuerzo solicitado de los controles in situ no debería traer consigo un retraso en el pago de las ayudas a los agricultores finlandeses.

⁽¹⁾ Ver página 13.

(1999/C 207/032)

PREGUNTA ESCRITA E-3075/98 de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión

(9 de octubre de 1998)

Asunto: Inversiones en infraestructuras en los PECO financiadas por la Unión Europea a través del ISPA

La Unión Europea ha creado el ISPA, un nuevo instrumento de financiación estructural, para ayudar a los países de Europa central y oriental candidatos a la adhesión a la UE; los recursos asignados a este instrumento se empezarán a distribuir a partir del año 2000 para la realización de grandes proyectos de infraestructuras en los PECO. Dado que la UE presta apoyo en este momento a las inversiones en infraestructuras de los candidatos a la adhesión a través de la ayuda LSFI de PHARE por un importe de sólo 600 millones de marcos finlandeses aproximadamente, la nueva ayuda con toda probabilidad incrementará significativamente la cantidad de la ayuda.

Habida cuenta de lo anterior, ¿podría indicar la Comisión con qué recursos va a contar anualmente el ISPA para la financiación de inversiones en infraestructuras? ¿Qué tipo de procedimiento de selección va a seguir la Comisión para la asignación de los recursos del ISPA a los diferentes objetivos?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(11 de noviembre de 1998)

La Agenda 2000 ⁽¹⁾ propuso una ayuda estructural para los países candidatos que ascendía a unos 1 000 millones de ecus anuales durante el período 2000-2006. Esta ayuda, tal como se indica en la propuesta de reglamento por el que se crea un Instrumento de Política Estructural de Preadhesión (ISPA) ⁽²⁾, se dirigirá principalmente a incorporar a los países candidatos las normas comunitarias de infraestructura en los sectores del transporte y del medio ambiente.

La selección y aprobación del proyecto se basarán en los programas nacionales para el transporte y el medio ambiente incluidos en el programa nacional de cada país candidato para la adopción del acervo, que constituye un elemento clave de sus asociaciones individuales para la adhesión. El reglamento ISPA propuesto (en

particular los Anexos I y II) también contiene varios criterios para garantizar la elevada calidad de los proyectos, incluidos su efecto de palanca y su grado de disponibilidad así como, por ejemplo, la necesidad de un análisis de coste-beneficio, incluidos los efectos directos e indirectos de los proyectos en el empleo.

⁽¹⁾ COM(98)2000 final.

⁽²⁾ COM(98)138 final.

(1999/C 207/033)

PREGUNTA ESCRITA E-3085/98
de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(16 de octubre de 1998)

Asunto: Cámaras de video con entrada y salida digital

Una cámara de video digital adquirida, por ejemplo, en Singapur, que tiene el mismo sistema de televisión que Dinamarca, está equipada con el interfaz internacional estándar IEEE1394, lo que, en la práctica, significa, entre otras cosas, que se puede pasar de manera digital el programa grabado a un disco duro así como pasar la señal de manera digital del disco duro a la cámara tras su edición definitiva. Si bien las cámaras son físicamente idénticas, esta última operación no es posible si se compra la cámara en la UE, dado que aquí las cámaras están programadas de distinta manera.

¿Por qué motivo ha decidido la Comisión que las cámaras de video digitales que se venden en el interior de la UE no deben tener el interfaz de entrada IEEE1394?

Además, ¿por qué motivo se impone a las cámaras de video digitales con grabación digital un derecho de importación de un 14 % en comparación con el 4,9 % de las cámaras sin posibilidad de grabación digital?

En el caso de que existiera un sistema de cuotas para las cámaras de video digitales, ¿considera la Comisión que esto es razonable si se tiene en cuenta que gran parte del desarrollo tecnológico en este ámbito se lleva a cabo fuera de la UE?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1999)

La Comisión no ha tomado decisión alguna que impida que productos electrónicos digitales de consumo como son las cámaras de video digital provistas del interfaz IEEE 1394 puedan importarse o comercializarse en la Comunidad. Tampoco ha decidido exigir que estas cámaras estén provistas de un interfaz de ese tipo. En efecto, los fabricantes y los minoristas pueden, si lo desean, utilizar el interfaz digital que consideren más conveniente para el mercado de que se trate.

Por lo que se refiere al tratamiento arancelario de las cámaras de video digital, la Comisión remite a Su Señoría a su contestación a la pregunta escrita E-3811/97 de la Sra. Hawlicek ⁽¹⁾ relativa a la discriminación aduanera contra las cámaras de video con conectores de entrada. Las cámaras video con conectores para la grabación de programas de televisión reciben el mismo tratamiento arancelario que los grabadores de video, es decir, un tipo de derecho normal del 14 %, de conformidad con el Arancel Aduanero Común de la Comunidad. Las cámaras video sin conectores para la grabación de programas de televisión no pueden reemplazar a los grabadores de video, por lo que estos productos están sujetos a un tratamiento arancelario similar al de las demás cámaras, con un tipo normal del 4,9 %.

El hecho de que un producto sea digital y funcione con un ordenador no modifica su tratamiento arancelario. Por tanto, la respuesta vale también para las cámaras de video digital.

Por último, la Comisión desea señalar que las cámaras de video digital no están sujetas a contingentes.

⁽¹⁾ DO C 187 de 16.6.1998.

(1999/C 207/034)

PREGUNTA ESCRITA E-3090/98
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión

(16 de octubre de 1998)

Asunto: Prevista planta de tratamiento de aguas residuales «N-Viro» en Stambidge

¿Podría investigar la Comisión si el procedimiento de fertilización «N-Viro» conlleva riesgos para la salud pública e informar de si se han realizado ensayos con dicho producto y se ha demostrado que no presenta riesgos para su uso agrario? Anglian Water ha propuesto construir una nueva planta de tratamiento de aguas residuales, que utilizará dicho procedimiento, en mi circunscripción y, naturalmente, se han suscitado preocupaciones en relación con un producto sobre el que se dispone de poca información y que podría resultar peligroso para la salud pública.

¿Podría informar asimismo la Comisión de si dicho procedimiento se utiliza también en otros países de Europa?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(21 de enero de 1999)

El tratamiento de las aguas residuales urbanas, impuesto por la Directiva 91/271/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de mayo de 1991, modificada por la Directiva 98/15/CE ⁽²⁾ de la Comisión, de 27 de febrero de 1998, produce lodos. El artículo 14 de la Directiva 91/271/CEE especifica que estos lodos de depuradora se reutilizarán cuando proceda.

A este respecto, la Directiva 86/278/CEE ⁽³⁾ del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura, establece en su artículo 5 que los lodos se tratarán antes de utilizarse para la agricultura. El objeto de este tratamiento es reducir su poder de fermentación, así como los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente. Se trata, en particular, de eliminar los microorganismos patógenos que puedan contener los lodos de depuradora. Cabe señalar que el mismo artículo 6 de la Directiva especifica por otra parte que puede autorizarse la utilización de los lodos no tratados cuando se inyecten o se entierren en el suelo. En la medida en que se garantice un nivel suficiente de inocuidad por lo que se refiere a los factores patógenos y a los microcontaminantes (especialmente los metales pesados), los lodos de depuradora pueden presentar un auténtico interés para determinados suelos agrícolas, habida cuenta de su valor de acondicionador orgánico y su aporte fertilizante.

El procedimiento «N-Viro» que menciona Su Señoría parece utilizarse para el tratamiento de los lodos de depuradora. La Comisión está recabando datos sobre este procedimiento, para comprobar si permite alcanzar los objetivos que se han indicado anteriormente.

⁽¹⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

⁽²⁾ DO L 67 de 7.3.1998.

⁽³⁾ DO L 181 de 4.7.1986.

(1999/C 207/035)

PREGUNTA ESCRITA E-3091/98
de Joan Vallvé (ELDR) a la Comisión

(16 de octubre de 1998)

Asunto: La Declaración Universal de Derechos Lingüísticos

El 6 de junio de 1996 se aprobó en Barcelona la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos en el marco de la Conferencia Mundial de derechos lingüísticos, a iniciativa del Comité de Traducciones y Derechos Lingüísticos del PEN Club Internacional y el Ciemen (Centre Internacional Escarré per a les Minories ètniques i les nacions) y con el apoyo moral y técnico de la UNESCO.

El objetivo primordial de esta declaración, que ha sido el fruto del trabajo de diversas ONG y expertos en temas lingüísticos y ha recibido el apoyo de muchas personalidades internacionales de distintos ámbitos, es el de promover el respeto y pleno desarrollo de todas las lenguas y preservar la diversidad lingüística mundial. Teniendo en cuenta todo esto ¿piensa la Comisión Europea dar apoyo a la referida declaración con el fin de garantizar el derecho de toda comunidad a conservar y promover su lengua?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1999)

A través de la línea presupuestaria B-1006, la Comisión puso en marcha y financió la acción de promoción y salvaguardia de las lenguas y culturas regionales y minoritarias. Dicha acción está destinada a promover y salvaguardar la diversidad lingüística europea. Los proyectos relativos a estas lenguas son, por tanto, susceptibles de ser elegidos para su financiación en el marco de la acción si cumplen los objetivos y los criterios de las convocatorias de propuestas. Asimismo remitimos a Su Señoría a las respuestas que dio la Comisión a las preguntas escritas E-963/98 de M. Imaz San Miguel ⁽¹⁾ y E-2139/98 de M. Frischenschlager ⁽²⁾.

En cualquier caso, cabe subrayar que el reconocimiento de los derechos lingüísticos en el seno de los Estados miembros no es competencia de la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 310 de 15.12.1998.

⁽²⁾ DO C 50 de 22.2.1999, p. 130.

(1999/C 207/036)

PREGUNTA ESCRITA E-3092/98

**de Laura González Álvarez (GUE/NGL)
y Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión**

(16 de octubre de 1998)

Asunto: Retraso en la liquidación de fondos del programa LEADER 1

El Centro de Desarrollo Rural (CEDER) «La Montaña» es una entidad constituida en el municipio de Cocentaina (Alicante-España) que ha participado activamente en el desarrollo del programa LEADER 1.

Mediante su intermediación se han concedido diversas subvenciones a proyectos, ya concluidos, en los municipios rurales vecinos. Sin embargo, a pesar del tiempo transcurrido tanto desde la concesión de las subvenciones que en su día otorgó el CEDER «La Montaña» en 1994 como de la conclusión definitiva de los proyectos subvencionados, todavía no se han librado a los beneficiarios la totalidad de las subvenciones concedidas.

Los motivos de este retraso, alegados por el CEDER «La Montaña» a las entidades beneficiarias, son que todavía no se les ha hecho entrega de la totalidad de las cantidades que debían recibir de la Unión Europea.

Por otro lado, responsables del Ministerio de Agricultura español (intermediario entre la UE y el CEDER «La Montaña»), manifestaron a las entidades beneficiarias receptoras de las subvenciones que una parte de los fondos estaban pendientes para su liquidación de una resolución del Tribunal de Cuentas español.

Ante esta situación de indefensión para los agentes últimos de la plasmación sobre el terreno del programa LEADER, preguntamos lo siguiente:

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de retrasos en la liquidación finalista de los fondos del programa LEADER?
2. ¿Qué gestiones puede emprender la Comisión para conseguir que dado el tiempo transcurrido se liquiden definitivamente la totalidad de las cantidades subvencionadas con fondos del programa LEADER?
3. ¿Puede la Comisión informar sobre el seguimiento de estas situaciones?

**Respuesta complementaria
del Sr. Fischler en nombre de la Comisión**

(3 de diciembre de 1998)

La Comisión confirma a Sus Señorías que ha efectuado el pago del saldo final de la iniciativa comunitaria LEADER I España.

No obstante, las autoridades españolas han comunicado a la Comisión un determinado número de datos sobre los problemas del Centro de Desarrollo Rural (CEDER) «La Montaña» en el municipio de Cocentaina (Alicante). Dicho grupo no ha presentado al organismo intermedio el informe final de ejecución solicitado. Además, tampoco ha proporcionado a las autoridades españolas la lista de proyectos pagados ni el informe de comprobación. Por otra parte, las autoridades españolas han informado a la Comisión de que aún no se ha ultimado el informe del control efectuado en el grupo por la intervención general de la administración del Estado.

En todo caso, es evidente que el citado grupo debe cumplir con todas sus obligaciones para respetar las normas acordadas con el organismo intermedio. Sin embargo, según la información recibida por la Comisión, las autoridades españolas estarían dispuestas a llevar a cabo una acción institucional para liquidar el saldo del LEADER I al grupo CEDER «La Montaña».

(1999/C 207/037)

PREGUNTA ESCRITA E-3094/98

**de Angela Sierra González (GUE/NGL), Pedro Marset Campos (GUE/NGL)
y Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión**

(16 de octubre de 1998)

Asunto: Políticas de turismo sostenible en la UE

En numerosas regiones europeas están surgiendo iniciativas a favor de un modelo sostenible de desarrollo turístico. Entre ellas se encuentran iniciativas de «desarrollo sostenible en islas», «Programas de Agenda local 21» para emplazamientos turísticos, la «Carta de Turismo Sostenible» aprobada en la Conferencia mundial de Lanzarote, promovida por la UNESCO en 1995, etc.

Parece necesario que la Unión Europea, que es uno de los grandes destinos turísticos del mundo al tiempo que un gran emisor de turistas, diseñe a través de la Comisión Europea estrategias para la mejora de los espacios turísticos, especialmente los «masivos», de la Comunidad.

Entre otros aspectos, debería desarrollarse una política destinada a la máxima preservación de los recursos naturales ante el desarrollo turístico, la compatibilización de las actividades turísticas en espacios de alto valor paisajístico y natural, el diseño de directrices de «capacidad de carga» de los destinos turísticos, etc.

¿Ha considerado la Comisión la posibilidad de promover iniciativas de políticas de turismo sostenible en la UE, teniendo en cuenta la importancia de este sector económico, su trascendencia en la gestión del territorio y la creciente competitividad del mismo a nivel internacional?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Con arreglo a la obligación de integrar el medio ambiente en las políticas comunitarias, la Comisión está analizando la estrategia necesaria para cumplir dicha obligación en el sector turístico.

La Comisión está también a la espera de la aprobación por parte del Consejo del primer programa plurianual en favor del turismo europeo ⁽¹⁾, cuyo objeto es, entre otros, el fomento de un turismo sostenible mediante una planificación estratégica integrada y de diversos programas, políticas e iniciativas que contribuyan a su desarrollo. Una gestión integrada de la calidad de los destinos turísticos favorece un planteamiento general dirigido a todos los sectores que influyen en el desarrollo del turismo, incluida la correcta gestión de los recursos naturales.

En 1997, la Comisión puso en marcha tres estudios sobre la gestión integrada de la calidad de los destinos turísticos costeros, rurales y urbanos. El objetivo de los estudios es señalar y analizar la mejores prácticas de gestión integrada de la calidad en los países del Espacio Económico Europeo y contribuir al intercambio de experiencias y conocimientos en Europa, sirviendo así como guía tanto para el sector público (especialmente para las autoridades locales), como para el privado (sobre todo para las empresas turísticas). En la primera mitad de 1999 se conocerán los resultados.

La Comisión es consciente de la escasez de información relativa al impacto medioambiental del turismo a escala comunitaria. Por ello, ya está trabajando en la fase inicial de la preparación de indicadores de desarrollo sostenible del transporte y la energía. También participa activamente en las deliberaciones de la OCDE sobre los indicadores medioambientales en el sector agrario. La Comisión está considerando la posibilidad de abordar, en una segunda fase, la preparación de indicadores de desarrollo sostenible para el sector turístico.

⁽¹⁾ COM(96)635 final.

(1999/C 207/038)

PREGUNTA ESCRITA P-3102/98**de Marie-Noëlle Lienemann (PSE) a la Comisión***(8 de octubre de 1998)*

Asunto: Directiva relativa a los seguros

Las organizaciones mutualistas sin fines de lucro desempeñan un papel primordial para el acceso de todos a la asistencia sanitaria y para el desarrollo de las prácticas de prevención.

Contribuyen a establecer una solidaridad en favor de una mejor cobertura social de los ciudadanos europeos.

En este espíritu, ¿no considera la Comisión oportuno prever un marco legislativo diferente del contemplado en la directiva relativa a los seguros?

De manera más general, ¿cómo piensa la Comisión tomar en consideración las particularidades del movimiento mutualista y la protección de sus intereses?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(16 de noviembre de 1998)*

La Comisión reconoce la importancia del papel que las organizaciones mutualistas deben desempeñar en el marco de la economía social en la Comunidad.

Por lo que se refiere a las actividades de seguros, las directivas comunitarias sobre seguros establecen las condiciones de ejercicio de esta actividad en el mercado único con arreglo a los principios del Tratado CE en materia de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. Estas directivas establecen un régimen de acceso y ejercicio de estas actividades que exigen una situación financiera adecuada a toda compañía de seguros, con independencia de su forma jurídica, para que esté siempre en condiciones de satisfacer los compromisos derivados de los contratos de seguros que haya suscrito. Este régimen se basa en una supervisión detallada de los aspectos financieros de la compañía de seguros, que exige, entre otras cosas, la constitución en cualquier momento de provisiones técnicas suficientes y su representación por activos equivalentes, congruentes e invertidos según normas estrictas, la constitución de un margen de solvencia suficiente para el conjunto de sus actividades, calculado según lo dispuesto en las directivas sobre seguros, y el establecimiento de una organización administrativa y contable idónea y de procedimientos adecuados de control interno.

Las directivas comunitarias adoptadas en el ámbito de los seguros ya recogen disposiciones que atienden a la especificidad de las organizaciones de seguros constituidas en forma de mutualidades. Estas disposiciones se refieren, en particular, a la constitución de los fondos propios de dichas organizaciones (margen de solvencia). Permiten a las mutualidades de seguros distintos del seguro de vida emplear las derramas de cuotas para constituir su margen de solvencia, hasta un total del 50 % del mismo. Del mismo modo, las directivas permiten a los Estados miembros prever, para las mutualidades, la reducción en un 25 % del fondo de garantía mínimo exigido por las directivas.

La Directiva relativa a la supervisión de las empresas de seguros que formen parte de un grupo de seguros, adoptada el 27 de octubre de 1998 por el Consejo y el Parlamento ⁽¹⁾, atiende plenamente a las inquietudes manifestadas por las mutualidades de seguros a lo largo del proceso legislativo. La Directiva establece las condiciones necesarias para que las mutualidades de seguro, que por definición no pueden tener participaciones cruzadas, y las compañías de seguros en forma de sociedad puedan tratarse de manera equivalente, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de solvencia, cuando formen parte de un grupo de seguros.

Los trabajos en curso sobre el estatuto de mutualidad europea y la sociedad cooperativa europea también tienen por objeto dotar a las organizaciones mutualistas de los Estados miembros de un instrumento jurídico adecuado para su especificidad, que les permita estar presentes en el mercado interior para ejercer sus actividades.

⁽¹⁾ DO L 330 de 5.12.1998.

(1999/C 207/039)

PREGUNTA ESCRITA E-3119/98
de Raimo Ilaskivi (PPE) a la Comisión

(16 de octubre de 1998)

Asunto: Cultivo del cáñamo en Finlandia

Según algunas informaciones aparecidas en la prensa, en Finlandia se ha empezado a cultivar cáñamo con carácter experimental, con el apoyo de la UE, y se han obtenido resultados positivos. Sin embargo, ahora se ha revelado que, en algunos casos, el cáñamo cultivado no se ha comercializado, sino que se ha dejado amontonado en las orillas de los campos de cultivo y, a pesar de ello, se ha abonado la ayuda de la UE al cultivo.

Este tipo de ayuda agrícola no puede considerarse como una utilización racional de los fondos de la UE que se recaudan a los contribuyentes. La UE, o bien debería prestar ayuda también a la comercialización, lo que resultaría razonable desde el punto de vista de la política agrícola, o bien debería vincular el pago de la ayuda a que el cáñamo cultivado también se comercialice.

¿Cómo piensa solucionar la Comisión el problema antes mencionado?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1998)

El Reglamento (CEE) 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo ⁽¹⁾, estableció una ayuda por hectárea al cáñamo producido en la Comunidad. Dicha ayuda sólo se concede si el cáñamo se produce con semillas de variedades cuyo contenido de sustancias embriagantes (tetrahidrocannabinol) no es superior al 0,3 %. Este límite se reducirá al 0,2 % a partir de la campaña de 2001-2002.

Además, la ayuda sólo puede abonarse por las superficies sembradas y cosechadas en su totalidad y en las que se han realizado las labores normales de cultivo.

En lo que se refiere más concretamente a Finlandia, conviene subrayar que, tras haber sido de 2 hectáreas en 1996 y de 53 hectáreas en 1997, las superficies de cáñamo han alcanzado en 1998 el nivel nada despreciable de 1286 hectáreas (cifra provisional).

No existe ninguna obligación respecto a las condiciones de almacenamiento del producto cosechado. Sin embargo, de acuerdo con los compromisos contraídos por la Comisión en el paquete de precios para 1997-1998 de proponer medidas apropiadas en el sector del cáñamo, el Consejo ha establecido, para su aplicación a partir de la próxima campaña de 1999-2000, un sistema de contratos obligatorios entre los productores y los primeros transformadores, un compromiso de transformación y un sistema de autorización de los primeros transformadores. Actualmente se están elaborando las normas de aplicación correspondientes, que impedirán el cultivo del cáñamo sin salida para los productos. De ese modo, se evitarán las situaciones señaladas por Su Señoría y se conseguirá un mejor aprovechamiento del producto.

⁽¹⁾ DO L 146 de 4.7.1970.

(1999/C 207/040)

PREGUNTA ESCRITA E-3135/98
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(16 de octubre de 1998)

Asunto: Ausencia de licitación pública para organizar el servicio de aguas de Ivrea

El Concejo del Ayuntamiento de Ivrea (Turín) ha decidido, el 1 de junio de 1998, crear una empresa mixta para la gestión del conjunto de los servicios públicos de captación, aducción y distribución del agua para uso privado, el alcantarillado y los sistemas de depuración de las aguas usadas. Para la creación de dicha empresa, con mayoría pública, se convocó a las empresas según las modalidades de la contratación privada, a pesar de que se trata de obras públicas y de que los primeros compromisos se refieren a 20.000 millones de liras.

1. ¿Conoce la Comisión este hecho?
2. Por tratarse de una privatización con mayoría pública y vista la función de instituto que debe desempeñar la empresa en cuestión, ¿puede informar si las normas aplicadas para la creación de dicha empresa cumplen las directivas comunitarias en materia de concursos públicos?
3. En caso negativo, ¿cuáles son los procedimientos previstos para restablecer la soberanía del Derecho?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

La Comisión se pondrá en contacto con las autoridades italianas para verificar la conformidad del procedimiento citado por Su Señoría con la normativa comunitaria sobre contratos públicos.

(1999/C 207/041)

PREGUNTA ESCRITA P-3146/98 de Umberto Bossi (NI) a la Comisión

(8 de octubre de 1998)

Asunto: Producción lechera

Desde 1995, las autoridades italianas hacen caso omiso del apartado 4 del artículo 3 del Reglamento CEE 536/93 ⁽¹⁾. También han hecho caso omiso del plazo fijado para 1998. Los productores de leche italianos tienen 4 billones de liras bloqueados por los compradores. El Gobierno italiano remitió a la DG VI, mediante protocolo NC/2976, el cuestionario a que se refiere el artículo 8 del mencionado Reglamento, en el que figura para la campaña 1997-1998 una producción de leche nacional con entregas de 9.325.938 toneladas, muy inferior a la cuota global de referencia correspondiente a Italia. En dicho cuestionario se especifica que se trata de cantidades en curso de verificación que se completarán ulteriormente. Al comprador de la leche incumbe la aplicación del Reglamento 3950/92 ⁽²⁾ y ha de transmitir los datos antes del 15 de mayo de cada año.

¿Puede hacer saber la Comisión si:

1. la indicación mencionada figura también en el cuestionario transmitido;
2. los datos transmitidos se completarán posteriormente;
3. además de imponer el pago de sanciones, se revocará el reconocimiento de los compradores que transmitan los datos tardíamente;
4. se otorgarán indemnizaciones a los productores que desde 1995 se ven privados del derecho a la compensación y en consecuencia del derecho a producir;
5. tiene la intención de adoptar medidas de control y protección para garantizar el derecho del productor comunitario de leche a su propio trabajo y, en este caso, de qué forma piensa intervenir?

⁽¹⁾ DO L 57 de 10.3.1993, p. 12.

⁽²⁾ DO L 405 de 31.12.1992, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1998)

En primer lugar, deseo señalar que la Comisión notificó un dictamen motivado a Italia debido, principalmente, al hecho de que no se habían cumplido los plazos de pago de la tasa adeudada por los periodos 1995-1996 y 1996-1997. Por otra parte, la Comisión llevó a cabo una reducción de los anticipos sobre los gastos agrícolas del importe correspondiente a las tasas adeudadas por los dos periodos antes citados. En cuanto al período 1997-1998, los datos notificados en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) 536/96 de la Comisión, de 9 de marzo de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, serán objeto de controles y comprobaciones cuando se efectúe la liquidación de cuentas.

1. La mención «dati provvisori in corso di verifica ed integrazione» figura en el cuestionario que enviaron a la Comisión las autoridades italianas.

2. En caso de modificación de los datos, concretamente como consecuencia de los controles, los Estados miembros, en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) 536/93, deben comunicar a la Comisión una actualización de los mismos antes del 1 de diciembre, el 1 de marzo y el 1 de julio de cada año.
3. En caso de incumplir el plazo de transmisión de los balances establecidos para cada productor, el comprador está sujeto a una penalización. En cambio, la autorización puede retirarse si el comprador no transmite los datos antes mencionados.
4. Hay que destacar que el productor tiene derecho a producir una cantidad de leche en el límite de su cantidad de referencia individual. El importe máximo de la tasa que debe pagar se calcula sobre la cantidad total del rebasamiento. Este importe puede reducirlo el Estado miembro en aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas de conformidad con el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽²⁾. Por consiguiente, la facultad de aplicación del mecanismo de distribución es competencia exclusiva del Estado miembro.
5. La Comisión no dejará de tomar las medidas necesarias, en su caso, para garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria.

⁽¹⁾ DO L 57 de 10.3.1993.

⁽²⁾ DO L 405 de 31.12.1992.

(1999/C 207/042)

PREGUNTA ESCRITA E-3158/98
de Concepció Ferrer (PPE) a la Comisión

(19 de octubre de 1998)

Asunto: Comercio de joyería en el espacio intracomunitario

La Asociación Española de Joyeros ha presentado una queja a la Comisión denunciando los obstáculos que tienen los exportadores españoles de joyería para comercializar sus productos en el espacio intracomunitario.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para eliminar dichos obstáculos?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1998)

En primer lugar, conviene señalar que existe una propuesta de Directiva del Consejo y el Parlamento destinada, en particular, a armonizar las legislaciones nacionales en el ámbito de los objetos fabricados con metales preciosos con el fin de garantizar su libre circulación ⁽¹⁾. La propuesta tiene por objeto armonizar los títulos, los contrastes de garantía y responsabilidad, así como los sistemas de certificación (se contemplan tres sistemas alternativos: la garantía de calidad, la declaración CE de conformidad y la comprobación por un tercero). Hasta la fecha, la propuesta no ha podido adoptarse debido a las diferencias encontradas entre los Estados miembros con respecto a los procedimientos de certificación. La versión actualmente debatida en el Consejo prevé una solución de compromiso. Según ésta, la equivalencia se establecería sólo entre dos de los tres sistemas de certificación, es decir, entre la comprobación por un tercero y la garantía de calidad, manteniéndose con carácter optativo el sistema de declaración CE de conformidad.

En espera de la armonización a escala comunitaria, la Comisión, tras un examen transversal de las legislaciones del conjunto de los Estados miembros en 1992, incoó procedimientos de infracción contra la mayoría de los Estados miembros para solicitar fundamentalmente: el reconocimiento de los títulos marcados en los demás Estados miembros o, como mínimo, la serie de títulos recogida en el proyecto de Directiva (en su versión actual, es decir, la propuesta por la Presidencia italiana en abril de 1996, que corresponde a la serie prevista en la norma de la Organización Internacional de Normalización (ISO) más el título 999); la inserción de una cláusula para el reconocimiento de los contrastes de garantía insertados de forma legal en los demás Estados miembros, cuando la información contenida equivalga a la fijada por la reglamentación nacional; la inserción de una cláusula destinada al reconocimiento de los contrastes de responsabilidad registrados en otro Estado miembro, así como la supresión de toda diferencia de marcado entre productos nacionales e importados, en el supuesto de que estos últimos se sometan al punzonado en el Estado de importación. Los procedimientos de infracción dieron lugar a la modificación de las legislaciones pertinentes en la mayoría de los Estados miembros. En el caso de algunos Estados miembros, el procedimiento está en curso o se encamina a una solución. Cabe deducir que, a raíz de la intervención de la Comisión, las autoridades nacionales aceptan en lo sucesivo el principio de reconocimiento recíproco en el ámbito del comercio de objetos fabricados con metales preciosos.

Sin embargo, se ha observado que persisten algunos problemas concretos, como reflejan, en particular, las quejas procedentes de los operadores españoles. En virtud de la legislación española, el contraste de garantía puede ser puesto bien por un organismo oficial o bien por un organismo autorizado. En este último caso, se tratará de un organismo propuesto por el fabricante y expresamente autorizado a tal efecto por las autoridades nacionales, que vigilan cuidadosamente las operaciones de punzonado. Este sistema se asemeja por lo tanto a un sistema de garantía de calidad. Ahora bien, el reconocimiento efectivo se topa, en la práctica, con que los Estados miembros donde existe un sistema de comprobación por un tercero se niegan a reconocer el carácter equivalente de los contrastes realizados bajo responsabilidad del fabricante, dentro de un sistema de garantía de calidad. En estas condiciones, la Comisión ha tomado nota de una nueva serie de quejas y casos observados de oficio y ha reanudado el diálogo con el conjunto de los Estados miembros interesados con el fin de solucionar este problema. Concretamente, se pregunta a las autoridades de los Estados miembros si están dispuestas a reconocer como equivalentes a los contrastes marcados por un organismo tercero, aquellos marcados dentro de un sistema de garantía de calidad que ofrezca garantías adecuadas y suficientes de profesionalidad e independencia.

(¹) DO C 209 de 29.7.1994.

(1999/C 207/043)

PREGUNTA ESCRITA E-3160/98
de Sören Wibe (PSE) a la Comisión

(19 de octubre de 1998)

Asunto: Derecho a prohibir la importación de carne producida con el empleo regular de antibióticos

Hasta la fecha, Suecia ha podido mantener su excepción por la que se prohíbe el empleo de antibióticos en los piensos como estimulantes del crecimiento.

Pero, ¿tiene Suecia derecho a prohibir la importación de carne producida con el empleo regular de antibióticos?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1998)

Según lo dispuesto en el Anexo XV del Acta de adhesión, Suecia está efectivamente autorizada para mantener hasta el 31 de diciembre de 1998 su normativa vigente antes de la adhesión que prohíbe la utilización en la alimentación de los animales de una serie de aditivos, entre los que figuran los antibióticos. No obstante, ante la existencia de informes convergentes acerca del desarrollo de la resistencia a los agentes antimicrobianos, procedentes tanto del sector científico como de organizaciones internacionales o nacionales, la Comisión ha encargado al Comité Director Científico que examine esta cuestión con arreglo a criterios multidisciplinarios. En caso necesario, la Comisión propondrá las medidas que se impongan de acuerdo con este dictamen científico.

Como precisa el Acta de adhesión, estas excepciones no pueden tener ningún efecto sobre la libre circulación de los productos de origen animal de la Comunidad. Suecia no puede por lo tanto prohibir las importaciones de carne obtenida de animales alimentados con piensos que contengan los antibióticos autorizados por la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal (¹)

(¹) DO L 270 de 14.12.1970.

(1999/C 207/044)

PREGUNTA ESCRITA E-3165/98
de Mathieu Grosch (PPE) a la Comisión

(19 de octubre de 1998)

Asunto: Ayudas a los trabajadores transfronterizos en el caso de interrupción de carrera

Una trabajadora transfronteriza, empleada en Alemania, puede solicitar en este país la asignación para el cuidado de los hijos y el permiso concedido a los padres, aunque resida en Bélgica. Por el contrario, los trabajadores transfronterizos alemanes empleados en Bélgica encuentran problemas cuando solicitan la

interrupción de su carrera para dedicarse a la educación de sus hijos. Si la citada trabajadora transfronteriza residiera en Bélgica, la oficina de empleo belga le abonaría directamente una ayuda en razón de dicha interrupción de carrera. Debido a que en este caso la persona de que se trata reside en Alemania, no tiene derecho a percibir dicha ayuda.

¿No viola esta medida la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad o la aplicación de los regímenes de seguridad social para los trabajadores que emigran o inmigran en el interior de la Comunidad?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de diciembre de 1998)

La Comisión está informada del problema de los trabajadores transfronterizos que trabajan en Bélgica y residen en otro Estado miembro, y de la cuestión de su derecho a prestaciones familiares en caso de interrupción de la carrera profesional.

La Comisión se ha puesto en contacto con el gobierno belga para saber la razón por la que las autoridades belgas deniegan la prestación.

Tan pronto como reciba la respuesta del gobierno belga, la Comisión decidirá las medidas que se han de adoptar.

(1999/C 207/045)

PREGUNTA ESCRITA E-3185/98 de Hadar Cars (ELDR), Karl Olsson (ELDR) y Astrid Thors (ELDR) a la Comisión

(27 de octubre de 1998)

Asunto: Tratamiento de frutas y hortalizas con antibióticos

Recientemente ha salido a la luz en Suecia que en determinados Estados miembros (Bélgica, Países Bajos y España) se están utilizando antibióticos como pesticidas para frutas y hortalizas. Está comprobado que un empleo excesivo de antibióticos puede originar bacterias resistentes tanto en el hombre como en los animales. El empleo de antibióticos como pesticidas supone, por lo tanto, un peligro para la salud.

¿Qué medidas piensa adoptar la Comisión para poner fin al empleo de antibióticos para combatir las plagas en los cultivos?

(1999/C 207/046)

PREGUNTA ESCRITA P-3356/98 de Anneli Hulthén (PSE) a la Comisión

(30 de octubre de 1998)

Asunto: Fumigación de frutas con antibióticos

Según informaciones recogidas en los medios de comunicación suecos, las plantaciones de frutas se fumigan con antibióticos para evitar los parásitos u otro tipo de enfermedades de las plantas. Al mismo tiempo, sabemos que el uso excesivo de los antibióticos puede tener efectos extremadamente peligrosos, como por ejemplo la producción de bacterias resistentes.

¿Considera la Comisión que es recomendable la fumigación con antibióticos y cómo se protege la salud de los ciudadanos con este tipo de fumigación?

Respuesta común a las preguntas escritas E-3185/98 y P-3356/98 dada por el Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1998)

Los antibióticos registrados para su utilización fitosanitaria en determinados Estados miembros incluyen la kasugamicina (registrada en Grecia, España y Países Bajos), la estreptomycinina (Bélgica, Grecia, Países Bajos y Austria), la validamicina (Países Bajos) y la oxitetraciclina (Grecia). Estas sustancias serán evaluadas a escala comunitaria con arreglo a la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios⁽¹⁾, en el ámbito del programa de revisión de las actuales sustancias activas.

El problema del desarrollo de una resistencia antimicrobiana en los microorganismos patógenos está adquiriendo un carácter especialmente grave. La comunidad científica y las organizaciones internacionales o nacionales han publicado una serie de informes coincidentes. Por esta razón, la Comisión ha solicitado al Comité Científico Director que examine este asunto y su relación con la utilización de antibióticos en la medicina humana y veterinaria, protección zootécnica y fitosanitaria. En caso necesario, la Comisión propondrá una serie de medidas a la vista del dictamen científico, que deberá estar disponible aproximadamente en abril de 1999.

(¹) DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

(1999/C 207/047)

PREGUNTA ESCRITA E-3194/98
de Joaquín Sisó Cruellas (PPE) a la Comisión

(27 de octubre de 1998)

Asunto: Jornadas Europeas de Patrimonio

Los días 25 y 26 de septiembre pasados se celebraron las Jornadas Europeas de Patrimonio en 44 países del viejo continente. En estos dos días las seos en las que se cobra por visita dejaron la entrada libre. El objetivo de las jornadas es aproximar a los ciudadanos el patrimonio monumental y tratar de sensibilizar sobre la necesidad de conservarlo.

¿Ha participado la Unión Europea en las Jornadas Europeas de Patrimonio?

Respuesta del Sr. Oreja En nombre de la Comisión

(14 de diciembre de 1998)

Las Jornadas Europeas del Patrimonio, organizadas por iniciativa del Consejo de Europa desde 1991, contribuyen todos los años a que muchos europeos se conciencien de la importancia de su patrimonio cultural, al permitirles acceder gratuitamente a lugares que generalmente están cerrados al público.

En el marco de su acción cultural, la Comisión se dedica a fomentar, entre otras cosas, el interés y el acceso del público al patrimonio cultural europeo. A este respecto, la Comisión colabora financieramente con las Jornadas Europeas del Patrimonio, reconociendo su impacto en el público y su dimensión europea

Las contribuciones de la Comisión han sido las siguientes:

- 1994: 70 000 ecus
- 1995: 70 000 ecus
- 1996: 70 000 ecus
- 1997: 70 000 ecus
- 1998: 80 000 ecus, supeditados a los procedimientos presupuestarios y administrativos.

(1999/C 207/048)

PREGUNTA ESCRITA E-3199/98
de Honório Novo (GUE/NGL) a la Comisión

(27 de octubre de 1998)

Asunto: Cuestionario enviado al sector pesquero

Es sabido que la Comisión decidió hace algunos meses enviar un cuestionario a varias organizaciones sindicales y empresariales del sector pesquero de la Unión Europea.

1. ¿Puede informar la Comisión de qué organizaciones se trata en cada Estado miembro y cuántas han enviado una respuesta?
2. ¿Puede comunicar el nombre de las organizaciones a las que se envió el cuestionario en Portugal y cuántas de ellas respondieron?

3. ¿Hay organizaciones en Portugal que, a pesar de no haber recibido el cuestionario, enviaron sus opiniones? En caso afirmativo, ¿cuántas y cuáles?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(13 de noviembre de 1998)

La Comisión envió en marzo de 1998 un total de 347 cuestionarios sobre la «Política Pesquera Común después del 2002» a organizaciones de pescadores, al sector que se ocupa de la transformación y comercialización, de la acuicultura, de la investigación científica, a los sindicatos de trabajadores, a las asociaciones de consumidores y a las organizaciones defensoras del medio ambiente. La lista de estos organismos se acordó con cada Estado miembro. La Comisión ha recibido 172 respuestas.

Se consultó a 39 organizaciones portuguesas, de las cuales sólo dos enviaron una respuesta. La Comisión también recibió las observaciones de una organización no se había consultado directamente.

(1999/C 207/049)

PREGUNTA ESCRITA P-3209/98 de Robert Sturdy (PPE) a la Comisión

(16 de octubre de 1998)

Asunto: Programa de ayuda a la transformación de terneros (Calf-processing Aid Scheme — CPAS)

¿Es consciente la Comisión de que el Gobierno del Reino Unido propone la finalización del Programa de ayuda a la transformación de terneros el 30 de noviembre de 1998?

Teniendo en cuenta que no existe ningún mercado de exportación disponible para los terneros de la cabaña lechera, ¿es consciente la Comisión de las gravísimas consecuencias que la supresión de este programa podría tener a medio plazo para el sector bovino del Reino Unido y de la UE?

¿Qué medidas está tomando la Comisión para conseguir el pronto levantamiento de la prohibición sobre la exportación de terneros?

¿Qué medidas va a tomar la Comisión para asegurar que el citado Programa seguirá estando vigente en el Reino Unido?

Parece que uno de los motivos para la finalización del CPAS en el Reino Unido es el coste del programa, debido a la elevada cuantía de la ayuda concedida. ¿Tiene la Comisión la intención de estudiar la posibilidad de permitir el pago de una cuantía de ayuda más baja?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(5 de noviembre de 1998)

1. La Comisión sabe que este asunto está siendo considerado por el Gobierno británico, pero, hasta el momento, la decisión final no ha sido comunicada oficialmente a la Comisión.

2. y 4. A partir del 1 de diciembre de 1998, la aplicación del régimen de ayuda a la transformación será opcional para los Estados miembros. Por consiguiente, la decisión deberá ser adoptada por las autoridades nacionales en cuestión.

3. En la actualidad, el régimen de exportación de animales de rebaños certificados indemnes autoriza la exportación a partir de determinados establecimientos de Irlanda del Norte de carne de vacuno deshuesada procedente de animales de rebaños de la provincia sujetos a condiciones estrictas con el fin de garantizar que están libres de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Por otra parte, la Comisión ha presentado al Comité Veterinario Permanente un proyecto de documento para establecer un calendario de exportación que permita el envío de carne de vacuno deshuesada procedente de animales nacidos en el Reino Unido después del 1 de agosto de 1996, nuevamente bajo estrictos controles destinados a garantizar que están libres de la EEB. Por el momento, no existen propuestas para flexibilizar el embargo respecto de los animales vivos.

5. De conformidad con el Reglamento (CEE) 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, relativo a la organización común de mercados de la carne de vacuno ⁽¹⁾, la Comisión fija el importe de la ayuda a la transformación en un nivel o, en su caso, en unos niveles, que permitan la retirada de la producción de un número suficiente de terneros teniendo en cuenta las necesidades del mercado. Como en el pasado, la Comisión no dudará en modificar el importe de la ayuda de conformidad con las disposiciones mencionadas.

⁽¹⁾ DO L 148 de 28.6.1968.

(1999/C 207/050)

PREGUNTA ESCRITA E-3212/98
de Bernd Lange (PSE) a la Comisión

(27 de octubre de 1998)

Asunto: Plazos para la liquidación de costes en los proyectos Sócrates

De acuerdo con la información facilitada por numerosos titulares de proyectos Sócrates en Alemania, el pago de los costes puede demorarse hasta más de un año. Puesto que los titulares de los proyectos deben anticipar dichas sumas, tal plazo de liquidación es una pesada carga económica muy difícil de soportar, en particular en el caso de los titulares de pequeños proyectos.

¿Qué medidas proyecta adoptar la Comisión para acelerar la liquidación de costes en los proyectos Sócrates y no perjudicar, de esa manera, a los titulares de pequeños proyectos?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 1999)

Las normas que regulan la ejecución del programa Sócrates no prevén que el coordinador deba sufragar el coste total de un proyecto antes de que se abone la subvención de la Comisión.

Al contrario, la Comisión se preocupa de que el coste de los proyectos Sócrates no constituya una carga financiera demasiado onerosa para los beneficiarios, en especial para los organismos de menor tamaño, y por esta razón abona anticipos importantes (iguales o superiores al 80 % desde el inicio de los proyectos). De este modo, al final del proyecto sólo debe pagarse el resto de la subvención, una vez justificados los gastos presentados.

El pago de estas cantidades restantes se efectúa después de analizar los informes finales de actividades y las liquidaciones financieras relativas a los proyectos. La Comisión procura que el análisis de estos documentos enviados por los coordinadores de proyectos se efectúe con rapidez, de manera que las cantidades restantes puedan pagarse sin demora. Un plazo tan largo como el que menciona Su Señoría constituye una excepción que sólo puede achacarse a dificultades particulares inherentes a los proyectos de que se trate.

(1999/C 207/051)

PREGUNTA ESCRITA E-3217/98
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(26 de octubre de 1998)

Asunto: Indemnización de los trabajadores despedidos de la compañía Piraiki-Patraiki

La compañía Piraiki-Patraiki de manufactura del algodón SA se encuentra desde 1992 en un régimen especial de liquidación de conformidad con la legislación griega. A los trabajadores despedidos de las empresas de la compañía se les tiene que abonar una indemnización de 2.500.000 dracmas (decisión 863 del Ministerio de Desarrollo, del 14 de enero de 1997).

¿Puede indicar la Comisión:

1. si la UE contribuye al pago de estas indemnizaciones y en el marco de qué programa;
2. y, en caso afirmativo, si ha controlado que los requisitos para el pago de las indemnizaciones se aplican de la misma forma a todos los trabajadores?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

1. La Comisión no contribuye al pago de las indemnizaciones mencionadas.
2. La legislación comunitaria no establece la cuantía de las indemnizaciones en caso de despido. La Directiva 92/56/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1992, por la que se modifica la Directiva 75/129/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos ⁽¹⁾, y codificada por la Directiva 98/59/CE, de 20 de julio de 1998 ⁽²⁾, tiene por objeto, fundamentalmente, reforzar la protección de los trabajadores en caso de despidos colectivos mediante la reducción de las diferencias que existen entre las legislaciones nacionales por lo que respecta a las «modalidades y al procedimiento», así como las medidas capaces de atenuar las consecuencias de estos despidos para los trabajadores. Por lo tanto, la cuantía de la indemnización que debe abonarse a un trabajador como consecuencia de la rescisión de su contrato de trabajo es competencia exclusiva de la legislación nacional, que determina el baremo preciso.

⁽¹⁾ DO L 245 de 26.8.1992.

⁽²⁾ DO L 225 de 12.8.1998.

(1999/C 207/052)

PREGUNTA ESCRITA E-3221/98**de Pedro Maset Campos (GUE/NGL) a la Comisión**

(26 de octubre de 1998)

Asunto: Planta depuradora de aguas residuales en Cieza (Murcia, España)

La planta depuradora de lagunaje de Cieza, financiada con fondos comunitarios, lleva cuatro años sin funcionar correctamente produciéndose vertidos de aguas residuales directamente al río Segura que, a su paso por la localidad de Cieza, producen olores insoportables e insalubres para los vecinos de dicha localidad. La población afectada solicita medidas urgentes para erradicar los «olores pestilentes» que desprende la depuradora de lagunaje y basa su reclamación en la Sentencia del Tribunal de Estrasburgo en la que se condena al Estado español a pagar una indemnización a una ciudadana murciana por un problema similar invocando el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Se ha constatado, además, que el problema de los malos olores sucede en todos los sitios en los que hay una depuradora de estas características.

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de esta situación?
2. ¿No estima la Comisión que las autoridades competentes deben llevar a cabo una evaluación del funcionamiento real de la estación depuradora de aguas residuales de esta localidad así como la redacción de un proyecto de reparación integral de la misma solventando todas las deficiencias que se detectan?
3. ¿Qué gestiones puede emprender la Comisión con las autoridades españolas con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente y, en concreto, las siguientes directivas:
 - a) Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente,
 - b) Directiva 91/156/CEE ⁽²⁾ relativa a residuos,
 - c) Directiva 90/313/CEE ⁽³⁾ relativa a la libertad de información en materia de medio ambiente?
4. ¿Puede la Comisión comunicar toda información que sobre este caso pudiera obtener de las autoridades españolas?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

⁽²⁾ DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

⁽³⁾ DO L 158 de 23.6.1990, p. 56.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard En nombre de la Comisión

(21 de enero de 1999)

1. La Comisión no tiene conocimiento de la situación evocada por Su Señoría.
2. En el marco de la Directiva 91/271/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, y con el fin de contribuir a su aplicación, la Comunidad ha financiado la instalación de diversas plantas depuradoras en España. No obstante, incumbe a las autoridades españolas velar por la gestión y el buen funcionamiento de las plantas depuradoras en cuestión.
3. La Comisión ignora si la planta depuradora de que se trata ha sido sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. No obstante, conviene señalar que el artículo 2 de la citada Directiva prevé que los proyectos que puedan producir un impacto notable en el medio ambiente, sobre todo en razón de su naturaleza, tamaño o localización, deben ir precedidos de una evaluación de incidencias antes de la concesión de la autorización. Esta disposición se aplica a los proyectos enumerados en los Anexos I y II de la Directiva. La letra d) del punto 11 del Anexo II menciona expresamente las plantas depuradoras. Con arreglo al apartado 2 del artículo 4 de la Directiva, los proyectos que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en el Anexo II deben someterse a una evaluación de incidencias cuando el Estado miembro de que se trate considere que así lo exigen sus características. Por tratarse de una planta que lleva ya cuatro años en funcionamiento, la realización de una evaluación de impacto ambiental con arreglo a la Directiva no puede exigirse a posteriori.

En cuanto a la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE relativa a los residuos, la Comisión considera, sobre la base de la información facilitada por Su Señoría, que no es aplicable al caso presente en la medida en que su artículo 2 excluye del ámbito de aplicación las aguas residuales cuando éstas estén ya cubiertas por otra legislación. Ahora bien, las aguas residuales están reguladas por la Directiva 91/271/CEE citada.

La Directiva 90/313/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1990, sobre la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente prevé en su artículo 3 que las autoridades nacionales están obligadas a poner la información relativa al medio ambiente a la disposición de toda persona que la solicite sin que ésta esté obligada a hacer valer un interés. A partir de la información proporcionada por Su Señoría, la Comisión no está en condiciones de establecer si las autoridades españolas han recibido una solicitud de información y si, en tal caso, no han dado curso apropiadamente a tal solicitud.

4. La Comisión precisa que, contrariamente a lo que afirma la pregunta, la planta depuradora de aguas residuales de Cieza no ha sido cofinanciada con fondos comunitarios. En cambio, el proyecto de estudio geotécnico de los terrenos de la planta y de análisis de efluentes líquidos emitidos, con vistas a la extensión de la planta de que se trata, sí fue cofinanciado en 1997 en el marco del programa operativo de la Región de Murcia (1994-1999).

La Comisión transmite a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento Europeo la información que ha recibido de las autoridades españolas en torno a la planta depuradora de Cieza.

⁽¹⁾ DO L 135 de 30.5.1991, p. 40.

(1999/C 207/053)

PREGUNTA ESCRITA E-3224/98
de Umberto Bossi (NI) a la Comisión

(26 de octubre de 1998)

Asunto: Producción lechera

El Gobierno italiano ha pagado a la Unión Europea unas multas elevadísimas por haber declarado una producción lechera superior a la cantidad general de referencia. El Gobierno lleva sin abonar las compensaciones desde 1995, lo que supone una fuerte reducción de liquidez para los productores (equivalente a 4 billones de liras), toda vez que los compradores de la leche conservan el importe retenido en espera de dicha compensación. Para 1997-98, la cantidad de leche comercializada declarada por los compradores está muy por debajo de la CGR.

Estos elementos, enlazados entre sí, llevan a suponer una alteración del mercado interno y una violación del sistema de competencia entre países en perjuicio de los productores de leche padanos.

¿Puede decir la Comisión:

1. si cree haber aplicado escrupulosamente todas las iniciativas destinadas a obligar al Gobierno italiano a actuar de forma correcta;
2. si cree que puede haber estructuras privadas y/o públicas, nacionales o comunitarias, que hayan podido aprovecharse de la situación caótica provocada por el Gobierno italiano para sacar provecho en perjuicio del principio de libre competencia;
3. si no cree indispensable poner bajo la protección comunitaria el sistema de gestión y control de la producción lechera italiana;
4. si no cree que las enormes sumas retenidas por diversos conceptos por los compradores, equivalentes a un 50 % aproximadamente del valor de mercado de la leche italiana, constituyen un factor de privilegio frente a la competencia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1998)

1. La respuesta es afirmativa. Desde 1984, la Comisión ha reaccionado con todos los medios a su disposición. Basta recordar los procedimientos de infracción incoados contra Italia en 1985, 1988, 1995 y, el último, el 12 de enero de 1998. Por otra parte, la Comisión ha reducido los anticipos sobre la aceptación de los gastos agrícolas en todas las ocasiones en que Italia no ha cumplido el plazo de pago de la exacción debida a la Comisión.
2. La Comisión no dispone de datos suficientes para responder. No obstante, la única certeza en materia de libre competencia en un mercado regulado por un sistema de cuotas es el cumplimiento de la normativa comunitaria por parte de los Estados miembros en caso de rebasarse la cantidad global garantizada.
3. El Estado miembro es responsable de la gestión y el control del régimen de cuotas lecheras a escala nacional y la Comisión es competente para comprobar el funcionamiento del sistema, especialmente en el marco de la liquidación de cuentas y de sus competencias de control de la aplicación correcta de la normativa comunitaria. La Comisión no tiene el poder ni el derecho de suplantar a un Estado miembro en la gestión y el control de la producción lechera nacional.
4. La Comisión no comparte la opinión de Su Señoría y le sugiere que consulte la respuesta a la pregunta escrita P-3146/98 ⁽¹⁾, que la Comisión le ha enviado recientemente.

⁽¹⁾ Ver página 32.

(1999/C 207/054)

PREGUNTA ESCRITA P-3226/98 de Elena Marinucci (PSE) a la Comisión

(19 de octubre de 1998)

Asunto: PIC URBAN

¿Podría hacer saber la Comisión:

1. si es cierto que para dar curso al Consejo Europeo de Cardiff y apoyar el proceso de paz en Irlanda la Comisión tiene la intención de reunir los fondos necesarios sustrayéndolos a los de los PIC no utilizados;
2. en qué normativa vigente se basa esta decisión?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(19 de noviembre de 1998)

La Comisión ha propuesto a los Estados miembros que la iniciativa de paz y reconciliación se financie en 1999 reasignando las dotaciones financieras indicativas para aquellas iniciativas comunitarias cuya ejecución no responda a las expectativas. Esto se ajustaría a la solicitud del Consejo Europeo, realizada en la Cumbre de

Cardiff de junio de 1998, para que la Comisión encuentre formas de explotar las nuevas posibilidades ofrecidas por el acuerdo de paz en Irlanda del Norte y a la petición del Parlamento de que se estudie de manera urgente cómo puede respaldarse este acuerdo en la práctica. Coincidiría asimismo con las orientaciones generales del proyecto de presupuesto para 1999, en el que está previsto asignar 100 millones de ecus adicionales a la iniciativa de paz reprogramando las otras iniciativas comunitarias y con la petición del Parlamento de efectuar reasignaciones entre las iniciativas comunitarias para garantizar una ejecución financiera adecuada de las mismas.

Estas reasignaciones con carácter indicativo se efectuarán modificando las decisiones de la Comisión de 13 de julio de 1994 y 8 de mayo de 1996 en las que se establecieron, respectivamente, la dotación indicativa original para las iniciativas comunitarias y la distribución de la reserva financiera destinada a estas últimas.

(1999/C 207/055)

PREGUNTA ESCRITA E-3228/98

de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(26 de octubre de 1998)

Asunto: Derecho fiscal aplicado a las pensiones de jubilación

Con respecto al derecho fiscal aplicado a las pensiones de jubilación, ¿puede explicar la Comisión su posición acerca del país al que se ha de pagar el impuesto sobre la pensión? ¿Hay que abonarlo al país que paga la pensión o al país de residencia?

Sirva como ejemplo la información de que Dinamarca ha derogado su acuerdo en materia de doble imposición con Portugal, lo que supone que los jubilados daneses que residen en Portugal deben pagar en Dinamarca los impuestos sobre sus pensiones danesas, mientras que los jubilados daneses que residen en España siguen pagando los impuestos sobre su pensión danesa en España.

¿Considera la Comisión que es razonable que un país trate a sus residentes extranjeros de manera distinta en lo que respecta al derecho fiscal aplicado a sus pensiones?

¿Existen ya directrices en el ámbito del derecho fiscal aplicado a las pensiones de jubilación de personas residentes en el extranjero? En caso de que existan normas en este ámbito que tengan en cuenta el problema mencionado, ¿de qué normas se trata?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(3 de febrero de 1999)

No hay ninguna legislación comunitaria sobre el derecho a gravar las pensiones de jubilación. La mayor parte de los tratados fiscales bilaterales sin embargo incluyen tales disposiciones, que siguen a menudo las líneas del artículo 18 del Convenio sobre capitales y rentas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que atribuye al país de residencia el derecho a gravar. Si no existe ningún tratado bilateral, ambos países tienen, en principio, el derecho de gravar y corresponde a su legislación nacional asegurarse de que se evitan los dobles impuestos.

Si se diera una situación efectiva de doble imposición, debería examinarse la compatibilidad de tales dobles impuestos con las libertades básicas garantizadas por el Tratado CE. Sin embargo, a falta armonización o coordinación de las normas comunitarias, el simple hecho de que los pensionistas que se han trasladado a otros Estados miembros estén sujetos a una normativa fiscal distinta no constituye una violación del Tratado.

La Comisión recuerda a Su Señoría que está trabajando para eliminar esos obstáculos a la libre circulación de trabajadores y a la prestación libre de los servicios financieros que se derivan del tratamiento complejo y diverso de los impuestos aplicados en la Comunidad a las pensiones de jubilación suplementarias y a los seguros de vida y de la insuficiente coordinación de las políticas fiscales en este campo.

(1999/C 207/056)

PREGUNTA ESCRITA E-3255/98
de Eryl McNally (PSE) a la Comisión

(28 de octubre de 1998)

Asunto: Transferencia de los derechos de pensión entre los Estados miembros

¿Podría la Comisión indicar qué proyectos existen para permitir que los ciudadanos de los diferentes Estados miembros transfieran sus derechos de pensión al Estado miembro de residencia?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de diciembre de 1998)

El artículo 10 del Reglamento 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, establece que las prestaciones en metálico de invalidez, de vejez o de supervivencia, las rentas de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y los subsidios de defunción adquiridos en virtud de la legislación de uno o de varios Estados miembros, no podrán ser objeto de ninguna reducción, modificación, suspensión, supresión o confiscación por el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de un Estado miembro distinto de aquél en que se encuentra la institución deudora. Este Reglamento es directamente aplicable en todos los Estados miembros de la Comunidad y en el Espacio Económico Europeo (EEE).

⁽¹⁾ Versión actualizada publicada en DO L 28 de 30.1.1997.

(1999/C 207/057)

PREGUNTA ESCRITA E-3260/98
de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión

(28 de octubre de 1998)

Asunto: Compatibilidad de las comisiones de acumulación («commissions de cumul») con la legislación comunitaria

En Francia, los agricultores que explotan una superficie determinada y deciden aumentar su explotación deben obtener previamente la autorización de una comisión de acumulación («commission de cumul») si la nueva superficie es entre dos y tres veces (según los departamentos) superior a la superficie mínima de instalación.

¿Puede indicar la Comisión si esas comisiones existen también en otros Estados miembros? En caso afirmativo, ¿en cuáles?

¿Es la existencia de esas comisiones compatible con la legislación comunitaria y, en particular, con el principio de la libertad de establecimiento?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(30 de noviembre de 1998)

La Comisión desconoce la existencia en los demás Estados miembros de dispositivos y procedimientos comparables a los de la comisión de acumulación, mencionada por Su Señoría, en Francia, para controlar la extensión de las explotaciones agrarias.

No obstante, la Comisión debe señalar que la normativa comunitaria, en general, y la aplicación de la política agrícola común, en particular, no menguan la potestad de los Estados miembros de adoptar dispositivos y procedimientos de seguimiento de la evolución y, en particular, la extensión de las explotaciones agrarias, en el ámbito, por ejemplo, de una política nacional de ordenación territorial, o más concretamente, de medidas destinadas a favorecer la instalación de jóvenes agricultores.

Con arreglo a la información a disposición de la Comisión, estos dispositivos y procedimientos no contravienen el principio de la libertad de establecimiento.

(1999/C 207/058)

PREGUNTA ESCRITA E-3267/98
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(30 de octubre de 1998)

Asunto: Estudio del Observatorio Europeo del Empleo

Según un estudio realizado por el Observatorio Europeo del Empleo, el desempleo asciende en Grecia al 13,2 %. Este porcentaje difiere del calculado por la Oficina del Empleo de la Mano de Obra de Grecia (10 %), así como del aportado por el Servicio Estadístico Griego (10,3 %). Dado que en las publicaciones de EUROSTAT sobre el desempleo no figuran los datos correspondientes a Grecia, ¿puede decir la Comisión cuáles son las conclusiones de dicho estudio y, sobre todo, las relativas a los jóvenes desempleados de larga duración (amplitud del problema, probabilidad de encontrar un empleo, etc.)? Dado que la publicación de dicho estudio ha causado sensación en Grecia, puesto que presenta un incremento del desempleo del 30 % aproximadamente, ¿puede la Comisión certificar la validez del mismo y decir si refleja las tendencias reales del desempleo en Grecia?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(10 de diciembre de 1998)

Su Señoría se refiere a un artículo aparecido en el nº 30 de Trends, publicado por el Observatorio Europeo del Empleo en el verano de 1998. La publicación examina grupos de población que, según las actuales definiciones internacionales, no se clasifican como desempleados. En estos grupos se incluye, por ejemplo, a personas que participan en programas de colocación, personas que trabajan menos horas de las que desearían («subempleo manifiesto»), personas cuya jornada laboral es menor de la habitual por razones económicas y personas que desearían trabajar pero no están buscando activamente un empleo porque creen que no pueden obtenerlo («trabajadores desalentados»).

La cifra del 13,2 % citada en la pregunta es un «indicador agregado de desempleo» de Grecia, calculado mediante la suma de los cuatro grupos mencionados (0,9 %, 0,8 %, 0,8 % y 0,4 % de la población activa respectivamente) y del 10,3 % aportado como tasa de desempleo de 1996 por el Servicio Estadístico Griego (porcentaje que ya supera el 9,6 % publicado por la Comisión, a causa de las divergencias en las definiciones que se explican en el artículo). Por supuesto, si se realizan operaciones similares para otros Estados miembros se obtienen también cifras totales que superan las tasas de paro oficiales.

El artículo hace hincapié en varios aspectos importantes relacionados con el desempleo, de los que querría mencionar el problema de la entrada en el mercado laboral de los jóvenes sin experiencia y la dificultad añadida que representa encontrar un empleo para los parados de larga duración. Tales aspectos coinciden en los puntos fundamentales con los análisis presentados en otras publicaciones de la Comisión, como el informe anual *Employment in Europe* (El empleo en Europa).

La Comisión aprueba todo estudio que, como este artículo, contribuya a profundizar en la comprensión de los fenómenos del mercado laboral. Para la publicación de sus propias cifras relativas al mercado laboral, la Comisión propone seguir ciñéndose a las definiciones publicadas por la OIT, que todos los Estados miembros aceptan.

(1999/C 207/059)

PREGUNTA ESCRITA E-3269/98
de Viviane Reding (PPE) a la Comisión

(30 de octubre de 1998)

Asunto: Escándalo de la ECHO: ¿Se financian sectas peligrosas con fondos comunitarios?

Como se desprende de las noticias de prensa (*Le Soir*, 14 de octubre de 1998, pág. 11), el escándalo de fraudes relacionado con las ayudas ECHO de la Comisión es importantísimo: La secta japonesa Sûkyô Mahikari ubicada en Luxemburgo (que tiene sus servicios administrativos para Europa y África en el castillo de Ansembourg) y que está catalogada como muy peligrosa habría recibido indirectamente millones procedentes de los fondos comunitarios. El director de la secta para Europa y África, Conde Gaston de Ansembourg — nacional luxemburgués dedicado a negocios inmobiliarios — se habría beneficiado de contratos externos de la Comisión.

Bastante grave resulta que se desvíe dinero destinado a personas necesitadas, pero si además sirve para financiar indirectamente sectas que son conocidas a escala mundial por su fanatismo y desprecio de los derechos humanos, el escándalo es clamoroso.

La preciosa actividad de la ECHO, de la que dependen tantas personas necesitadas en el mundo, se ve desacreditada por dicho fraude, lo que desprestigia a toda la Comunidad.

¿Cómo piensa evitar la Comisión en el futuro tal fraude? ¿Cómo va a impedir la creación de una organización independiente para la lucha contra el fraude que se financien directa o indirectamente, por ejemplo, sectas? ¿Considera la Comisión analizar con más atención a las sociedades y sus empleados antes de concederles contratos?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(7 de enero de 1999)

La Comisión está al tanto del artículo publicado en el periódico «Le Soir» el 14 de octubre de 1998, así como del posterior artículo publicado en el periódico «La Lanterne» el 22 de octubre de 1998.

Sobre la base de la información de que actualmente dispone la Comisión, no hay ningún indicio de que una secta religiosa se haya estado beneficiando de los fondos comunitarios asignados para la ayuda humanitaria.

Por otra parte, la Comisión confirma la concesión de fondos comunitarios (60.000 ecus) a la asociación Sukyo Mahikari para la restauración de los jardines del «château d'Ansembourg» (proyecto piloto 93/L/1 para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo). El examen tanto de las condiciones de esta asignación como de la ejecución de los trabajos han llevado a la conclusión de que no se ha cometido ninguna irregularidad.

Por el momento, sería prematuro formular observaciones sobre las restantes afirmaciones relativas a aspectos financieros contenidas en estos artículos. El asunto está actualmente en fase de investigación.

La Comisión es consciente de que precisa un alto nivel de información a la hora de llevar a cabo negociaciones contractuales y de que tiene que aplicar criterios selectivos tales como la capacidad financiera de los candidatos. En este sentido, la Comisión remite a Su Señoría a su Comunicación de 18 de noviembre de 1997 sobre una buena gestión financiera y administrativa ⁽¹⁾, en la que se indicaba que se están revisando actualmente los procedimientos para la adjudicación de subvenciones y contratos. Además, se ha creado un sistema de alerta rápida para permitir a la Comisión someter a la información a un control cruzado antes de adjudicar los contratos. La Comisión desea asimismo señalar que no tiene competencia para controlar sistemáticamente al personal empleado por sus contratistas y que no está autorizada a adoptar una actitud discriminatoria basada en datos personales tales como las creencias o las convicciones. En este contexto, la posible creación de una oficina independiente de lucha contra el fraude, anunciada por el Presidente Santer, no cambiaría la situación actual.

⁽¹⁾ Mejora de la actuación contra la insuficiencia profesional, las irregularidades financieras, el fraude y la corrupción (SEC(97)2198).

(1999/C 207/060)

PREGUNTA ESCRITA P-3276/98 de Terence Wynn (PSE) a la Comisión

(22 de octubre de 1998)

Asunto: Controles sanitarios de las carnes frescas y tasas aplicables

Los reglamentos de 1998 sobre las carnes frescas (medidas sanitarias, controles y tasas) aplican en Gran Bretaña las disposiciones relativas a las tasas aplicables a las inspecciones sanitarias de las carnes frescas contempladas en la Directiva 85/73/CEE ⁽¹⁾, relativa a las inspecciones y controles sanitarios cubiertos por las Directivas 89/662/CEE ⁽²⁾, 90/425/CEE ⁽³⁾, 90/675/CEE ⁽⁴⁾ y 91/496/CEE ⁽⁵⁾, de las que se adjunta un texto modificado y consolidado a la Directiva del Consejo 96/43/CEE ⁽⁶⁾. De conformidad con el artículo 1 de la Directiva del Consejo 85/73/CEE, se prevé, asimismo, la percepción de una tasa por la inspección sanitaria en el matadero de otros mamíferos terrestres y aves para los que no se especifica ninguna tasa. Las tasas incluyen cualquier inspección del bienestar de los animales sacrificados para el consumo humano en los mataderos realizada de conformidad con los reglamentos relativos al bienestar de los animales de 1995 (sacrificio o matanza) (S.I 1995/731).

1. ¿Podría proporcionar la Comisión detalles sobre dichas tasas en todos los Estados miembros?
2. ¿Podría confirmar la Comisión si todos los Estados miembros están aplicando las directivas antes mencionadas?
3. ¿Podría definir la Comisión el significado del término «veterinario» tal y como se menciona en la directiva?

(¹) DO L 32 de 5.2.1985, p. 14.

(²) DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

(³) DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

(⁴) DO L 373 de 31.12.1990, p. 1.

(⁵) DO L 268 de 24.9.1991, p. 56.

(⁶) DO L 162 de 1.7.1996, p. 1.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(8 de diciembre de 1998)

1. La Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral, estableció el principio de que se abonara una tasa al procederse al sacrificio de animales domésticos. Por su parte, la Decisión 88/408/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1988, referente a los niveles de la tasa que se deberá percibir por las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas (¹), vino a armonizar esta materia fijando la tasa que deben cobrar los Estados miembros por las inspecciones y controles sanitarios que establecen para esas carnes las Directivas 64/433/CEE (²), 71/118/CEE (³), 85/358/CEE (⁴) y 86/469/CEE (⁵).

2. Sin embargo, tras llegarle cierta información, la Comisión comprobó que la aplicación de esa Decisión planteaba problemas y que sus disposiciones estaban lejos de alcanzar el objetivo de armonización del sector que se había perseguido con ella. A fin de conocer si la Decisión se aplicaba o no correctamente, la Comisión emprendió en marzo de 1992 una labor de investigación en la que se examinaron centenares de documentos enviados por todos los Estados miembros. Como resultado de esa investigación, se incoaron frente a los Estados miembros diversos procedimientos de infracción, algunos dirigidos contra infracciones puntuales y otros orientados a cuestiones de principio. Un año más tarde, el Consejo adoptó la Directiva 93/118/CEE, de 22 de diciembre de 1993, por la que se modifica la Directiva 85/73/CEE, relativa a la financiación de las inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves de corral (⁶), y se deroga la Decisión 88/408/CEE. No obstante, la nueva Directiva recogió en el Capítulo I de su Anexo el contenido de la Decisión derogada, y esto permite a la Comisión continuar los procedimientos de infracción en curso.

La Comisión desea señalar a Su Señoría dos aspectos importantes del tema examinado. El primero es la armonización progresiva de la que ha sido objeto la percepción de las tasas sanitarias. Como primer paso, las tasas pagaderas por la inspección y el control de la carne fresca y la carne de aves de corral quedaron fijadas en la Decisión 88/408/CEE, siendo recogidas después en el Capítulo I del Anexo de la Directiva 93/118/CEE. Esta Directiva incluyó en el Capítulo II de su Anexo una nueva tasa por la importación de esas carnes. Más adelante, el Consejo adoptó la Directiva 96/43/CEE, de 26 de junio de 1996, que modificó de nuevo la Directiva 85/73/CEE añadiendo a las dos tasas ya establecidas una nueva por la inspección y el control de los productos de la pesca y de los animales vivos. Por consiguiente, las tasas que menciona Su Señoría tienen su origen en las fijadas por la Decisión 88/408/CEE, objeto de la citada investigación de la Comisión.

El segundo aspecto que debe destacarse es la aplicación que hacen los Estados miembros de las tasas sanitarias de sacrificio. Cabe indicar en este sentido que, tras la investigación y los procedimientos de infracción iniciados por la Comisión a propósito de esa Decisión, los doce Estados miembros que formaban parte de la Comunidad en ese momento aplican ya dicha Decisión tal y como se recoge en el Capítulo I del Anexo de la Directiva 93/118/CEE. Así, efectúan las inspecciones requeridas y perciben las tasas correspondientes, tasas que fija a tanto alzado la propia Directiva o que, como se autoriza en ella, reflejan los costes reales. En cuanto a los nuevos Estados miembros, subsisten algunos problemas, que se hallan, no obstante, en vías de solución.

3. El término «veterinario» entendido como una cualificación sólo aparece una vez en el texto de la Directiva 85/73/CEE, modificada por la Directiva 96/43/CEE (en la frase introductoria del punto 5 del Capítulo I de su Anexo A). Dicho término se utiliza en ese caso para hacer una distinción entre los diferentes tipos de personal que deben realizar los controles según los mataderos y salas de despiece.

(¹) DO L 194 de 22.7.1988.

(²) DO L 121 de 29.7.1964.

(³) DO L 55 de 8.3.1971.

(⁴) DO L 191 de 23.7.1985.

(⁵) DO L 275 de 26.9.1986.

(⁶) DO L 340 de 31.12.1993.

(1999/C 207/061)

PREGUNTA ESCRITA E-3280/98
de Mark Watts (PSE) a la Comisión

(30 de octubre de 1998)

Asunto: Eliminación de lodos de aguas residuales

En vista de que la legislación comunitaria prohibirá en breve el vertido de lodos de aguas residuales en el mar, ¿de qué métodos alternativos de eliminación se dispone?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(17 de diciembre de 1998)

Tradicionalmente existen cuatro métodos principales para el vertido de lodos: su reutilización en agricultura, la incineración, los vertederos y el vertido en el mar. Debido a cuestiones medioambientales, la legislación comunitaria suprimirá progresivamente el vertido de lodos en el mar a finales de 1998. Así, el apartado 3 del artículo 14 de la Directiva 91/271/CEE ⁽¹⁾ sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas estipula que «los Estados Miembros deben asegurar que el 31 de diciembre de 1998 se suprimirá progresivamente la evacuación de lodos a aguas residuales, ya sea mediante vertido desde barcos, conducción por tuberías o mediante cualquier otro medio.»

Siempre que los valores de concentración de metales pesados en los lodos de depuradora estén dentro de los límites establecidos en la Directiva 86/278/CEE, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura ⁽²⁾ y que los lodos hayan sido tratados para reducir su fermentabilidad, una posible opción sería utilizar los lodos de depuradora como fertilizante o para mejorar el suelo de las superficies agrícolas. De hecho, los lodos de depuradora son una mezcla de materia orgánica y de sustancias nutritivas como el nitrógeno o el potasio. El apartado 1 del artículo 14 de la Directiva 91/271/CEE estipula que «los lodos producidos por el tratamiento de las aguas residuales se deben volver a utilizar cuando proceda. Las vías de evacuación deben minimizar los efectos perjudiciales para el medio ambiente». La Directiva 86/278/CEE trata de promover el uso adecuado de los lodos de depuradora.

La incineración de los lodos de depuradora, preferiblemente mediante recuperación de la energía, podría ser una opción sólida para el vertido cuando los lodos estén demasiado contaminados y se prohíba su utilización en agricultura. Generalmente la incineración resulta bastante cara y sólo se debería utilizar cuando la opción agrícola no esté disponible.

Aunque la legislación comunitaria no prohíbe los vertederos, éstos únicamente se deben utilizar como último recurso medioambiental apto para tratar los lodos de depuradora. Los citados lodos están compuestos principalmente de materias orgánicas que en un vertedero se descompondrían, produciendo metano que es uno de los gases que produce el efecto invernadero.

⁽¹⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

⁽²⁾ DO L 181 de 4.7.1986.

(1999/C 207/062)

PREGUNTA ESCRITA E-3283/98
de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(9 de noviembre de 1998)

Asunto: Posibilidad de producción y venta de vino en Dinamarca

Con referencia a la respuesta de la Comisión a la pregunta 82 (H-0909/98) ⁽¹⁾ en el turno de preguntas de octubre I de 1998, quisiera que se profundizase en lo siguiente:

- Dado que la producción danesa de vino no sobrepasa los 25.000 hl por campaña, ¿significa esto que, en la práctica, los productores daneses de vino pueden acogerse al artículo 11 y vender su vino al público o esta producción danesa sólo puede ser consumida por los propios productores?
- ¿Es cierto que sólo en el caso de que Dinamarca desee obtener el estatuto de nación productora de vino (es decir, con una producción de mayor envergadura), se deberá proceder a la consiguiente modificación de los reglamentos del Consejo y de la Comisión?

⁽¹⁾ Actas literales de la reunión del 4 de octubre de 1998.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1998)

Teniendo en cuenta las consecuencias económicas, administrativas y jurídicas que se derivan de este asunto, es necesario examinar la situación tanto desde la perspectiva de la normativa actualmente vigente como de la organización común de mercados (OCM) que resultará de las negociaciones que se están llevando a cabo en el Consejo.

En estos momentos, la Comisión está realizando un examen en profundidad del problema planteado por Su Señoría.

(1999/C 207/063)

**PREGUNTA ESCRITA E-3300/98
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: Requisitos para los visitantes eslovacos

¿Qué opina la Comisión de la introducción este mes en el Reino Unido del requisito de visado para los visitantes procedentes de Eslovaquia? ¿Han adoptado otros Estados miembros una medida similar? En vista del reciente cambio de Gobierno en Eslovaquia, ¿no resulta esta medida especialmente inoportuna?

Respuesta facilitada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión

(28 de enero de 1999)

El Reglamento (CE) 2317/95 del Consejo, de 25 de septiembre de 1995 ⁽¹⁾, por el que se determinan los países terceros cuyos nacionales deben estar provistos de un visado al cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros ⁽²⁾, incluye un anexo con la lista de Estados cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado en todos los Estados miembros.

El Reglamento deja a los Estados miembros la facultad de someter a la obligación de visado a los nacionales de países terceros que no aparecen en la lista. El Reino Unido ha hecho uso de esta facultad y la Comisión no tiene intención de comentar la iniciativa del Reino Unido, que depende de su exclusiva competencia.

Según ha sabido la Comisión, Irlanda ha decidido asimismo introducir la obligación de visado para los nacionales eslovacos.

⁽¹⁾ En su sentencia de 10 de junio de 1997 (asunto C-392/95), el Tribunal de Justicia estimó el recurso interpuesto por el Parlamento y anuló el Reglamento (CE) 2317/95. No obstante, ha mantenido sus efectos hasta que el Consejo adopte un nuevo reglamento.

⁽²⁾ DO L 234 de 3.10.1995.

(1999/C 207/064)

**PREGUNTA ESCRITA E-3310/98
de Encarnación Redondo Jiménez (PPE) a la Comisión**

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: Agricultura — Importación de chufas de países terceros a la Unión Europea

El cultivo de la chufa, *Cyperus esculentus* L., es uno de los cultivos tradicionales que pueden realizar los agricultores de la comarca de L'horta de Valencia (España). La documentación bibliográfica referente a este cultivo indica que la chufa viene cultivándose desde el siglo XVI en unas condiciones agronómicas y climatológicas únicas y especiales de esta zona mediterránea. La utilidad de la chufa se centra en la elaboración de la horchata, una bebida refrescante de indiscutible valor nutritivo. La chufa, hoy en día, sigue cultivándose en la huerta valenciana, si bien en los últimos años está atravesando una grave crisis que pone en peligro la continuidad de este cultivo tradicional y autóctono de Valencia. Una de las causas de este descenso radica en la importación masiva de este producto procedente de países africanos.

Por este motivo quisiéramos preguntar a la Comisión Europea lo siguiente:

1. ¿Cuántas toneladas de chufa han entrado en la Unión Europea en los últimos años?
2. ¿Por qué puertos o aduanas han entrado estas producciones?
3. ¿Bajo qué códigos arancelarios pueden entrar las chufas?
4. ¿Cuáles son los aranceles o tarifas de importación que tienen que cumplir las chufas para introducirlas en la Unión Europea?
5. ¿Qué normas fitosanitarias tienen que cumplir las chufas procedentes de países terceros para su introducción en la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

1. La chufa o *Cyperus esculentus* L se cultiva principalmente en países de clima mediterráneo. Los rizomas de chufa, del tamaño de una aceituna, contienen alrededor de un 30 % de aceite, un 30 % de fécula y un 20 % de azúcar y celulosa. Debido a estas características, la chufa se incluye en el código 07149090 de la Nomenclatura Combinada. Esta subpartida arancelaria es un código residual de la partida 0714 y cubre, pues, indistintamente varios productos. Como no existe código específico en el caso de la chufa, la Comisión no está en condiciones de determinar la parte exacta de los intercambios comerciales relativos a esta mercancía. A título indicativo, el volumen de las importaciones de España para el código 07149090 asciende a 1.536 toneladas en 1996 y 1.239 toneladas en 1997.

2. La Comisión no dispone de información sobre los puertos o las aduanas a través de los cuales se importó la chufa.

3 y 4. El tipo del derecho del arancel aduanero común (AAC) para este producto es del 3 %. Existe una exención de derechos de aduana para los productos originarios de los países de África, Caribe y Pacífico y los departamentos y territorios de ultramar (TU)). Los productos originarios de los países beneficiarios del Sistema de preferencias arancelarias generalizadas (SGP) se benefician en general de una reducción del 30 % del derecho AAC, lo que representa un porcentaje preferencial del 2.1 %, con excepción de Chile, México y Tailandia que, dado su nivel de desarrollo en este sector, no se benefician ya de ninguna ventaja preferencial y excluidos asimismo los países menos avanzados que se benefician, por su parte, de una exención completa de derechos.

5. No existen disposiciones comunitarias fitosanitarias específicas para la chufa, pero se le aplican las disposiciones generales establecidas por la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a las medidas de protección contra la introducción en los Estados miembros de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales ⁽¹⁾. En el caso del control oficial de los productos alimenticios por los laboratorios habilitados se aplicarán las disposiciones recogidas en varias Directivas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva 89/397/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa al control oficial de los productos alimenticios ⁽²⁾. Los controles se refieren, entre otros aspectos, al contenido máximo de pesticidas (Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortaliza ⁽³⁾ y la directiva de aplicación).

⁽¹⁾ DO L 26 de 31.1.1977, modificado en último lugar por la Directiva 98/2/CE (DO L 15 de 21.1.1998).

⁽²⁾ DO L 186 de 30.6.1989.

⁽³⁾ DO L 350 de 14.12.1990.

(1999/C 207/065)

PREGUNTA ESCRITA E-3313/98 de Florus Wijsenbeek (ELDR) a la Comisión

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: Medidas de cuarentena en el Reino Unido

¿Está al tanto la Comisión de que el Gobierno británico ha solicitado y recibido una opinión del comité de expertos presidido por el profesor Ian Kennedy?

¿Comparte la Comisión la opinión de este comité de expertos según la cual las medidas de cuarentena no contribuirían en realidad a la protección de la salud pública ni de los animales?

¿Conoce la Comisión la propuesta de este comité sobre la cuarentena según la cual la libre entrada y salida del país sólo estaría permitida a residentes en el Reino Unido?

¿No considera la Comisión que esta propuesta y el sistema de cuarentena -que nada aporta a la salud pública ni a la de los animales- son discriminatorios y distorsionan la competencia?

¿No considera la Comisión que ha llegado el momento de aconsejar al Reino Unido que retire estas medidas que perturban el turismo, la caza y la cría de animales en la Unión Europea?

En caso afirmativo, ¿cómo piensa hacerlo?

En caso negativo, ¿por qué motivo?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

El Gobierno británico ha enviado a la Comisión el informe, publicado el 23 de septiembre de 1998, del grupo consultivo sobre la cuarentena, presidido por el profesor Ian Kennedy.

Dicho informe, basado en una evaluación independiente del riesgo de introducción de la rabia en el Reino Unido, se muestra claramente a favor de un cambio en la actual política de cuarentena. La Comisión considera que las recomendaciones constituyen un gran paso adelante y el Gobierno británico está de acuerdo con la modificación de la normativa siguiendo las ideas del informe, aunque todavía ha de esperarse al resultado de la consulta pública y de las organizaciones interesadas.

Según el nuevo sistema propuesto por el grupo consultivo, los propietarios de animales de compañía de la Comunidad ya no tendrían que dejar a sus animales en cuarentena, siempre que se impusieran condiciones para garantizar la protección de la salud.

Respecto al establecimiento del mercado interior, en la Directiva 92/65/CEE del Consejo se fijan las condiciones de comercialización (condiciones de los intercambios comerciales) en el Reino Unido y en Irlanda de los perros y gatos procedentes de otros Estados miembros.

(1999/C 207/066)

PREGUNTA ESCRITA E-3324/98

de Kirsi Piha (PPE) a la Comisión

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: El empleo de mano obra infantil en Europa

Según estimaciones del Comité Económico y Social, el trabajo infantil en Europa afecta a más de cinco millones de niños, sobre todo en sectores tales como la pornografía, la venta de drogas y el turismo sexual.

Habida cuenta de ello, ¿cómo piensa la Comisión determinar la dimensión real del trabajo infantil en Europa? ¿Qué medidas prevé tomar la Comisión para, haciendo uso de políticas comunitarias, contribuir a la lucha contra el trabajo infantil?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(26 de enero de 1999)

La Comisión condena enérgicamente todas las formas de trabajo infantil, y especialmente las mencionadas por Su Señoría.

Con arreglo a lo establecido en la Directiva 94/33/CE del Consejo, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo ⁽¹⁾, los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para prohibir el trabajo de los niños. Deben velar asimismo por la protección de los jóvenes contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda perjudicar su seguridad, su salud o su desarrollo físico, psicológico, moral o social, o poner en peligro su educación. Esta Directiva comunitaria debía incorporarse antes del 22 de junio de 1996 a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, que, por tanto, están obligados a poner en práctica todas las medidas necesarias a fin de garantizar una aplicación efectiva de estas disposiciones.

La Acción común de 24 de febrero de 1997 ⁽²⁾ exige a los Estados miembros que consideren como un delito y que castiguen la explotación sexual de los niños, incluida la persuasión o la coacción a un niño para participar en cualquier actividad sexual ilícita, así como la explotación de niños mediante la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales, incluidas las actuaciones y el material de carácter pornográfico.

Además, Europol, con su mandato para luchar contra el tráfico de seres humanos, participa también en la lucha contra este tipo de explotación sexual en cooperación con los organismos responsables de la aplicación de la legislación en los Estados miembros.

Por otra parte, la Comisión dirige el programa STOP, que apoya a las autoridades públicas en la lucha contra el tráfico de niños y su explotación sexual, así como el programa DAPHNE, que asiste a organizaciones no gubernamentales (ONG) en su lucha contra todas las formas de violencia ejercida contra los niños, incluida la explotación sexual.

⁽¹⁾ DO L 216 de 20.8.1994.

⁽²⁾ DO L 63 de 4.3.1997.

(1999/C 207/067)

PREGUNTA ESCRITA E-3326/98
de Philippe Monfils (ELDR) a la Comisión

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: Irregularidad cometida en la concesión de una licencia para la construcción de una incineradora en Drogenbos (Bélgica)

El pasado mes de marzo, el autor de esta pregunta preguntó a la Comisión (pregunta H-0329/98 ⁽¹⁾) si acaso no convenía proceder a una investigación sobre el respeto de la normativa europea por parte de la diputación permanente del Brabante flamenco en el marco de su procedimiento de concesión del permiso medioambiental relativo a la construcción de una incineradora de residuos en Drogenbos y, en su caso, proceder a una acción por incumplimiento contra el Estado belga (región flamenca) si las autoridades se negaran a respetar el Derecho europeo.

La Comisión contestó que se había presentado una queja con el mismo objeto y que, si la instrucción confirmaba la existencia de una infracción al Derecho comunitario en materia de medio ambiente, podría decidir entonces si convenía incoar el procedimiento de infracción previsto en el artículo 169 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Han transcurrido ahora más de seis meses. ¿Podría señalar la Comisión si la instrucción ha confirmado o no la existencia de una infracción? En caso de haberse confirmado la infracción, ¿se ha tomado la decisión de incoar el procedimiento de infracción? En su caso, ¿qué razones han motivado dicha decisión?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo (marzo de 1998).

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1999)

La Comisión procede en la actualidad a la instrucción de diversas denuncias en relación con la incineradora mencionada por Su Señoría.

En respuesta a una solicitud de información enviada por la Comisión a las autoridades belgas, éstas le transmitieron una serie de observaciones que están estudiándose en estos momentos.

En el caso de que la respuesta de las autoridades belgas sea juzgada insuficiente, la Comisión no omitirá instruir un expediente en el marco del procedimiento previsto en el artículo 169 del Tratado CE.

(1999/C 207/068)

PREGUNTA ESCRITA E-3329/98
de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: Programa comunitario para facilitar a los docentes prácticas empresariales

Las carencias que manifiestan los universitarios, que luego puedan ser sus futuros empleados, en su proceso de aprendizaje, han llevado a grandes empresas de distintos países comunitarios a negociar, con las correspondientes universidades, para conseguir que los estudiantes respondan a los requisitos de formación que requieren las citadas empresas.

Para ello, proponen que se empiece por los docentes, facilitando que los profesores realicen prácticas en las empresas para luego enfrentarse a su labor formadora con una preparación más completa, justificando que deben predicar con el ejemplo.

¿Entiende la Comisión que le correspondería la iniciativa de promover un programa de intercambios de prácticas de los respectivos profesores en empresas de distintos países miembros, para facilitar que los mismos enriquezcan la formación de los universitarios, permitiendo, de este modo, que éstos dejen de evidenciar las carencias que les achacan las grandes empresas cuando acuden a trabajar, como empleados de ellas, al concluir su periodo formativo?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(17 de febrero de 1999)

El programa Leonardo da Vinci para la aplicación de una política de formación profesional de la Comunidad Europea (Decisión 94/819/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1994 ⁽¹⁾) contempla la posibilidad de programas transnacionales de intercambio de docentes (medidas I.1.2.c y II.1.2.b). A este efecto, la Comisión concede ayudas a los programas transnacionales de intercambio entre, por una parte, las empresas y, por otra, los organismos de formación o las universidades orientadas a la preparación de programas transnacionales de formación.

Como se indica en la propuesta «Por una Europa del conocimiento» ⁽²⁾, en la que se establecen las orientaciones sobre un espacio educativo europeo con su objetivo de educación y de formación a lo largo de toda la vida, la Comisión está de acuerdo con Su Señoría en el desarrollo de dichas acciones. La propuesta de la Comisión para la segunda fase del programa Leonardo da Vinci ⁽³⁾ prevé, en efecto, el refuerzo de las acciones de movilidad física, incluidos los programas transnacionales de intercambio entre, por una parte, las empresas y, por otra, los organismos de formación o las universidades, para proseguir el acercamiento entre el mundo de la educación y la formación y el mundo del trabajo.

De conformidad con la reglamentación actual del Fondo Social Europeo, son varios los programas en todos los Estados miembros del objetivo 1 (y en algunas otras regiones) destinados a mejorar los resultados de las universidades y su calidad. Lo mismo cabe decir de las organizaciones que se dedican a la formación técnica y profesional en toda la Comunidad, así como de los centros universitarios de formación del profesorado, cuando no forman parte del sistema universitario. En todas estas áreas se incluyen períodos de prácticas en empresas cuando es necesario. En el objetivo 3 de los Fondos Estructurales reformados se contempla el «fomento de la adaptación y modernización de las políticas y los sistemas de educación, formación y empleo», lo que redundará en un mayor apoyo a la posibilidad, para el profesorado universitario, de realizar períodos de prácticas en empresas.

⁽¹⁾ DO L 340 de 29.12.1994.

⁽²⁾ COM(97)563 final.

⁽³⁾ DO C 309 de 9.10.1998.

(1999/C 207/069)

PREGUNTA ESCRITA E-3330/98
de Gerardo Fernández-Albor (PPE) a la Comisión

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: Ayuda de la UE a la democratización de Marruecos

El nuevo primer ministro de Marruecos ha manifestado, ante las expectativas que ha despertado su Gobierno, que el éxito de mismo beneficiará no sólo a los socios internacionales de dicho país, sino también a los inversores nacionales y extranjeros, porque se ha fijado como objetivo crear un entorno nuevo, consolidar el Estado de Derecho y promover la democracia.

Por ello, lanzó un llamamiento a dos países comunitarios, Francia y España, para disminuir la presión de la deuda externa que amenaza a todos los proyectos socioeconómicos actualmente en cartera.

Como quiera que la anhelada pretensión de que el Reino de Marruecos alcance una consolidada democracia no debe traducirse en un perjuicio para los dos países comunitarios mencionados anteriormente, ¿entiende la Comisión que debiera propugnar una fórmula, solidaria, en virtud de la cual todos los países de nuestra Unión contribuyesen a consolidar la democracia marroquí, sin perjudicar excesivamente a los dos países que más apoyo crediticio han aportado a dicho país, como son Francia y España?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1998)

La Comisión sigue con interés y apoya por todos los medios a su alcance los progresos de la democracia y el Estado de Derecho en Marruecos.

El principal instrumento directo es el programa MEDA para la democracia que financió 15 proyectos en Marruecos, entre 1996 y 1998, por un importe total de 2 MECU aproximadamente, y a los que se añaden unos veinte proyectos regionales, uno de cuyos beneficiarios es Marruecos, por valor total de 4 MECU. Pero además de este instrumento específico, la mayoría de los proyectos financiados con el programa indicativo MEDA (580 MECU para 1996-1999) contribuyen indirectamente a ese proceso democrático apoyando, por ejemplo, la transición económica pero también los regímenes y mejoras en los sectores sociales.

La fórmula del esfuerzo solidario de todos los Estados miembros en la cooperación con Marruecos, que sugiere Su Señoría, existe desde hace ya tiempo, a través de la ayuda financiada por el presupuesto comunitario al que contribuyen todos los Estados miembros. Según las estadísticas de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Comunidad fue, entre 1990 y 1996 (últimos datos disponibles), el segundo proveedor de ayuda al desarrollo de Marruecos (después de Francia y delante de Italia, España, Japón y Alemania, por este orden). Durante ese período, cerca del 25 % de la ayuda de los Estados miembros a Marruecos fue administrada por la Comisión, y esta proporción aumentará mucho con el programa MEDA que permitirá triplicar el importe de la ayuda comunitaria a Marruecos.

En lo que se refiere a disminuir la presión de la deuda externa sobre la economía marroquí, la Comisión recuerda que esta cuestión, planteada por Su Señoría, es competencia de los Estados miembros en su calidad de acreedores bilaterales de Marruecos. La Comisión sigue con interés la actuación de los Estados miembros en este aspecto y considera que debe inscribirse en un planteamiento coherente de la comunidad financiera internacional destinado a promover la agilización del proceso de ajuste estructural de Marruecos, que la Comunidad está apoyando por otra parte con sus propios instrumentos.

(1999/C 207/070)

PREGUNTA ESCRITA E-3331/98

de Graham Mather (PPE) a la Comisión

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: La Intervention Board Executive Agency (RU) — Fondos de la PAC

La Intervention Board Executive Agency es responsable ante el Parlamento del Reino Unido por el coste de aplicar en el Reino Unido las medidas de ordenación del mercado y de apoyo a la agricultura de la política agrícola común, junto con los gastos de administración inherentes.

En 1996-97, esta agencia gestionó aproximadamente 2,5 millones de transacciones por un valor de 4.200 millones de libras en concepto de gasto, de 3.200 millones de libras en concepto de créditos de ayuda.

De los créditos de 1996-97, el comité de gestión de cuentas públicas (PAC) manifestó que el auditor no podía obtener toda la información y las explicaciones que consideraba necesarias para su auditoría. Los documentos a su disposición eran limitados debido a que la Agencia no había llevado a cabo una contabilidad detallada y equilibrada... y faltaba la justificación del gasto de 30 millones de libras esterlinas. El PAC decidió que la gestión financiera de la Agencia requería urgentemente mejoras sustanciales.

1. ¿Está la Comisión satisfecha con la administración de los Fondos de la PAC en el RU?
2. ¿Está la Comisión satisfecha con la forma en que Intervention Board Executive Agency lleva a cabo las tareas que se le han asignado?
3. ¿Con qué medidas cuenta la Comisión para controlar la administración de los fondos de la PAC en el RU?
4. ¿Qué sanciones puede imponer la Comisión si la administración de los fondos de la PAC en el RU realiza su labor de forma deficiente?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(9 de diciembre de 1998)

1. y 2. La Comisión no está totalmente satisfecha con la gestión de los fondos de la política agrícola común (PAC) en varios Estados miembros, incluido el Reino Unido. Por lo que respecta al Organismo estatal de intervención (Intervention Board), el interventor y auditor general ha emitido sus reservas no sólo sobre la contabilidad nacional de este Organismo, sino también sobre el certificado anual referente a las cuentas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) requerido por el Reglamento (CE) 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾. Estas reservas se deben a la incapacidad del Organismo de mantener una contabilidad precisa y concordante. Como es lógico, la Comisión está descontenta con esta situación. En el proceso de liquidación de cuentas, se ha negado a admitir los gastos que no estén plenamente justificados por la Junta y seguirá denegando la financiación de todos los gastos que se encuentren en esa situación. También ha insistido en la necesidad de que el Organismo adopte medidas correctoras si desea seguir siendo un organismo pagador acreditado para efectuar pagos en nombre de la Sección de Garantía del FEOGA. Al parecer, ya se ha empezado a tomar ese tipo de medidas.

3. La Comisión sigue muy de cerca la situación del Organismo estatal de intervención, así como las medidas adoptadas para poner remedio a las deficiencias detectadas en los procedimientos de contabilidad y conciliación de cuentas. El Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) 1287/95 del Consejo, de 22 de mayo de 1995 ⁽²⁾, establece el marco legal para el control de la gestión de los fondos de la PAC. La Comisión lleva a cabo controles periódicos en diversos sectores del mercado y organismos pagadores (incluido el Organismo estatal de intervención) con el fin de supervisar la gestión de dichos fondos.

4. El procedimiento de liquidación de cuentas permite a la Comisión denegar el reembolso de todo gasto que no se ajuste a las normas comunitarias efectuado por un organismo pagador. La Comisión seguirá haciendo uso de esa facultad siempre que sea necesario. Por lo que respecta a la actividad general del organismo estatal de intervención, si la calidad de la gestión de los fondos de la PAC se sitúa sistemáticamente por debajo del nivel aceptable, se solicitará a las autoridades del Reino Unido que apliquen lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/70 y retiren al organismo pagador su acreditación.

⁽¹⁾ DO L 94 de 28.4.1970.

⁽²⁾ DO L 125 de 8.6.1995.

(1999/C 207/071)

PREGUNTA ESCRITA E-3334/98 de Roberto Mezzaroma (PPE) a la Comisión

(10 de noviembre de 1998)

Asunto: Medidas europeas para alcanzar una situación global de desarrollo sostenible

¿Puede decir la Comisión qué medidas ha adoptado la Comunidad para afrontar el problema del desarrollo sostenible, y concretamente:

1. qué medidas se han tomado a corto plazo (tres años) y a medio-largo plazo (tres-diez años) para fomentar la generación de energía eléctrica con instalaciones combinadas de regeneración de alto rendimiento, recurriendo a la difundida práctica del «repowering» para las centrales de vapor obsoletas pero técnicamente viables;
2. qué medidas se han tomado para fomentar, mediante tecnologías no dañinas para el medio ambiente, el recurso a fuentes primarias y secundarias de tecnología actualmente inutilizadas o mal aplicadas, como el carbón europeo o los combustibles reciclados (residuos sólidos urbanos y derivados, residuos industriales, residuos hospitalarios, biomásas, etc.);

3. qué medidas se han tomado para resolver el problema conjunto del elevado consumo en el sector de los transportes y, concretamente, en qué fase se encuentran los proyectos de transporte de mercancías por ferrocarril, de reducción y racionalización del tráfico aéreo «short-leg», de racionalización y reprogramación del tráfico urbano, del desarrollo de motores eléctricos y/o mixtos, y de la introducción de combustibles alternativos (metanol y gasolinas sintéticas);
4. qué medidas se han tomado para hacer que las industrias europeas desarrollen programas integrados de autoproducción cogeneradora, con integración y «sinergias» energéticas a nivel local; asimismo, cuáles son las perspectivas de desarrollo de una liberalización real de una producción de dicha forma de energía que sea libre y accesible para todos;
5. qué medidas se han tomado para desarrollar y fomentar, a nivel comercial, las llamadas «conversiones alternativas» y, concretamente, la energía eólica localizada (en vez de las grandes centrales eólicas), la energía solar doméstica, la fotovoltaica y las células de combustible;
6. qué recursos se han destinado a la realización de estudios analíticos y de variantes del actual «Sistema Europa» basados en conceptos energéticos y/o termoeconómicos?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(12 de enero de 1999)

1. El 15 de octubre de 1997 la Comisión aprobó una comunicación sobre una estrategia comunitaria para promocionar la producción combinada de electricidad y calor (CHP) y para eliminar los obstáculos a su desarrollo ⁽¹⁾, con el fin de lograr que la CHP alcance el 18 % de la producción de electricidad en el año 2010. Además de ello, varios programas comunitarios, en particular, JOULE-THERMIE, SAVE, ALTENER, SYNERGY, FAIR, PHARE y TACIS, financian actividades destinadas a fomentar la CHP en los sectores industrial y terciario y en la gasificación de la biomasa. En el período 1995-1998, la financiación total a cargo de los programas JOULE y FAIR ascendió a 24 millones de ecus y en 1994-1998, se financiaron 44 millones de ecus en el marco de THERMIE. En el ejercicio 1998 de SAVE se seleccionaron 9 proyectos relativos a la CHP, cuya financiación total alcanza 1,5 millones de ecus.
2. El Programa CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero) de Investigación para la industria del carbón financia la investigación relativa a la explotación minera de la hulla en Europa, destinada sobre todo a reducir los costes de producción. El Programa abarca, asimismo, la investigación en el ámbito de la utilización del carbón y presta especial atención a la tecnología limpia del carbón en la producción de electricidad. Dentro del Cuarto Programa Marco, el programa JOULE-THERMIE incluye la financiación de la investigación y demostración relativas a la utilización limpia de combustibles fósiles sólidos (carbón, lignito y turba) para producir electricidad, financiación que proseguirá en el Quinto Programa Marco. En los últimos años, una parte del presupuesto de JOULE-THERMIE se ha destinado a la investigación, el desarrollo y la demostración (ID+D) en el ámbito de la utilización conjunta de combustibles fósiles, biomasa y basura. Asimismo, se ha financiado recientemente en el marco de THERMIE un estudio internacional sobre combustibles recuperados.
3. La integración de las consideraciones medioambientales constituye un elemento fundamental para el desarrollo de una política común de transportes. La Comunicación de la Comisión sobre transportes y CO₂ ⁽²⁾ propone una serie de medidas destinadas a reducir las repercusiones de los transportes en el cambio climático. Además de ello, la Comisión ha elaborado una estrategia destinada a alentar a la industria del automóvil para que aumente en un 30 % aproximadamente el ahorro de combustible en los vehículos que se comercialicen en la Comunidad. En 1999 la Comisión presentará una comunicación exhaustiva sobre el transporte aéreo que tratará del ruido y las emisiones a escala local y general. Por último, el Quinto Programa Marco de ID+D contempla una acción clave específica sobre movilidad sostenible e intermodalidad, que incluye actividades de investigación para integrar soluciones alternativas a los vehículos privados convencionales en los sistemas de transporte local y mejorar la gestión de la demanda de transporte. Otras acciones clave tienen por objetivo principal el desarrollo de vehículos más limpios y de combustibles sustitutivos.
4. En las Directivas sobre la liberalización del mercado interior de la electricidad (96/92/CE) ⁽³⁾ y del gas natural (98/30/CE) ⁽⁴⁾, se confiere un papel privilegiado a la CHP y carácter prioritario a los cogeneradores en el orden de entrada en servicio de las instalaciones de producción de electricidad, así como, en principio, acceso a las redes de gasoductos. En la Propuesta de Directiva del Consejo ⁽⁵⁾ por la que se modifica la Directiva sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión se establece que «en las instalaciones nuevas cuya autorización se conceda a partir del 1 de enero de 2000, las autoridades competentes deberán garantizar que se prevea la producción

combinada de calor y electricidad cuando sea técnica y económicamente factible. Para ello, los Estados miembros velarán por que los titulares estudien la posibilidad de implantar las instalaciones en emplazamientos con un requisito térmico».

5. En el Cuarto Programa Marco de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) ⁽⁶⁾ la Comisión ha financiado actividades de investigación, desarrollo y demostración en el sector de las energías nuevas (pilas de combustible) y renovables. Se han asignado importes de unos 54 y 450 millones de ecus, respectivamente, de los cuales unos 70 millones de ecus se han destinado a acciones de acompañamiento, es decir, al fomento, difusión y apoyo de las pequeñas y medianas empresas (PYME). Los sectores tecnológicos beneficiarios de dichas medidas fueron seleccionados con arreglo al programa de trabajo establecido por la Comisión.

6. Dentro del Programa Marco de actividades en el sector de la energía, el Consejo ha aprobado recientemente un programa plurianual de estudios, análisis y previsiones (1998-2002) — (ETAP) ⁽⁷⁾, cuyo presupuesto indicativo asciende a 5 millones de ecus. El programa presenta el valor añadido de aunar y compartir los análisis a escala comunitaria.

⁽¹⁾ COM(97)514 final.

⁽²⁾ COM(98)204 final.

⁽³⁾ DO L 27 de 30.1.1997.

⁽⁴⁾ DO L 204 de 21.7.1998.

⁽⁵⁾ DO C 300 de 29.9.1998.

⁽⁶⁾ DO L 334 de 22.12.1994.

⁽⁷⁾ COM(98)423.

(1999/C 207/072)

PREGUNTA ESCRITA E-3344/98
de Graham Mather (PPE) a la Comisión

(16 de noviembre de 1998)

Asunto: Publicación de la AEMA titulada «Productos químicos en el medio ambiente europeo»

La Agencia Europea de Medio Ambiente acaba de publicar un informe titulado «Productos químicos en el medio ambiente europeo: dosis bajas, riesgos altos».

¿Puede decir la Comisión cuál es su posición sobre dicho informe y señalar qué acciones se propone emprender como resultado del mismo?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(7 de enero de 1999)

La Comisión acoge favorablemente el Informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente titulado «Productos químicos en el medio ambiente europeo: dosis bajas, riesgos altos», como contribución al debate sobre productos químicos que constituye una cuestión de interés público.

En este sentido, la Comisión inició la elaboración de un inventario de la normativa comunitaria vigente sobre productos químicos industriales. En noviembre de 1998, la Comisión presentó un informe sobre el funcionamiento de los cuatro principales instrumentos legislativos comunitarios (Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas ⁽¹⁾, Directiva 88/379/CEE del Consejo sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos ⁽²⁾, Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo sobre evaluación y control del riesgo de las sustancias existentes ⁽³⁾ y Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos ⁽⁴⁾) que regulan los productos químicos industriales, en el que se examinan su eficacia y eficiencia en relación con sus objetivos específicos, a saber, la protección de la salud humana y del medio ambiente, se evalúan las lagunas operativas y se preparan recomendaciones para su mejora ⁽⁵⁾.

Asimismo, la Comisión tiene la intención de realizar una sesión de «brainstorming» en la que participen representantes de los Estados miembros, la industria, los consumidores, las organizaciones no gubernamentales de medio ambiente (ONG) y del medio científico, así como preparar una comunicación de la Comisión prevista en su programa de trabajo para 1999. Así, se establecerá la estrategia para el futuro, en la que se

incluirán eventuales posibilidades legislativas. Es preciso señalar que la Comisión iniciará, a principios de 1999, un ejercicio de simplificación de la legislación en el mercado interior (SLIM) con respecto a la Directiva 67/548/EEC.

Por otro lado, el Consejo Internacional de Asociaciones de la Industria Química (ICCA) emprendió en octubre de 1998 una iniciativa para colmar lagunas con respecto a los datos (determinación y evaluación de riesgos) sobre los productos químicos «existentes». El Consejo Europeo de Federaciones de la Industria Química (CEFIC) apoya la iniciativa del ICCA, cuyo objetivo consiste en efectuar evaluaciones de los riesgos iniciales de 1.000 sustancias para 2004. En la Comunidad, el CEFIC trabajará en estrecha colaboración con la Comisión y los Estados miembros.

(¹) DO L 196 de 16.8.1967.

(²) DO L 187 de 16.7.1988.

(³) DO L 84 de 5.4.1993.

(⁴) DO L 262 de 27.9.1976.

(⁵) SEC(98)1986 final.

(1999/C 207/073)

PREGUNTA ESCRITA E-3362/98
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(16 de noviembre de 1998)

Asunto: Transformación industrial

¿Puede explicar la Comisión qué es, exactamente, el «comité de alto nivel» sobre transformación industrial? ¿Cómo se ha constituido, qué competencias tiene, cuál es su composición y cuándo piensa presentar un informe?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(10 de febrero de 1999)

A raíz del Consejo Europeo de Luxemburgo, que se celebró en noviembre de 1997, la Comisión creó el Grupo de expertos de alto nivel sobre las consecuencias económicas y sociales de la transformación industrial.

El mandato del Grupo consistía en estudiar las transformaciones industriales y elaborar recomendaciones para la adopción de medidas o instrumentos que pudieran, en su caso, desarrollarse o adaptarse a partir de experiencias positivas en materia de empleo y crecimiento económico. Se pidió al Grupo que, basándose en el estudio de las fuerzas que rigen las transformaciones industriales, estudiara el modo de anticipar los cambios, la manera de hacerles frente con políticas económicas y sociales, así como la manera de detectar el efecto del cambio sobre los distintos sectores industriales, incluidos aquéllos que requieren una atención especial. Asimismo, se pidió que el Grupo estudiara la aportación del diálogo social y la influencia de las políticas públicas (como los fondos estructurales y las ayudas estatales) en el proceso de adaptación satisfactoria al cambio industrial.

La Comisión eligió a los miembros del Grupo, entre los cuales había empresarios, sindicalistas y ex ministros. El Sr. Pehr G. Gyllenhammar era el Presidente y los otros miembros eran el Sr. Marcus Beresford, el Sr. Jacques Chereque, el Sr. Wouter Huibregtsen, el Sr. Heinz Klinkhammer, la Sra. Maria João Rodrigues, el Sr. Bruno Trentin y el Sr. Bernard Brunhes, ponente.

En junio de 1998, el Grupo presentó un informe provisional al Consejo Europeo de Cardiff y, en diciembre de 1998, un informe final al Consejo Europeo de Viena.

Las principales recomendaciones del Grupo eran las siguientes:

- Ha de animarse a las empresas a emprender acciones voluntarias para emular las mejores experiencias, utilizándose la legislación para prevenir los comportamientos inadecuados.
- Ha de desarrollarse el diálogo social para aprovechar las posibilidades que ofrece a todos los niveles.
- La Comunidad debe crear un entorno empresarial estimulante por medio de la realización del mercado interior, la creación de una infraestructura de proyección mundial para la sociedad de la información, sin descuidar la modernización de las infraestructuras físicas, y la promoción de las PYME, haciendo hincapié en la eliminación de las barreras administrativas y facilitando el acceso al capital de riesgo.

- Los sistemas educativos han de preparar a las personas para su integración en la economía y para un proceso constante de adaptación de las cualificaciones mediante la formación a lo largo de toda la vida. La elaboración de un estatuto europeo de cualificaciones, que refleje las necesidades del mercado de trabajo, proporcionaría una orientación profesional en este contexto.
- Las empresas han de asumir la responsabilidad principal en cuanto a la previsión del cambio.
- La Comisión ha de contribuir a este proceso mediante la creación de un observatorio del cambio industrial.
- Ha de animarse a las mayores empresas a elaborar un «informe sobre la gestión del cambio».
- La Comunidad ha de reconocer la importancia de los sectores emergentes, como los servicios personales, las artes creativas y el espectáculo, y ha de crear un marco para fomentar su desarrollo.
- En caso de crisis, la empresa es la principal responsable a la hora de tomar medidas. El Gobierno debe abstenerse de interferir en la reestructuración industrial, aunque las autoridades locales pueden asumir una función de coordinación y mediación para apoyar la negociación de un resultado satisfactorio.
- Ha de impedirse que reciban ayudas públicas las empresas que efectúen despidos sin haber tomado las medidas necesarias para garantizar las posibilidades de empleo de los trabajadores despedidos.
- Hay que poner fin a las subvenciones ocultas que falsean la competencia y hay que conceder otras ayudas con plena transparencia para crear unas condiciones equitativas.

La Comisión enviará directamente estos informes a Su Señoría y a la Secretaría del Parlamento.

(1999/C 207/074)

PREGUNTA ESCRITA P-3365/98

de Paul Lannoye (V) a la Comisión

(4 de noviembre de 1998)

Asunto: Expediente relativo a la autorización de comercialización de organismos modificados genéticamente C/NL/96/10, Directiva 90/220

El Comité Científico de las Plantas ha emitido un dictamen negativo sobre la solicitud presentada por Avebe relativa a la autorización de comercialización de un tipo de patata transgénica. Afirma que sin una adecuada evaluación de las posibles consecuencias de una transferencia horizontal de genes de las plantas genéticamente modificadas a seres humanos, animales y el medio ambiente no es posible evaluar debidamente los riesgos de las patatas transgénicas.

1. ¿Se trata en realidad del mismo expediente acerca del cual el comité consultivo del Reino Unido, ACRE, llegó a la conclusión de que los genes adicionales no representan ningún riesgo para la salud humana y el medio ambiente?
2. ¿Disponían ambos comités de los mismos datos y aplicaron los mismos criterios de evaluación de riesgos?
3. ¿De qué genes resistentes a los antibióticos se trata? ACRE habla de la kanamicina, el Comité Científico de Plantas se refiere a la amicacina.
4. Habida cuenta de que el apartado 4 del artículo 19 de la Directiva 90/220 ⁽¹⁾ establece que «en ningún caso se mantendrá en secreto... la descripción de los microorganismos modificados genéticamente,... la evaluación de los efectos previsibles y, en particular, cualquier efecto patógeno y/o ecológicamente perturbador», ¿considera la Comisión que responde ahora al interés público que se publiquen íntegramente la solicitud de comercialización y el texto completo del dictamen del Comité Científico de las Plantas?

⁽¹⁾ DO L 117 de 8.5.1990, p. 15.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(11 de febrero de 1999)

Según el dictamen emitido por el Comité Científico de las Plantas el 2 de octubre de 1998 sobre la patata modificada rica en amilopectina de la empresa Avebe notificada con el número C/NL/96/10, la evaluación del riesgo llevada a cabo por el notificador es insuficiente. En virtud de la Directiva 90/220/CEE, de 23 de abril de 1990, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente ⁽¹⁾ el notificador está obligado a realizar una evaluación del riesgo para establecer la seguridad del organismo modificado genéticamente.

El expediente presentado al Comité era el mismo que en un principio fue presentado a la Comisión por la autoridad competente de los Países Bajos, en su calidad de Estado miembro ponente, junto con otros datos solicitados después por las autoridades competentes de los demás Estados miembros, incluido el Reino Unido. Durante su estudio, el Comité Científico pidió una serie de aclaraciones suplementarias por parte del notificador. En relación con la comercialización del producto dentro del plazo de 60 días fijado en el apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 90/220/CEE, el Reino Unido objetó que se requería más información para concluir la evaluación de la seguridad para los piensos, en particular por lo referido al gen resistente a la ampicilina. Al no disponer del informe completo de ACRE, la Comisión no puede pronunciarse sobre en qué medida son similares los procedimientos de evaluación de riesgos aplicados.

La Comisión lamenta que aún no pueda conocerse el texto íntegro del dictamen por motivos de confidencialidad invocados por el notificador. En estas circunstancias, la Comisión está estudiando los aspectos legales vinculados con la publicación del dictamen completo, atendiendo en particular a las disposiciones sobre transparencia del artículo 19 de la Directiva 90/220/CEE y del artículo 10 de la Decisión 97/579/CE, de 23 de julio de 1997, por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la salud de los consumidores y de la seguridad alimentaria ⁽²⁾. Tan pronto como disponga de resultados, la Comisión enviará a Su Señoría una respuesta complementaria.

⁽¹⁾ DO L 117 de 8.5.1990.

⁽²⁾ DO L 237 de 28.8.1997.

(1999/C 207/075)

**PREGUNTA ESCRITA E-3368/98
de Richard Howitt (PSE) a la Comisión**

(16 de noviembre de 1998)

Asunto: Planta de depuración de aguas residuales de San Juan de los Terreros (Pulpi)

Tras mi pregunta escrita E-0815/98 ⁽¹⁾ y la respuesta dada por la Sra. Bjerregaard el 30 de abril de 1998, es evidente que la calidad de vida de mi elector, el Sr. Howard, durante su estancia en el chalet que posee en España dejó mucho que desear.

Muy pocos ciudadanos europeos permitirían que olores repugnantes y nauseabundos impregnaran permanentemente sus hogares. Además, los lechos de turba instalados por las autoridades en San Juan de los Terreros no sirven de mucho, por no decir de nada, para resolver este problema. Mi elector paga impuestos a las autoridades españolas y, por ello, considera que las autoridades españolas podrían esforzarse más por encontrar una solución adecuada a este problema.

¿Podría presionar la Comisión a las autoridades españolas para que reconozcan la necesidad urgente de realizar mejoras?

⁽¹⁾ DO C 354 de 19.11.1998, p. 26.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(25 de enero de 1999)

Tal como se señala en la respuesta a la anterior pregunta escrita E-815/98 de Su Señoría sobre la planta de depuración de aguas urbanas residuales de la población de San Juan de los Terreros en Pulpi (Almería, España), era responsabilidad del Estado miembro definir, en virtud de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽¹⁾, el nivel de importancia medioambiental de las repercusiones del proyecto de esta planta de depuración para someterlo o no a tal evaluación. Las autoridades españolas creyeron que esta evaluación era necesaria y ésta se realizó el 1992. En esto último, se respetó la legislación comunitaria.

Por lo que se refiere a las mejoras eventuales necesarias para remediar las molestias que esta planta parece causar a una persona de la circunscripción de Su Señoría son competencia de las autoridades regionales o locales, tanto si la evaluación mencionada ha previsto medidas de seguimiento de la instalación como si no lo ha hecho. Este punto no es competencia de la Comisión.

(¹) DO L 175 de 5.7.1985.

(1999/C 207/076)

PREGUNTA ESCRITA E-3373/98
de Concepción Ferrer (PPE) a la Comisión

(17 de noviembre de 1998)

Asunto: Repoblación forestal

Teniendo en cuenta que el Reglamento 2158/92 (¹) y su posterior ampliación con el Reglamento 308/97 (²) tiene por finalidad el desarrollo de medidas para proteger los bosques comunitarios contra los incendios, especialmente en lo que a racionalización de recursos forestales se refiere,

¿Podría decir la Comisión qué medidas se han adoptado en el marco de este Reglamento?

¿Podría especificar además qué cantidad se ha gastado hasta el momento para toda España y qué cantidad en particular se ha destinado para la protección de bosques en Cataluña?

(¹) DO L 217 de 31.7.1992, p. 3.

(²) DO L 51 de 21.2.1997, p. 11.

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Entre 1992 y 1998 se aprobaron 700 proyectos de prevención de incendios presentados por los Estados miembros con arreglo al Reglamento (CE) 308/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2158/92 del Consejo, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios (¹), por una ayuda comunitaria de 84 millones de ecus. Se trata esencialmente de campañas de información, medidas de silvicultura preventiva (como, por ejemplo, operaciones de desbroce), infraestructuras de protección (pistas, cortafuegos y puntos de agua) y medidas de vigilancia (como la organización de patrullas durante el verano o la construcción de atalayas de vigilancia). También se ha concedido ayuda para actividades de formación de personal especializado y la aplicación de sistemas de información geográfica.

Durante este periodo, España recibió una ayuda de 15 millones de ecus. Ese importe se distribuyó entre el Estado miembro (Dirección General de la Conservación de la Naturaleza) (10 millones de ecus), el País Vasco (3 millones de ecus), Andalucía (0,7 millones de ecus), Asturias (0,6 millones de ecus), Navarra (0,3 millones de ecus), Baleares (0,3 millones de ecus) y Murcia (0,1 millones de ecus). Durante el mencionado periodo, la Comisión no recibió ninguna solicitud procedente de Cataluña, por lo que esa Comunidad Autónoma no ha recibido ayuda directa en virtud del citado Reglamento, aunque las medidas llevadas a la práctica a escala nacional le han aportado sin duda algún tipo de beneficio.

La Comisión desea no obstante precisar a Su Señoría que España acaba de presentar siete solicitudes de financiación con cargo a 1999 por una ayuda total de 3 millones de ecus. Una de ellas se refiere precisamente a Cataluña (municipio de Solsona — 30.000 ecus).

(¹) DO L 51 de 21.2.1997.

(1999/C 207/077)

PREGUNTA ESCRITA E-3374/98
de Ernesto Caccavale (UPE) a la Comisión

(17 de noviembre de 1998)

Asunto: En peligro, en Italia, la denominación de origen protegida «mozzarella di bufala»

Mediante Decreto de 15 de septiembre de 1998, el Ministerio italiano para las políticas agrícolas ha liberalizado la producción de «mozzarella» de búfala en todo el territorio nacional y ha autorizado la extensión

de la denominación «mozzarella di bufala», que antes se reservaba únicamente a la marca dop (denominación de origen protegida) «mozzarella di bufala campana», a la producción de otras zonas del país distintas de las del área dop, que en la práctica se limita a algunas provincias de Campania y limítrofes. Actualmente, Italia cuenta con aproximadamente 200.000 cabezas de la especie «búfalo» de raza mediterránea, y existe el serio peligro de se importen animales de los países del este que, aunque morfológicamente idénticos a los italianos, producen cantidades reducidas de leche de muy escasa calidad. A efectos de aduana, la normativa comunitaria ⁽¹⁾, equipara los búfalos a los bovinos, puesto que pertenecen a la misma familia, y les asigna el mismo código de nomenclatura combinada. En consecuencia, hay motivos para considerar real el riesgo de que, a través de Italia, se importen en Europa bóvidos clasificados como bovinos negros, cuando en realidad se trata de búfalos con características genéticas inferiores. Por una parte, esto provoca considerables daños para los ganaderos italianos que se ven obligados a hacer frente a una competencia desleal y, por otra, grave preocupación por la pérdida de pureza y calidad tanto de la leche como del patrimonio bufalino italiano.

¿Podría hacer saber la Comisión:

- qué iniciativas piensa adoptar para establecer un número aduanero específico para los búfalos y evitar de este modo la confusión con los bovinos y con la importación ilícita de estos animales;
- si considera oportuno adoptar disposiciones específicas con el fin de defender el patrimonio bufalino de Campania, asegurar que el producto «mozzarella di bufala» es genuino, precisamente en virtud de la dop, garantizar la protección del consumidor gracias a una mayor transparencia de la información relativa a las cualidades organolépticas del producto y garantizar asimismo la protección del principio de la competencia leal para la ganadería y el sector de la transformación italianos?

⁽¹⁾ DO C 287 de 15.9.1998.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1998)

En la respuesta que diera la Comisión a la pregunta escrita P-1571/97 ⁽¹⁾ del Sr. Azzolini, ya se aclaró que, por disposición del Reglamento (CEE) 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽²⁾, los términos «mozzarella di bufala» no deben reservarse únicamente a los titulares de la denominación de origen protegida (DOP) «mozzarella di bufala campana». El pliego de condiciones de esta DOP dispone una serie de requisitos que deben cumplir los productores de quesos que lleven ese nombre. Así, entre otros, establece la necesidad de que los rebaños de búfalas de los que proceda la leche estén formados con arreglo a los usos locales por animales de raza mediterránea originarios de la zona.

Por otra parte, se recuerda también a su Señoría la posibilidad recogida en el artículo 9 del citado Reglamento (CEE) 2081/92, que prevé que «el Estado miembro de que se trate podrá solicitar una modificación del pliego de condiciones, en particular para tener en cuenta la evolución de los conocimientos científicos y técnicos o para establecer una nueva delimitación geográfica». De esta forma, los productores pueden proponer al Estado miembro que, de considerarlo oportuno, solicite una modificación del pliego de condiciones de la «mozzarella di bufala campana» (DOP) con objeto de incluir en él unos requisitos más estrictos.

Dadas las tareas de simplificación que se están realizando actualmente con el fin de reducir las líneas arancelarias, la Comisión no tiene el propósito de crear una subdivisión específica para los búfalos. Además, el establecimiento en la nomenclatura combinada de una línea arancelaria especial reservada a ellos no alteraría en nada el libre acceso de estos animales a partir de los países del Este.

En fin, es preciso señalar que toda restricción cuantitativa de las importaciones constituiría una infracción de las reglas impuestas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

⁽¹⁾ DO C 45 de 10.2.1998.

⁽²⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

(1999/C 207/078)

PREGUNTA ESCRITA P-3381/98
de Maj-Lis Lööw (PSE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1998)

Asunto: Construcción de carreteras financiada por la CE en los bosques húmedos de Camerún

En 1996 La comunidad Europea financió una mejora de las carreteras en África occidental, incluyendo 52 km en Camerún. El proyecto había sido rechazado en 1992 por el Banco Africano de Desarrollo y por el Banco Mundial. A pesar de ello, la CE prosiguió la financiación sin proceder a una evaluación del impacto ambiental.

La Comunidad Europea prevé ahora apoyar un proyecto de mejora de carreteras en Camerún por un importe de 55 millones de ecus.

¿Se propone la Comunidad Europea realizar una evaluación del impacto ambiental de este proyecto y, en caso afirmativo, se propone tener en cuenta los resultados de dicha evaluación?

Respuesta del Comisario Pinheiro en nombre de la Comisión

(21 de diciembre de 1998)

El proyecto que se está estudiando y al cual se refiere Su Señoría, aborda la rehabilitación y mantenimiento de las carreteras ya existentes. Las carreteras seleccionadas son las prioritarias definidas por un estudio del Banco Mundial que cubría la totalidad de la red viaria del Camerún. Desde entonces, esta lista de carreteras prioritarias sirve de base al programa sectorial de transportes del Camerún respaldado por todos los donantes y que guía a los proveedores de fondos para coordinar mejor sus intervenciones. Se procedió a efectuar estudios de evaluación del impacto medioambiental del programa de transportes en lo relativo a la rehabilitación y el mantenimiento. Estos estudios prevén un plan de acción que define evaluaciones del impacto específicas para definir medidas complementarias particulares de protección del medio ambiente para las zonas más sensibles.

Con respecto al ejemplo de la carretera de Mbong Bang-Lomié, la Comisión destaca que existe desde décadas, como las otras carreteras de la región, que son rutas establecidas desde hace mucho tiempo. Estas carreteras sirven a una región de cerca de 200.000 personas, el 10 % de las cuales, aproximadamente, son de la tribu baka. La intervención de la Comunidad sólo se refirió al mantenimiento normal de la carretera con 600.000 ecus. Esta carretera forma parte también de la red prioritaria en el marco del programa sectorial de transportes del Gobierno del Camerún, definido en diciembre de 1993 y aprobado por los proveedores de fondos interesados, incluido el Banco Mundial, que nunca no se ha negado a financiar intervenciones en esta carretera. La denegación del Banco Africano de Desarrollo (BAD) se refería a la construcción de una carretera moderna de una anchura de 9 metros que sería asfaltada posteriormente.

Con respecto a los estudios de impacto medioambiental, y en general a los programas en favor de la conservación del medio ambiente, la Comisión apoya una serie de proyectos en el Camerún sobre gestión forestal duradera y protección de la biodiversidad. Se trata de «Ecosistemas forestales de África central (COFAC)», un proyecto regional de conservación, y de otro proyecto ejecutado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (IUCN).

La IUCN y la organización neerlandesa de desarrollo (Nederlands ontwikkelingsorganisatie, SNV), que trabajan en la región, consideran que el mantenimiento de carreteras es saludable para los programas de conservación en este sector. Las carreteras bien mantenidas facilitan la vigilancia de la región, pueden también aportar una renta suplementaria procedente del turismo ecológico y la mayoría de la población local, que incluye a los baka, está en favor del mantenimiento de la infraestructura de carreteras existente.

La Comisión prevé financiar un análisis profundo de la política forestal del Camerún para ayudar al Gobierno a definir y aplicar una política forestal viable.

(1999/C 207/079)

PREGUNTA ESCRITA E-3391/98
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(17 de noviembre de 1998)

Asunto: Funcionamiento del CEDEFOP

El comisario Liikanen informó (en su respuesta del 19.10.1998 a mi pregunta E-2549/98 ⁽¹⁾) de que la política de personal del CEDEFOP no está sujeta al control de la Comisión sino en la medida en que esta última se halla representada en el consejo de administración del Centro. Añadió asimismo la interesante observación de que, en el ámbito de la gestión del personal, las relaciones entre la Comisión y los organismos son más informales. Pese a lo anterior, la Comisión hace llegar las solicitudes de financiación de los organismos descentralizados (y, por supuesto, también del CEDEFOP) a la Comisión de Presupuestos del Parlamento Europeo y presenta alegaciones en cuanto a la conveniencia de la ayuda solicitada. En este sentido, es bastante curioso que la delicadísima función del nombramiento de personal se haya delegado en el director del Centro, para todas las categorías y grados de personal, tal como menciona el propio comisario Liikanen en su respuesta. La práctica de dar carta blanca al director del Centro es incompatible con la concesión del Sr. Liikanen de que el CEDEFOP no ha ajustado sus prácticas a las de las instituciones de la Unión en lo que concierne a la aplicación del Estatuto y del régimen aplicable a los otros agentes y que, por este motivo, se ofrece asesoramiento al Centro citado para facilitar el ajuste en cuestión. Todo este asunto es extremadamente delicado y ha sido objeto de la atención de la prensa griega en reiteradas ocasiones, y las prácticas seguidas para dotar de personal al Centro atestiguan todo menos el citado «ajuste».

¿Ha investigado la Comisión a fondo el asunto de la dotación de personal del CEDEFOP? ¿Cuáles son sus conclusiones en relación con los métodos al respecto denunciados por la prensa? ¿Cómo piensa intervenir para que se sigan procedimientos transparentes e irreprochables de contratación de personal en el Centro en cuestión, lo que protegerá el propio Centro así como el prestigio de la ciudad de Salónica, donde tiene su sede?

⁽¹⁾ DO C 118 de 29.4.1999, p. 92.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(22 de enero de 1999)

La Comisión no tiene nada que añadir a su respuesta previa a la pregunta escrita E-2549/98 ⁽¹⁾ de Su Señoría.

⁽¹⁾ DO C 118 de 29.4.1999, p. 92.

(1999/C 207/080)

PREGUNTA ESCRITA P-3401/98
de Carmen Fraga Estévez (PPE) a la Comisión

(9 de noviembre de 1998)

Asunto: Justificación de la talla mínima del pez espada en el Mediterráneo

El Anexo IV del Reglamento 1626/94 ⁽¹⁾ del Consejo fija la talla mínima de captura del pez espada (*Xiphias gladius*) en el Mediterráneo en 120 cm. Dicha talla coincide con la recomendación de ICCAT para el Atlántico. Sin embargo, ICCAT nunca ha hecho ninguna recomendación sobre tallas mínimas para el pez espada en el Mediterráneo, y existe una gran coincidencia en los ámbitos científicos, corroborada por la experiencia del sector pesquero, de que esta talla mínima es excesiva en el Mar Mediterráneo. En efecto, está comprobado que el stock de pez espada mediterráneo es completamente distinto del del Atlántico, diferencia que se plasma, entre otras, en que el pez espada mediterráneo constituye un stock de peces de menor tamaño con una edad mucho más temprana de maduración sexual.

Por ello, y con vistas a mantener la coherencia entre las medidas de gestión en el Mediterráneo, por un lado, y para no perjudicar innecesariamente la actividad del sector pesquero, por otro, ¿puede explicar la Comisión las razones y los datos biológicos que motivaron la fijación de una talla mínima de captura de 120 cm para el pez espada en el Mediterráneo?

⁽¹⁾ DO L 171 de 6.7.1994, p. 1.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(2 de diciembre de 1998)

La talla mínima de desembarque del pez espada del Mediterráneo, según se dispone en el Reglamento (CE) 1626/94 del Consejo, de 27 de junio de 1994, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, se aplicó con el fin de detener la tendencia descendente de la talla media de los peces espada capturados en este mar. En el momento de la adopción del citado Reglamento, ya era evidente que las capturas de peces espada juveniles estaban aumentando hasta niveles excesivos y que la talla media de los ejemplares desembarcados iba disminuyendo de forma impresionante. En esas circunstancias, aunque no había ninguna recomendación específica de la CICAA (Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico) respecto al pez espada del Mediterráneo, la Comisión consideró que el establecimiento de la talla mínima de desembarque ya aplicable en el Atlántico sería un primer paso importante para detener la citada tendencia.

En la reciente reunión científica conjunta de la CICAA con el CGPM (Consejo General de Pesca del Mediterráneo) sobre grandes especies pelágicas, celebrada en Génova del 7 al 12 de septiembre de 1998, se trataron los problemas relativos a la captura de peces espada juveniles en el Mediterráneo. Se aceptó en general que las capturas de peces espada juveniles son excesivas y deben reducirse. No obstante, se pensaba también que la talla mínima de desembarque de 120 cm podría no ser la medida más adecuada, tanto en términos de características biológicas de la población de pez espada del Mediterráneo como en términos de aplicabilidad de la medida. Por este motivo, el grupo de trabajo conjunto CICAA/CGPM propuso estudiar posibles medidas alternativas para la protección de los peces espada juveniles del Mediterráneo. Según las posibles medidas alternativas que sugieran los científicos de la CICAA y del CGPM en futuras reuniones, la Comisión considerará la adopción de eventuales iniciativas apropiadas a este respecto.

(1999/C 207/081)

**PREGUNTA ESCRITA E-3409/98
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión**

(17 de noviembre de 1998)

Asunto: Graves dificultades de la familia Crisafulli

La familia del abogado Anselmo Crisafulli, conocido penalista italiano, se vio obligada, tras el desahucio de su vivienda, a mudarse a Francia, donde todos los bienes familiares fueron utilizados para adquirir una empresa agrícola que resultó ser un auténtico timo, por el que se están tramitando las correspondientes causas judiciales en el país.

Dicho fraude ha obligado a los Crisafulli, reducidos a una situación de grave indigencia, a volver a Italia gracias a la intervención de la Presidencia de la República, que se ha hecho cargo de los gastos de retorno y les ha buscado un apartamento; no obstante, a causa de su situación económica, se han visto obligados a desalojar de nuevo dicha vivienda.

Esta serie de graves episodios ha supuesto, obviamente, fuertes dificultades para la familia, psíquicas y de otro tipo, a causa también de la situación de desempleo de los dos hijos de cuarenta años.

¿Puede decir la Comisión:

1. si hay posibilidad de proporcionar ayuda, en ámbito comunitario, a la familia de un representante de primer plano de la cultura jurídica italiana;
2. si existen posibilidades laborales a las que puedan acceder los hermanos Crisafulli en virtud de la peculiaridad del caso?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

En materia de seguridad social, la única legislación comunitaria vinculante se refiere a la igualdad de trato entre hombres y mujeres ⁽¹⁾ y a la coordinación de los regímenes de seguridad social para los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias ⁽²⁾. La organización y el funcionamiento de los regímenes de seguridad social y de asistencia social, así como el derecho a percibir distintas prestaciones en virtud de los mismos (como, por ejemplo, los subsidios de desempleo), son competencia de las autoridades nacionales, siempre y cuando se respete la legislación antes mencionada.

La Comisión no está facultada para pronunciarse sobre las oportunidades de empleo que pueden ofrecerse a individuos.

(¹) Artículo 119 del Tratado CE, Directiva 79/7/CEE (DO L 6 de 10.1.1979) y Directiva 86/378/CEE (DO L 225 de 12.8.1986), modificada por la Directiva 96/97/CE (DO L 46 de 17.2.1997).

(²) Reglamento (CEE) 1408/71, actualizado por el Reglamento (CE) 118/97 (DO L 28 de 30.1.1997).

(1999/C 207/082)

PREGUNTA ESCRITA E-3412/98
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(17 de noviembre de 1998)

Asunto: Parcelación en la zona de la Bufalotta

El Ayuntamiento de Roma ha aprobado un gran plan de parcelación de la zona de la Bufalotta que prevé la construcción de edificios y centros comerciales equivalente a unos dos millones de metros cúbicos de cemento, en una zona densamente poblada en la que la proporción de superficie destinada a espacios verdes por habitante es la más baja de la ciudad y donde la circulación es extremadamente difícil.

Considerando que la construcción de un gran centro comercial provocará un desequilibrio de la economía del barrio en perjuicio de los pequeños y medianos comerciantes, así como la presencia de algunos yacimientos de interés arqueológico, ¿puede decir la Comisión si no considera que dicha parcelación incumple:

1. la Directiva 85/337/CEE (¹) relativa a la repercusión de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y la consulta a los ciudadanos;
2. las recomendaciones de la UE sobre la protección del patrimonio arqueológico, especialmente en el anexo 3 de la Directiva 97/11/CEE; (²)
3. las necesarias consideraciones lógicas respecto a la habitabilidad en una zona que presenta actualmente una densidad de población que empeoraría notablemente con dicha intervención?

(¹) DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

(²) DO L 73 de 14.3.1997, p. 5.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(25 de enero de 1999)

En opinión de la Comisión, basándose en la información presentada por Su Señoría, no se puede llegar a la conclusión de que las obras a las que se refiere puedan considerarse incluidas en la Directiva 85/337/CEE.

La letra b del apartado 10 del Anexo II incluye proyectos de desarrollo urbano. El apartado 2 del artículo 4 estipula que las clases de proyectos enumerados en el Anexo II deberán someterse a una evaluación de las repercusiones medioambientales cuando los Estados Miembros consideren que sus características así lo exigen y que, con este objetivo, los Estados Miembros podrán establecer los criterios o umbrales necesarios para determinar qué proyectos de los incluidos en el Anexo II deben someterse a una evaluación de acuerdo con los artículos 5 a 10 de la Directiva. Italia aprobó, el 12 de abril de 1996, un decreto (D.P.R. Atto di indirizzo e coordinamento concernente disposizioni in materia di valutazione di impatto ambientale) por el que, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4, se establecían tales criterios y umbrales para las clases de proyectos incluidos en el Anexo II. Los proyectos de desarrollo urbano se incluyen en la letra b del apartado 7 del anexo B de este decreto.

Sobre la base de la información presentada por Su Señoría, no se puede comprobar si el proyecto mencionado se puede considerar incluido en la letra b del apartado 10 del Anexo II de la Directiva tal y como se especifica en la letra b del apartado 7 del Anexo del decreto italiano.

1. Consecuentemente, la Comisión no está en situación de determinar si el proyecto mencionado podría considerarse un incumplimiento de la Directiva 85/337/CEE. Por lo que se refiere a la consulta a la opinión pública, si el proyecto no se incluye en la Directiva, no habría ningún incumplimiento de la obligación de consulta a la opinión pública. Sin embargo, Su Señoría no menciona ninguna falta de consulta a la opinión pública. Por lo tanto, en cualquier caso, la Comisión no está en situación de determinar ningún incumplimiento posible de la norma que establece la obligación de consulta a la opinión pública en los proyectos incluidos en la Directiva.
2. Los Estados miembros tienen de plazo hasta el 14 de marzo de 1999 para aplicar la Directiva 97/11/CE.
3. La Comisión no está en situación de identificar qué disposición del derecho comunitario se aplica en este caso específico.

(1999/C 207/083)

PREGUNTA ESCRITA E-3421/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Industria textil europea

En relación con la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: Medidas en favor de la competitividad de la industria europea textil y de la confección (COM(97)454 final), ¿podría la Comisión agilizar el empleo de los recursos financieros de la Unión que ya existen (fondos estructurales europeos, programa Leonardo) destinados a acciones para la mejora de la competencia del personal y una difusión más rápida de las nuevas tecnologías entre las PYME, el artesanado y la subcontratación en general?

(1999/C 207/084)

PREGUNTA ESCRITA E-3447/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Industria europea del textil

Respecto de la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre medidas en favor de la competitividad de la industria europea del textil y de la confección (COM(97)0454), ¿no considera oportuno la Comisión orientar una parte sustancial del futuro programa marco de investigación y desarrollo hacia el apoyo a la innovación, a la creación y al uso de las tecnologías de la información (programas CRAFT, Eureka de la innovación)? ¿No debería el sector del textil y de la confección beneficiarse asimismo de las nuevas medidas de ingeniería financiera para el crecimiento y el desarrollo, establecidas durante la Cumbre de Luxemburgo, para la cooperación entre las empresas, la creación y reactivación de las empresas y la introducción de las nuevas tecnologías?

(1999/C 207/085)

PREGUNTA ESCRITA E-3448/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Industria europea del textil

Respecto de la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre medidas en favor de la competitividad de la industria europea del textil y de la confección (COM(97)0454), ¿encargará la Comisión un estudio sobre los efectos de las turbulencias monetarias, estructurales y bursátiles, que se han producido en Asia, en las actividades del sector, que figuran entre las más afectadas?

(1999/C 207/086)

PREGUNTA ESCRITA E-3449/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Industria europea del textil

Respecto de la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre medidas en favor de la competitividad de la industria europea del textil y de la confección (COM(97)0454), ¿no considera oportuno la Comisión asignar al plan de acción recursos significativos (proyectos piloto, análisis comparativo) para alentar la cooperación entre empresas: acciones colectivas de promoción frente a terceros países; creación, a través del intercambio de datos electrónicos, de sistemas que garanticen la rapidez de respuesta y que hagan participar a las PYME, el artesanado, los subproveedores y la distribución especializada; el refuerzo del instrumento JEV para las empresas y, por último, la conexión en red de institutos de formación especializados en asociación con los operadores?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3421/98, E-3447/98, E-3448/98 y E-3449/98
dada por el Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

La estrategia establecida por la Comunicación de la Comisión relativa a un plan de acción para la competitividad de la industria textil y de la confección se ha incluido en el marco horizontal de la política industrial. En este contexto, la Comisión está acabando un mecanismo que tendrá como objetivo principal la identificación de acciones precisas que pueden dar apoyo a las iniciativas de los operadores económicos de la industria del textil y de la confección y que pueden estimular un mejor aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los Fondos Estructurales, los programas de investigación y desarrollo (I+D) y los programas destinados a las pequeñas y medianas empresas (PYME).

Una parte sustancial del futuro Programa Marco de I+D propuesto por la Comisión está destinada a apoyar a la innovación gracias a los esfuerzos de investigación, especialmente sobre los nuevos métodos de trabajo, el comercio electrónico y la utilización de las herramientas multimedia (34 % de los recursos). La parte relativa a la acción clave: «productos, procedimientos y organizaciones industriales innovadoras» utilizará aproximadamente un 4 % del presupuesto del Programa Marco. Por otro lado, la Comisión ha manifestado que un 10 % del presupuesto del Programa Marco estará destinado a las PYME. En el marco del plan de acción, la Comisión, en colaboración con los operadores económicos, ha identificado una serie de proyectos que se pueden financiar en el futuro Programa Marco.

La Comisión sigue atentamente la evolución de la situación económica de los países del sureste asiático. Este mercado era considerado, por el sector, como un mercado prometedor para los productos de la industria textil y de la confección, lo que se ha demostrado con el aumento de su importancia en el comercio exterior de los productos textiles y de confección europeos. Según los análisis realizados por la Comisión, la crisis asiática tendrá consecuencias en el comercio exterior de los citados productos, especialmente en los productos de gama alta y mediana. Vistas las limitaciones presupuestarias, la Comisión no prevé realizar un estudio en este ámbito, aunque sigue atentamente su desarrollo.

El plan de acción propuesto por la Comisión ha permitido poner en evidencia un cierto número de ámbitos prioritarios que deberían inspirar las acciones de las partes interesadas en el sector, es decir, las empresas, las asociaciones profesionales y los sindicatos, al igual que las autoridades públicas nacionales y comunitarias. En el contexto del diálogo establecido entre los interlocutores sociales del sector, la Comisión ha llegado a la conclusión de que las iniciativas previstas pueden hallar apoyo financiero en el ámbito de los programas e instrumentos financieros existentes, incluidas las iniciativas del Consejo Europeo de Luxemburgo en noviembre de 1997.

(1999/C 207/087)

PREGUNTA ESCRITA E-3424/98
de Karin Riis-Jørgensen (ELDR) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Aplicación de la directiva relativa a las máquinas

La directiva comunitaria relativa a las máquinas se aprobó hace nueve años y, sin embargo, los balances muestran que sólo se han aprobado 200 de las 900 normas aplicables a las máquinas. Los informes de la Comisión muestran además que, por lo general, todavía falta por aprobar dos terceras partes de las aproximadamente 2.900 normas técnicas y que, como promedio, el CEN tarda seis años y tres meses en elaborar una norma.

¿Será posible hacer un esfuerzo más rápido y eficaz en un sector de una magnitud e importancia tan grandes para la UE como es el comercio con máquinas, si se tiene en cuenta que sólo se ha elaborado aproximadamente una cuarta parte de las normas previstas en la directiva relativa a las máquinas?

Desde un punto de vista general, ¿puede la Comisión informar, además, de las iniciativas que tiene la intención de adoptar para acelerar el ritmo de normalización, con el fin de reducir el tiempo medio que se tarda en aprobar una norma?

¿Ha considerado la Comisión la manera en que, en el futuro -incluso cuando haya concluido la elaboración de todas las normas-, se podrá garantizar que el comercio transcurrirá sin necesidad de dobles controles y de conformidad con el mercado interior, de manera que los Estados miembros y las regiones no puedan seguir alegando circunstancias especiales y, de este modo, obtener excepciones a las normas aprobadas y vigentes en la UE?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1999)

La normalización en el sector de las máquinas ha comenzado lentamente, y se han ido estableciendo normas con regularidad tan sólo desde hace unos pocos años. Esto se debe principalmente a la necesidad de llegar a un consenso entre todas las partes interesadas, así como de garantizar un elevado nivel de seguridad, incluso si ello implica plazos más largos para la adopción de las normas. Para acelerar este proceso la Comisión aplica las diversas medidas que se mencionan en el Informe sobre eficacia y legitimidad de la normalización europea de nuevo enfoque ⁽¹⁾. Ha insistido, en particular, en que los organismos europeos de normalización establezcan un sitio Web común donde se divulguen los progresos que se han realizado en materia de normalización. Por otra parte, la Comisión ha invitado al Comité Europeo de Normalización (CEN), al Comité Europeo de Normalización Electrónica (CENELEC) y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI), que son los principales responsables de la gestión de los procesos de normalización, a que expliquen a las autoridades nacionales, en el ámbito de los grupos de altos funcionarios para la normalización, las medidas que adopten para aumentar su eficiencia.

La Comisión no tiene conocimiento de que existan dificultades significativas relacionadas con la libre circulación de mercancías. Los requisitos esenciales se han establecido de forma bastante pormenorizada y más del 95 % de los distintos tipos de máquinas puede comercializarse mediante una declaración del fabricante, incluso si no existen normas europeas. Sería interesante disponer de pruebas concretas de la duplicación de controles a que hace referencia Su Señoría. Precisamente es el respeto de la legislación comunitaria el que permite que los productos circulen libremente en la Comunidad sin repetición de controles. Para ello, el etiquetado CE ofrece una indicación muy útil de que se han respetado las normas en vigor.

⁽¹⁾ COM(98)291 final.

(1999/C 207/088)

PREGUNTA ESCRITA E-3426/98**de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión**

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Prohibición de comunicarse en lengua kurda impuesta a un recluso en los Países Bajos

El ciudadano kurdo Husein Baybasin, encarcelado en los Países Bajos, se encuentra en huelga de hambre, porque las autoridades neerlandesas le prohíben utilizar la lengua kurda para comunicarse con su familia, con el argumento de que, según el reglamento de la prisión, la lengua kurda no se cuenta entre las lenguas «standard» de Europa.

Dado que la citada prohibición priva a un recluso de la posibilidad de comunicarse con sus familiares, constituye una violación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos e ignora, además, todo lo referente a la protección de las lenguas «minoritarias»,

1. ¿puede indicar la Comisión qué se propone hacer para que se permita al recluso kurdo conversar con su familia en su lengua materna?
2. ¿Existen otros establecimientos penitenciarios en Europa que apliquen tales reglamentos inadmisibles? ¿Cuáles son?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(22 de enero de 1999)

En virtud del título VI del Tratado de la Unión Europea, la Comisión no tiene competencia alguna relativa a las normas y condiciones vigentes en los centros penitenciarios. Las decisiones en este ámbito son responsabilidad de las autoridades correspondientes de los Estados miembros. En caso de posible violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ésta sería una cuestión susceptible de ser presentada ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

(1999/C 207/089)

PREGUNTA ESCRITA E-3431/98
de Jaime Valdivielso de Cué (PPE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Libre circulación de mercancías

La joyería es un sector formado en su inmensa mayoría por PYME de carácter familiar, objeto, en principio, de apoyo y promoción por parte de la UE. En España este sector emplea a unas 200.000 personas. La diversidad de normas legales de los países miembros hace en muchos casos imposible el comercio intracomunitario de dichos artículos (p.ej., relojes-joya, piezas de orfebrería). Los controles que se realizan en el país de destino (el punzonado) los deteriora sensiblemente, haciendo imposible su posterior comercialización. Por otra parte, estos controles ya han sido realizados, en el caso de España, por organismos de la administración, de acuerdo con nuestra legislación en esta materia.

¿Qué medidas específicas prepara la Comisión para poner fin a esta situación que lesiona uno de los principios básicos de la Unión Europea?

(1999/C 207/090)

PREGUNTA ESCRITA E-3432/98
de Jaime Valdivielso de Cué (PPE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Libre circulación de mercancías

En el sector joyero no existe una directiva comunitaria que armonice la fabricación y comercialización de objetos fabricados con metales preciosos. Algunos Estados miembros impiden la comercialización de los productos españoles acogiéndose a su regulación interna, haciendo controlar (punzonar) la mercancía a la llegada a su país. Esta práctica supone, por un lado, un coste adicional para los productores españoles, ya que su mercancía ha sido controlada a través de laboratorios independientes de acuerdo con la legislación española. Por otra parte, supone la imposibilidad de exportar gran parte de su producción (orfebrería, relojes-joya, etc.), que queda irreparablemente dañada cuando estos controles se realizan sobre objetos terminados.

¿Qué medidas específicas prepara la Comisión para armonizar las legislaciones de los países miembros y acabar con estas prácticas?

(1999/C 207/091)

PREGUNTA ESCRITA E-3433/98
de Jaime Valdivielso de Cué (PPE) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Libre circulación de mercancías

En el sector de la joyería dentro de la UE, en el cual no existe una directiva comunitaria específica, ciertos países, amparándose en esta ausencia de legislación aplicable, obstaculizan la comercialización de productos entre miembros de la UE basándose en su normativa interna.

¿Hasta qué punto los principios de los Tratados de las Comunidades, como la libre circulación de bienes, pueden infringirse basándose en la inexistencia de una directiva comunitaria específica?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3431/98, E-3432/98 y E-3433/98
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1999)

Como la Comisión ha mencionado en su respuesta a la pregunta escrita E-3158/98 de la Sra. Ferrer ⁽¹⁾, ya se han puesto en marcha varias acciones para que se respete el principio de la libre circulación de mercancías en el sector de las joyas.

En efecto, la Comisión ha propuesto ⁽²⁾ armonizar las leyes, los contrastes de garantía y de responsabilidad, así como los sistemas de certificación (garantía de calidad, declaración CE de conformidad y comprobación por un tercero). Esta propuesta la está examinando actualmente el Consejo.

En espera de la armonización a escala comunitaria, la Comisión ha incoado procedimientos de infracción contra la mayoría de los Estados miembros. Estos procedimientos han resultado en la mayoría de los casos en enmiendas de las legislaciones.

No obstante, como la Comisión recordó en su respuesta antes citada, subsisten algunos problemas concretos, como lo demuestran sobre todo algunas quejas de operadores españoles. En efecto, el reconocimiento mutuo efectivo se topa, en la práctica, con que los Estados miembros donde existe un sistema de comprobación por un tercero se niegan a reconocer el carácter equivalente de los contrastes grabados bajo responsabilidad del fabricante o en un sistema de garantía de calidad. En las joyas fabricadas en España el contraste de garantía puede colocarlo bien un organismo oficial, bien un organismo autorizado. En este último caso, se tratará de un organismo propuesto por el fabricante y expresamente autorizado a tal efecto por las autoridades nacionales. Este sistema se asemeja por lo tanto a un sistema de garantía de calidad.

La Comisión ha decidido examinar con todos los Estados miembros afectados por estos problemas concretos las soluciones más apropiadas, tales como, por ejemplo, reconocer como equivalentes a los contrastes grabados por un organismo tercero, los efectuados dentro de un sistema de garantía de calidad que ofrezca garantías adecuadas y suficientes de profesionalidad e independencia. Están en curso procedimientos de infracción.

⁽¹⁾ Ver página 33.

⁽²⁾ DO C 209 de 29.7.1994.

(1999/C 207/092)

PREGUNTA ESCRITA E-3444/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Emisiones de óxidos de nitrógeno de los aviones

Respecto de la propuesta de directiva del Consejo sobre la limitación de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) de los aviones de reacción subsónicos civiles (COM(97)0629-97/0349 SYN) ⁽¹⁾, cuyo fundamento jurídico lo constituye el artículo 84, ¿podría la Comisión hacer referencia al artículo 130 S? Además, ¿no considera la Comisión que sería útil una referencia más amplia, en el considerando de la directiva de la Comisión, a la interpretación con la directiva 92/14/CEE ⁽²⁾ (limitación de las emisiones sonoras de los aviones)?

Por último, ¿se podría subrayar de manera explícita, en los considerandos de la directiva, que el texto se aplica también a los países del Espacio Económico Europeo o a los países candidatos a la adhesión?

⁽¹⁾ DO L 108 de 7.4.1998, p. 14.

⁽²⁾ DO L 76 de 23.3.1992, p. 21.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1999)

La Comisión considera que, debido al impacto de la medida sobre el acceso al mercado de los servicios de transporte aéreo, el apartado 2 del artículo 84 es el fundamento jurídico apropiado para la propuesta de directiva sobre la limitación de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) de los aviones de reacción subsónicos civiles.

La Comisión no estima que una referencia en el considerando de la directiva a la interrelación de la Directiva 92/14/CEE del Consejo, de 2 de marzo de 1992, relativa a la limitación del uso de los aviones objeto del Anexo 16 del Convenio relativo a la aviación civil internacional, volumen 1, segunda parte, capítulo 2, segunda edición (1988) ⁽¹⁾ con la propuesta sobre NO_x sería útil a efectos de interpretación.

La medida, una vez adoptada oficialmente, formará parte del acervo comunitario, con las consiguientes obligaciones para los países que soliciten su adhesión a la Unión Europea.

(¹) DO L 76 de 23.3.1992.

(1999/C 207/093)

PREGUNTA ESCRITA E-3450/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Eliminación de los obstáculos a los intercambios

Respecto de la propuesta de reglamento (CE) del Consejo por el que se establece un mecanismo de intervención de la Comisión para la eliminación de determinados obstáculos a los intercambios (COM(97)0619-97/0330CNS) (¹), ¿puede decir la Comisión por cuáles motivos la propuesta se limita a la libre circulación de mercancías en lugar de incluir a las otras tres libertades que caracterizan el mercado interior, es decir, la libre circulación de servicios, de capitales y de personas?

(¹) DO C 10 de 15.1.1998, p. 14.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1999)

La Comunidad se ha visto confrontada a graves perturbaciones de la libre circulación de mercancías, que Su Señoría sin duda conoce. Tales perturbaciones han sido indicadas por el Parlamento en varias ocasiones (Su Señoría puede consultar, entre otras fuentes, las respuestas de la Comisión a las preguntas escritas E-2254/93 de la Sra. Domingo Segarra (¹), E-1477/95 del Sr. Cabezón Alonso y otros (²), E-2023/97 del Sr. Gasòliba i Böhm y otros (³), E-3592/97 del Sr. Macartney (⁴)) y fueron objeto de una sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de diciembre de 1997, en el Asunto C-265/95.

En este contexto, el Consejo Europeo de Amsterdam celebrado los días 16 y 17 de junio de 1997 había pedido a la Comisión que estudiara los medios para garantizar de manera eficaz la libre circulación de mercancías, incluida la posibilidad de imponer sanciones a los Estados miembros, y le pidió que presentara propuestas con este fin. Al proponer el Reglamento por el que se establece un mecanismo de intervención de la Comisión para la eliminación de determinados obstáculos a los intercambios (⁵), la Comisión ha respondido de manera rápida a este mandato preciso del Consejo Europeo.

(¹) DO C 300 de 27.10.1994.

(²) DO C 230 de 4.9.1995.

(³) DO C 76 de 11.3.1998.

(⁴) DO C 187 de 16.6.1998.

(⁵) DO C 10 de 15.1.1998.

(1999/C 207/094)

PREGUNTA ESCRITA E-3458/98
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Contaminantes orgánicos persistentes (COP)

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de en qué medida están afectados los ciudadanos y el medio ambiente de la UE por los COP?
2. ¿Qué medidas adopta la Comisión para reducir la incidencia de los COP en los ciudadanos y el medio ambiente de la UE?
3. ¿Tiene conocimiento la Comisión de qué disposiciones nacionales existen sobre los COP y de cómo se aplican las disposiciones vigentes en los 15 Estados miembros?
4. ¿Quién dirigirá las negociaciones en el seno del CNI y en el grupo de expertos, la Comisión o el Consejo?

5. ¿Proyecta la Comisión coordinar su actuación con el Parlamento Europeo, las ONG, el sector industrial y las asociaciones ecológicas?
6. ¿Cuáles deberían ser, en opinión de la Comisión, los criterios para los COP? ¿Deberían orientarse los criterios en la Declaración de Sintra en el marco del Convenio OSPAR?
7. ¿Cómo participará la Comisión en la financiación de las próximas reuniones del CNI y de los grupos de trabajo? En otras palabras, ¿cómo apoya la Comisión el proceso COP?
8. ¿Cómo considera la Comisión que podrá ayudar a los países en desarrollo a resolver sus problemas con los COP?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(21 de enero de 1999)

1. La producción y la utilización de contaminantes orgánicos persistentes (COP) no son frecuentes en la Comunidad. La mayoría de los productos incluidos en esta categoría -a excepción de los COP producidos y emitidos de modo no internacional, como las dioxinas- no se comercializa desde hace años. Consecuentemente, la exposición de la población se puede considerar limitada. Sin embargo, la situación es distinta fuera de la Comunidad.
2. La Comisión actúa tanto mediante la propuesta de actos legislativos a nivel comunitario como mediante la participación en las negociaciones de instrumentos regionales o mundiales. Los ejemplos más recientes son la Propuesta de Directiva del Consejo sobre incineración de residuos ⁽¹⁾, que incluye los valores límite de emisión de dioxinas y furanos, y el Protocolo al Convenio sobre la Contaminación Atmosférica a Gran Distancia, de 1979, relativo a los contaminantes orgánicos persistentes, firmado en Aarhus el 24 de junio de 1998.
3. La Comisión tiene conocimiento de todo acto legislativo a nivel nacional que se le comunica en el ámbito de la incorporación de una Directiva comunitaria o en el contexto del procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas previsto en la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983 ⁽²⁾. Los Estados miembros no están obligados a más en materia de comunicación de su legislación o sus medidas nacionales.
4. El futuro instrumento mundial sobre los COP es, en parte, competencia de la Comunidad y, en parte, competencia de los Estados miembros. La Comisión ha presentado al Consejo una recomendación de decisión por la que se autoriza a la Comunidad a participar en las negociaciones entabladas en el ámbito del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ⁽³⁾.
5. En el ámbito de las negociaciones internacionales, el Tratado CE sólo prevé, en el apartado 1 del artículo 228, la consulta con los comités especiales nombrados por el Consejo.
6. En cuanto a los criterios para la definición de los COP, la Comisión se basará en la medida de lo posible en los criterios negociados en el ámbito del Protocolo regional COP mencionado anteriormente. La estrategia de la Comisión Oslo-París (OSPAR) sobre las sustancias peligrosas abarca un amplio conjunto de sustancias, entre las cuales los COP constituyen un subgrupo.
7. La Comisión ha tomado nota de la reciente sugerencia del director de «Productos químicos» del PNUMA relativa a la creación de un «Club COP» destinado a cofinanciar el proceso de negociación. Se está estudiando una posible contribución de la Comisión.
8. Las primeras consultas con el Consejo han permitido establecer una preferencia por la utilización de instrumentos financieros ya existentes. Por otro lado, cualquier mecanismo financiero tendría que ser estrictamente proporcional con las obligaciones impuestas a los Estados en cuestión. La Comunidad definirá una posición más elaborada en una etapa ulterior de las negociaciones del instrumento mundial.

⁽¹⁾ COM(98)558 final.

⁽²⁾ DO L 109 de 26.4.1983.

⁽³⁾ SEC(98)1366 final.

(1999/C 207/095)

PREGUNTA ESCRITA E-3470/98**de Lis Jensen (I-EDN) a la Comisión***(25 de noviembre de 1998)*

Asunto: Financiación del BEI para la construcción de autopistas en la República Checa

En un futuro próximo, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) concederá un préstamo por valor de 230 millones de ecus para la construcción de diversos tramos de autopista en la República Checa. El BEI no parece tener en cuenta el hecho de que los enlaces de autopista a los que se destinarán los fondos forman parte de una opción sumamente polémica en el contexto de la SEA (Evaluación estratégica del impacto sobre el medio ambiente) del Plan de desarrollo de redes de transporte (TNDC) hasta el 2010. Esta evaluación estratégica (SEA) se realizará para tres opciones, y de éstas, la financiada por el BEI, es considerada por los expertos la más polémica desde el punto de vista medioambiental. Los tramos de autopista que el BEI tiene intención de financiar son hasta tal punto polémicos que, en una serie de casos, su construcción resultaría incluso ilegal. Se trata especialmente del caso de la autopista D8 cuyo trazado atravesará la zona de paisaje protegido de Ceske Stredohori, una de las zonas clave para la estabilidad medioambiental a nivel europeo. Dicha medida violaría la legislación checa en materia de protección de la naturaleza que prohíbe expresamente la construcción de autopistas en ese tipo de zonas. Otros casos de violación lo constituyen la autopista D11, que atravesaría una de las reservas naturales más valiosas, y la circunvalación de Praga. Ésta última es también motivo de preocupación de cara a su futuro impacto sobre el medio ambiente, las zonas recreativas y las zonas con alta densidad de población.

El Banco no parece estar al corriente de las otras dos opciones del TNDC evaluadas conforme a la SEA que no prevén el paso por las autopistas previamente mencionadas o proponen rutas alternativas.

1. ¿Qué tipo de política de la UE o de política interna del BEI justifica que éste vaya a facilitar el préstamo antes de que el Gobierno checo tome una decisión definitiva sobre las opciones del trazado para las autopistas?
2. ¿De qué manera tiene o tendrá en cuenta el BEI las evaluaciones en curso o futuras en los países que opera, como es el caso actual de la República Checa, relacionadas con posibles oportunidades futuras de inversiones, mientras que no procede a un control real de la situación en dichos países?
3. ¿Cuál será la responsabilidad del BEI si el proyecto que financia en la República Checa debilita la legislación nacional y de la UE y perjudica a las personas afectadas y al medio ambiente?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión*(3 de febrero de 1999)*

1. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha suscrito, efectivamente, un contrato de préstamo de 230 millones de ecus para financiar varios tramos de autopista en la República Checa, incluidas las prolongaciones de las autopistas D8 y D11. Los proyectos son parte integrante del plan checo de desarrollo de autopistas, aprobado por el Gobierno checo en octubre de 1996. Conforme al contrato de préstamo, el desembolso está estrictamente supeditado a la condición de que las autoridades checas confirmen antes de la construcción la concesión de las autorizaciones y permisos exigidos por la legislación local, incluidas las relativas a evaluación del impacto ambiental (EIA) y gestión de zonas protegidas.

2. El BEI dispone de procedimientos para evaluar los proyectos y seguir su evolución. El hecho de que el BEI haya incluido la condición anteriormente citada demuestra que sigue la situación de todo proyecto.

Como se señala en el punto 1, los préstamos del BEI se supeditan a un cumplimiento estricto de la legislación nacional y comunitaria en materia de medio ambiente.

(1999/C 207/096)

PREGUNTA ESCRITA E-3471/98**de Daniel Varela Suanzes-Carpegna (PPE) a la Comisión***(25 de noviembre de 1998)**Asunto:* Regulación de las actividades pesqueras en el Atlántico Sudoccidental

La Comisión Europea comunicaba, en su respuesta de 26 de enero de 1998 a mi pregunta escrita no E-3951/97 ⁽¹⁾, formulada en el contexto del apresamiento del buque comunitario Arpón y basada en la necesidad de clarificación de la ZEE argentina, que «la Comunidad Europea y la República Argentina han elaborado un proyecto común de creación de un régimen multilateral de cooperación para la gestión y la protección de los recursos de alta mar del Atlántico Sudoeste. Será en este contexto y a su debido tiempo en el que la Comisión planteará esta cuestión».

Como quiera que ha pasado el tiempo sin que se hayan producido avances significativos en esta cuestión, y teniendo en cuenta, por tanto, que la inseguridad jurídica persiste en la zona por la deficiente delimitación de la ZEE argentina y que la constitución de una organización internacional multilateral en la zona (SAFO) constituye una garantía para el desarrollo de la actividad pesquera comunitaria en aguas internacionales,

1. ¿Puede informar la Comisión sobre el estado actual de las negociaciones?
2. ¿Qué razones han impedido que no se haya avanzado significativamente en dichas negociaciones?
3. ¿Cuándo prevé la Comisión que pueda cerrarse el período de negociaciones para paso a la constitución de SAFO?

⁽¹⁾ DO C 310 de 9.10.1998, p. 5.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión*(15 de enero de 1999)*

El 19 de enero de 1998, el Consejo aprobó un mandato de negociación con vistas a establecer un marco de gestión de los recursos pesqueros situados en determinados lugares de alta mar del Atlántico suroccidental.

Desde entonces, la Comisión mantiene contactos con las autoridades argentinas sobre este tema para definir la naturaleza y el contenido más adaptado a las características de la región en cuestión. Estos debates se desarrollan periódicamente.

Teniendo en cuenta que el objetivo es alcanzar un régimen multilateral, está previsto en su momento convocar una reunión multilateral que agrupe a todas las partes interesadas.

(1999/C 207/097)

PREGUNTA ESCRITA P-3477/98**de Ursula Stenzel (PPE) a la Comisión***(12 de noviembre de 1998)**Asunto:* Derechos humanos

¿Puede indicar la Comisión a cuánto ascienden los créditos del presupuesto destinados a las actividades relacionadas con los derechos humanos que aún están disponibles este año (Capítulo B7-70 del presupuesto)? ¿Puede asimismo dar datos concretos sobre la utilización de los créditos previstos en el presupuesto para actividades relacionadas con los derechos humanos? ¿Cómo justifica que no se hayan agotado algunos de esos créditos? ¿Qué medidas concretas se tomaron o se están tomando para que dichos créditos se utilicen eficaz y rápidamente? ¿Puede excluir la posibilidad de que al final de este año todavía haya créditos disponibles en dicho capítulo presupuestario y haya que prorrogarlos al próximo año?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión*(14 de enero de 1999)*

La utilización de las líneas presupuestarias del capítulo B7-70 relativas a la promoción y a la protección de los derechos humanos fue objeto de una intervención del Miembro de la Comisión responsable en la sesión plenaria del Parlamento del 17 de noviembre de 1998, en la que se refirió a las numerosas dificultades encontradas durante el ejercicio 1998. Se trata, en particular, de los efectos de la sentencia del Tribunal de

Justicia de 15 de mayo de 1998 y del proceso de consulta sobre los proyectos de reglamento acerca de las bases jurídicas para las líneas relativas a los derechos humanos del capítulo B7-70. Esto supuso, en efecto, el bloqueo de todas las líneas de derechos humanos hasta el acuerdo interinstitucional de finales de julio de 1998, que autorizó su utilización de manera excepcional hasta diciembre de 1998. Se trata también de las preocupaciones y críticas expresadas por el Parlamento respecto a las oficinas de asistencia técnica (OAT).

A pesar de estas dificultades, la Comisión ha hecho y hará todo lo necesario para garantizar una utilización más amplia de los créditos disponibles en el capítulo B7-70, cumpliendo los criterios de selección y teniendo en cuenta las prioridades temáticas y geográficas. El porcentaje de utilización de las líneas presupuestarias del capítulo B7-70 debería alcanzar un 86,9 % directamente y un 98 % incluyendo las medidas de refuerzo de la sociedad civil en Kosovo y Bosnia. El proceso seguido es el mismo que en los años anteriores, salvo para las líneas PHARE-Democracia y TACIS-Democracia, cuyos métodos de gestión se asimilaron a los de las otras líneas sobre derechos humanos del mismo capítulo. Se informará al Parlamento mediante informes ad hoc relativos a las distintas líneas, así como informes de carácter temático.

Al dirigirse a la sesión plenaria del Parlamento, el Miembro de la Comisión responsable subrayó que la Comisión solamente podía apoyar la consolidación de la democracia y los derechos humanos movilizando las energías de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG). La Comisión intentaba que este planteamiento respondiera a intereses políticos estratégicos y reflejara al mismo tiempo iniciativas de base.

Las líneas presupuestarias se crearon a iniciativa del Parlamento. A partir de la Sentencia C106/96, la Comisión no puede ejecutar ninguna línea presupuestaria sin contar con los poderes necesarios para ello. Por lo tanto, el Parlamento tiene que aportar una contribución fundamental en este ámbito. En primer lugar, la Comisión se está ocupando de la nueva base jurídica, y espera que el Parlamento facilite su rápida adopción. En segundo lugar, para una gestión eficaz de estas líneas presupuestarias es esencial que se adopten disposiciones presupuestarias a fin de utilizar parte de los gastos de funcionamiento (hasta un límite máximo) para la asistencia técnica y administrativa (OAT).

(1999/C 207/098)

PREGUNTA ESCRITA E-3480/98
de John Iversen (PSE) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Ayuda alimentaria para Corea del Norte

Numerosos medios informativos describen a diario el empeoramiento de la situación alimentaria en Corea del Norte, de donde llegan con frecuencia noticias de casos de canibalismo.

A la zaga de la pregunta formulada por mí mismo en septiembre del pasado año ¿puede indicar la Comisión cuál es la situación por lo que se refiere a la ayuda alimentaria ya concedida por la UE al pueblo norcoreano y a la que se va a conceder todavía?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(22 de enero de 1999)

Durante los dos últimos años, la Comisión ha supervisado de cerca la situación de seguridad alimentaria en la República Popular Democrática de Corea (RPDC). Es innegable que hay escasez de alimentos, aunque no se puede precisar hasta qué punto, pues las autoridades no cooperan más que parcialmente. Como era de esperar, se observan también resultados adversos para la salud y la situación alimentaria de la población. Sin embargo, los rumores sensacionalistas sobre casos de canibalismo no han sido demostrados, según los 100 expatriados occidentales basados ahora en la RPDC que prestan asistencia en los diversos programas de ayuda.

Las entregas internacionales de ayuda alimentaria de los últimos dos años ascienden, en total, a aproximadamente 1,5 millones de toneladas. La Comisión, en nombre de la Comunidad, ha proporcionado cantidades considerables de productos de ayuda alimentaria destinados específicamente a los sectores más vulnerables de la población. El valor total de esa ayuda alimentaria y ese apoyo alimentario de seguridad alcanzó en 1997-1998 los 100 millones de euros; se canalizó a través del Programa Mundial de Alimentos (PMA), de organizaciones no gubernamentales (ONG) europeas, con expatriados y también bilateralmente. El apoyo bilateral lo supervisó en 1998 un equipo de asistencia técnica financiado por la Comisión que, además de la

ayuda alimentaria y del apoyo a la rehabilitación agrícola, también ha entregado durante el mismo período más de 24 millones de euros para salud pública, higiene y apoyo alimentario de emergencia.

La Comisión está reflexionando actualmente sobre las modalidades de una posible ayuda alimentaria y de un programa agrícola de rehabilitación para la RPDC en 1999. No se ha tomado todavía ninguna decisión final. Dado que la escasez se debe principalmente a causas estructurales (resultado de las políticas agrícolas y, en general, económicas de la RPDC), la Comisión considera que para que su ayuda sea eficaz y duradera habrá que completarla con adaptaciones políticas por parte de las autoridades de la RPDC destinadas a modernizar las prácticas agrícolas y empezar a aplicar iniciativas más orientadas hacia el mercado y de mayor alcance.

(1999/C 207/099)

PREGUNTA ESCRITA E-3485/98
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Composición de los directivos del Banco Central Europeo

¿Puede decir la Comisión cuántos funcionarios de nacionalidad griega trabajan en el Banco Central Europeo, qué cargos ocupan exactamente y cuál es el número total, desglosado por nacionalidades, de empleados de este nuevo organismo, cuyos dirigentes deberán ser nombrados, evidentemente, con transparencia, imparcialidad y pleno respeto del principio de representación justa y proporcional de funcionarios de todos los países de la UE?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 1999)

La Comisión no competencia para tratar la pregunta de Su Señoría, que debe dirigirse a la institución concernida.

(1999/C 207/100)

PREGUNTA ESCRITA E-3486/98
de Robin Teverson (ELDR) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Normas para la producción de carne

¿Qué propuestas piensa presentar la Comisión para asegurarse de que las normas de producción de carne en el Reino Unido se apliquen a la carne importada de países no pertenecientes a la Unión Europea?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(11 de enero de 1999)

La armonización de las normas de producción de carne en la Comunidad se efectuó mediante la Directiva 91/497/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, por la que se modifica y codifica la Directiva 64/433/CEE relativa a problemas sanitarios en materia de intercambios intracomunitarios de carne fresca para ampliarla a la producción y comercialización de carnes frescas ⁽¹⁾.

Los requisitos comunitarios para la importación de carne fresca de terceros países se establecieron en la Directiva 72/462/CEE, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países ⁽²⁾. Esta Directiva exige que las importaciones de carne se ajusten a los requisitos comunitarios.

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991.

⁽²⁾ DO L 302 de 31.12.1972.

(1999/C 207/101)

PREGUNTA ESCRITA E-3491/98
de Luigi Moretti (NI) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Presencia de torres para repetidores de radio y TV en centros habitados

Cada vez con mayor frecuencia se instalan torres para repetidores de radio y televisión en lugares próximos a centros habitados, o incluso en los centros de las propias ciudades.

Considerando que las ondas magnéticas emanadas por dichas torres son perjudiciales para la salud de los ciudadanos, quienes sufren molestias físicas cada vez más frecuentes (sordera, alteraciones del sueño, leucemia, etc.):

1. ¿Tiene intención la Comisión de indicar más concretamente el peligro potencial de dichas torres colocadas en centros habitados?
2. ¿Tiene intención la Comisión de examinar la posibilidad de elaborar una propuesta de reglamento que indique las distancias de seguridad desde los centros habitados y, concretamente, de centros de enseñanza y hospitales?

(1999/C 207/102)

PREGUNTA ESCRITA P-3724/98
de David Hallam (PSE) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Las radiaciones procedentes de los campos electromagnéticos y sus efectos en la salud pública

¿Tiene la Comisión conocimiento de que se esté llevando a cabo alguna investigación sobre los efectos de los campos electromagnéticos (creados por las torres de telecomunicaciones y los cables eléctricos aéreos) sobre la salud humana y sobre la del ganado que pasta bajo la influencia de estos campos? Si no se ha llevado a cabo ninguna investigación sobre los efectos de las radiaciones producidas por dichos campos electromagnéticos, ¿puede la Comisión considerar la posibilidad de iniciarla? Si se descubriera algún tipo de amenaza para la salud pública, ¿podrá la Comisión proponer una normativa que permita a las autoridades locales, regionales o nacionales regular los proyectos de edificación de torres de telecomunicaciones?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3491/98 y P-3724/98
dada por el Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(11 de enero de 1999)

En junio de 1998, la Comisión presentó una propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la limitación de la exposición de los ciudadanos a los campos electromagnéticos⁽¹⁾, en la que se tienen en cuenta los dictámenes científicos del Comité internacional de radiación no ionizante, apoyado por el Comité Director Científico de la Comisión. Este texto se está debatiendo en el Consejo, que lo ha transmitido asimismo al Parlamento para que emita su dictamen.

Se examinarán los resultados de las investigaciones actuales y futuras en este ámbito en el marco del procedimiento de transmisión de información previsto en el texto mencionado.

⁽¹⁾ COM(98)268 final.

(1999/C 207/103)

PREGUNTA ESCRITA E-3492/98
de Luigi Moretti (NI) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Contaminación de aguas superficiales

A menudo, las instalaciones de alcantarillado de los centros urbanos no prevén el encauzamiento de las aguas superficiales o pluviales hacia las correspondientes depuradoras, con lo que éstas se vierten a ríos, torrentes y lagos.

Hasta hoy no parecen existir leyes o disposiciones que obliguen a procesar dichas aguas antes de que confluyan hacia cursos de agua naturales.

Teniendo en cuenta que dichas aguas están más contaminadas que las aguas residuales, ya que contienen más de 2010 gases de escape y metales pesados, ¿puede decir la Comisión qué procedimientos piensa adoptar al respecto?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(12 de enero de 1999)

Las aguas de lluvia que corren por las superficies urbanas impermeabilizadas pueden recogerse en colectores distintos de los que canalizan las aguas residuales domésticas e industriales de las aglomeraciones (sistema separativo) o bien pueden recogerse en las mismas canalizaciones que las aguas residuales (sistema unitario). Dos tercios de las zonas urbanas disponen de redes unitarias. La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas ⁽¹⁾ exige que los Estados miembros dispongan la recogida y tratamiento de las aguas residuales y las aguas de lluvia conjuntamente en un sistema unitario. Sin embargo, dado que en la práctica no es posible construir los sistemas colectores y las instalaciones de tratamiento de manera que se puedan someter a tratamiento la totalidad de las aguas en circunstancias excepcionales, como cuando se producen lluvias torrenciales inusuales, la Directiva establece que los Estados miembros han de decidir medidas para limitar la contaminación por desbordamiento de aguas de tormenta. Dichas medidas pueden basarse en coeficientes de dilución o capacidad en relación con el caudal en época seca, o pueden especificar un determinado número aceptable de desbordamientos al año.

Por otra parte, la propuesta de directiva por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ⁽²⁾ permitirá regular los vertidos directos de aguas de lluvia procedentes de redes separativas, ya que dispone que se tomen en consideración todas las fuentes de contaminación importantes en cada cuenca hidrográfica.

⁽¹⁾ DO L 135 de 30.5.1991.

⁽²⁾ DO C 108 de 7.4.1998.

(1999/C 207/104)

PREGUNTA ESCRITA E-3498/98 de Bernd Lange (PSE) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Campaña en Alemania para fomentar la venta de flores

Según el Reglamento no. 2275/96, de 22 de noviembre de 1996 ⁽¹⁾, la Unión Europea financia medidas en el sector de las plantas vivas y mercancías del comercio de flores. Con parte de los fondos disponibles para tal fin se financia también la campaña alemana con el lema «Blumen — Die schönste Sprache der Welt» (flores, la lengua más hermosa del mundo).

1. ¿De qué manera está garantizado que los fondos empleados se utilizan para aumentar la venta de flores europeas, evitando así, desde una perspectiva ecológica, transportes innecesarios y asegurando, desde una perspectiva social, los puestos de trabajo regionales?
2. ¿Por qué criterios se rige el contenido de las medidas publicitarias en ese contexto? ¿Se ajusta el prospecto informativo que se adjunta a tales criterios?

⁽¹⁾ DO L 308 de 29.11.1996, p. 7.

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(7 de enero de 1999)

1. La Comisión debe informar a Su Señoría de que el objetivo de la promoción comunitaria en este sector es aumentar el consumo de flores y plantas vivas europeas.

2. Según el artículo 6 del Reglamento (CE) 803/98 que establece para 1998 las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2275/96 del Consejo por el que se aprueban medidas específicas en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura ⁽¹⁾, «la lista de las acciones seleccionadas se elaborará principalmente en función de las estrategias presentadas, la calidad de las acciones propuestas y la repercusión previsible de su realización, así como la capacidad de ejecución y las garantías de eficacia y de representatividad de las agrupaciones». Los Estados miembros conceden cierta preferencia a las acciones que se desarrollan en el territorio de varios Estados miembros.

La Comisión responderá directamente a Su Señoría en relación con la segunda parte de la segunda pregunta, ya que acaba de recibir el folleto informativo mencionado.

⁽¹⁾ DO L 115 de 17.4.1998.

(1999/C 207/105)

PREGUNTA ESCRITA E-3499/98
de Arlene McCarthy (PSE) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Recurso a asesores privados por parte de la Comisión

Como parte de la reforma de los Fondos estructurales, la Comisión se propone descentralizar aún más la gestión de los programas de estos fondos, abandonando la gestión día a día y reforzando su papel «director».

En el período de programación 1994-1999, ¿a cuántos asesores ha recurrido la Comisión para la administración de los programas siguientes?

¿Cuál ha sido el coste total y cuál es el porcentaje de la dotación de los programas que ello representa:

- en la UE en su conjunto,
- en cada uno de los objetivos 1, 2, 3, 4, 5b y 6,
- en cada una de las iniciativas comunitarias?

¿Puede la Comisión publicar estos datos?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(26 de enero de 1999)

La asistencia técnica facilitada al amparo de los Fondos Estructurales está en gran parte incluida en los programas operativos. Asimismo, puede prestarse directamente a la Comisión para una parte limitada de los créditos.

En el primer caso, la asistencia técnica es gestionada directamente por las autoridades responsables de los programas y no por la Comisión.

En el segundo caso, la asistencia está reglamentada y sujeta a determinados límites mediante los diversos reglamentos de los Fondos. No está desglosada por objetivos, sino por Fondos, y se refiere fundamentalmente a estudios, evaluaciones, campañas de información y publicidad y acciones de preparación y seguimiento de las intervenciones. La asistencia puede adoptar diversas formas: subvenciones, contratos con consultores externos, convenios específicos o contratos marco.

Los gastos incurridos se publican en los informes anuales de los Fondos Estructurales. Así, los datos relativos al período 1994-1997 se presentan desglosados por Fondos en las páginas 50 a 52 del Noveno Informe anual de 1997 ⁽¹⁾ (versión francesa). Por otra parte, la Comisión acaba de presentar al Parlamento nuevos datos globales sobre esta cuestión, en el contexto del examen realizado por el Parlamento sobre la imputación de los gastos de asistencia técnica y administrativa en los créditos operativos.

⁽¹⁾ COM(98)562 final.

(1999/C 207/106)

**PREGUNTA ESCRITA E-3504/98
de John Iversen (PSE) a la Comisión***(25 de noviembre de 1998)*

Asunto: Ayudas estatales irregulares a la cría de ganado porcino

De conformidad con la normativa comunitaria en materia de ayudas estatales, cualquier ayuda a la producción es ilegítima. Por consiguiente, la Comisión debe intervenir en relación con la ayuda financiera recientemente concedida por el Gobierno francés a los criadores de cerdos de su país.

Se han añadido 150 millones de francos franceses a los 100 millones que los productores de cerdos recibieron del Gobierno francés en septiembre. Además, se ha autorizado a los agricultores franceses a disponer de un mecanismo de crédito en la caja Stabiporc. A este sistema se le ha otorgado un crédito de 420 millones de francos. En total, los criadores franceses de cerdos han recibido ayudas financieras por un importe de 670 millones de francos.

La Comisión debe intervenir inmediatamente y declarar ilegal esta ayuda. En primer lugar, Stabiporc fue declarada ilegal por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas a principios del decenio de 1990; en segundo lugar, el Gobierno francés no ha demostrado todavía la legitimidad de la concesión de 100 millones de francos a los ganaderos en septiembre.

¿Puede tomar medidas la Comisión para que a los criadores franceses les sea retirada esta ventaja ilegítima, que supone una distorsión de la competencia?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(15 de enero de 1999)*

El 9 de diciembre de 1998, la Comisión decidió incoar el procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE con respecto a una ayuda que las autoridades francesas proyectan conceder a los criadores de porcino. El mecanismo de ayuda constaba de tres medidas.

Las autoridades francesas tienen intención de reactivar el sistema de anticipos reembolsables denominado Stabiporc. Dado que los anticipos (préstamos) se conceden a los tipos de interés del mercado y respetando los tipos de referencia establecidos por la Comisión, no parece que las medidas constituyan ayudas estatales en la acepción del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE.

Las otras dos medidas son la prórroga de las cuotas de seguridad social y la asunción de los préstamos de los inversores recientes. Toda vez que, en este sector, los intercambios comerciales son importantes y que existe una fuerte competencia dentro de la Comunidad, estas dos medidas pueden afectar al comercio entre Estados miembros y distorsionar la competencia favoreciendo a los productores franceses. Así pues, por el momento, no parece que se atengan a las directrices aprobadas por la Comisión para poder acogerse a las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE por lo que más bien parecen ayudas de funcionamiento incompatibles con el mercado común.

Si se confirman las sospechas de que estas ayudas son incompatibles con el mercado común, la Comisión deberá tomar una decisión final negativa sobre ellas para restablecer las condiciones de competencia anteriores.

(1999/C 207/107)

**PREGUNTA ESCRITA E-3509/98
de Amedeo Amadeo (NI) al Consejo***(25 de noviembre de 1998)*

Asunto: Inspección y control alimentario, veterinario y fitosanitario

En relación con la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social sobre inspección y control alimentario, veterinario y fitosanitario (COM(98)0032 final) y las negociaciones que se han celebrado en el marco de la OMC para equilibrar el libre comercio de bienes a nivel internacional, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el aspecto sanitario y de seguridad, ¿podría el Consejo hacer todo lo posible por mantener y hacer que la comunidad internacional acepte la política de control de la Unión Europea, de manera que se pueda hacer frente a los problemas que se derivan de la liberalización de los intercambios en los sectores sanitario, veterinario y fitosanitario?

Respuesta

(9 de marzo de 1999)

El Consejo recuerda que en sus trabajos relativos a la Agenda 2000 ha definido, por una parte, el modelo de agricultura europea y, por otra, la actitud que debe adoptarse en las futuras negociaciones OMC para preservar dicho modelo.

En particular, el Consejo considera que la Unión Europea debería alcanzar un doble objetivo en la OMC: en primer lugar que Europa pueda seguir fomentando una agricultura acorde con sus características y con normas de calidad y seguridad muy estrictas; y, asimismo, tratar de que los intercambios agrícolas y la liberalización de los mercados se hagan en un marco en el que se reconozcan en el plano internacional las limitaciones impuestas a los agricultores y a los productos agrícolas europeos.

Las medidas de inspección y control alimentario, veterinario y fitosanitario que cita su Señoría están incluidas en este planteamiento general.

Naturalmente, el Consejo tendrá en cuenta las antedichas orientaciones a su debido tiempo al preparar las futuras negociaciones en el marco de la OMC.

(1999/C 207/108)

PREGUNTA ESCRITA E-3521/98 de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Compensación — denegación del embarque

En relación con la propuesta de reglamento (CE) 295/91, por el que se establecen normas comunes relativas a un sistema de compensación por denegación de embarque en el transporte aéreo regular (COM(98)0041 final — 98/022 SYN) ⁽¹⁾, se puede comprobar que la letra a) del artículo 2 debería reformularse y precisar que los pasajeros deberán presentarse para su admisión al embarque al menos 30 minutos antes de la salida del avión, o con mayor antelación, siempre que la compañía aérea o su agente les hayan transmitido una comunicación previa y por escrito al respecto. Por «admisión al embarque» debe entenderse la acción de ponerse en fila para la admisión.

Hechas estas observaciones, ¿podría presentar la Comisión propuestas sobre las compensaciones en caso de anulación de vuelos por razones comerciales?

⁽¹⁾ DO C 120 de 18.4.1998, p. 18.

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión

(3 de febrero de 1999)

En su propuesta modificada de Reglamento (CE) 295/91 por el que se establecen normas comunes relativas a un sistema de compensación por denegación de embarque en el transporte aéreo regular ⁽¹⁾, la Comisión ya ha sugerido modificar la definición recogida en la letra a) del artículo 2 sobre la facturación.

A juicio de la Comisión, los pasajeros deberán presentarse a facturación a la hora que se les indique previamente y por escrito y, de no indicarse una hora concreta, con una antelación mínima de 30 minutos respecto a la hora de salida prevista. Ello daría un margen de flexibilidad para efectuar la facturación en un tiempo mayor o menor a los 30 minutos habituales. La Comisión propone igualmente que la responsabilidad de determinar qué pasajeros siguen a la espera en el momento de cerrar la facturación de un vuelo recaiga en la compañía aérea.

En la misma propuesta modificada, la Comisión acepta asimismo la propuesta formulada por el Parlamento de que se incluyan en la letra d) del artículo 2 «los vuelos anulados por razones comerciales».

⁽¹⁾ DO C 351 de 18.11.1998.

(1999/C 207/109)

PREGUNTA ESCRITA P-3528/98**de Edith Müller (V) a la Comisión***(13 de noviembre de 1998)*

Asunto: Aplicabilidad de la Directiva 85/337/CEE en una zona de un Estado miembro (o de varios Estados miembros) en lo relativo a la reconversión de antiguos aeropuertos militares — Caso concreto de Weeze/Laarbruch (Alemania)

El Tribunal de Justicia europeo censuró en una sentencia la Ley alemana sobre la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente y la declaró incompatible con la Directiva 85/337/CEE ⁽¹⁾, alegando en particular que no contempla todos los proyectos establecidos en dicha Directiva.

1. ¿Pertenece, por principio, los antiguos aeropuertos militares que se vayan a destinar a usos civiles al grupo de proyectos que censura el TJE, o bien comparte la Comisión el punto de vista del Gobierno Federal de que resulta suficiente una autorización conforme al artículo 6 de la Ley de aviación (procedimiento de autorización abreviado sin evaluación de las repercusiones en el medio ambiente)?
2. ¿Es aplicable una apreciación distinta por razón de que los aeropuertos afectados estén situados en las inmediaciones de fronteras nacionales y, por ello, se hayan de regular los derechos de sobrevuelo en otro país, como es el caso de Weeze/Laarbruch con los Países Bajos?
3. ¿Se ha de considerar en este caso concreto también la legislación neerlandesa?
4. ¿Tiene conocimiento la Comisión de casos comparables en otros Estados miembros, y cómo se procedió en estos casos?
5. ¿Tiene conocimiento la Comisión de casos comparables o de proyectos concretos en Alemania, en los que se haya eludido la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente, y cómo se trataron?

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985, p. 40.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión*(21 de enero de 1999)*

1. Se asume que Su Señoría hace referencia a la sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de octubre de 1998 en el asunto C-301/95 (Comisión/Alemania) en que el Tribunal dictaminaba que Alemania no había cumplido con lo dispuesto en la Directiva 85/337/CEE al no adoptar las medidas necesarias para ponerla en vigor dentro del plazo prescrito, al no comunicar a la Comisión todas las medidas que había tomado para cumplir con lo dispuesto en la Directiva, al no realizar una evaluación de las repercusiones medioambientales de todos los proyectos en los que se debe realizar una evaluación de este tipo de acuerdo con la Directiva, cuyo procedimiento de autorización se inició a partir del 3 de julio de 1988, y al excluir, por anticipado, grupos enteros de proyectos incluidos en el Anexo II de la Directiva de la evaluación de las repercusiones de los efectos medioambientales.

La resolución no hace ninguna referencia a la transformación de los aeropuertos militares en aeropuertos civiles. Consecuentemente, se tiene que considerar la evaluación caso por caso para determinar si la citada resolución puede cubrirlos o no. La Comisión no está en situación de opinar sobre el dictamen del gobierno alemán por lo que se refiere al artículo 6 de la «Luftverkehrsgesetz», dado que no se le ha informado sobre el mismo.

2. y 3. De acuerdo con el artículo 7 de la Directiva 85/337/CEE, cuando un Estado miembro constata que un proyecto puede tener repercusiones importantes en el medio ambiente de otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente lo solicite, el Estado miembro en el que se tiene que realizar el proyecto debe transmitir la información obtenida con arreglo al artículo 5 al otro Estado miembro en el mismo momento en que informa a sus ciudadanos. La citada información será el fundamento de cualquier consulta necesaria en el marco de las relaciones bilaterales entre dos Estados miembros sobre una base recíproca y equivalente. Esta disposición se podría aplicar en el caso específico mencionado por Su Señoría.

4. y 5. Por lo que se refiere a la aplicación de la Directiva 85/337/CEE a aeropuertos incluidos en su Anexo II en otros Estados miembros, se ha informado a la Comisión sobre un caso en el marco de procedimientos según el artículo 177 del Tratado CE en relación con un aeropuerto de Bozen, Italia. En este caso la Comisión opina que se debería haber realizado una evaluación de las repercusiones. Por lo que se refiere a estos proyectos en Alemania, se ha informado a la Comisión de varias quejas sobre casos en que no se ha realizado

una evaluación de las repercusiones por no haber aplicado correctamente la Directiva. En estos casos, la Comisión ha remitido las quejas a los procedimientos de incumplimiento que han dado lugar a la resolución del Tribunal mencionada anteriormente (punto 1).

(1999/C 207/110)

PREGUNTA ESCRITA E-3533/98
de Glenys Kinnock (PSE) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Harinas de carne y huesos

¿Podría explicar la Comisión qué posición se ha adoptado en relación con la alimentación de animales, incluidas las aves de corral, a base de harinas de carne y huesos en los países miembros de la UE?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

La Decisión 94/381/CE de la Comisión, de 27 de junio de 1994, sobre medidas de protección contra la encefalopatía espongiforme bovina y la utilización como alimento de proteínas derivadas de mamíferos ⁽¹⁾ prohíbe la utilización de proteínas derivadas de tejidos de mamíferos en la alimentación, pero sólo en la de los rumiantes. Por razones prácticas y en aras de la coherencia jurídica, esta prohibición se incluyó en la legislación sobre piensos mediante la Decisión 97/582/CE de la Comisión ⁽²⁾, de 28 de julio de 1997, que modifica la Decisión 91/516/CEE ⁽³⁾ por la que se establece la lista de los ingredientes que se prohíbe utilizar en los piensos compuestos.

A fin de que los usuarios de piensos con proteínas derivadas de tejidos de mamíferos no alimenten con ellos a los rumiantes por ignorar la legislación vigente, en las Directivas de la Comisión 97/47/CE ⁽⁴⁾, de 28 de julio de 1997, y 98/67/CE ⁽⁵⁾, de 7 de septiembre de 1998, se establece el etiquetado apropiado de los piensos compuestos y de sus materias primas, respectivamente, insistiendo en dicha prohibición.

Actualmente, la legislación comunitaria no impone ninguna restricción a la alimentación de aves de corral con harina de carne y huesos. No obstante, la Comisión tiene la intención de ampliar a todas las especies ganaderas la prohibición de que sus piensos lleven proteínas derivadas de mamíferos, en las zonas que presenten el mayor riesgo de encefalopatía espongiforme transmisible; esta intención se recoge en el proyecto de reglamento por el que se establecen disposiciones para la prevención y el control de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles ⁽⁶⁾.

⁽¹⁾ DO L 172 de 7.7.1994.

⁽²⁾ DO L 237 de 28.8.1997.

⁽³⁾ DO L 281 de 9.10.1991.

⁽⁴⁾ DO L 211 de 5.8.1997.

⁽⁵⁾ DO L 261 de 24.9.1998.

⁽⁶⁾ COM(98)623 final.

(1999/C 207/111)

PREGUNTA ESCRITA E-3534/98
de Undine-Uta Bloch von Blottnitz (V) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Emisiones de gas radiactivo de la planta de Acerinox en Cádiz, España

En la respuesta a mi pregunta escrita sobre las emisiones de gas radiactivo de la planta de Acerinox en Cádiz, España (14 de septiembre de 1998, P-2051/98) ⁽¹⁾, la Comisión afirma que el incidente no tiene relación alguna con el tratamiento de chatarra procedente de una instalación del ciclo de combustible nuclear, ni con la mezcla voluntaria de residuos nucleares con chatarra ordinaria y que, por consiguiente, no existe vínculo alguno entre este incidente y la cuestión de la exención en materia de niveles de desclasificación tal como se define en las normas básicas en materia de seguridad.

En el informe redactado por el Instituto CRII-RAD (Commission de recherche et d'information indépendantes sur la radioactivité, Augmentation de la radioactivité de l'air: la piste espagnole confirmée par les analyses de la CRII-RAD, de 2 de julio de 1998) sobre la contaminación radiactiva detectada en el período que se trata en la región de Cádiz así como en otros países europeos como Francia, Italia y Alemania, se confirma que la planta de Acerinox, sus alrededores y el vertedero de Palos de la Frontera (Huelva) han resultado contaminados con cesio-137 porque los filtros de los hornos de fusión de la planta no han impedido la radiactividad. En particular, las cenizas producidas en el horno nº 1 durante el incidente presentaban unos elevadísimos niveles de contaminación (650.000-9.000.000 Bq/kg) y, en opinión de la CRII-RAD, estas cenizas deberían considerarse residuos radiactivos que han de depositarse en contenedores y posteriormente almacenarse durante varios siglos en un lugar adecuadamente aislado.

El 30 de junio de 1998, el Sr. Juan Manuel Kindelán, Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear de España, anunció a la Comisión de Energía del Parlamento español que las fuentes radiactivas encontradas en la chatarra procedían del extranjero, de diferentes zonas geográficas, y eran recientes.

¿Cómo puede la Comisión conciliar lo que afirma en la respuesta P-2051/98 citado más arriba con la evidencia de la presencia de materiales radiactivos en la chatarra utilizada en el horno?

¿No se trata en realidad de que la Directiva sobre normas básicas en materia de seguridad prevé e incluso permite este tipo de reciclado de materiales radiactivos, que provoca inevitablemente un cierto nivel de contaminación en las instalaciones y posiblemente entre la población, como en este caso, por no mencionar la incorporación de isótopos radiactivos desconocidos a los productos finales de la planta para su posterior consumo público? ¿No sería preferible modificar la directiva para excluir este tipo de materiales y, en su lugar, introducir un sistema de separación de residuos con niveles muy bajos de radiactividad como en Francia?

(¹) DO C 96 de 8.4.1999, p. 29.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(18 de enero de 1999)

La Comisión confirma su declaración previa formulada en la respuesta a la pregunta escrita P-2051/98 (¹) de Su Señoría en la que afirma que las emisiones de cesio radiactivo de la planta de Acerinox no tienen relación alguna con el tratamiento de chatarra contaminada procedente de una instalación del ciclo de combustible nuclear.

El accidente surgió como consecuencia de la inclusión de una fuente sellada médica o industrial con cesio-137 en una carga de chatarra. El informe redactado por el Consejo de Seguridad Nuclear de España (20 de julio de 1998) declara que la fuente podría tener su origen en cualquiera de los tres envíos de chatarra que llegaron por mar desde el Reino Unido, los Estados Unidos e Irlanda. Sin embargo, parte del contenido de estos envíos podría proceder de otros países. Aunque no se puede realizar un cálculo preciso de la actividad de la fuente, se tiene la certeza de que es de magnitud superior a la actividad que originarían metales contaminados procedentes de instalaciones nucleares.

La contaminación de la planta de residuos industriales de Huelva fue consecuencia de la eliminación de partículas de polvo filtradas contaminadas y no de la emisión a la atmósfera de la parte de las partículas de polvo que no absorbió el filtro.

Dado que la Comisión está examinando las medidas que se pueden adoptar para evitar futuros accidentes del mismo tipo, no hace falta revisar las normas básicas de seguridad que estipula la Directiva (96/29/Euratom, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes) (²).

La Comisión todavía no ha recibido el anteproyecto de legislación francesa para la aplicación de la Directiva, que se realizará en mayo de 2000. Puede haber diferentes enfoques nacionales sobre la gestión de residuos de muy bajo nivel de radiactividad con análisis distintos desde el punto de vista de la protección, pero en esta fase no se puede juzgar cuál es la mejor opción.

(¹) DO C 96 de 8.4.1999, p. 29.

(²) DO L 159 de 29.6.1996.

(1999/C 207/112)

PREGUNTA ESCRITA E-3541/98**de Laura González Álvarez (GUE/NGL)
y Pedro Marset Campos (GUE/NGL) a la Comisión***(25 de noviembre de 1998)*

Asunto: Subvenciones del FEDER para el proyecto de central térmica incineradora de biomasa forestal en Salinas de Pisuerga (Palencia, España)

En su respuesta de 5 de octubre de 1998 a la pregunta escrita E-2145/98 ⁽¹⁾, el comisario Sr. Papoutsis afirma que el proyecto de central térmica incineradora de biomasa forestal de Salinas de Pisuerga (España) no tiene asignadas subvenciones del FEDER, ni tampoco del Fondo de Cohesión (punto 2 de la respuesta).

Sin embargo, el Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes del Gobierno español contestó con fecha 13 de abril de 1998, a una pregunta del senador Heliodoro Gallego, que el citado proyecto tiene una subvención del FEDER por un importe de 279.902.000 pesetas, junto con otra subvención prevista en los Presupuestos Generales del Estado de 119.958.000 pesetas.

1. Ante la disparidad entre ambas respuestas, ¿puede proporcionar la Comisión la información de que disponga acerca de la concesión de la subvención a cargo del FEDER para la central incineradora, tal como lo expuso el Secretario de Estado?
2. ¿No estima la Comisión que debe aclarar este punto con el mayor detalle posible, con el fin de respetar el acceso a la información de los ciudadanos europeos?

⁽¹⁾ DO C 135 de 14.5.1999, p. 23.

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión*(22 de enero de 1999)*

Es útil recordar que el sistema de programación de los fondos estructurales se basa en el principio de subsidiariedad y prevé que la Comisión decide las orientaciones generales (marcos comunitarios de apoyo) a partir de las cuales se aprueban los programas. Los proyectos que se financian en este contexto, excepto los de una determinada envergadura que ya figuran en los mismos de forma individualizada, son seleccionados por las autoridades responsables de su aplicación. Solamente en el proceso de ejecución, y a medida que se remiten los informes de cierre de las anualidades la Comisión conoce con más exactitud estos proyectos individuales.

Por lo que se refiere a la incineradora de biomasa de Salinas de Pisuerga, en el momento en que se recibió la pregunta escrita E-2145/98 de Su Señoría ⁽¹⁾ la Comisión no disponía de datos oficiales; en consecuencia, consultó a las autoridades españolas, que indicaron que no existía contribución financiera del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a este proyecto.

Mientras tanto, la Comisión obtuvo información más detallada de dichas autoridades. El Ministerio de Industria habría asumido un compromiso con vistas a conceder una ayuda de 400 millones de pesetas (2,4 millones de ecus) al proyecto, que se beneficiaría de una contribución del FEDER hasta un total de 280 millones de pesetas (1,8 millones de ecus), aunque todavía no se ha realizado ningún pago.

⁽¹⁾ DO C 135 de 14.5.1999, p. 23.

(1999/C 207/113)

PREGUNTA ESCRITA E-3542/98**de Concepció Ferrer (PPE) a la Comisión***(1 de diciembre de 1998)*

Asunto: Repoblación forestal de áreas perjudicadas por el fuego

Este verano se produjeron numerosos incendios en toda la zona mediterránea de la Unión Europea y en especial en la zona de Catalunya donde se quemaron más de 27.000 hectáreas. Teniendo en cuenta los graves riesgos de desertización y las variaciones en el ecosistema que conllevan los incendios para zonas ya castigadas de por sí y donde la producción maderera constituye, en numerosos casos, una importante fuente de subsistencia,

¿No considera necesario la Comisión establecer un marco de ayuda específica para la reforestación de áreas forestales perjudicadas por el fuego?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(8 de enero de 1999)

Rogamos a su Señoría vea la respuesta que diera la Comisión a la pregunta escrita E-3579/98 formulada por la Sra. Sierra González ⁽¹⁾ a propósito de las medidas de la Comisión en favor de las regiones afectadas por incendios forestales. La Comisión estima que los instrumentos mencionados en esa respuesta constituyen un marco idóneo para las medidas consideradas.

⁽¹⁾ Ver página 90.

(1999/C 207/114)

PREGUNTA ESCRITA E-3543/98
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(1 de diciembre de 1998)

Asunto: Venta de la explotación agrícola Maccarese

A la entrada de Roma hay una gran explotación agrícola llamada Maccarese, hasta ahora propiedad de la sociedad pública Iritecna, que se va a poner en venta. Entre las ofertas que se están considerando figura también la del Grupo Benetton, cuya intención -según se cree- pueda ser la de utilizar la zona para fines publicitarios o, de cualquier modo, diferentes de los puramente agrícolas. Asimismo, algunas cooperativas locales y los jornaleros que ya trabajan en la propiedad han mostrado interés en su adquisición, por lo que han solicitado la intervención de las autoridades locales con objeto de decidir si pueden acogerse al derecho de tanteo.

Teniendo esto en cuenta:

1. ¿puede decir la Comisión si no reconoce en dicha cesión el peligro de castigar con dureza a la producción agrícola local, que ya se halla en apuros?
2. ¿puede indicar la Comisión si existen directivas o documentos que, en casos similares, aconsejen a los trabajadores de la propiedad, que corren el riesgo de perder sus puestos de trabajo, acogerse al derecho de tanteo?
3. ¿puede formular la Comisión una opinión general sobre el asunto?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

Según lo dispuesto en su artículo 222, el Tratado CE no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros. En el Derecho comunitario, no existe ninguna Directiva ni ningún otro tipo de acto normativo que otorgue a las cooperativas agrícolas o de obreros un derecho de tanteo para los casos en que se ponga en venta la empresa en la que trabajan. Así pues, las disposiciones que, en su caso, creen ese derecho para las personas antes mencionadas sólo competen al Derecho nacional.

Por consiguiente, la Comisión no puede imponer que se aplique ninguna disposición sobre el derecho de tanteo a la venta de la empresa agraria de Maccarese.

Desde un punto de vista más general, la Comisión no puede emitir un juicio de valor sobre este asunto al no existir elementos específicos sobre los cuales las disposiciones legales le permitan pronunciarse.

(1999/C 207/115)

PREGUNTA ESCRITA P-3545/98
de Friedrich Wolf (V) a la Comisión

(18 de noviembre de 1998)

Asunto: Armonización de los impuestos

¿Qué consecuencias piensa sacar la Comisión, en el ámbito de la armonización y coordinación de los impuestos, a la vista del cambio de la relación de fuerzas en el Consejo tras las elecciones generales celebradas en Alemania? Teniendo en cuenta el hecho de que no sólo en otros Estados miembros importantes sino también en Alemania ahora están en el gobierno los verdes y socialdemócratas, ¿se ofrecen perspectivas nuevas para frenar la carrera del dumping fiscal en Europa?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1999)

La lucha contra la competencia fiscal perjudicial recibió el apoyo unánime del Consejo ECOFIN el 1 de diciembre de 1997. Este objetivo fue claramente reafirmado en el Consejo ECOFIN del 1 de diciembre de 1998.

De esta forma, y con el fin de reducir las distorsiones que aún subsisten en el mercado único, prevenir pérdidas importantes de ingresos fiscales y orientar las estructuras fiscales en un sentido más favorable para el empleo, la necesidad de una acción coordinada a nivel europeo impulsó la aprobación de un código de conducta en materia de fiscalidad de las empresas, destinado a poner coto a las medidas fiscales perjudiciales.

Este compromiso político es unánime. Su Señoría convendrá con la Comisión en que expresa una actitud positiva, cuya acción merece continuidad y apoyo.

(1999/C 207/116)

PREGUNTA ESCRITA E-3548/98
de Ursula Stenzel (PPE) a la Comisión

(1 de diciembre de 1998)

Asunto: Banco Central Europeo

Según un nuevo estudio del CEPR, organismo independiente de investigación sobre política económica, los gobernadores de los Bancos Centrales de los Estados miembros representados en el BCE dispondrían de demasiado poder en comparación con el Comité Ejecutivo del BCE. Existe el peligro de que los gobernadores se puedan dejar influir por las necesidades de sus respectivos países. Esta posibilidad podría plantearse sobre todo en el caso de que sea necesario adoptar decisiones rápidas.

¿Qué opina la Comisión sobre este estudio en el que se critican, en particular, la ausencia de control de los bancos y la falta de estructuras claras en relación con la gestión de crisis?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

Efectivamente, el estudio en cuestión constituye, como otros estudios recientes sobre el mismo tema, una contribución valiosa al debate público sobre la formulación de la política monetaria en la unión económica y monetaria (UEM). La Comisión opina que las disposiciones del Tratado y el estatuto del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) sobre la estructura, las tareas y los instrumentos son adecuados para la llevar una política monetaria común eficiente y orientada hacia estabilidad en la zona del euro.

(1999/C 207/117)

PREGUNTA ESCRITA E-3550/98
de Katerina Daskalaki (UPE) al Consejo

(1 de diciembre de 1998)

Asunto: Monumentos en peligro en Kosovo

Son numerosas las noticias publicadas en la prensa internacional acerca del riesgo de destrucción global de los importantes monumentos de Kosovo: ruinas romanas, monasterios cristianos que albergan raros manuscritos e iconos, templos musulmanes de especial valor arquitectónico, etc.

En respuesta a una pregunta al respecto, la Comisión se declara incompetente y remite al Consejo.

¿Puede, por tanto, decir el Consejo si está al corriente de la cuestión y si tiene intención de examinar la posibilidad de intervenir de algún modo, por ejemplo, enviando a expertos que evalúen la situación, o algún tipo de actuación ante las autoridades competentes de la zona?

Respuesta

(9 de marzo de 1999)

1. El artículo 128 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

La Comunidad y los Estados miembros fomentarán la cooperación con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de la cultura [...]

La aplicación de esta disposición en lo que respecta a la Comunidad, cuya acción en el ámbito de la cultura tiene por único objetivo apoyar y completar la acción de los Estados miembros, entraña la presentación de una propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Dado que el Parlamento y el Consejo no han recibido propuesta alguna relativa a la cuestión que plantea Su Señoría, no pueden actuar formalmente en ese contexto.

2. Sin embargo, el Consejo es consciente del peligro que corre el patrimonio histórico de Kosovo. En sus propuestas sobre el futuro estatuto de Kosovo, la Unión Europea ha tratado en varias ocasiones la cuestión de la protección de los lugares y monumentos de gran valor cultural o religioso, en particular en el marco del Grupo de contacto. El Consejo espera que esas gestiones contribuyan a resolver la crisis actual y a salvaguardar los edificios históricos de Kosovo.

(1999/C 207/118)

PREGUNTA ESCRITA E-3556/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(1 de diciembre de 1998)

Asunto: Valoración de los productos agrarios típicos

En relación con el dictamen del Comité Económico y Social relativo a la «Valoración de los productos agrarios típicos de calidad como instrumento de desarrollo en el contexto de una nueva PAC», se observa que los productos típicos de calidad son productos derivados mediante métodos originales de transformación, que incorporan siempre materias primas de calidad, con un aspecto y un gusto específicos, características que siempre se hallan vinculadas a un determinado territorio y que confieren al producto un atractivo mayor que el de otros productos afines.

La mayoría de los productos típicos de calidad provienen de zonas de montaña desfavorecidas. Su valor añadido permite una mayor estabilidad del sistema productivo y de la ocupación laboral, contribuyen a la permanencia en el lugar de sus habitantes y a la dignidad de los pueblos, es decir, proporciona un valioso apoyo al desarrollo rural.

En el contexto de una nueva PAC y en el umbral de otra fase de grandes cambios para los productores agrícolas europeos como es la Agenda 2000, ¿puede la Comisión llevar a cabo iniciativas y métodos eficaces de valoración y promoción de los productos típicos de calidad que constituyen una parte integrante del patrimonio histórico y cultural de Europa? El uso de la denominación de origen en los productos de imitación fabricados fuera de las zonas de origen no debe estar permitido. Ningún país, dentro o fuera de la UE, ninguna región, ningún producto tiene el derecho de usurpar cuanto se ha construido mediante el duro trabajo de los productores de productos típicos de calidad.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(22 de diciembre de 1998)

La Comisión comparte plenamente la preocupación de Su Señoría.

El 14 de julio de 1992, al adoptar, el Reglamento (CEE) 2081/92, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, el Consejo perseguía el objetivo de fomentar y potenciar los productos típicos de calidad de la Comunidad, habida cuenta de la experiencia adquirida en algunos Estados miembros y de las tendencias del comportamiento de los consumidores, cuyas preferencias se orientaban a la calidad vinculada al origen de los productos.

En cuanto las agrupaciones de productores interesadas lo solicitan a través de los Estados miembros, y una vez cumplido un cierto procedimiento, las denominaciones toponímicas pueden registrarse como denominación de origen protegida (DOP) o como indicación geográfica protegida (IGP) y, de este modo, pueden protegerse contra las usurpaciones, imitaciones y cualquier otra práctica que intente inducir a error al público en lo que se refiere al verdadero origen de los productos. Con ello, este Reglamento confiere una posibilidad importante de desarrollo al mundo rural, especialmente a las zonas desfavorecidas y dentro de ellas a las de montaña, mejorando la renta de los agricultores y garantizando la permanencia de la población.

La Agenda 2000 ⁽²⁾ no replantea, sino todo lo contrario, la labor iniciada por la reforma de la política agrícola común (PAC) en 1992 a través del Reglamento (CEE) 2081/92, que es el instrumento exclusivo de fomento y potenciación de los productos típicos de calidad identificados por su origen geográfico. A fin de cuentas, esa labor es la de una política comunitaria de calidad formalizada también mediante los Reglamentos (CEE) 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios ⁽³⁾, y (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

⁽²⁾ COM(97)2000 final.

⁽³⁾ DO L 208 de 24.7.1992.

⁽⁴⁾ DO L 198 de 22.7.1991.

(1999/C 207/119)

**PREGUNTA ESCRITA E-3565/98
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión**

(1 de diciembre de 1998)

Asunto: Parcialidad del programa Euronews

Euronews es una cadena televisiva mantenida con el dinero de los ciudadanos europeos. A pesar de ello, no son pocas las veces que dicha cadena adopta puntos de vista que atentan contra la sensibilidad nacional o religiosa de los ciudadanos de los países de la UE distorsionando las opiniones de sus dirigentes políticos o religiosos.

Un caso reciente lo constituye el programa de dicha cadena sobre el Islam, emitido el domingo 8 de noviembre de 1998 a las 20.00 horas. En dicha emisión, Mons. Christodoulos, presidente de la Conferencia Episcopal Griega, arzobispo de Atenas y primado de Grecia, fue presentado como un nacionalista recalcitrante que enardece los ánimos dentro de su país.

¿De qué manera piensa actuar la Comisión, encargada de la supervisión de dicha cadena, para proteger el prestigio del jefe de la Iglesia Ortodoxa Griega, que representa a millones de ciudadanos ortodoxos en Grecia (un país de la UE), ciudadanos que contribuyen económicamente al funcionamiento de Euronews y cuyo líder religioso es desprestigiado de este modo?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

Respecto a la naturaleza de las relaciones entre la Comunidad y la cadena de televisión «Euronews», la Comisión se remite a su respuesta a la pregunta escrita E-1985/98 de Su Señoría ⁽¹⁾.

Esta cadena es independiente. Pertenece a un consorcio de más de 18 televisiones públicas de Europa y de la cuenca mediterránea, asociado a la empresa de producción de información audiovisual ITN. La Unión Europea no participa en su capital.

De acuerdo con la Autoridad presupuestaria, la Comisión negoció en 1998 por un período de tres años un memorándum de acuerdo con esta cadena. Este acuerdo prevé la coproducción, la correalización y la difusión de programas de información específicos destinados a la opinión pública, relacionados con los distintos aspectos de la actualidad europea. Un convenio anual establece la lista concreta de las acciones programadas y las condiciones de financiación. Aparte de estas coproducciones, la Comisión no tiene ninguna responsabilidad particular frente a esta cadena, tanto por lo que se refiere a su política editorial como por lo que se refiere a su gestión.

El tema mencionado por Su Señoría no se trató en el marco de las coproducciones que forman parte del contrato con Euronews. Por tanto la Comisión, que no puede ejercer ningún control editorial sobre una cadena de televisión independiente, considera que no ha de intervenir en la misma para influir en su presentación de la información.

(¹) DO C 96 de 8.4.1999, p. 22.

(1999/C 207/120)

PREGUNTA ESCRITA E-3571/98
de Jan Andersson (PSE) a la Comisión

(1 de diciembre de 1998)

Asunto: Ayudas de la UE a los criadores de perros de carreras (galgos)

Varios artículos de prensa han atraído la atención sobre el trato cruel que sufren, por ejemplo, los galgos y existen informaciones que sugieren que los perros que ya no se consideran válidos para las carreras son objeto de considerables crueldades. Según tengo entendido, los criadores de perros de carreras pueden recibir ayudas de la UE a través de subvenciones agrícolas.

¿Es consciente la Comisión de las informaciones relativas a las crueldades que se cometen contra los perros de carreras y qué conclusiones extrae la Comisión de esas informaciones con respecto a la posibilidad de conceder ayudas de la UE a los criadores de este tipo de perros en el futuro?

Respuesta del Sr Fischler en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

La Comisión tiene constancia de la existencia de una serie de artículos de prensa en los que se hace referencia a los supuestos malos tratos que sufren los galgos que se utilizan en carreras de perros.

En la actualidad no existe ninguna ayuda comunitaria para los criadores de galgos de carreras de la Comunidad.

(1999/C 207/121)

PREGUNTA ESCRITA E-3579/98
de Angela Sierra González (GUE/NGL) a la Comisión

(1 de diciembre de 1998)

Asunto: Resolución sobre incendios forestales

Recientemente, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución B4-0815/98 sobre los incendios forestales acaecidos en la Unión Europea durante el verano de 1998. En el punto 2 de la misma, se insta a la Comisión Europea a que «libere los créditos necesarios para paliar, en la medida de lo posible, los daños económicos y ambientales sufridos en las zonas afectadas».

¿Ha tenido cumplimiento lo acordado en el Parlamento Europeo en este sentido?

En concreto, ¿ha existido alguna liberación de fondos presupuestarios para paliar los daños producidos por los incendios forestales de Tenerife (Canarias), Cataluña, Galicia y Castilla y León? ¿A qué cantidad asciende cada uno de ellos?

¿Cuál es el procedimiento habitual para la concesión de estas ayudas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(11 de enero de 1999)

Se ruega a Su Señoría consulte la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-3373/98 de la Sra. Ferrer ⁽¹⁾ referente a los fondos concedidos a España y a Cataluña para la protección de los bosques contra los incendios.

Aparte de las medidas de prevención de los incendios cofinanciadas en virtud del Reglamento (CEE) 2158/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios ⁽²⁾, y al margen de las medidas de reforestación y lucha contra la erosión contempladas por los planes regionales de desarrollo y cofinanciadas por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y el Fondo de Cohesión, la Comisión no dispone de financiación adicional para poder prestar su ayuda a las regiones siniestradas. Sin embargo, se pueden asignar créditos a medidas de urgencia necesarias como consecuencia de los incendios acaecidos, mediante una reprogramación de las medidas del documento único de programación (DOCUP). Hasta el momento, los miembros integrantes del comité de seguimiento del DOCUP no han recibido petición alguna de la región en este sentido. Si dicho comité adoptara una decisión positiva, ésta deberá ser comunicada posteriormente a la Comisión para que pueda iniciarse el procedimiento de reprogramación.

⁽¹⁾ Ver página 60.

⁽²⁾ DO L 217 de 31.7.1992.

(1999/C 207/122)

PREGUNTA ESCRITA E-3584/98 de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Financiación de programas de apoyo psicosocial a estudiantes con minusvalías en las universidades griegas

Los estudiantes con minusvalías, aparte de los problemas habituales en comparación con los demás estudiantes de su edad, se enfrentan con obstáculos específicos adicionales porque, a causa de su minusvalía, no pueden participar en la vida de la comunidad universitaria, por lo que cada día se ven más abocados a la exclusión social.

Considerando que un centro asesor en las universidades griegas que proporcionara asistencia psicosocial directa a los estudiantes y, sobre todo, a los estudiantes con minusvalías, podría servirles de ayuda y apoyo, ¿puede decir la Comisión si es posible recibir financiación a cargo de programas de asistencia psicosocial a los estudiantes y, de ser así, de cuáles?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

El Fondo Social Europeo (FSE) subvenciona acciones que refuercen y mejoren los sistemas de enseñanza y formación en las regiones agrupadas en el objetivo 1 y que fomenten la integración de las personas excluidas del mercado de trabajo (Reglamento (CEE) 2084/93 ⁽¹⁾ del Consejo).

En el marco comunitario de apoyo (MCA) para Grecia, los programas operativos «Educación y formación profesional inicial» y «Lucha contra la exclusión del mercado de trabajo» se centran en los objetivos mencionados anteriormente.

Por lo que se refiere a la movilidad de los estudiantes en el marco del programa Sócrates/Erasmus, los gastos correspondientes a la asistencia psicosocial proporcionada a estudiantes provenientes de otros Estados miembros forman parte de los gastos subvencionables en virtud de los contratos individuales concluidos por la Comisión y las universidades beneficiarias.

⁽¹⁾ DO L 193 de 31.7.1993.

(1999/C 207/123)

PREGUNTA ESCRITA E-3603/98
de Luciano Vecchi (PSE) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Cofinanciación de proyectos de ONG europeas en Sudáfrica

Tras la evolución de la situación política en Sudáfrica, desde hace varios años la ayuda de la Unión Europea a este país se otorga directamente a interlocutores sudafricanos (autoridades públicas, empresas, organizaciones populares, etc.)

Tras un período durante el cual las ONG europeas no recibían ningún tipo de apoyo comunitario para realizar proyectos en Sudáfrica, desde hace algún tiempo la Comisión ha anunciado que está dispuesta a ofrecer a las ONG europeas, mediante la línea presupuestaria B7-6000 (cofinanciación de proyectos de ONG), la posibilidad de realizar proyectos en este país.

1. ¿Podría confirmar la Comisión que efectivamente las ONG europeas pueden presentar proyectos de desarrollo en Sudáfrica, con cargo a la línea presupuestaria B7-6000?
2. ¿Podría indicar la Comisión si efectivamente durante los años 1996, 1997 y 1998 se han financiado proyectos de este tipo?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1999)

La Comisión confirma que las organizaciones no gubernamentales (ONG) europeas pueden presentar proyectos de realización de iniciativas en Sudáfrica para su cofinanciación con cargo a la línea presupuestaria B7-6000 relativa a las ONG.

En 1996, no se financió ningún proyecto con cargo a dicha línea presupuestaria.

En 1997, la Comunidad contribuyó con 499.153 euros a un proyecto de una ONG europea consistente en la ayuda a grupos autónomos de zonas rurales de la Provincia de Kwazulu Natal. En 1998, se cofinanciaron con 861.920 euros tres proyectos de ONG europeas en los campos de la política de la vivienda y la construcción, el desarrollo de pequeñas empresas y la alfabetización de personas mayores.

Actualmente se están evaluando once proyectos presentados por 10 ONG europeas que suponen un total de 4,5 millones de euros en los campos de la juventud, la consecución de la paz, la formación profesional, la defensa de la igualdad entre los sexos, la autoayuda rural y el apoyo a pequeñas empresas, con el fin de adoptar una decisión al respecto.

(1999/C 207/124)

PREGUNTA ESCRITA E-3606/98
de Herbert Bösch (PSE) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Continuación de las ayudas a la ECDP (European Cities on Drug Policy)

La ECDP es una organización, compuesta actualmente por 31 ciudades y regiones, que, basándose en la llamada resolución de Fráncfort de 1990, trata de llevar a cabo una política de drogas pragmática y al margen de las tendencias partidistas.

A comienzos del pasado mes de julio se comunicó a dicha organización que la Comisión Europea no podría volver a apoyar sus actividades sino a partir de enero de 1999, en el mejor de los casos.

1. ¿Continuará el programa de la Unión Europea después de 1999?
2. En caso afirmativo, ¿de qué manera se continuará?
3. En caso negativo, ¿por qué no se continuará?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 1999)

El programa de acción comunitario relativo a la prevención de la toxicomanía (1996-2000) estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2000 (Decisión nº 102/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 1996). En consecuencia, las prioridades de acción para el año 2000 se determinarán también en el marco de su programa de trabajo.

Respecto a la ronda de selección de proyectos para 1999, en su reunión del 21 de enero de 1999 la Comisión presentó al Comité responsable del programa una lista de proyectos elegidos de entre las 187 propuestas que se presentaron para su posible financiación.

Una vez celebrada dicha reunión, se efectuará la selección definitiva de los proyectos que serán financiados en 1999.

(1999/C 207/125)

**PREGUNTA ESCRITA P-3625/98
de Niels Sindal (PSE) a la Comisión**

(24 de noviembre de 1998)

Asunto: Incumplimiento de las obligaciones del tercer Programa de orientación plurianual por parte de determinados Estados miembros

En relación con la respuesta de Emma Bonino de 21 de octubre de 1998 (E-2623/98) ⁽¹⁾ sobre el incumplimiento por parte de determinados Estados miembros de las obligaciones del tercer Programa de orientación plurianual, desearía formular las siguientes preguntas:

1. ¿Qué iniciativas han adoptado las autoridades francesas y cuál ha sido el resultado?
2. ¿Dispone la Comisión de datos actualizados que muestren que el reino Unido se ajusta a los objetivos del tercer Programa de orientación plurianual?
3. Se mencionan «los esfuerzos de las autoridades neerlandesas», ¿de qué esfuerzos se trata concretamente?
4. La Comisión ha prometido revisar detenidamente los datos neerlandeses y realizar inspecciones de control para asegurar, entre otras cosas, la corrección de los datos históricos en el registro de los buques. Esto fue lo que se declaró ante el Parlamento la primavera pasada. ¿Qué ha hecho la Comisión concretamente a este respecto?
5. La Comisión ha amenazado con interponer un recurso contra los que no cumplan las obligaciones del tercer Programa marco de orientación plurianual, ¿se propone la comisión cumplir esta amenaza?

⁽¹⁾ DO C 182 de 28.6.1999.

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(18 de enero de 1999)

1. Las autoridades francesas han aplicado un programa de retirada permanente durante 1998 que ha dado como resultado una reducción considerable de la flota. La situación actual de la flota francesa se ajusta a los objetivos generales de su programa de orientación plurianual (POP III).

2. Los datos del registro de buques pesqueros indican que el Reino Unido ha alcanzado los objetivos generales fijados para finales de 1996, objetivos que fueron revisados al comienzo del POP IV sobre la base de una mejora de los datos históricos relativos a la capacidad de la flota. Por ahora, el registro no contiene datos de la situación de la flota con respecto a los nuevos objetivos por segmentos del POP IV. Ello se debe al retraso con que se aprobó el POP IV, lo que, a su vez, retrasó la determinación de los códigos de sementación del programa. No obstante, según datos comunicados por el Reino Unido, a finales de 1997 se habían alcanzado los objetivos de tonelaje en cuatro de los nueve segmentos de la flota y los objetivos de potencia en cinco de ellos.

3. Los Países Bajos son uno de los seis Estados miembros que han optado por alcanzar los objetivos del POP IV combinando limitaciones de capacidad y de actividad, según lo dispuesto en la Decisión 97/413/CE del Consejo, que establece directrices para los programas. Han adoptado nuevas normas para amoldar el tiempo legal de marea a las normas comunitarias y a los objetivos del programa.

4. Las autoridades de los Países Bajos han cooperado estrechamente con la Comisión para establecer un registro histórico de la flota más preciso. Se han realizado numerosas inspecciones en los Países Bajos para recabar todos los antecedentes necesarios para los análisis y se han elaborado propuestas de modificación del programa que, actualmente, están siendo negociadas bilateralmente. A comienzos de 1999 se aprobará un programa modificado, una vez que el Comité de gestión de pesca y acuicultura haya emitido su dictamen.

5. El informe al Consejo y al Parlamento sobre los resultados del POP hasta finales de 1997, que se publicará en breve, señala que sólo dos Estados miembros (Francia y los Países Bajos) no habían alcanzado los objetivos del POP III en esa fecha. Desde entonces, Francia ya los ha logrado y, como se ha indicado antes, se siguen negociando modificaciones del programa con los Países Bajos. La Comisión examinará las implicaciones legales que puedan tener estas modificaciones antes de decidir otro tipo de medidas.

(1999/C 207/126)

PREGUNTA ESCRITA E-3626/98
de Hartmut Nassauer (PPE) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Cuestiones pendientes relativas al patrimonio entre la República Federal de Alemania y la República Checa

Es sabido que el Gobierno de la República Federal de Alemania siempre ha condenado la expulsión de los alemanes de Checoslovaquia y la confiscación de bienes alemanes sin derecho a indemnización como una violación del Derecho Internacional. El Gobierno alemán siempre ha defendido enérgicamente este punto de vista. Hasta hace poco, el Gobierno alemán ha dejado bien claro frente a la parte checa que estas cuestiones relativas al patrimonio siguen pendientes. El Canciller alemán lo constató nuevamente tras la firma de la Declaración germano-checa de 21 de enero de 1997 sobre las relaciones mutuas y su futuro desarrollo.

Teniendo en cuenta las negociaciones de adhesión entre la Unión Europea y la República Checa, ¿qué opina la Comisión de esta cuestión que sigue sin aclararse?

¿Considera la Comisión que estas cuestiones pueden repercutir de alguna manera en las negociaciones de adhesión?

¿Ha tomado nota la Comisión, en los preparativos para las próximas negociaciones de adhesión, de estas cuestiones o piensa hacerlo en el futuro?

¿Comparte la Comisión la opinión de que la falta de solución de problemas relativos al patrimonio entre Estados miembros de la Unión Europea puede perjudicar al ordenamiento jurídico comunitario?

(1999/C 207/127)

PREGUNTA ESCRITA E-3628/98
de Hartmut Nassauer (PPE) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Decretos Beneš

El Tribunal Constitucional de la República Checa decidió el 8 de marzo de 1995, en el asunto «Dreithaler», que la privación de los derechos y la expulsión de la población alemana sobre la base de los así denominados Decretos Beneš se ajusta a los principios legales de las sociedades civilizadas de Europa. Por consiguiente, siguen vigentes leyes como la Ley de 8 de mayo de 1946 relativa a la legalidad de las acciones relacionadas con la lucha por la recuperación de la libertad de los checos y los eslovacos. Se trata, en este caso, de una ley de impunidad para los autores de actos delictivos, que crea una base legal eficaz hasta la fecha para las medidas arbitrarias que siguen en vigor.

Teniendo en cuenta las próximas negociaciones de adhesión, ¿qué opina la Comisión del hecho de que, en la República Checa, sigan vigentes leyes discriminatorias que afectan a otro Estado miembro o a parte de sus ciudadanos?

¿Comparte la Comisión la opinión de que el mantenimiento de esas leyes es contrario al ordenamiento jurídico comunitario?

¿Considera la Comisión que es posible la adhesión de la República Checa a la Unión Europea si estas leyes continúan indefinidamente en vigor?

¿Ha tomado nota la Comisión de la existencia de las mencionadas leyes en sus preparativos para las próximas negociaciones de adhesión con la República Checa o piensa hacerlo en el futuro?

¿Qué medidas concretas piensa adoptar la Comisión a la vista de las negociaciones de adhesión con la República Checa, para incitar al Gobierno checo a armonizar sus leyes y normas legales con la Declaración relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales?

En la perspectiva de las negociaciones de adhesión, ¿considera la Comisión oportuno convencer al Gobierno checo de que es necesario un distanciamiento de los Decretos Beneš en sus medidas de expropiación y de privación de los derechos, para garantizar la vigencia sin restricciones de los principios del Estado de Derecho y de los derechos humanos en la Unión Europea ampliada?

(1999/C 207/128)

PREGUNTA ESCRITA E-3629/98
de Hartmut Nassauer (PPE) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Repercusiones de las leyes vigentes en la República Checa sobre la evaluación de la solicitud de adhesión

Hasta la fecha, no se han reparado las violaciones de los derechos humanos debidas a la expulsión de ciudadanos de diversas nacionalidades de Checoslovaquia después de la Segunda Guerra Mundial. Muchas de las personas afectadas viven todavía. Por decreto presidencial y en virtud de otras leyes adoptadas en los años 1945 y 1946, se produjo una expropiación total, sobre todo, de propietarios alemanes y húngaros, que todavía afecta a un determinado número de personas y que se mantiene en vigor en el actual ordenamiento jurídico de la República Checa. Además, la República Checa defiende la opinión de que la Ley de impunidad de 8 de mayo de 1946 relativa a las expulsiones sigue siendo vigente.

¿Comparte la Comisión la opinión de que el respeto o la violación de los derechos fundamentales de las personas y de los ciudadanos no puede sino tener repercusiones sobre la manera en que la Unión Europea evaluará la solicitud de adhesión de la República Checa?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3626/98, E-3628/98 y E-3629/98
dada por el Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(3 de febrero de 1999)

Las negociaciones de adhesión se refieren a la futura pertenencia de la República Checa a la Unión y a su aceptación de las normas comunitarias («el acervo»).

La propiedad no forma parte del acervo. El artículo 222 del Tratado CE estipula que el Tratado no prejuzga en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros. La Comisión, por lo tanto, considera que las cuestiones planteadas por Su Señoría son un problema bilateral entre Alemania y la República Checa.

Al mismo tiempo, el acervo contiene varias libertades básicas — tales como la libre circulación de personas y la libertad de establecimiento — que se aplicarán en el futuro igualmente a los ciudadanos de los nuevos y antiguos Estados miembros. La aplicación de estos derechos por la República Checa debería facilitar la solución del problema mencionado por Su Señoría.

(1999/C 207/129)

PREGUNTA ESCRITA E-3627/98
de Hartmut Nassauer (PPE) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Reservas por parte de la República Checa respecto del derecho de recurso individual

La República Checa ha firmado el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales así como los correspondientes protocolos adicionales.

Teniendo en cuenta las negociaciones de adhesión, ¿qué opina la Comisión del hecho de que la República Checa haya emitido una reserva sobre el derecho de recurso individual, según la cual, no se pueden presentar recursos individuales contra la violación del derecho a la libre circulación ni contra la prohibición de las expulsiones individuales o colectivas, si éstas han tenido lugar antes de la firma del Convenio y de su correspondiente protocolo para la RFCE?

¿Comparte la Comisión la opinión de que esta restricción de la República Checa a las normas europeas en materia de protección de los derechos humanos es indeseable desde el punto de vista jurídico y político, teniendo en cuenta los actuales acontecimientos en Europa, por ejemplo, en la antigua Yugoslavia?

¿Comparte la Comisión la opinión de que en una Europa unida, sobre todo, en la Unión Europea, todos los ciudadanos deben gozar del mismo nivel de protección de sus derechos y libertades fundamentales y de que un grado diferente de protección precisamente en el ámbito de los derechos humanos es injustificable tanto desde un punto de vista jurídico como político?

¿Es consciente la Comisión de que, de esta manera, también tras la adhesión de la República Checa a la Unión Europea, habrá una enorme cantidad de ciudadanos comunitarios, víctimas de violaciones de los derechos humanos, para los que será imposible hacer valer y ejercer sus derechos humanos y sus libertades fundamentales?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1999)

Según la información de que dispone la Comisión, la República Checa no ha emitido ninguna reserva del tipo mencionado por Su Señoría. La Comisión entiende por tanto que las cuestiones adicionales planteadas por Su Señoría no se aplican en este caso.

(1999/C 207/130)

PREGUNTA ESCRITA E-3631/98 de Panayotis Lambrias (PPE) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Adopción de medidas en favor del consumo de aceite de oliva en el marco de la campaña de prevención de las enfermedades cardiovasculares

La Comisión Europea, en el marco de las medidas de prevención de las enfermedades cardiovasculares, concede ayuda financiera a las acciones de la Red Europea de Cardiología (European Heart Network) que, recientemente, organizó con éxito una campaña sobre este tema en el Parlamento Europeo, además de publicar un interesante documento titulado «Alimentación, Nutrición y Prevención de las enfermedades cardiovasculares en la Unión Europea». Un tema central de dicha campaña, así como de la citada publicación, tenía que haber sido el consumo de aceite de oliva que, además de ser una dieta de lo más recomendable debido a su bajo nivel de aceites grasos insaturados, tal y como ha sido científicamente demostrado, constituye un producto básico de los Estados miembros mediterráneos.

¿Piensa la Comisión adoptar medidas para iniciar una amplia campaña de fomento del consumo de aceite de oliva, asignando la correspondiente ayuda económica a las Asociaciones mediterráneas de Cardiología que pertenecen a la Red Europea de Cardiología?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 1999)

La Comisión comparte la opinión de Su Señoría de que el consumo de aceite de oliva tiene efectos positivos para la salud y que las grasas insaturadas desempeñan un papel importante en una alimentación sana. En general, la alimentación y el ejercicio físico constituyen un determinante clave para la salud y son, por consiguiente, una de las prioridades del programa de acción comunitario de promoción, información, educación y formación en materia de salud ⁽¹⁾.

La Comisión no prevé conceder ayuda financiera para la campaña de fomento del consumo de aceite de oliva en el ámbito de dicho programa de acción. La Comisión apoya un proyecto europeo para establecer una base que permita elaborar posibles recomendaciones europeas sobre una alimentación sana. El proyecto se lleva a cabo en la Universidad de Creta, donde se estudiará el papel que desempeñan las grasas en una alimentación sana. La Comisión ha elegido este enfoque porque es necesario considerar la alimentación en general, en lugar

de alimentos concretos. Las recomendaciones europeas sobre la alimentación constituirían una herramienta útil para la Comisión a la hora de garantizar la integración de los requisitos en materia de salud en las otras políticas comunitarias, como prevén los Tratados.

En el marco de la política agrícola común (PAC) y con arreglo al Reglamento (CEE) 1970/80 del Consejo, de 22 de julio de 1980, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las acciones encaminadas a la promoción del consumo de aceite de oliva en la Comunidad ⁽¹⁾, la Comunidad ha llevado a cabo programas de promoción desde principios de los años ochenta. El objetivo es aumentar el consumo de productos con excedente y contribuir así a la estabilización de los mercados. La séptima campaña de fomento del consumo de aceite de oliva en la Comunidad se iniciará en la primavera de 1999 y abarcará todos los Estados miembros, con un presupuesto total de alrededor de 15 millones de euros por año durante tres años consecutivos, para la difusión de los conocimientos científicos sobre las características nutritivas del aceite de oliva y para la publicidad, las relaciones públicas y la promoción. Toda la información que se facilita a la opinión pública se basa en información científica correcta y objetiva sobre las características nutritivas del aceite de oliva. Un instituto de investigación, especializado en los aspectos de la nutrición relacionados con la salud, verifica todo el material de comunicación. Se promocionará el aceite de oliva en el contexto de la «Dieta mediterránea», que ha demostrado tener efectos positivos para la salud.

⁽¹⁾ Decisión nº 645/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de marzo de 1996 — DO L 95 de 16.4.1996.

⁽²⁾ DO L 192 de 26.7.1980 y DO L 288 de 31.10.1980.

(1999/C 207/131)

PREGUNTA ESCRITA E-3637/98
de Richard Corbett (PSE) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Número de funcionarios de la Comisión

¿Podría indicar la Comisión el número de funcionarios de la Comisión existente por cada millón de ciudadanos de la UE y ofrecer un cálculo aproximado del número de funcionarios nacionales que trabajan para el Gobierno de cada uno de los Estados miembros, por millón de habitantes de dicho Estado?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

La población total de la Unión ronda los 370 millones de personas. Comparando esta cifra con el número de funcionarios que figuran en el cuadro de efectivos de la Comisión, a saber, 19.830 (16.666 en el marco del presupuesto de funcionamiento y 3.164 en el marco del presupuesto de investigación), obtenemos un cociente de 53,6 funcionarios por cada millón de habitantes.

En cuanto al cociente relativo a los distintos Estados miembros, la Comisión no dispone de los datos estadísticos comparables relativos al número de funcionarios, y no está por lo tanto en condiciones de responder a la segunda parte de la pregunta planteada por Su Señoría.

(1999/C 207/132)

PREGUNTA ESCRITA E-3644/98
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Asistencia a los niños minusválidos en Roma

Recientemente, el Municipio de Roma aprobó una deliberación por la que se delega en las cooperativas sociales la asistencia a los niños minusválidos. Según informa la prensa, en la mayoría de los casos dichas cooperativas no aplican el contrato nacional de trabajo sectorial y emplean a personal mal pagado e incluso sin contrato alguno. Además, y según las organizaciones sindicales, por su mismo carácter «social» no se adaptan a una intervención programada y coordinada con las estructuras escolares, con los grupos de trabajo sobre minusválidos, según lo previsto por la legislación nacional relativa al derecho al estudio de los estudiantes minusválidos.

¿Puede hacer saber la Comisión:

1. si existen directivas específicas o estudios sobre el derecho al estudio de los niños minusválidos;
2. cuáles son, en los demás países de la Unión Europea, las orientaciones al respecto;
3. si considera oportuno verificar si la mencionada deliberación es conforme a las directivas europeas vigentes?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1999)

La referencia básica es la adhesión de todos los Estados miembros a las normas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad ⁽¹⁾, que exhortan a los Estados miembros a garantizar que la educación de estas personas forme parte integrante del sistema educativo (artículo 6). La Declaración de Salamanca de principios, política y aplicación de las necesidades educativas especiales y el marco de acción para las necesidades educativas especiales, aprobada en la Conferencia mundial sobre las necesidades educativas especiales, celebrada en junio de 1994 bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), permitió reafirmar el compromiso de todos los Estados miembros con una «educación para todos», es decir, con una integración de las personas con discapacidad en los sistemas generales de enseñanza.

A escala comunitaria, no existe directiva europea como tal en esta materia. Es aplicable el principio de subsidiariedad (artículo 126 del Tratado CE), que deja a los Estados miembros como únicos responsables del contenido y de la organización de sus respectivos sistemas educativos.

No obstante, la orientación común adoptada por los Estados miembros con motivo de la aplicación de los programas de acción comunitaria Helios para la integración de las personas con minusvalía (entre otros, Decisión del Consejo de febrero de 1993 para Helios II (1993-1996) ⁽²⁾, o del principio de integración de las personas con discapacidad en todas las políticas o acciones comunitarias, en particular la educación [(basada en las normas de la ONU antes citadas) — (Comunicación de la Comisión de julio de 1996 ⁽³⁾ y Resolución del Consejo de diciembre de 1996 ⁽⁴⁾)] opta claramente por una integración de los niños o las personas con discapacidad en los sistemas de enseñanza en las mismas condiciones que los demás niños, con el apoyo especial que resulte necesario.

En el seminario final de presentación de los resultados del programa Helios II, celebrado en diciembre de 1996, los representantes designados por todos los Estados miembros adoptaron la Carta de Luxemburgo, que recoge los principios y estrategias propuestas para una «escuela para todos».

Las nuevas disposiciones del Tratado de Amsterdam para la lucha contra las desigualdades y la exclusión social han sido reforzadas (en particular los artículos 2, 3 y 6), y hacen una referencia explícita a una mayor igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Las líneas directrices para la orientación de los trabajos comunitarios en 1999, derivadas del primer Consejo Europeo para el empleo de noviembre de 1997, refuerzan la integración de las personas con discapacidad en el primer pilar, la «empleabilidad», con vistas a un mejor acceso al mercado de trabajo.

Por lo que respecta a los estudios, la Comisión ha financiado dos estudios realizados por la Agencia Europea para el desarrollo de las necesidades educativas especiales; sobre la situación actual de los sistemas de educación especial en 14 países europeos (actualización del informe Helios I), y sobre la atención temprana. Estos estudios analizan la situación, las legislaciones y las prácticas en vigor en los diferentes Estados miembros y pueden encontrarse resúmenes de los mismos en la página Internet de dicha Agencia (<http://www.european-agency.org>) o en Euronews.

⁽¹⁾ Asamblea general de las Naciones Unidas: Resolución 48/46 de 20.12.1993.

⁽²⁾ DO L 56 de 9.3.1993.

⁽³⁾ COM(96)406 final.

⁽⁴⁾ DO C 12 de 13.1.1997.

(1999/C 207/133)

PREGUNTA ESCRITA E-3645/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Régimen fiscal común — Pago de intereses y cánones

En el contexto de la propuesta de directiva del Consejo relativa al régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros (COM(98)0067-98/0087(CNS))⁽¹⁾, la Comisión re reserva proponer posteriormente, en el marco de la realización del mercado interior, la supresión de los impuestos retenidos en origen de los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades no asociadas.

Esta formulación responde a la preocupación de atenuar el impacto financiero de la propuesta para los Estados miembros importadores netos de capitales y tecnología mientras que, para los Estados de que se trata, (Grecia y Portugal) se pide el establecimiento de un período transitorio de cinco años durante el cual el impuesto se reducirá progresivamente; la norma de principio es que los pagos de intereses y cánones que pueden quedar exentos de la retención en la fuente son pagos al precio de competencia plena (*arm's length*) realizados entre empresas independientes; cuando se efectúan entre empresas asociadas, la aplicación de este principio implica el tratamiento de la parte excedente de dichos pagos como beneficios distribuidos que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva 90/435/CEE⁽²⁾. ¿Cuál es la lógica de esta formulación?

⁽¹⁾ DO C 123 de 22.4.1998, p. 9.

⁽²⁾ DO L 225 de 20.8.1990, p. 6.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 1999)

La propuesta de directiva tiene por objeto eliminar uno de los obstáculos fiscales a la cooperación transfronteriza entre sociedades de Estados miembros diferentes. Se trata de una medida necesaria para la realización del mercado único.

No obstante, con el fin de reducir el impacto financiero para los Estados miembros que son importadores netos de capitales y tecnología, la propuesta prevé eliminar de una manera progresiva la retención en origen. En una primera fase, el ámbito de aplicación se limitaría a los pagos efectuados entre sociedades asociadas. Por otra parte, la propuesta prevé un período de 5 años de exención para Grecia y Portugal. Dado que la mayor parte de los pagos de intereses y cánones se hace entre empresas asociadas, esta exención parece justificada.

Es exacto que los intereses y los cánones deben en principio fijarse como si no hubiera ninguna dependencia entre el deudor y el beneficiario. Esta norma, que es completamente independiente de las medidas transitorias previstas en favor de Grecia y Portugal, tiene por objetivo evitar que se incluyan en el ámbito de aplicación de la presente propuesta los pagos que se analizan en un reparto de beneficios. El importe de los intereses o cánones que no supere el que se habría convenido de no existir una relación especial seguirá considerándose como un interés o un canon, incluso en el caso de pagos entre empresas asociadas, por lo que debería entrar en el ámbito de aplicación de la directiva. La parte excedentaria que sería recalificada como reparto de beneficios se beneficiaría de las disposiciones de la Directiva 90/435/CEE de cumplirse las allí condiciones previstas.

(1999/C 207/134)

PREGUNTA ESCRITA E-3650/98
de Amedeo Amadeo (NI) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Instrumentos de apoyo a las inversiones en terceros países (dictamen de iniciativa)

Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema «Instrumentos CE de apoyo a las inversiones en terceros países». ¿Piensa la Comisión colocar los instrumentos de apoyo a las inversiones en terceros países en el marco de una estrategia global que incluya los grandes principios de la cooperación, las normas sociales y ambientales y sus propios intereses legítimos en términos de reciprocidad, empleo y competitividad?

¿Prevé hacer de esta estrategia el objeto de una comunicación política de la Comisión, acompañada de medidas específicas para garantizar la transparencia, la coherencia y la coordinación?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 1999)

1. La Comisión considera que los diversos instrumentos de apoyo a las inversiones en terceros países reflejan la diversidad de las relaciones contractuales de la Comunidad con sus socios y sus prioridades políticas en las diversas regiones del mundo. Por supuesto, estos instrumentos se han desarrollado en distintos momentos y reflejan la naturaleza evolutiva de las relaciones comunitarias con cada región concreta. También tienen en cuenta las muy diversas situaciones económicas y sociales de estas regiones, así como la diferencia en las prioridades geopolíticas de la Comunidad. Estos factores explican la mayoría de las aparentes discrepancias entre los diversos instrumentos.

El establecimiento de estos instrumentos ha estado sin embargo dirigido por valores comunes preñados de condicionamientos políticos, económicos y sociales. La Comisión se asegura de que todas las acciones financiadas mediante los diversos instrumentos respeten las normas internacionales sociales, ambientales, de empleo y desarrollo, y tengan también un beneficio mutuo para las empresas comunitarias. Los instrumentos ya establecidos tienen en cuenta la necesidad de promover el crecimiento sostenible y un clima propicio a la inversión, de facilitar la transición a economías de mercado y de fomentar la inversión europea en nuevos mercados.

En cuanto a la operatividad, la Comisión se ha comprometido a revisar periódicamente el funcionamiento de estos instrumentos con el fin de modernizar los procedimientos administrativos y evitar disparidades procesales en el ámbito de la ayuda exterior. Este es uno de los principales objetivos de la reciente creación del servicio conjunto para la ayuda comunitaria a países no miembros (SCR).

2. Por estas razones, la Comisión no tiene intención de proponer una estrategia unificada en el ámbito del apoyo a las inversiones en terceros países que pueda aplicarse globalmente. Por supuesto, ello no impide a la Comisión, como institución individual, asegurar la transparencia y la consistencia necesarias.

(1999/C 207/135)

PREGUNTA ESCRITA E-3651/98 de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(3 de diciembre de 1998)

Asunto: Protección de las zonas agrícolas de montaña

La Ley 335/95 delega en el Gobierno italiano la racionalización de los incentivos fiscales para las zonas agrícolas desfavorecidas. El DL 146/97 preveía una nueva clasificación de estas zonas para el 1 de enero de 1998, que se aplazó al 1 de enero de 1999. El CIPE (Comité Interministerial de Programación Económica) se encarga de dicha clasificación, pero el Ministerio competente presentó posibilidades de nueva clasificación a las organizaciones profesionales que han provocado reacciones entre los representantes elegidos y las entidades locales, pues temen dificultades suplementarias para la agricultura de estas zonas y graves problemas para las empresas que todavía no se han instalado en las mismas. Al parecer, los criterios utilizados por el MIPA se basan en parámetros objetivos, cuya aplicación generalizada no toma en cuenta la situación peculiar de determinadas provincias.

Para verificar si existe analogía con los criterios comunitarios utilizados para proteger las zonas de montaña desfavorecidas en el marco de la PAC, ¿puede decir la Comisión:

1. cuáles son sus criterios de clasificación;
2. si ha tenido en cuenta la dimensión territorial de las empresas y su fragmentación;
3. si ha tomado en consideración la escasa productividad de los fondos y los costes de producción superiores;
4. si ha evaluado la existencia de los condicionamientos urbanísticos de tipo territorial (parques, reservas y oasis naturales), hidrogeológico y ambiental;
5. si ha estimado el riesgo ecológico que supone el abandono de las unidades productivas, debido al empobrecimiento de las poblaciones de montaña?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

Las preguntas de Su Señoría se refieren al régimen de ayudas en favor de las zonas agrícolas desfavorecidas establecido por el Reglamento (CE) 950/97 del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias ⁽¹⁾.

1. Las zonas de montaña se caracterizan tanto por condiciones climáticas muy extremas con períodos de vegetación breves como por las pendientes acusadas que impiden el uso de maquinaria o exigen el empleo de equipos muy costosos. De forma alternativa, una combinación de estos tres factores puede dar lugar a la clasificación de zonas de montaña. En el caso de Italia, en virtud de la Directiva 75/273/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1975, relativa a la lista comunitaria de las zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE ⁽²⁾, los criterios específicos son una altitud mínima media en el municipio de 700 m en el Norte y Centro de Italia y de 800 m en el Sur, o pendientes con una inclinación superior al 20 %, o una altitud mínima de 600 m para el Norte y Centro y de 700 m para el Sur y, simultáneamente, pendientes de inclinación superior al 15 %.
2. Ni la superficie cultivada por cada explotación agrícola ni la fragmentación del terreno se tienen en consideración como criterio para esta clasificación. Sin embargo, para la concesión de indemnizaciones compensatorias a los agricultores de las zonas desfavorecidas, el mínimo es tres hectáreas de superficie agrícola utilizable (dos hectáreas en el Mezzogiorno italiano).
3. Estos aspectos están inherentemente relacionados con la definición de las zonas de montaña. Además, los Estados miembros determinan los importes de las indemnizaciones compensatorias que se van a conceder en función de la gravedad de los obstáculos naturales permanentes que afecten a las actividades agrícolas.
4. No se tienen en cuenta criterios distintos de la altitud y la pendiente a la hora de clasificar las zonas de montaña. Los factores condicionantes de índole medioambiental o hidrogeológica pueden ser considerados para la clasificación de las «zonas de pequeña superficie afectadas por obstáculos específicos», el tercer tipo de zona desfavorecida.
5. La Comisión hace hincapié en que el empobrecimiento de la población agrícola, así como sus consecuencias, tales como el abandono de los campos, la degradación del medio ambiente y la despoblación, son las principales preocupaciones del régimen comunitario de ayudas en favor de las zonas desfavorecidas, tal como se refleja en su definición. Además, la despoblación es uno de los criterios explícitos para la clasificación de las «zonas desfavorecidas amenazadas por la despoblación», el segundo tipo de zona desfavorecida.

Por último, cabe señalar que la Comisión no ha tenido conocimiento de ninguna iniciativa de «nueva clasificación» como la que cita Su Señoría. Los Estados miembros comunican a la Comisión las propuestas de enmienda a los límites de las zonas desfavorecidas y presentan toda la información pertinente. Para las modificaciones de una clasificación existente, el nivel de decisión (Consejo o Comisión) depende del alcance de las modificaciones.

⁽¹⁾ DO L 142 de 2.6.1997.

⁽²⁾ DO L 128 de 19.5.1975.

(1999/C 207/136)

**PREGUNTA ESCRITA E-3654/98
de Lutz Goepel (PPE) a la Comisión**

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Eficacia de las medidas de desinfección en el marco de la lucha contra las epizootias

Un eslabón importante en la cadena de medidas necesarias para lograr combatir con éxito las epizootias es una desinfección a fondo. Los desinfectantes disponibles han de cumplir requisitos elevados en cuanto a su eficacia. Por ejemplo, deben ser bien tolerados por los animales, presentar una buena humectabilidad, ser poco corrosivos, producir efecto en un plazo breve, ser eficaces en determinados casos a temperaturas exteriores inferiores a 10°C, ser inofensivos desde el punto de vista toxicológico y ecotoxicológico y contar con la autorización del Estado.

La desinfección de establos y vehículos así como la alimentación de la cubetas de desinfección de los vehículos y de las instalaciones de desinfección de los pies requieren cantidades considerables de desinfectantes eficaces. En relación con los elevados costes resultantes, existe el peligro de que en la desinfección no se cumplan las normas de utilización y de que no se garantice una protección suficiente contra las epizootias.

1. ¿Puede influir la Comisión en el desarrollo y abastecimiento de desinfectantes de coste reducido?
2. ¿Cómo pueden armonizarse y simplificarse los requisitos para la autorización de desinfectantes dentro de la Unión Europea?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(26 de enero de 1999)

Los desinfectantes están comprendidos en la Directiva 98/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 relativa a la comercialización de biocidas ⁽¹⁾. La Directiva entró en vigor el 14 de mayo de 1998 y el plazo límite para su aplicación en los Estados miembros es el 13 de mayo de 2000. Con ella se logrará la armonización del mercado comunitario de los biocidas garantizándose un elevado nivel de protección para los seres humanos y el medio ambiente.

Los procedimientos de autorización previstos en la Directiva actuarán en dos niveles. El primero estará vinculado a la sustancia activa contenida en el biocida, que ha de ser evaluada e incluida en una lista positiva (Anexo 1 de la Directiva), una vez así se haya decidido a escala comunitaria. El segundo nivel se refiere a los productos por separado. Cuando una sustancia activa haya pasado a formar parte de la lista positiva, los biocidas que la contengan podrían quedar autorizados y ser comercializados en los Estados miembros. La Directiva estipula asimismo el reconocimiento mutuo de la autorización. La eficacia de un biocida es uno de los criterios clave para su autorización.

El Anexo V de la Directiva enumera los 23 tipos de productos comprendidos en el campo de aplicación de la misma. El tipo de producto N 3 incluye los biocidas para la higiene veterinaria, es decir, los productos empleados con fines de higiene veterinaria, incluidos aquéllos utilizados en las zonas en que se alojan, mantienen o transportan animales.

1. La comunicación de la Comisión «Ejemplo de política de competitividad industrial para la industria química europea» ⁽²⁾ ejerce efectivamente cierta influencia. Por otra parte, dentro de la Directiva 98/8/EC, el coste de un producto no es criterio para la autorización de un biocida. Además de ello, los productos de coste más bajo son por lo general más antiguos y presentan normalmente un perfil toxicológico y ecotoxicológico menos interesante.

2. La Directiva no sólo ha de servir para armonizar el mercado comunitario de los biocidas, como se ha descrito anteriormente, sino que aporta procedimientos simplificados para los biocidas que presentan sólo un riesgo menor para los seres humanos y el medio ambiente.

⁽¹⁾ DO L 123 de 24.4.1998.

⁽²⁾ COM(96)187 final.

(1999/C 207/137)

PREGUNTA ESCRITA E-3655/98

de Elisabeth Schroedter (V) y Heidi Hautala (V) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Adopción de medidas represivas contra militantes ecologistas en Ucrania

A raíz de que el grupo ecologista ucranio «Rainbow Keepers» desvelara información sobre un posible desvío y malversación de fondos concedidos por el BERD, incluidos fondos destinados a garantizar la seguridad de Chernóbil, miembros de dicha organización informaron de que habían sufrido el acoso de la policía y el servicio secreto ucranio (la antigua KGB). Antes de la cumbre del BERD celebrada en Kiev los días 9 a 12 de mayo, se interrogó a militantes ecologistas y se les amenazó con detenerlos.

¿Está informada la Comisión del acoso a militantes ecologistas en Ucrania?

¿Qué medidas toma la Comisión para promover la libertad de expresión en Ucrania?

¿Toma la Comisión alguna medida para proteger frente a un acoso semejante a los militantes ecologistas que facilitan a las instituciones europeas información sobre la malversación de fondos comunitarios?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1999)

La Comisión no tiene noticias del acoso a militantes ecologistas en Ucrania.

Tal como se establece en el artículo 2 del Acuerdo de colaboración y cooperación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra parte, el respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos (tal como se define, en particular, en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París por una nueva Europa, incluida la libertad de opinión y expresión) constituye un elemento esencial de la colaboración y el Acuerdo.

El instrumento principal de la Comisión para fomentar la libertad de expresión en Ucrania es el Programa de PHARE y TACIS para la democracia, que forma parte de la iniciativa europea del Parlamento en pro de la democracia. Este programa aspira a promover el concepto de sociedad democrática regida por el Estado de Derecho en los países de Europa Central y Oriental, los Nuevos Estados Independientes y Mongolia. En Ucrania, el Programa para la democracia de TACIS proporciona ayuda para la supervisión y formación de los medios de comunicación e interviene para aumentar la contribución del sector de la televisión independiente al desarrollo de una sociedad civil y democrática, fomentar la educación cívica en la escuela y fomentar la participación pública en la toma de decisiones económicas y ambientales.

La Comisión intenta proteger a particulares y grupos que suministran información sobre supuestos abusos del dinero comunitario garantizando el secreto de la información proporcionada y manteniendo el anonimato del informador.

(1999/C 207/138)

PREGUNTA ESCRITA E-3656/98

de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Negociaciones multilaterales EU/OMC

En concreto en el área de los servicios, las relaciones EU/OMC tienen una asignatura pendiente, puesto que hasta ahora las negociaciones han fracasado para los sectores de transportes marítimos, aéreos y audiovisual.

En el marco de las negociaciones multilaterales EU/OMC, que comenzarán dentro de un año, ¿qué tipo de estrategia cree la Comisión que la UE debe utilizar en dichas negociaciones para llegar a un acuerdo?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

La Comunidad espera lograr una negociación completa, que abarque todos los temas y sectores de los servicios sin exclusiones a priori. Sin embargo, sería prematuro fijar en esta fase una lista detallada de prioridades — sobre todo, prioridades sectoriales — y la Comisión no está todavía en condiciones de valorar detalladamente ningún objetivo de negociación para la próxima ronda de negociaciones multilaterales. A este respecto, se han iniciado recientemente intensas consultas con los Estados miembros y la industria, especialmente en los sectores audiovisual y de transportes, sobre los que se alcanzó un acuerdo al término de la Ronda Uruguay, aunque de alcance limitado.

Debe reconocerse que en la actualidad el tratamiento reservado a los servicios de transporte en el Acuerdo General sobre Comercio y Servicios (GATS) no es el adecuado. Concretamente, aunque los servicios de transporte marítimo se incluyeron en el ámbito del GATS a raíz de la Ronda Uruguay, no se lograron compromisos específicos para garantizar un grado satisfactorio de liberalización en este sector de los servicios. Por consiguiente, en la actualidad, no se están aplicando de forma efectiva los principios básicos de liberalización del GATS (acceso al mercado y principios sobre el trato nacional). Sin embargo, tenemos una oportunidad de mejorar esta situación, puesto que está previsto reanudar las negociaciones sobre los servicios de transporte marítimo en el marco de la nueva ronda.

En lo referente al transporte aéreo, el GATS no incluye actualmente los derechos de tráfico ni los servicios directamente relacionados con ejercicio de los mismos. Por lo tanto, la oferta internacional de servicios de transporte aéreo siguen regulados por acuerdos bilaterales. Durante la Ronda Uruguay, la mayor parte de los

miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se limitaron a ofrecer compromisos sobre servicios auxiliares de transporte aéreo, que se enumeran en el anexo del GATS relativo a los servicios de transporte aéreo (reparación y mantenimiento de aviones, sistemas informáticos de reserva, venta y comercialización de servicios de transporte aéreo).

El sector audiovisual también está incluido en el GATS como consecuencia de la Ronda Uruguay. Sin embargo, durante la Ronda Uruguay, la Comunidad y sus Estados miembros no alcanzaron ningún compromiso sobre los servicios audiovisuales y solicitaron varias excepciones al principio de nación más favorecida del GATS, para proteger sus respectivas políticas audiovisuales. Una amplia mayoría de los miembros de la OMC ha seguido el mismo planteamiento. Se ha iniciado ahora un proceso de consultas en este sector cuyos resultados se tendrán en cuenta a la hora de preparar la estrategia para las próximas negociaciones multilaterales de la OMC.

(1999/C 207/139)

PREGUNTA ESCRITA E-3658/98
de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: El error informático del milenio

Se ha descubierto la posibilidad potencial del «error informático del milenio», también llamado problema del efecto 2000 en todo tipo de sistemas electrónicos programables (SEP), desde los ordenadores centrales hasta los chips.

Dado que dichos sistemas se utilizan con todo tipo de fines industriales (en las diferentes etapas del proceso de fabricación), transportes, servicios públicos, etc., que dichos sistemas dependen de la fecha, y que es importante el modo en que se pueden comportar el día del cambio de milenio, es conveniente identificar los riesgos.

¿Ha pensado la Comisión organizar algún tipo de seminario de información y prevención, en relación con este problema potencial?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(18 de enero de 1999)

Los problemas relacionados con el error informático del milenio han sido objeto de un amplio debate en los últimos años, sobre todo en 1998, en numerosos congresos y a través de diversos medios de comunicación, entre los que se incluyen la prensa y la televisión. La mayoría de Estados miembros ya ha llevado a cabo campañas de información, o prevé hacerlo en breve. En este contexto, no resulta evidente que una campaña de información de la Comisión pueda aportar un valor añadido importante. Asimismo, deben tenerse en cuenta diversos aspectos prácticos derivados de las especificidades nacionales y locales.

El sitio de la Comisión en Internet sobre el efecto 2000 (<http://www.ispo.cec.be/y2keuro>) facilita abundante información internacional sobre el problema y las medidas que deben tomarse.

(1999/C 207/140)

PREGUNTA ESCRITA E-3660/98
de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: El error informático del milenio

Se ha descubierto la posibilidad potencial del «error informático del milenio», también llamado problema del efecto 2000, en todo tipo de sistemas electrónicos programables (SEP), desde los ordenadores centrales hasta los chips.

Dado que dichos sistemas se utilizan con todo tipo de fines industriales (en las diferentes etapas del proceso de fabricación), transportes, servicios públicos, etc., que dichos sistemas dependen de la fecha, y que es importante el modo en que se pueden comportar el día del cambio de milenio, es conveniente identificar los riesgos.

¿Podría facilitar la Comisión una orientación de cómo planificar y aplicar un programa correctivo?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

Dada la complejidad del problema informático que plantea el año 2000, las diversas interfaces entre diferentes productos y sistemas, así como el ingente número de productos que pueden verse afectados, no se puede definir una metodología estándar para tratar todos los aspectos de este problema.

No obstante, el sitio de la Comisión en Internet sobre el efecto 2000 (<http://www.ispo.cec.be/y2keuro>) incluye enlaces con los sitios en Internet de los Gobiernos de los Estados miembros y de los sectores industriales pertinentes, que proporcionan diversas orientaciones sobre la manera de tratar el problema.

(1999/C 207/141)

PREGUNTA ESCRITA E-3661/98

de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: El error informático del milenio

Se ha descubierto la posibilidad potencial del «error informático del milenio», también llamado problema del efecto 2000, en todo tipo de sistemas electrónicos programables (SEP), desde los ordenadores centrales hasta los chips.

Dado que dichos sistemas se utilizan con todo tipo de fines industriales (en las diferentes etapas del proceso de fabricación), transportes, servicios públicos, etc., que dichos sistemas dependen de la fecha, y que es importante el modo en que se pueden comportar el día del cambio de milenio, es conveniente identificar los riesgos.

¿Ha realizado la Comisión un análisis general de los tipos de problemas que pueden surgir y de cómo pueden fallar o estropearse los sistemas sensibles a la fecha?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

La Comisión remite a Su Señoría a sus comunicaciones ⁽¹⁾ ⁽²⁾ sobre «El problema informático del efecto 2000» y «Cómo aborda la Comunidad el problema informático del efecto 2000», respectivamente.

⁽¹⁾ COM(98)102.

⁽²⁾ SEC(98)2100.

(1999/C 207/142)

PREGUNTA ESCRITA E-3664/98

de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Falsificaciones y piratería

La Comisión Europea anunció el pasado 22 de octubre la publicación del Libro Verde en torno a la lucha contra las falsificaciones y la piratería en el mercado único, iniciando con él una amplia consulta con los medios interesados de los Estados miembros respecto a este tema.

¿Cómo estima la Comisión el impacto de dicho fenómeno en la economía europea?

(1999/C 207/143)

PREGUNTA ESCRITA E-3665/98
de José García-Margallo y Marfil (PPE) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Falsificaciones y piratería

La Comisión Europea anunció el pasado 22 de octubre la publicación del Libro Verde en torno a la lucha contra las falsificaciones y la piratería en el mercado único, iniciando con él una amplia consulta con los medios interesados de los Estados miembros respecto a este tema.

Una vez realizadas las consultas, y conforme a la legislación vigente, ¿qué tipo de iniciativas podría contemplar la Comisión?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3664/98 y E-3665/98
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1999)

Uno de los objetivos del Libro verde sobre la lucha contra la usurpación de marca y la piratería en el mercado único ⁽¹⁾ consiste en evaluar las repercusiones económicas de dicho fenómeno en el mercado único. Tal evaluación será posible por medio de las respuestas que se darán a las preguntas planteadas en el Libro verde a todos los sectores interesados, especialmente las empresas, los titulares de derechos de propiedad intelectual y las organizaciones profesionales. Su Señoría ha constatado, sin duda, que en el Libro verde se plantean preguntas precisas sobre las posibles consecuencias económicas y sociales de la usurpación de marca y la piratería en el mercado único, tanto para las empresas (pérdidas de cuotas de mercado, pérdidas de empleos, descenso del volumen de negocios), como para las economías (descenso de las inversiones, recurso al trabajo clandestino, pérdidas de ingresos fiscales). A partir de las contribuciones aportadas por los sectores interesados, la Comisión tendrá una idea más precisa de la incidencia de la usurpación de marca y la piratería en la economía europea.

En lo relativo a las iniciativas que la Comisión puede prever a raíz de la consulta, todavía es demasiado pronto para responder con precisión a Su Señoría, puesto que dicha consulta aún no ha concluido. No obstante, la Comisión no piensa excluir a priori ninguna forma de intervención ni dar prioridad a ningún medio de combatir la usurpación de marca y la piratería con respecto a otro. Dado que en el Libro verde se prevé gran diversidad de medios, las iniciativas que habrá de tomar la Comisión, en su caso, no serán necesariamente de tipo legislativo, sino que podrán consistir, por ejemplo, en acciones de apoyo financiero a actividades de lucha contra la usurpación de marca o la piratería, medidas organizativas o de índole administrativa, o incluso medidas de incitación o simplificación.

⁽¹⁾ COM(98)569 final.

(1999/C 207/144)

PREGUNTA ESCRITA E-3667/98
de Philippe Monfils (ELDR) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: IVA aplicable a las obras de arte

Algunos países, entre ellos Bélgica, aplican desde el 1 de enero de 1995 la Séptima Directiva sobre el IVA. No obstante, por lo que se refiere al aumento del tipo de IVA, Alemania ha conseguido un aplazamiento hasta 1999, lo que conlleva una competencia falseada entre los marchantes de arte de los diferentes Estados miembros, pues, por ejemplo, Bélgica aplica un 21 % de IVA, mientras que Alemania sólo aplica un 7 %. Esta diferencia representa una ventaja competitiva enorme en un mercado tan especializado y transnacional como el mercado del arte.

Además del aspecto competitivo, al parece existe también una discriminación por lo que se refiere al tipo del IVA entre las diferentes componentes del mercado de bienes y servicios culturales. Las librerías, y más recientemente los artistas de espectáculos, se benefician de un tipo impositivo reducido del 6 %. Esta reducción fue aprobada con objeto de estimular la vida cultural y de ofrecerle una oportunidad de sobrevivir.

¿Tiene conocimiento la Comisión de estas dificultades a las que se enfrentan los marchantes de arte, y piensa hacer una propuesta de modificación de la Directiva 92/77/CEE por la que se completa el sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido y por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE con objeto de introducir las obras de arte en el Anexo H de dicha directiva (lista de bienes y servicios que pueden beneficiarse de un tipo reducido), para de este modo asegurar una competencia leal entre los marchantes de arte de la Unión Europea, todo ello dentro del marco de la política comunitaria de apoyo al sector cultural?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(2 de febrero de 1999)

La Séptima Directiva sobre el IVA, de 14 de febrero de 1994 (94/5/CE) ⁽¹⁾ establece disposiciones especiales aplicables a los productos de segunda mano, las obras de arte, los objetos de coleccionista y las antigüedades. Esto permite a los contribuyentes declarar el IVA de su margen de beneficios en las ventas de obras de arte, como en Bélgica, en lugar de tener que declarar el IVA del precio total de venta, como en Alemania. Además, los Estados miembros disponen de la opción de aplicar el índice reductor a las importaciones de obras de arte; en ese caso, pueden aplicar el índice reductor a los primeros suministros de obras de arte efectuados por el creador o por sus herederos, lo que coloca a los artistas plásticos en la misma situación que los de espectáculos. Sin embargo, la decisión de aplicar el índice reductor a los primeros suministros de artistas plásticos o a los servicios prestados por artistas de espectáculos es cuestión que compete a cada Estado miembro.

La Comisión es consciente del falseamiento debido a las excepciones concedidas a dos Estados miembros al aprobarse la Séptima Directiva sobre el IVA, pero confía en que desaparezcan al expirar estas excepciones, el 30 de junio de 1999.

⁽¹⁾ DO L 60 de 3.3.1994.

(1999/C 207/145)

PREGUNTA ESCRITA E-3672/98

de Gerhard Hager (NI) al Consejo

(4 de diciembre de 1998)

Asunto: Acuerdos de financiación con la República Checa

En su reciente visita de primeros de octubre a la República Checa, el Comisario Hans van den Broek firmó con el Ministro de Finanzas checo, Sr. Svoboda, tres acuerdos de financiación que dan lugar a pagos a la República Checa por un importe de 36,9 millones de ecus (fondos de PHARE). Entre otros fines, se destinarán 4,8 millones de ecus al refuerzo de las fronteras exteriores de la UE.

1. ¿En qué proyectos concretos se emplearán los 4,8 millones de ecus para refuerzo de fronteras exteriores?
2. ¿Se financiarán también con este importe proyectos de construcción de campamentos de acogida en la actual frontera exterior con Alemania y Austria?
3. ¿Están vinculados los pagos con progresos concretos en la lucha contra el tráfico de inmigrantes clandestinos?
4. ¿Cuál es el contenido de los otros dos acuerdos de cooperación transfronteriza de la República Checa con Alemania (7 millones de ecus) y con Austria (2,9 millones de ecus)?
5. ¿Por qué ha firmado la Comisión estos dos acuerdos?

Respuesta

(9 de marzo de 1999)

El Consejo no puede contestar a las preguntas formuladas por Su Señoría que son más bien de la competencia de la Comisión en el marco de la aplicación del programa PHARE.

(1999/C 207/146)

PREGUNTA ESCRITA E-3673/98
de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Acuerdos de financiación con la República Checa

En su reciente visita de primeros de octubre a la República Checa, el Comisario Hans van den Broek firmó con el Ministro de Finanzas checo, Sr. Svoboda, tres acuerdos de financiación que dan lugar a pagos a la República Checa por un importe de 36,9 millones de ecus (fondos de PHARE). Una parte de estos fondos se destinará a proyectos de democratización y de protección de las minorías. En este contexto,

1. ¿Se incluye también entre tales proyectos la financiación de la minoría lingüística alemana?
2. ¿Se vincula la conclusión de los acuerdos de financiación con obligaciones en el ámbito de la mejora de los derechos garantizados en la Convención Europea de Derechos Humanos (abolición de los decretos Beneš)?
3. ¿No opina la Comisión que, por su contenido contrario al Derecho internacional y a los derechos humanos, los decretos Beneš, que continúan en vigor, no responden a los criterios de Copenhague (respeto y observancia de los derechos humanos)?
4. ¿Ha incluido alguna vez la Comisión la problemática de los decretos Beneš entre los temas objeto del examen comparativo relativo al acervo comunitario?
5. En caso negativo, ¿por qué no? En caso afirmativo, ¿qué resultados ha obtenido la Comisión?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

1. El 12 de octubre de 1998, el Ministro de Hacienda checo y el miembro responsable de la Comisión firmaron documentos relacionados con el programa nacional PHARE de 1998 para la República Checa, que incluye un proyecto dirigido a alcanzar una mayor integración de los romaníes en la sociedad checa.
2. La ayuda de PHARE está supeditada al cumplimiento por parte de la República Checa de sus compromisos en virtud al Acuerdo Europeo, de sus progresos para alcanzar los criterios políticos y económicos establecidos por el Consejo Europeo de Copenhague de junio de 1993 y de los avances en la ejecución de la Asociación para la adhesión de marzo de 1998.
3. La aplicación del Convenio europeo para la protección de los derechos humanos (CEDH) es responsabilidad del Consejo de Europa. A las cuestiones relativas a la compatibilidad de los decretos Benes con el CEDH solamente puede dar respuesta esa organización. Además, la Comisión ruega a Su Señoría se remita a las disposiciones de la Declaración checo-alemana de enero de 1997.
4. y 5. No ha surgido ninguna de las cuestiones planteadas por Su Señoría en los capítulos de negociación ya examinados durante el ejercicio de revisión.

(1999/C 207/147)

PREGUNTA ESCRITA E-3676/98
de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Programa Daphne

En los últimos años han aumentado en Europa los abusos contra niños y la pornografía infantil, así como la violencia contra las mujeres, por ejemplo en forma de prostitución forzada. El programa de acción Daphne tiene por objetivo combatir, mediante medidas coordinadas de lucha en toda Europa, la violencia ejercida contra mujeres y niños en la UE. Se quiere llamar la atención de la opinión pública sobre los abusos sexuales contra las mujeres. Se ha buscado la colaboración de organizaciones no gubernamentales en el proyecto, porque a menudo cuentan con un mejor acceso a las víctimas.

Los días 10 y 11 de noviembre se presentó en el PE un proyecto de lucha contra la violencia de que son objeto los jóvenes, financiado con fondos de Daphne por el carácter sexual de la misma.

En este contexto:

1. ¿Cuántos de los proyectos aprobados en el marco del programa Daphne se dedican a necesidades de protección derivadas de la orientación sexual?
2. ¿Cuál es la cuantía de la dotación de estos proyectos, y cuáles son las ONG que los presentaron?
3. ¿Cómo justifica la Comisión la inclusión de estos proyectos en el programa Daphne, que realidad debería dirigirse contra la pornografía infantil, los abusos contra niños y la violencia contra las mujeres?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(25 de enero de 1999)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría por los problemas de violencia y pornografía que afectan a los niños en Europa, así como por los casos de violencia contra las mujeres. También está preocupada por el problema de la violencia ejercida contra las minorías y los grupos que son objeto de discriminación.

1. La Comisión aprobó un proyecto en el marco del programa Daphne de 1997 y un proyecto en 1998 destinados a combatir la violencia contra los jóvenes homosexuales.
2. Dichos proyectos tienen una dotación de 36.192 ecus y 41.762 ecus, respectivamente, y fueron presentados por la Organización No Gubernamental (ONG) Azione Gay e Lesbica (ex Arcigay Arcilesbica — Florencia).
3. El objetivo del programa Daphne, tal como lo estableció el Parlamento y lo ha aplicado la Comisión, es combatir todas las formas de violencia contra los niños, los adolescentes y las mujeres. El 40 % de los proyectos seleccionados en el programa de 1997 se refiere únicamente a la violencia de carácter sexual y el 60 % se refiere total o parcialmente a la violencia de carácter no sexual.

El programa Daphne concede especial importancia a la lucha contra la violencia dirigida a los grupos que son objeto de discriminación. El artículo 13 del Tratado de Amsterdam tiene por objeto «luchar contra toda discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o creencias, minusvalía, edad o tendencias sexuales». De acuerdo con este objetivo, el programa Daphne apoya los proyectos que combaten la violencia contra las mujeres, las minorías étnicas, las minorías religiosas, los minusválidos, los ancianos, los niños y los homosexuales.

(1999/C 207/148)

PREGUNTA ESCRITA E-3684/98

de James Nicholson (I-EDN) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Desastre de Chernóbil — importaciones de pescado

¿Qué medidas de seguridad ha tomado la Comisión en relación con el pescado importado de zonas que podrían haberse contaminado con las precipitaciones radiactivas del desastre que se produjo en la central nuclear de Chernóbil?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 1999)

La puesta en libre práctica en el territorio comunitario de productos agrícolas importados de países terceros está sujeta a las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) 737/90 del Consejo, de 22 de marzo de 1990, relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de países terceros como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernóbil⁽¹⁾, que estipula que dichos productos deben respetar las tolerancias máximas acumuladas de cesio 134 y 137 de 370 Bq/kg para la leche y los productos lácteos, así como para los productos alimenticios destinados a la alimentación específica de los lactantes, y de 600 Bq/kg para todos los demás productos.

No obstante, teniendo en cuenta, por un lado, la imposibilidad de que ciertos productos hayan sido contaminados de forma significativa como consecuencia del accidente de Chernóbil y, por otro, la evolución de la situación radiológica en los países afectados por el accidente, la Comisión decidió establecer, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento (CEE) 737/90, una lista evolutiva de productos excluidos del campo de aplicación del citado Reglamento. La primera lista de productos excluidos, que figura como Anexo del Reglamento (CEE) 146/91 de la Comisión de 22 de enero de 1991 ⁽¹⁾, incluía numerosos productos, como pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos de origen marino. Los pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados de agua dulce quedaron excluidos a su vez en 1993, cuando se aprobó una nueva lista con arreglo al Reglamento (CEE) 1518/93 de la Comisión de 21 de junio de 1993 ⁽²⁾. Desde 1991, la Comisión, asistida por un Comité ad hoc compuesto por representantes de los Estados miembros, revisa periódicamente el contenido de la lista. La última revisión de la citada lista tuvo lugar en 1997 y fue objeto de la adopción por parte de la Comisión del Reglamento (CE) 727/97 de 24 de abril de 1997 ⁽³⁾. Aunque los pescados y otros productos acuáticos ya no entran dentro del campo de aplicación del Reglamento (CE) 737/90, los Estados miembros deben respetar las disposiciones de la Directiva por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes ⁽⁴⁾, entre los que se incluye la exposición derivada del consumo de productos alimenticios.

⁽¹⁾ DO L 82 de 23.3.1990.

⁽²⁾ DO L 17 de 23.1.1991.

⁽³⁾ DO L 150 de 22.6.1993.

⁽⁴⁾ DO L 108 de 25.4.1997.

⁽⁵⁾ DO L 246 de 17.9.1980, DO L 265 de 5.10.1984, DO L 159 de 29.6.1996.

(1999/C 207/149)

PREGUNTA ESCRITA E-3686/98
de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Central nuclear de Ignalina, Lituania

1. ¿Sabe la Comisión que el Parlamento lituano va a examinar y a aprobar en el mes de noviembre la estrategia energética nacional, que podría recomendar la reactivación de los reactores de la central nuclear de Ignalina en Lituania, una medida que contravendría el acuerdo sobre la cuenta «seguridad nuclear» y la Agenda 2000? ¿Qué medidas está tomando la Comisión para garantizar que esta central nuclear no se vuelva a reactivar?
2. ¿Tiene la Comisión la intención de supeditar la concesión de cualquier tipo de ayuda de preadhesión a Lituania al cierre de Ignalina?
3. ¿No piensa la Comisión que los contratos firmados recientemente por el sector energético de Lituania para la exportación de 6 TWh de electricidad por año durante los próximos 10 años -prácticamente la totalidad de la producción de un reactor de la central nuclear de Ignalina- van a disuadir a las autoridades lituanas de cerrar estos reactores?
4. ¿Qué medidas piensa tomar la Comisión en caso de que el Gobierno lituano empiece a reactivar los reactores de Ignalina?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

La Comisión es consciente de que el Gobierno lituano se ha comprometido a presentar una estrategia energética nacional al Parlamento antes de finales de 1998 y está siguiendo de cerca este asunto.

La Comisión ha exhortado en varias ocasiones al Gobierno lituano, en coordinación con entidades financieras internacionales, a respetar los compromisos adoptados respecto al acuerdo sobre la cuenta de seguridad nuclear (NSA) con el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo. En el NSA, las autoridades lituanas se comprometen a no reactivar las unidades de la central nuclear de Ignalina. En su dictamen sobre la solicitud de adhesión a la Comunidad de Lituania, en la asociación para la adhesión y en su informe periódico del 4 de noviembre de 1998, la Comisión ha definido este aspecto como una área de acción prioritaria. La Comisión también ha expresado su preocupación por la política de exportación de energía de Lituania.

La Comisión ha señalado su voluntad de cooperar con el Gobierno lituano en la preparación de una estrategia exhaustiva en materia de energía. Esto debería incluir la consideración de las consecuencias derivadas del cierre de la planta. Si Lituania se compromete con un calendario de cierre aceptable, podrá concedérsele ayuda financiera con cargo al presupuesto comunitario. Cualquier futuro fondo de PHARE para el sector de la energía lituano dependerá de la adopción de una estrategia energética nacional conforme al NSA, la confirmación del compromiso de no reactivar la central y la adopción de un calendario realista de cierre.

(1999/C 207/150)

PREGUNTA ESCRITA E-3694/98
de Jan Mulder (ELDR) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Aturdido de las aves de corral destinadas al sacrificio

La Directiva 93/119/CE ⁽¹⁾ autoriza para el aturdimiento de las aves de corral el método habitual del tanque de agua. Sin embargo, estos últimos años se han desarrollado métodos de aturdimiento con gas para las aves de corral que permiten obtener un producto final de mejor calidad y garantizar en mayor medida el bienestar de los animales. Algunos de estos métodos están basados en un par de proyectos de investigación financiados por la UE, a saber, los proyectos AIR 3 CT94-0885 y VOLAIR EU 113711.

1. ¿Puede la Comisión confirmar que el aturdimiento con gas de las aves de corral puede conducir a mejores resultados en lo relativo tanto a la calidad de los productos como al bienestar de los animales que el método del tanque de agua?
2. ¿Puede la Comisión indicar cuándo aplicará las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 13 en las que se establece que la Comisión debía presentar a más tardar el 31 de diciembre de 1995 propuestas más detalladas sobre, entre otras cuestiones, el aturdimiento con gas?
3. ¿Puede la Comisión confirmar que desde el punto de vista económico pero sobre todo también desde el punto de vista del bienestar de los animales resulta urgente la presentación de estas propuestas?

⁽¹⁾ DO L 340 de 31.12.1993, p. 21.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1999)

En junio de 1998, el Comité científico de sanidad y bienestar animal presentó un informe sobre el uso de mezclas de dióxido de carbono, oxígeno y nitrógeno para aturdir o sacrificar aves de corral ⁽¹⁾. Este informe señala que, comparado con la electricidad, el empleo de combinaciones de estos gases puede mejorar la calidad de la carne y el bienestar de los animales.

La Comisión está preparando una propuesta sobre el aturdimiento y el sacrificio de animales, basada en el dictamen del Comité científico veterinario, que presentará en breve.

⁽¹⁾ <http://europa.eu.int/comm.dg24/health/sc/scah/outcome>.

(1999/C 207/151)

PREGUNTA ESCRITA E-3702/98
de Gerhard Hager (NI) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Programa Hermanamiento

De informaciones aparecidas en la prensa se desprende que en enero de 1999 se enviará a los primeros funcionarios nacionales de los Estados miembros a los ministerios de los países candidatos a la adhesión para asistirles en la tarea de desarrollar las capacidades administrativas e institucionales. Esta delegación se limita a los sectores de la agricultura, el medio ambiente, las finanzas, la justicia y los asuntos de interior. La Comisión ha velado, sobre la base de los proyectos propuestos por los PECO y las correspondientes ofertas de los Estados miembros, por la coordinación de estos hermanamientos.

- ¿Dispone la Comisión de cifras sobre el número de proyectos que se iniciarán realmente en 1999?
- ¿Puede indicar la Comisión en qué ámbitos se concentran estos proyectos?
- ¿Dispone la Comisión además de informaciones sobre el número de proyectos en los que participan funcionarios austriacos?
- ¿Puede la Comisión estimar ya ahora cuál será la subvención que se concederá a este programa con cargo a los fondos Phare (desglosada por ámbitos) y cuáles serán los costes para los Estados miembros participantes en el mismo (basándose en el ejemplo de Austria)?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(15 de enero de 1999)

La Comisión presentó a los Estados miembros en mayo de 1998 una lista de una centena de proyectos de hermanamiento invitándoles a manifestar su interés por una posible colaboración. Obtuvo 360 respuestas y hasta ahora se conocen los socios de 80 proyectos. El mandato de colaboración concreto está en proceso de elaboración. Mientras tanto, se ha presentado a los Estados miembros una segunda lista de 39 proyectos incluidos en la programación para 1998. Se puede pues considerar que se destinarán alrededor de 100 funcionarios nacionales a diferentes puestos en los países de Europa Central y Oriental (PECO) en 1999.

Los proyectos se refieren en efecto a los ámbitos de la agricultura, las finanzas, la justicia, asuntos de interior y medio ambiente, a los cuales se ha de añadir la preparación de la administración de los recursos estructurales. Esta lista limitada se justifica por dos motivos. Todos los informes de hermanamiento destacaban la insuficiencia de la capacidad administrativa de los PECO en estos ámbitos y la Comisión se ve pues obligada, durante la fase inicial, a mantener la iniciativa en límites razonables hasta que los procedimientos y las normas sean establecidos correctamente.

En el estado actual de la situación, Austria es responsable de tres proyectos de hermanamiento y contribuirá a otros nueve. Las subvenciones con cargo a los fondos del programa PHARE para los proyectos en los cuales participa Austria ascienden a 4 millones de euros. En principio, se reembolsarán todos los gastos que se deriven de los hermanamientos de los Estados miembros.

(1999/C 207/152)

PREGUNTA ESCRITA E-3703/98

de Hiltrud Breyer (V) al Consejo

(4 de diciembre de 1998)

Asunto: Cajas del seguro de enfermedad y discriminación de las mujeres

1. ¿Tiene conocimiento el Consejo de que las mujeres abonan cotizaciones más elevadas a las cajas del seguro de enfermedad?
2. ¿Ve en ello el Consejo una violación del principio de igualdad?
3. ¿Qué medidas planea el Consejo para poner fin a esta práctica discriminatoria?

Respuesta

(9 de marzo de 1999)

El Consejo no tiene conocimiento de la existencia de discriminaciones contra las mujeres, como las que describe Su Señoría en su pregunta. En cualquier caso, corresponde a la Comisión velar por la aplicación de las disposiciones del Tratado CE y de las disposiciones adoptadas por las Instituciones en virtud de ese Tratado.

(1999/C 207/153)

PREGUNTA ESCRITA E-3706/98
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Concurso de intérpretes de lengua griega de la Comisión

Estaba previsto que los exámenes del concurso de intérpretes de lengua griega de la Comisión se celebraran el 12 de octubre de 1998 en Bruselas y el 15 y el 16 de octubre de 1998 en Atenas. Los exámenes de Bruselas se realizaron pero los de Atenas se anularon sin haber informado ni a todos los examinadores ni, sobre todo, a los candidatos.

Hay que señalar que se habían realizado todos los preparativos necesarios (alquiler de sala, funcionarios, etc.) y se habían abonado los correspondientes gastos. Según me han denunciado los candidatos, exigió mucho esfuerzo saber qué había ocurrido exactamente.

Se me ha informado asimismo de que la parte del concurso injustificadamente cancelada (la que normalmente debería haberse celebrado en Atenas) tendrá lugar finalmente en Bruselas, probablemente en diciembre.

¿Puede indicar la Comisión:

- a) quién firmó esta orden de cancelación y por qué motivo;
- b) si considera que esta forma de organización que lleva al derroche de los recursos y a la pérdida de confianza de los ciudadanos en la Comisión es la adecuada, y
- c) qué medidas tiene intención de adoptar para que se castigue ejemplarmente a los responsables?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 1999)

El concurso general COM/LA/1052 para la contratación de intérpretes griegos está organizado por la Comisión. El comité de selección está compuesto de intérpretes de conferencia que trabajan en el Servicio Común Interpretación-Conferencias (SCIC), a excepción del Presidente, que es profesor de universidad y consejero de alto nivel en el Ministerio griego de Asuntos Exteriores.

Al término del procedimiento de admisión y de las pruebas escritas obligatorias, se admitió a 28 candidatos a las pruebas orales, que se dividen en dos partes: interpretación consecutiva e interpretación simultánea. De los 28 candidatos, diecisiete viven en Bruselas, diez en Grecia y uno en los Estados Unidos.

Como el Presidente no podía dejar varios días seguidos su puesto en el Ministerio pidió que parte de las pruebas se celebrasen en Atenas. De ahí que se decidiese que los diecisiete candidatos que viven en Bruselas fueran invitados a realizar las pruebas orales en Bruselas y que los once restantes efectuasen la parte consecutiva en Atenas. De este modo, quedarían descartados para las pruebas de interpretación simultánea en Bruselas los candidatos que no superasen la parte consecutiva (dada la falta de locales adecuados, era imposible llevar a cabo la parte simultánea en Atenas).

A principios de septiembre de 1998 quedó de manifiesto que, dadas las combinaciones lingüísticas de los candidatos de Atenas, las pruebas orales obligarían a otros seis intérpretes, amén de los cuatro miembros del comité de selección, a ausentarse de Bruselas durante dos días, sin contar los días perdidos en los desplazamientos entre Bruselas y Atenas. A la vista de las repercusiones que ello tendría en el funcionamiento del SCIC y, en especial, de la necesidad de mantener en Bruselas a los intérpretes de la Comisión, se decidió organizar ambas partes de las pruebas orales en Bruselas.

La secretaria del comité de selección informó debidamente a todos los candidatos. Así, nadie se presentó a las pruebas orales y tampoco se recibió queja alguna. El candidato que debía viajar desde los Estados Unidos tuvo que pagar para cancelar su billete, pero la Comisión le reembolsará los gastos. El centro en el que se iban a celebrar las pruebas de Atenas fue informado con antelación de la anulación de las mismas y la Comisión no tendrá que efectuar pago alguno. Las pruebas orales se llevaron a cabo los días 20 y 22 de enero de 1999 en Bruselas.

La Comisión lamenta que estas pruebas tuviesen que ser pospuestas.

(1999/C 207/154)

PREGUNTA ESCRITA E-3719/98**de Giuseppe Rauti (NI) a la Comisión***(11 de diciembre de 1998)*

Asunto: Aplazamiento para Italia, hasta el 2004, de la liberalización del cabotaje marítimo

¿Tiene la Comisión conocimiento de la dramática situación en que se encontrará Italia tras la entrada en vigor, el próximo 1 de enero, de la nueva normativa europea sobre cabotaje marítimo? De hecho, la prevista «liberalización» de servicios de cabotaje excluye a Grecia, que ha conseguido un aplazamiento hasta el 2004. En consecuencia, Grecia se dispone a colonizar el cabotaje marítimo italiano, el cual representa el 80 % del cabotaje en el sector de transporte de viajeros y el 45 % del cabotaje en el sector de transporte de mercancías, y cuya liberalización entrará en vigor el próximo 1 de enero. Se trata de un sector que, en Italia, da trabajo (véase el artículo de Giorgio Lonardi en el diario «La Repubblica», con fecha de 17 de este mes, página 35), a «15.000 marinos empleados en 470 buques», sin contar los 2.000 puestos de trabajo en tierra y los 29.000 trabajadores del sector. Por consiguiente, Italia corre el riesgo de perder una facturación de 5 mil millones al año en beneficio de un país, como es Grecia, que infringe las normas de competencia, recurriendo a tripulaciones «colecticias» formadas por trabajadores no comunitarios obligados a trabajar en condiciones de semiesclavitud.

¿Considera la Comisión justo, cuando menos ética y socialmente correcto, imponer a Grecia el mismo plazo que a Italia o al menos aplazar, también para Italia, hasta el 2004 la entrada en vigor de la nueva normativa?

Respuesta del Sr. Kinnock en nombre de la Comisión*(18 de enero de 1999)*

La Comisión no está de acuerdo con el análisis de la situación que ha realizado Su Señoría.

En primer lugar, el Reglamento (CEE) 3577/92, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo) ⁽¹⁾, permite imponer a los armadores comunitarios que realicen servicios de cabotaje insular las condiciones del Estado anfitrión en todos los aspectos relacionados con la tripulación, mientras que la legislación italiana no permite que ciudadanos de terceros países trabajen a bordo de buques que realizan actividades de cabotaje. Además, los citados armadores comunitarios tendrán que cumplir con todas las condiciones para realizar actividades de cabotaje en el Estado Miembro de registro del buque. Asimismo, la legislación griega estipula que sólo pueden trabajar en los buques que realizan actividades de cabotaje ciudadanos griegos o comunitarios. Consecuentemente, los armadores griegos no podrán utilizar buques tripulados por ciudadanos de terceros países en el cabotaje con islas italianas.

En segundo lugar, de acuerdo con los dos informes redactados por la Comisión en 1995 ⁽²⁾ y en 1997 ⁽³⁾ sobre la aplicación del Reglamento (CEE) 3577/92, la participación de buques no comunitarios en los sectores liberalizados de cabotaje de los cinco Estados Miembros meridionales ha sido muy reducida. Así pues, es poco probable que se produzca una «colonización» del cabotaje insular italiano por parte de la flota de cualquier Estado Miembro.

El Reglamento del Consejo es obligatorio en todos sus elementos. La Comisión no está autorizada para fijar plazos más cortos ni para prolongar períodos transitorios establecidos por el Consejo.

⁽¹⁾ DO L 364 de 12.12.1992.

⁽²⁾ Informe de la Comisión al Consejo sobre la implantación del Reglamento (CEE) 3577/92 por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros — 1993-1994 — COM(95)383 final.

⁽³⁾ Informe de la Comisión al Consejo sobre la implantación del Reglamento (CEE) 3577/92 del Consejo por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios de cabotaje marítimo (1995-1996) y sobre las consecuencias económicas y sociales de la liberalización del cabotaje insular — COM(97)296 final.

(1999/C 207/155)

PREGUNTA ESCRITA P-3723/98**de Roy Perry (PPE) a la Comisión**

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Obligaciones comunitarias respecto a las islas en virtud de lo dispuesto en el Tratado de Amsterdam

Dado que el Tratado de Amsterdam ha sido firmado y está prevista su ratificación, ¿qué medidas tiene intención de adoptar la Comisión para cumplir sus obligaciones con respecto a las islas de conformidad con lo dispuesto en el nuevo artículo 158? ¿Puede indicar la Comisión las propuestas que está examinando con objeto de cumplir sus obligaciones legales de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo una vez que se haya completado la ratificación?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1999)

El 18 de marzo de 1998, la Comisión aprobó una propuesta de Reglamento general ⁽¹⁾ que traduce en términos operativos las orientaciones de la comunicación «Agenda 2000 — Por una Unión más fuerte y más amplia» ⁽²⁾. Para aumentar la repercusión de las políticas estructurales en las regiones más desfavorecidas, la Comisión propuso reforzar la concentración geográfica: la tasa de cobertura de la población comunitaria subvencionable en virtud de los objetivos n^os 1 y 2 debería situarse entre el 35 y el 40 %, frente al 51 % actual de los objetivos n^os 1, 2, 5b y 6. Este esfuerzo de concentración debería incluir a todas las regiones, incluidas las islas.

La redacción del futuro artículo 158, tal como aparece en el Tratado de Amsterdam en vías de ratificación, establece que «la Comisión contribuye a reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones y el retraso de las regiones o islas menos favorecidas, incluidas las zonas rurales». Este artículo no se refiere, pues, a todas las islas, sino exclusivamente a aquellas menos favorecidas. La Comisión considera que los criterios de subvencionabilidad propuestos para los objetivos n^os 1 y 2 permitirán apreciar la amplitud de los problemas a los que se enfrentan las islas, cuya situación es, por otro lado, muy variada.

⁽¹⁾ DO C 176 de 9.6.1998.

⁽²⁾ COM(97)2000 final.

(1999/C 207/156)

PREGUNTA ESCRITA P-3725/98**de Carlos Carnero González (GUE/NGL) a la Comisión**

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Permanencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria (España) en el objetivo 1 de los Fondos Estructurales

Diversos medios de comunicación españoles se han hecho eco estos días de la publicación por Eurostat de los datos sobre la renta media de las regiones europeas durante el trienio 1994-1996. De esos datos se desprendería que la Comunidad Autónoma de Cantabria se sitúa, en unas décimas, por encima del 75 % de la media comunitaria.

Como consecuencia de lo anterior, el Gobierno español y las autoridades regionales de Cantabria han manifestado, de acuerdo con lo publicado en varios diarios, que esta región abandonará el objetivo 1 en el nuevo periodo de programación de los Fondos Estructurales.

¿Considera la Comisión, a la luz de esos datos, que las interpretaciones políticas referidas tienen algún tipo de fundamento?

De ser así, ¿no estima la Comisión que, en este momento del debate legislativo, es todavía prematuro que desde los Gobiernos español y regional se aventure la conclusión arriba citada, cuando el Parlamento Europeo acaba de solicitar en una reciente resolución criterios más flexibles a la hora de establecer la lista de las regiones elegibles para el objetivo 1 de los Fondos Estructurales?

¿Cree la Comisión que el criterio de la paridad de poder de compra utilizado por Eurostat es el que mejor refleja los índices reales de riqueza de una región o piensa, por el contrario, que deberían establecerse baremos más objetivos como, por ejemplo, la media del PIB regional dividida entre la población ocupada?

¿No entiende la Comisión que, de utilizarse este segundo criterio, los datos de Eurostat arrojarían unos resultados distintos, que reflejarían con mayor fidelidad la verdadera riqueza de cada una de las regiones europeas?

Por último, independientemente de la elegibilidad de Cantabria en uno u otro objetivo de los Fondos Estructurales, ¿de qué manera piensa asegurar la Comisión que esta Comunidad siga siendo beneficiaria de un apoyo estructural suficiente para poder hacer frente a sus desequilibrios, a través de un Plan de Desarrollo Regional eficaz y acordado por las principales fuerzas políticas y sociales?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(6 de enero de 1999)

Con objeto de determinar la admisibilidad de las regiones al marco del objetivo nº 1, la Comisión ha propuesto para el período 2000-2006 la estricta aplicación del criterio del producto interior bruto (PIB) por habitante (igual o inferior al 75 % de la media comunitaria). El PIB por habitante se calculará en patrones de poder de compra (nivel NUTS II) y, tan pronto como se adopte la propuesta de Reglamento por el que se establecen las disposiciones generales de los Fondos estructurales ⁽¹⁾, la Comisión elaborará la lista de las regiones subvencionables por dicho objetivo, basándose a tal efecto en los datos disponibles de los tres últimos años. Esa propuesta está siendo examinada actualmente por el Consejo y el Parlamento.

Según los datos correspondientes a 1994, 1995 y 1996, la región de Cantabria cuenta con un PIB por habitante igual al 76,66 % de la media comunitaria, por lo que, en aplicación de la propuesta de la Comisión, dicha región no podrá acogerse ya al objetivo nº 1 desde el 1 de enero de 2000. No obstante, en el mismo marco de los Fondos estructurales, podrá beneficiarse todavía durante un período de seis años, e incluso de siete, de un apoyo transitorio de carácter decreciente.

El criterio del PIB por habitante, expresado en patrones de poder de compra y calculado en el nivel NUTS II, viene utilizándose desde 1988 para determinar la admisibilidad de las regiones al objetivo nº 1. La Comisión considera que este criterio es idóneo para medir el nivel de desarrollo económico de las regiones.

⁽¹⁾ DO C 176 de 9.6.1998.

(1999/C 207/157)

PREGUNTA ESCRITA P-3726/98 de Werner Langen (PPE) a la Comisión

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Principio del agotamiento del derecho conferido a una marca — Directiva de la UE sobre marcas

En su respuesta a la pregunta P-0737/98 ⁽¹⁾, la Comisión explicaba:

1. «En el estado actual de las relaciones económicas internacionales, el principio del agotamiento comunitario podría presentar algunas ventajas para los consumidores en función del producto de que se trate. En particular, puede garantizar una calidad constante de los productos que circulan en el mercado interior, y asegurar la continuidad del servicio posventa».
2. «... en el momento actual, ningún gran socio económico de la Comunidad y de sus Estados miembros aplica el principio del agotamiento internacional de los derechos de propiedad industrial».
3. Con respecto al Asunto Silhouette y a las conclusiones del abogado general, «la directiva constituye una medida de armonización total».

¿Podría precisar la Comisión:

1. en qué medida depende una calidad constante de la introducción a escala comunitaria del agotamiento de derechos de marca?
2. En las importaciones de productos de marca procedentes de espacios económicos no europeos, ¿no se trata por lo general, de productos idénticos?
3. ¿No ocurre con frecuencia que los centros de distribución europeos reciben suministros de centros de producción no europeos de la misma marca?

4. ¿Mantiene su afirmación de que un servicio posventa continuado sólo puede persistir vinculado al agotamiento comunitario a la vista del hecho de que, según informaciones aparecidas en la prensa, existen empresas que instan a sus comerciantes a encarecer los recambios y el mantenimiento para los propietarios de productos procedentes del mercado gris?
5. ¿Considera la Comisión que el Japón, los EE.UU., Suiza y Corea del Sur no son socios económicos importantes de la Comunidad y sus Estados miembros, dado que estos países, como lo prueban las sentencias de los más altos tribunales, reconocen el principio del agotamiento internacional y lo aplican, con excepciones en el caso de Corea?
6. ¿No se habría producido también la armonización de haberse introducido en general el agotamiento internacional sin haber dado origen por ello a las desventajas para los consumidores que entraña una subida de precios?

(¹) DO C 402 de 22.12.1998, p. 25.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(14 de enero de 1999)

1. y 2. El agotamiento internacional de los derechos de marca podría, en efecto, presentar algunos riesgos por lo que respecta a la calidad de los productos que se venden en la Comunidad. Aunque no puede generalizarse esta afirmación, todo indica que algunos tipos de productos comercializados bajo la misma marca en todo el mundo pueden presentar características diferentes según las necesidades de los mercados de cada lugar donde se comercializan (por ejemplo, las condiciones climáticas). En tal caso, el agotamiento internacional podría situar al consumidor residente en la Comunidad frente a la circunstancia de que el producto importado de manera paralela no posea las mismas características que el producto al que está acostumbrado. Por otra parte, el agotamiento internacional puede suponer, entre la invasión de importaciones no controladas, un determinado volumen de productos falsificados, lo que evidentemente sería perjudicial para el consumidor.

3. Es cierto que los titulares de marcas pueden suministrar productos fabricados fuera de la Comunidad a algunos distribuidores establecidos en ella. Se trata de una decisión que ha de tomar cada empresa que forma parte de su estrategia industrial. En este momento, la Comisión no posee cifras detalladas al respecto. El estudio encargado por la Comisión sobre las consecuencias económicas de la situación imperante hoy en la Comunidad por lo que se refiere al agotamiento de derechos ofrecerá más datos.

4. La Comisión no tiene constancia de casos en los que los titulares de la marca obliguen a los distribuidores y minoristas a pagar más caro el servicio posventa cuando el producto se ha comercializado mediante importaciones paralelas.

5. Los primeros datos que se derivan del estudio encargado por la Comisión sobre las consecuencias económicas predominantes actualmente en la Comunidad y sus principales socios por lo que respecta al agotamiento de derechos demuestran que la situación es bastante compleja. En concreto, en Estados Unidos y Japón, los socios comerciales más importantes de la Comunidad, el agotamiento internacional no se aplica de manera automática y generalizada. Así pues, en Estados Unidos los titulares de marca pueden limitar las importaciones paralelas cuando no existe vínculo económico y jurídico entre la empresa titular de la marca y el fabricante en el otro país y el producto importado paralelamente difiere desde el punto de vista material y cualitativo del que se vende en el territorio nacional. En Japón, el problema se soluciona en los contratos de distribución que celebran los titulares de marca y sus minoristas y se impone a las partes la voluntad contractual.

6. El texto de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas (¹) constituye, en lo que afecta al agotamiento del derecho conferido por la marca, una medida de armonización total, lo que ha confirmado el Tribunal de Justicia en el Asunto Silhouette. No corresponde a la Comisión comentar la sugerencia de que se habría alcanzado el mismo grado de armonización si el texto de la Directiva hubiera sido distinto.

(¹) DO L 40 de 11.2.1989.

(1999/C 207/158)

PREGUNTA ESCRITA E-3730/98
de Antonios Trakatellis (PPE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Déficit de empresas y organismos públicos y adhesión de Grecia a la UEM

Las recomendaciones de la Comisión en el documento «Orientaciones económicas básicas para 1998» dicen que hay que reducir el déficit público de la Comunidad en un 2 % del PIB para 1998, principalmente a través del saneamiento de las finanzas. Paralelamente, se hace hincapié en que, pese a los esfuerzos realizados por Grecia, el déficit público de dicho país alcanzó en 4 % del PIB en 1997. Por tanto, se pide que persevere en sus intentos de saneamiento financiero aplicando las medidas de austeridad anunciadas por el Gobierno griego para el ingreso de la dracma en el Mecanismo de Tipos de Cambio del SME. Según recientes cálculos de la Comisión, el déficit público medio de la UE se limitará al 1,8 % en 1998, mientras que para Grecia se prevé un ligero empeoramiento. El Consejo Ecofin de octubre observó que el objetivo del programa griego de convergencia para el déficit público de 1998 es optimista (2,4 %) y, en consecuencia, es necesario que se adopten medidas de acompañamiento.

1. Considerando que el déficit de las empresas y organismos públicos constituye la mayor plaga de la economía griega, que supone un derroche de dinero público y que crece continuamente en vez de disminuir, ¿es compatible con las normas comunitarias la aportación continua e incontrolada al déficit público por parte del Estado, y cómo se concilia dicha práctica con el intento de convergencia real (y no nominal) de Grecia para su entrada en la UEM?
2. ¿Cómo se concilia la continua financiación comunitaria, por medio del segundo MCA y otros fondos comunitarios, de organismos públicos y empresas que sufren unas deudas y un déficit impresionantes que quedan cubiertos por el presupuesto nacional, por ejemplo: OΣE (Sociedad de Ferrocarriles de Grecia) 550.000 millones de dracmas; OΑΣA (Organismo de Transporte Urbano de Atenas) 950.000 millones de dracmas, Olympic Airways 2.059 millones de ecus (1990-95), etc, sin aplicación alguna de planes de saneamiento y revitalización?
3. ¿Cómo se concilian con los objetivos de desarrollo económico los recortes en las inversiones públicas y la disminución de fondos comunitarios para obras y ejes de desarrollo (Vía Egnacia, Gas Natural, Catastro, Sanidad, Educación, etc.), que se destinan a cubrir déficit públicos improductivos?
4. ¿En qué medida pueden ser de aplicación las normas comunitarias sobre competencia y saneamiento fiscal en general en todas las empresas y organismos públicos, de modo que quede garantizado que los gastos comunitarios y públicos y las ayudas estatales se destinen a planes de desarrollo?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 1999)

1. El Gobierno griego ha reconocido la necesidad de proceder a una reforma estructural del sector público en general para aumentar el potencial y la eficiencia de la economía griega. El paquete de medidas de acompañamiento anunciado el 14 de marzo de 1998, al incorporarse Grecia al mecanismo de tipos de cambio (MTC) contenía, entre otras medidas, un plan amplio de privatizaciones durante 1998 y 1999 y un programa a medio plazo de reconversión de los organismos públicos deficitarios. Grecia ha avanzado significativamente estos últimos años en la reducción de sus desequilibrios fiscales. El déficit público general se redujo hasta un 4 % del producto interior bruto (PIB) en 1997 cuando en 1993 fue del 13,8 %, y las autoridades griegas estiman que en 1998 correspondió al 2,2 % del PIB. El programa de convergencia para el período 1998-2001, que Grecia ha presentado de conformidad con los Reglamentos del Consejo sobre el pacto de estabilidad y crecimiento, viene a consolidar el ajuste fiscal y la reforma estructural. El Consejo Ecofin examinó, el 12 de octubre de 1998, el programa de convergencia griego y emitió un dictamen sobre una Recomendación de la Comisión de conformidad con el Reglamento (CE) 1466/97 del Consejo de 7 de julio de 1997 relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas ⁽¹⁾. El Consejo consideró que el programa era compatible con las orientaciones generales de política económica y que era un paso importante en la dirección del cumplimiento de los requisitos del pacto de estabilidad y crecimiento. El Consejo exhortó al Gobierno griego a aplicar enérgicamente el programa y a tomar las medidas necesarias para lograr sus objetivos, que incluyen la reforma del sector público en general.

2. El objetivo fundamental de los Fondos estructurales y del Fondo de Cohesión es promover el desarrollo económico, financiando los proyectos que contribuyan a su realización. Los criterios principales para la cofinanciación comunitaria son, por lo tanto, el carácter subvencionable de los proyectos, según lo definido,

por ejemplo, en el marco comunitario de apoyo (MCA) a Grecia, y su puesta en práctica eficiente. La asignación de estos fondos comunitarios no se condiciona directamente a la estructura de una organización o de una empresa beneficiaria mientras se asegure la gestión eficiente de los proyectos.

3. Los resultados económicos de varios Estados miembros han demostrado que la estabilidad macroeconómica, con un déficit público bajo, es una condición necesaria para el desarrollo económico. En estos ejemplos de éxito, el recorte del gasto público se ha logrado fundamentalmente reduciendo el consumo público y manteniendo al mismo tiempo un nivel alto de inversión pública. En el contexto de los Fondos estructurales, el principio de adicionalidad busca garantizar que el nivel de gasto público nacional subvencionable no se reduzca en comparación con el período previo del programa. Sin embargo, los problemas metodológicos de los datos proporcionados por las autoridades griegas todavía no han permitido a la Comisión confirmar que se haya respetado la adicionalidad durante este período del programa.

4. La Comunidad considera todo el territorio de Grecia posible receptor de ayudas dentro del Objetivo 1 de los Fondos estructurales, en el marco del Fondo de Cohesión y de las ayudas estatales contempladas en la letra a) del apartado 3 del Artículo 92 del Tratado CE, cuyo objetivo es promover el desarrollo económico del Estado miembro. Según lo mencionado anteriormente, la ayuda en el marco de estos sistemas depende principalmente de la eficiencia de los proyectos a la hora de contribuir al objetivo de desarrollo. Teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad, el Tratado CE no faculta prácticamente a la Comunidad a interferir directamente en la estructura organizativa del sector público de un Estado miembro. Las excepciones son las condiciones de reconversión vinculadas a la autorización de ayudas estatales y las disposiciones en el contexto de la liberalización de las industrias de red.

En cuanto a las ayudas estatales, los apartados 2 y 3 del Artículo 92 del Tratado CE establecen exenciones a la prohibición general del apartado 1 de ese artículo. La compatibilidad de la ayuda con el mercado común de conformidad con las letras a) y c) del apartado 3 del Artículo 92 se evalúa con arreglo a los criterios específicos recogidos en las directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional. Se podrá autorizar una ayuda a estas regiones siempre que se busque específicamente su desarrollo apoyando la inversión o la creación de empleo en un contexto viable. Las directrices también especifican los umbrales para la cuantía de la ayuda que tienen en cuenta la naturaleza e importancia de los problemas regionales abordados. Otros sistemas de control de la ayuda estatal tienen en cuenta el desarrollo al autorizar ayudas más elevadas en regiones subvencionadas.

(¹) DO L 209 de 2.8.1997.

(1999/C 207/159)

PREGUNTA ESCRITA E-3731/98
de Nikitas Kaklamanis (UPE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Infracción de las directivas comunitarias sobre convenios laborales

Según la denuncia presentada por los representantes de los trabajadores de la empresa «Andersen B.P.M. Ellas s.a.», los convenios laborales de dicha empresa incumplen al menos dos directivas comunitarias relativas a la salud y la seguridad en el lugar de trabajo, así como al pago de los subsidios a que tienen derecho los trabajadores.

Más concretamente, los trabajadores denuncian síntomas de agotamiento, enfermedades persistentes y continuas crisis debidas al estrés, mientras que son respetadas poquísimas de las disposiciones de las Directivas 89/391/CEE (¹) y 75/117/CEE (²) y del Convenio Laboral Internacional 135. Además se observan anomalías en el pago de los complementos a los trabajadores (por ejemplo, el complemento salarial del 10 % sobre el salario base por trabajar ante una pantalla no se abona a todos los trabajadores que tienen derecho al mismo), cosa que crea lógica insatisfacción e inquietud entre los empleados.

¿Está la Comisión al corriente de la infracción de dichas directivas por parte de la empresa mencionada, y de qué modo piensa actuar para que las autoridades griegas impongan la aplicación de las normas comunitarias en todas las empresas que desarrollan su actividad en territorio griego y, concretamente, en la «Andersen B. P. M. Ellas»?

(¹) DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

(²) DO L 45 de 19.2.1975, p. 19.

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

La Comisión está analizando en la actualidad un voluminoso escrito que ha recibido recientemente sobre la situación de los trabajadores de la empresa B.P.M. Ellas (S.A.).

La Comisión velará, en virtud de las competencias que le atribuye el Tratado CE, por la correcta aplicación del Derecho comunitario.

(1999/C 207/160)

**PREGUNTA ESCRITA E-3733/98
de Brendan Donnelly (PPE) a la Comisión**

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: IVA aplicado a los socios de clubes de golf

¿Querría la Comisión declarar si se puede legalmente aplicar el IVA en España a los nuevos socios de organizaciones deportivas como los clubes de golf?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1999)

De acuerdo con la letra m) del apartado 1 de la letra A del artículo 13 de la 6ª Directiva 77/388/CEE ⁽¹⁾ sobre el IVA, los Estados miembros pueden eximir determinadas prestaciones de servicios directamente relacionadas con la práctica del deporte o de la educación física, facilitadas por organismos sin fin lucrativo a las personas que practican el deporte o la educación física.

La nueva legislación española, en vigor desde el 1 de enero de 1999, aplica una exención general para las actividades deportivas en las condiciones fijadas por la 6ª Directiva. Por lo tanto, la pertenencia a organizaciones deportivas, tales como clubes de golf, siempre que cumplan estas condiciones, está exenta del IVA en España.

⁽¹⁾ DO L 145 de 13.6.1977.

(1999/C 207/161)

**PREGUNTA ESCRITA P-3739/98
de David Thomas (PSE) a la Comisión**

(25 de noviembre de 1998)

Asunto: Presupuesto de la Agenda 2000

El reciente informe del Tribunal de Cuentas señala que la Comisión ha cometido un serio error de cálculo en cuanto al coste de sus propuestas en la Agenda 2000 y afirma que podrían superar el presupuesto de la UE en miles de millones de libras. ¿Puede indicar la Comisión si ésta es una valoración correcta de lo que puede suceder?

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(27 de enero de 1999)

El 29 de mayo de 1998, el Consejo solicitó al Tribunal de Cuentas que le comunicara sus observaciones sobre los aspectos financieros de las propuestas legislativas presentadas por la Comisión en la Agenda 2000 en relación con la reforma de la Política Agrícola Común (PAC), los Fondos Estructurales, las ayudas de preadhesión y el fondo de garantía relativo a las medidas exteriores. El 29 de octubre de 1998 el Tribunal adoptó el dictamen nº 10/98 sobre estas cuestiones.

La Comisión no ha encontrado en el dictamen del Tribunal ninguna observación de alcance general que permita llegar a la conclusión expuesta en la pregunta de Su Señoría. Sólo en dos observaciones, que se refieren exclusivamente a la reforma de la PAC, el Tribunal menciona el riesgo de que el precio mundial del trigo se sitúe por debajo del precio de intervención propuesto (apartado 82 del dictamen) y considera optimistas las previsiones sobre el aumento de la demanda de carne de vacuno (apartado 83). En estos momentos, la Comisión considera que no hay nuevos elementos que exijan la revisión de sus propias hipótesis.

El Tribunal también hace referencia (apartado 89) a la posibilidad de que se paguen ayudas directas en los nuevos Estados miembros tras la ampliación de la Comunidad. La Comisión indicó claramente en sus propuestas que no barajaba la hipótesis de tal pago en los nuevos Estados miembros durante el próximo período, habida cuenta del nivel medio actual de los precios de los productos agrícolas en estos países y de las disfunciones económicas que podría ocasionar la concesión de estas ayudas.

(1999/C 207/162)

PREGUNTA ESCRITA E-3743/98
de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Ayuda de la UE a Francia para la «Route forestière du Port des Moines» en Morvan (Borgoña)

1. ¿Está al tanto la Comisión de la deforestación que se produce en diversas zonas del parque natural «Route forestière du Port des Moines» y de que la eventual reforestación con coníferas afecta al régimen hídrico de la zona, deteriorando el valor natural de la misma y ocasionando sequía?
2. ¿Qué opina la Comisión de la degradación del entorno en este parque natural a la luz de la financiación europea mediante los Fondos estructurales destinados a dicha zona (DOCUP Borgoña, zonas del objetivo 5b, 1994-1999, fondos del FEOGA)?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(2 de febrero de 1999)

Las autoridades regionales, responsables por otro lado de la selección de los proyectos, son las encargadas de realizar de forma descentralizada la aplicación de los programas operativos en favor de las «zonas rurales 5b» cofinanciados por los Fondos Estructurales. Las autoridades de la región de Borgoña, consultadas por la Comisión, han dado a conocer las dificultades que plantea la localización de la «route forestière du port des moines». Para ofrecer una respuesta más detallada a la pregunta planteada es necesario disponer de referencias geográficas más concretas (nombre del municipio y del bosque en cuestión).

(1999/C 207/163)

PREGUNTA ESCRITA E-3745/98
de Christoph Konrad (PPE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Ley electoral italiana

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión de que el 25 de julio de 1998 el Parlamento italiano rechazó un proyecto de ley que hubiera permitido a los electores italianos ejercer en el extranjero (voto por correo) su derecho de sufragio activo en las elecciones al Parlamento italiano?
2. ¿Opina la Comisión que esa laguna legal constituye una violación de los principios democráticos que tienen que defender los Estados miembros de la Unión Europea y los candidatos a la adhesión?
3. En caso afirmativo, ¿qué medidas tomará la Comisión?
4. En caso negativo, ¿por qué no?
5. ¿En qué otros Estados miembros de la UE los ciudadanos sólo pueden ejercer su derecho de sufragio activo en el propio país?

Respuesta facilitada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1999)

La Comisión debe señalar, en respuesta a las cuestiones que plantea Su Señoría, que las condiciones en que los Estados miembros conceden a sus nacionales que residen en el extranjero el derecho de voto en las diversas elecciones nacionales depende de la competencia exclusiva de esos Estados miembros y, por lo tanto, la legislación citada por Su Señoría no infringe de ninguna manera la legislación comunitaria. En virtud del artículo 8B del Tratado CE, todo ciudadano que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo en el Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado miembro.

Por último, en lo que respecta a la cuestión de la legislación de los demás Estados miembros, la Comisión lamenta no poder responder, al no disponer de información suficiente.

(1999/C 207/164)

**PREGUNTA ESCRITA E-3746/98
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Distintivo CE para las varas de choque eléctrico

¿Sabe la Comisión que la Huang std. de 5/f n° 210 de la calle Ming Fung, His-Chih-Cheng, Taipei Taiwán, produce un dispositivo de choque eléctrico para el que pide la certificación de la UE?

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(2 de febrero de 1999)

La Comisión desconocía el asunto al que se refiere Su Señoría.

La seguridad del material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión (entre 50 y 1000 voltios para la corriente alterna y entre 75 y 1500 voltios para la corriente continua) está regulada por la Directiva 73/23/CEE del Consejo, de 19 de febrero de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión ⁽¹⁾. La Comisión no dispone de suficiente información para determinar si esta Directiva se aplica o no al aparato de que se trata.

Por otra parte, el control de la adquisición y tenencia de armas se rige por la Directiva 91/477/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1991 ⁽²⁾, que establece las categorías de armas cuya adquisición o tenencia por parte de particulares está, o bien prohibida, o bien sujeta a autorización o declaración. A este respecto también puede ser pertinente la legislación nacional.

Con vistas a una posible iniciativa de lucha contra la tortura u otras formas de tratamiento crueles, vejatorias o inhumanas, la Comisión está recogiendo actualmente información más detallada sobre la clasificación de los aparatos de choque eléctrico según las legislaciones sobre armas de los Estados miembros

⁽¹⁾ DO L 77 de 26.3.1973.

⁽²⁾ DO L 256 de 13.9.1991.

(1999/C 207/165)

**PREGUNTA ESCRITA E-3751/98
de Glyn Ford (PSE) a la Comisión**

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Apoyo financiero a las asociaciones de beneficencia con fines educativos

¿Está enterada la Comisión de la asistencia financiera que se está proporcionando a las asociaciones de beneficencia con fines educativos, como el Council for Education in World Citizenship (Consejo para la educación en la ciudadanía mundial), que pese a dar a entender que no es partidista presentó, bajo los auspicios

de EUROPA 2000, una plataforma de representantes elegidos recientemente, en el North Devon College, en la que no figuraba ningún representante del Partido Laborista, a pesar de que este partido gobierna en el Reino Unido y ocupa el segundo lugar en la región en cuanto al número de diputados, después del Partido Conservador?

¿Puede garantizar la Comisión que, en el futuro, estas organizaciones estarán advertidas de la necesidad de ser políticamente imparciales?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(18 de enero de 1999)

Las asociaciones de carácter educativo pueden obtener apoyo financiero en el marco del programa Sócrates, el programa europeo de cooperación en el ámbito de la educación. Se conceden subvenciones para la realización de los proyectos que cumplan los criterios de selección establecidos por el programa, en especial, por lo que se refiere a su contenido y calidad. En este contexto, la trayectoria profesional de los miembros de estos organismos se tiene en cuenta únicamente en la medida en que estas personas participan en la aplicación del proyecto para el que se ha solicitado apoyo financiero. La filiación política no se tiene en cuenta como criterio de selección de un proyecto.

(1999/C 207/166)

PREGUNTA ESCRITA P-3753/98 de Mair Morgan (PSE) a la Comisión

(27 de noviembre de 1998)

Asunto: Gasto en actividades de información y comunicación en el Reino Unido

En relación con la respuesta (véase la pregunta escrita P-3013/98 ⁽¹⁾) facilitada por el Sr. Oreja el 18 de noviembre de 1998 en nombre de la Comisión, ¿puede facilitar la Comisión un desglose detallado de la dotación presupuestaria de 3,3 millones de ecus asignada a las actividades de información y comunicación en el Reino Unido, incluidos los costes administrativos, las publicaciones, la acogida, etc.?

¿Puede indicar asimismo la Comisión cómo se desglosa exactamente el gasto indicativo para actividades de información y comunicación en Gales, que ascendió a 116.500 ecus en 1997 y 39.450 ecus en 1998?

¿Puede explicar la Comisión a qué se debe esta importante reducción del gasto en actividades de información y comunicación en el Reino Unido entre 1997 y 1998?

⁽¹⁾ Ver página 22.

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

El presupuesto ordinario de 3.3 MECU de la representación de la Comisión en Londres en 1998, al que se refiere Su Señoría, consiste en análisis de la opinión pública (135.464 ecus), difusión de la información (639.382 ecus), acciones de comunicación directa (292.586 ecus), acciones de comunicación por medio de la sociedad civil (61.381 ecus), relaciones públicas (328.000 ecus), ayuda (509.768 ecus) y acciones de comunicación por medio de los enlaces (1.341.009 ecus). Esta última partida se divide en relay Europe service contract (777.329 ecus), education relay (552.353 Ecus) y Public information relay factfile para los enlaces (11.327 ecus).

Las cifras mencionadas cubren las actividades de la representación de la Comisión en el conjunto del Reino Unido, incluido el País de Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Cubre asimismo las publicaciones, la red nacional de enlaces, el almacenamiento, la distribución y el centro móvil de información. Además como el País de Gales, Escocia e Irlanda del Norte tienen también su propia representación, se les reserva un presupuesto para actividades específicas de política e información. El desglose de los gastos en el País de Gales para 1998 (en ecus, con las cifras correspondientes a 1997 indicadas entre paréntesis) consiste en acciones de comunicación directa 13.691 (86.486), acciones de comunicación por medio de la sociedad civil 5.000 (-), acciones de comunicación por medio de los enlaces (educación) 43.265 (39.044), relaciones públicas 8.700 (1.608), ayuda 1.700 (2.000) y difusión de la información (subtítulo del presupuesto 1997) 0 (1.710). Así, el total en 1998 fue de 72.356 (total 1997: 130.848).

La diferencia entre los gastos de 1997 y 1998, a que se refiere Su Señoría, se explica por la preparación de la Presidencia británica del Consejo, durante la cual la imagen de la Comunidad se ensalza. Esto implica un aumento importante del número y la naturaleza de las tareas emprendidas por la representación de la Comisión con motivo de la Presidencia. A nivel presupuestario, otorgaron numerosos créditos en 1997 pero se gastaron en 1998.

(1999/C 207/167)

PREGUNTA ESCRITA E-3754/98
de Marlies Mosiek-Urbahn (PPE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Devolución de las subvenciones francesas a la industria textil

En relación con la pregunta escrita no E-2856/97 ⁽¹⁾, dirigida por Werner Langen a la Comisión el 11.9.1997 y con la respuesta enviada el 4.11.1997 por el Sr. Van Miert en nombre de la Comisión, se plantean las preguntas siguientes:

1. ¿Cuándo se llevará a cabo el pago de las cotizaciones sociales? ¿Qué modalidades de pago (intereses, escalonamiento del pago) se han acordado?
2. ¿Por qué se aplicó a estas ayudas ilegales el umbral «de minimis» (100.000 ecus)? Así sólo se deberán devolver las cotizaciones sociales que superen esta cantidad. ¿No servirá esto para incitar a otros Estados miembros a recurrir abusivamente al umbral «de minimis» con objeto de subvencionar ocasionalmente determinadas industrias?

⁽¹⁾ DO C 117 de 16.4.1998, p. 82.

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(26 de enero de 1999)

1. El nuevo sistema de reducción de cargas sociales, citado en la respuesta a la pregunta escrita E-2856/97 del Sr. Langen, se creó por la ley de 13 de junio de 1998. Esta ley ofrece incentivos financieros en forma de reducciones de las cargas sociales a las empresas que reduzcan la duración de la semana laboral a 35 horas antes del 1 de enero de 2000.

Estas reducciones de cargas sociales son mayores cuanto más se anticipen las empresas al plazo para reducir de la semana laboral y si la reducen aún más de lo establecido en la ley. Las modalidades de reducción de la semana laboral y creación de empleo que dicha reducción hace posibles se determinan mediante negociación entre los interlocutores sociales.

Según la información facilitada a la Comisión por las autoridades francesas, este sistema se ampliará a toda la economía francesa.

Con respecto a las modalidades de recuperación de las ayudas concedidas en el marco del plan para el sector textil, que la Comisión declaró incompatible con el mercado común por decisión de 9 de abril de 1997, las autoridades francesas están estudiando las modalidades de recuperación efectiva de estas ayudas a fin de no ocasionar dificultades financieras insuperables a las empresas beneficiarias de estas ayudas. En consecuencia, la autoridades han propuesto a la Comisión escalonar la recuperación. La Comisión les ha informado de las condiciones bajo las cuales podría aceptar un breve escalonamiento de la recuperación. Esto implica, en particular, el pago de intereses desde el momento de la concesión de la ayuda hasta el de su recuperación efectiva.

2. En su comunicación relativa a las ayudas «de minimis» ⁽¹⁾, la Comisión señalaba que la llamada norma «de minimis» establece un umbral de ayuda por debajo del cual no es aplicable el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE debido al efecto desdeñable de la ayuda en el comercio intracomunitario.

La Comisión no considera que esta norma incite a los Estados miembros a subvencionar «poco a poco» determinados sectores, ya que las ayudas públicas a las que debe atenderse para determinar el límite máximo de 100.000 euros son las concedidas por toda autoridad pública, ya sea nacional, regional o local, durante un período de tres años. Asimismo, a la hora de aplicar la norma «de minimis» debe tenerse en cuenta, en su caso, la cofinanciación comunitaria.

⁽¹⁾ DO C 68 de 6.3.1996.

(1999/C 207/168)

PREGUNTA ESCRITA E-3758/98
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Ampliación de información relativa a la vigilancia armada privada en Italia

Con referencia a la pregunta precedente, E-1713/98 ⁽¹⁾, relativa a la reglamentación de la vigilancia armada privada en Italia, ¿puede indicar la Comisión:

1. si existen documentos de la Comisión concernientes al reconocimiento de las nuevas profesiones que pudieran ser aplicables asimismo al reconocimiento de la figura profesional de los guardias de seguridad privados, que actualmente en Italia se encuadran en la categoría de trabajadores sin cualificar?
2. si la particularidad y el carácter sensible del sector, justamente mencionado por el Comisario Monti, no deberían hacer que se reconociera a los guardias privados el estatuto de oficiales públicos?
3. si no considera que la falta de reconocimiento de la profesión puede perjudicar a la preparación de los guardias privados y a la protección social de los trabajadores?

⁽¹⁾ DO C 13 de 18.1.1999, p. 67.

Respuesta facilitada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1999)

1. La Comisión no ha iniciado estudios específicos sobre los servicios privados de seguridad. En lo que respecta al reconocimiento de las cualificaciones profesionales exigidas en un Estado miembro, la Comisión llama la atención de Su Señoría sobre la Directiva 89/48/CEE del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años ⁽¹⁾, y sobre la Directiva 92/51/CEE del Consejo de 18 de junio de 1992 relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de formaciones profesionales, que completa la Directiva 89/48/CEE ⁽²⁾.
2. En la medida en que los servicios privados de seguridad constituyen una actividad económica en el sentido del Tratado CE, los Estados miembros no pueden sustraer ningún sector económico del campo de aplicación del principio de no discriminación. Se trata de una actividad económica ya que las funciones de vigilancia y protección se basan en relaciones privadas y su ejecución no implica que las empresas y el personal dispongan de poder coercitivo. La simple contribución al mantenimiento de la seguridad pública, para la que se puede recurrir a cualquier individuo, no se puede asimilar a un poder coercitivo y no puede, por lo tanto, considerarse una participación directa y específica en el ejercicio del poder público en el sentido del artículo 55 y del apartado 4 del artículo 48 del Tratado CE. La posición de la Comisión se ha visto confirmada recientemente por el Tribunal de Justicia en el asunto Comisión contra España (sentencia de 29 de octubre de 1998, C-114/97).
3. Las medidas necesarias relativas a la formación y a la protección social de los miembros del personal de las empresas privadas de seguridad dependen, en la fase actual del derecho comunitario, de la competencia de los Estados miembros. En la medida en que se respeten el principio de no discriminación y el del reconocimiento de las cualificaciones profesionales de conformidad con las directivas mencionadas más arriba, el Estado miembro afectado puede adoptar medidas destinadas a alcanzar un objetivo de interés general en los límites del principio de proporcionalidad.

⁽¹⁾ DO L 19 de 24.1.1989.

⁽²⁾ DO L 209 de 24.7.1992.

(1999/C 207/169)

PREGUNTA ESCRITA E-3765/98
de Freddy Blak (PSE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Discriminación en el mercado de trabajo

¿Comparte la Comisión la opinión de que despedir o discriminar a hombres con pelo largo, pendientes, piercing o colores extravagantes en el pelo en el mercado de trabajo constituye una violación de las disposiciones relativas a la igualdad de trato, a pesar de haberseles advertido antes de su contratación de que, en el trabajo en cuestión, existen determinados criterios que los empleados deben respetar?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(10 de febrero de 1999)

La Comisión no tiene conocimiento de hechos similares a los que expone Su Señoría.

Al carecer de datos más concretos sobre esos hechos, la Comisión parte de la hipótesis de que probablemente se haya basado el despido en el incumplimiento de criterios sobre la apariencia física de los trabajadores de una empresa, como parece desprenderse de los datos facilitados en la pregunta.

No obstante, la Comisión está dispuesta a examinar más detenidamente la situación denunciada por Su Señoría, siempre que le aporte ejemplos concretos de tratamiento discriminatorio de trabajadores varones con respecto a sus colegas femeninos.

(1999/C 207/170)

PREGUNTA ESCRITA E-3766/98

de Susan Waddington (PSE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Trato dado a los ciudadanos en los controles fronterizos

¿Qué medidas va a tomar la Unión para garantizar que las autoridades de los Estados miembros competentes en materia de controles fronterizos respeten los derechos y la dignidad de la mujer cuando se realicen controles de identidad, interpelaciones, registros corporales y otras actividades conexas?

(1999/C 207/171)

PREGUNTA ESCRITA E-3767/98

de Susan Waddington (PSE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Trato dado a los ciudadanos en los controles fronterizos

¿Qué medidas va a tomar la Unión para garantizar que las autoridades de los Estados miembros competentes en materia de controles fronterizos respeten los derechos de las minorías, en particular de las minorías étnicas, cuando se realicen controles de identidad, interpelaciones, registros corporales y otras actividades conexas?

(1999/C 207/172)

PREGUNTA ESCRITA E-3768/98

de Susan Waddington (PSE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Trato dado a los ciudadanos en los controles fronterizos

¿Qué medidas tomará la Unión para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la información en su propio idioma cuando son interrogados por la policía de los Estados miembros en el curso de controles de identidad y otros controles en las fronteras?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-3766/98, E-3767/98 y E-3768/98
dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión**

(8 de febrero de 1999)

Tratándose de minorías étnicas y especialmente del riesgo de controles por motivos de racismo, es conveniente recordar que el Consejo Europeo de Viena, celebrado los días 11 y 12 de diciembre de 1998, ha recalcado la

necesidad de luchar contra cualquier forma de racismo, tanto en la Unión Europea como en los países terceros. El Consejo Europeo ha instado a la Comisión a elaborar antes de su próxima reunión en Colonia propuestas destinadas a luchar contra el racismo en los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea y a los Estados miembros a considerar la adopción de medidas similares dentro de la misma Unión. En este contexto, la Comisión reflexionará sobre posibles medidas de formación del personal con el objeto de prevenir actos de racismo durante los controles en las fronteras.

Por último, la Comisión reconoce que el desconocimiento de idiomas extranjeros por parte de los agentes encargados de los controles en las fronteras o de los ciudadanos que ejercen su derecho a la libre circulación puede causar problemas durante los controles fronterizos. Sin embargo, la Comisión no ha sido informada de problemas prácticos significativos al respecto, por lo que no piensa tomar iniciativas en la materia por el momento.

(1999/C 207/173)

PREGUNTA ESCRITA E-3775/98

de Hiltrud Breyer (V) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Destrucción de los valores éticos y sociales como consecuencia de la aproximación comercial a la muerte y a los cadáveres

1. ¿Puede facilitar la Comisión indicaciones sobre la admisibilidad jurídica (con independencia de la cuestionabilidad ética) de la donación por testamento del propio cadáver a un instituto privado para su preparación con la técnica llamada de la plastinación? ¿No cabe partir a ese respecto de la base, al igual que ocurre con las «donaciones de órganos» procedentes de países extremadamente pobres, de que se trata de una «donación» forzada como consecuencia de la violencia estructural causada por la pobreza (véase también a ese respecto la pregunta 4)?
2. ¿Coincide la Comisión en que ya la propia deontología médica prohíbe el «descuartizamiento» de un cadáver para fines de escenificación personal o para su utilización como «material»?
3. ¿No opina también la Comisión que la exposición comercial y la comercialización de preparaciones de todo el cuerpo en supuestas «exposiciones artísticas», vídeos o CD-ROM constituye un escarnio de los principios fundamentales de la comunidad jurídica y de valores europea?
4. ¿Existen autorizaciones para la importación en Alemania de al menos tres cadáveres transformados en «obras de arte» procedentes de China, Rusia y Kirguistán?
5. ¿Es compatible con las ideas de la comunidad europea sobre la universalidad de los derechos humanos que los cadáveres de personas condenadas y ejecutadas en China -en unas condiciones cuestionables desde el punto de vista del Estado de Derecho- se utilicen en Europa en forma de preparaciones de todo el cuerpo o de parte del mismo o como «objetos de exposición»?
6. ¿Cómo es posible que a los particulares normalmente se les prohíba en general conservar un cadáver pero que en este caso al parecer esta autorización se haya concedido sin problemas?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1999)

La Comisión considera que el derecho comunitario no ofrece un fundamento jurídico adecuado para tratar este asunto. Por lo tanto, las instituciones de la Unión Europea carecen de competencias para actuar en este campo. Ello no implica, no obstante, que no se pueda elevar el asunto al Tribunal europeo de derechos humanos.

Dado el carácter extremadamente delicado de las cuestiones planteadas por Su Señoría, la Comisión ha decidido remitir el asunto al Grupo Europeo de Ética de la Ciencia y de las Nuevas Tecnologías.

(1999/C 207/174)

PREGUNTA ESCRITA E-3776/98
de Anna Karamanou (PSE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Resultados de la Conferencia sobre el medio ambiente de Buenos Aires — Medidas de la UE para la aplicación del Protocolo de Kyoto

Los resultados de la última Conferencia mundial sobre el medio ambiente de Buenos Aires no fueron especialmente estimulantes. A propuesta de los Estados Unidos, se aprobaron los famosos «mecanismos flexibles» para que los grandes países contaminantes (los Estados Unidos emiten la cuarta parte de todos los contaminantes vertidos a escala mundial) pudieran cumplir sin esfuerzo los términos del Acuerdo de Kyoto, el cual pide que los países industrializados reduzcan sus emisiones de gases peligrosos para el medio ambiente desde el año 2008 hasta el 2012 a un nivel un 5,2% inferior al de 1990.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas tiene intención de adoptar para asegurar la aplicación lo más rápida posible del Protocolo de Kyoto, dado que la destrucción de los ecosistemas continúa a un ritmo veloz y que el 40% de las muertes mundiales se debe a la contaminación del medio ambiente y al cambio climático?

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

A juicio de la Comisión, la 4ª Conferencia de las partes en el Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, celebrada en Buenos Aires del 2 al 13 de noviembre de 1998, fue un éxito en la medida en que se adoptó un plan de acción que establecía un programa de trabajo para la resolución de los «asuntos sin ultimar» del Protocolo de Kioto y otros aspectos pendientes del Convenio. Al adoptar este plan de acción, se mantiene el impulso político, por lo que las negociaciones de Buenos Aires pueden considerarse un paso adelante útil y muy necesario para la aplicación del Protocolo de Kioto.

El Consejo Europeo de Viena acogió positivamente el plan de acción de Buenos Aires, subrayando la importancia de su aplicación para la pronta ratificación del Protocolo de Kioto. Además, el Consejo Europeo concluyó que en la cumbre de Colonia deberá abordarse una estrategia comunitaria integral para la política sobre el clima, sobre la base de un informe que ha de presentarle la Comisión.

La Comisión se propone redactar una Comunicación a tiempo para el Consejo Europeo de Colonia. Se centrará en los elementos considerados fundamentales para que la Comunidad cumpla con el compromiso contraído en Kioto y prepare la ratificación del Protocolo. La Comisión está convencida de la necesidad de actuar ahora a través de políticas y medidas a nivel tanto nacional como comunitario, si ha de alcanzarse en el año 2012 el objetivo comunitario de una reducción del 8% de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los niveles de 1990. La Comunicación también abordará las fases preparatorias que pueden establecerse para hacer realidad los mecanismos flexibles del Protocolo de Kioto.

En este contexto, cobra una gran importancia la integración de la preocupación en torno al cambio climático en otras áreas políticas. A escala comunitaria, las instituciones comunitarias tienen ya sobre la mesa diversas propuestas que podrían contribuir a dicha reducción, por ejemplo la propuesta de Directiva por la que se reestructura el marco comunitario para la fiscalidad de los productos energéticos ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ COM(97)30 final.

(1999/C 207/175)

PREGUNTA ESCRITA E-3780/98
de Manuel Escolá Hernando (ARE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Crisis del sector porcino

Entre las medidas adoptadas por la Unión Europea para hacer frene a la crisis del porcino, la Comisión ha aprobado una ayuda alimenticia a Rusia de 100.000 toneladas de carne de cerdo.

Esta ayuda supondrá la retirada del mercado de 1,2 millones de cerdos y junto con otras medidas de carácter coyuntural supondrá un cierto desahogo para un sector que está llegando a una situación límite.

Sin embargo, hasta el momento la Comisión no ha indicado cómo se distribuirá entre los países productores esta retirada de carne del mercado.

¿Qué criterios piensa adoptar la Comisión para distribuir entre los países productores estas 100.000 toneladas de carne de cerdo? ¿Tendrá en cuenta los niveles de producción de cada Estado miembro?

Respuesta del Sr. Fischler En nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

Las normas detalladas del programa de ayuda alimentaria destinada a Rusia están elaborándose actualmente y en breve plazo se publicarán como reglamentos de la Comisión.

La Comisión obtendrá la cantidad acordada de carne de porcino en los mercados, mediante licitación, lo que ofrecerá a los operadores de los Estados miembros la posibilidad de presentar ofertas en relación con el programa de ayuda alimentaria.

(1999/C 207/176)

PREGUNTA ESCRITA E-3792/98 de Niels Kofoed (ELDR) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Compatibilidad de la utilización de robots para el ordeño con el apartado 4 del capítulo III del Anexo a la Directiva 89/362/CEE

Con arreglo al apartado 4 del capítulo III de la Directiva relativa a las condiciones generales de higiene 89/362/CEE⁽¹⁾, es preceptivo examinar la apariencia de la leche antes de comenzar a ordeñar cada vaca. Sin embargo, resulta imposible cumplir este requisito cuando se utilizan robots para el ordeño, lo cual no obsta para que haya más de 400 de dichos robots en funcionamiento en los Países Bajos, Alemania, Francia, Bélgica, Italia y Gran Bretaña.

¿Puede indicar la Comisión qué medidas tiene previsto adoptar a fin de garantizar una aplicación uniforme de las normas en toda la Unión Europea? ¿Piensa modificar la Directiva de tal manera que se permita el empleo de robots para el ordeño en determinadas condiciones? ¿Piensa adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de las normas vigentes?

⁽¹⁾ DO L 156 de 8.6.1989, p. 30.

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(21 de enero de 1999)

La Comisión conoce la existencia de los robots de ordeños a que se refiere Su Señoría. El principio de estos robots es permitir que cada animal acceda libremente al ordeño, lo que, si bien no permite el examen visual de la leche por un operario, constituye un avance para el bienestar animal y para la mejora de la calidad de vida de los productores. Para examinar la leche con la misma precisión que en un examen visual, bastaría probablemente con instalar sensores físicos o químicos.

La Comisión proyecta evaluar la objetividad de estos avances y las garantías que ofrecen desde el punto de vista de la seguridad alimentaria que, evidentemente, debe seguir siendo el aspecto prioritario. La Comisión se basará en los informes de las inspecciones previstas en las empresas comunitarias del sector lechero para modificar la normativa, si resulta necesario, dentro del marco más general del proyecto de simplificación de las directivas sanitarias veterinarias.

(1999/C 207/177)

PREGUNTA ESCRITA P-3803/98
de Luigi Moretti (NI) a la Comisión

(4 de diciembre de 1998)

Asunto: Presencia de torres de repetición de radio y TV en los centros de población

Considerando que la prensa italiana ha publicado recientemente diversos artículos sobre las nocivas repercusiones para la salud humana de las ondas magnéticas emitidas por las torres magnéticas de repetición de radio y TV;

Considerando que, el día 5 de noviembre de 1998, presenté una pregunta a la Comisión sobre la nocividad de dichas torres en relación con los centros de población;

¿Puede la Comisión hacerse cargo del problema sin dilación y comprobar atentamente la peligrosidad de tales estructuras?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(22 de enero de 1999)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a su pregunta escrita E-3491/98 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Ver página 77.

(1999/C 207/178)

PREGUNTA ESCRITA P-3807/98
de Maartje van Putten (PSE) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Posible dumping en el mercado europeo del acero procedente de países afectados por la crisis económica

Vista la crisis financiera internacional y la devaluación de las diversas monedas nacionales de los países afectados, con el consiguiente descenso del precio de los productos procedentes de dichos países en comparación con los productos de los Estados miembros de la UE, ¿podría la Comisión responder las siguientes preguntas?:

1. ¿Ha recibido la Comisión alguna queja de «Eurofer», donde coopera la industria del acero europea, con respecto a un posible dumping en el mercado europeo del acero procedente de (empresas de) países afectados por la crisis económica? Y en caso afirmativo, ¿puede comunicar la Comisión cuál es el contenido más detallado de dicha queja?
2. ¿Cuál es la posición de la Comisión ante los acuerdos adoptados a principios de noviembre de 1998 por la comisión del acero de la OCDE, relativos a la eliminación de medidas proteccionistas con respecto a la oferta de acero barato por parte de (empresas de) países que sufren la crisis financiera internacional?
3. ¿Cuál es la posición de la Comisión ante la declaración final de la reunión de ministros de la OMC, celebrada el pasado mes de mayo en Ginebra, en la que se afirma que la apertura de los mercados constituye un elemento clave para la solución duradera de la crisis financiera internacional y que por ello deben evitarse las medidas proteccionistas?
4. ¿La Comisión tomará en consideración los puntos de vista definidos por la OCDE y la OMC cuando examine la queja presentada por «Eurofer»? Y en caso afirmativo, ¿de qué forma lo hará?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

1. En efecto, la Comisión ha recibido una denuncia antidumping referente a rollos de acero laminados en caliente. De acuerdo con el Reglamento antidumping de base, (CE) 384/96 ⁽¹⁾, la Comisión está examinando si el denunciante ha aportado las pruebas suficientes acerca de la existencia de dumping y del perjuicio resultante. Están afectados seis países exportadores. Según lo dispuesto en el Reglamento antidumping de base, la Comisión, tras efectuar consultas con los Estados miembros, dispone de 45 días a partir de la fecha de presentación de la denuncia para decidir si efectivamente se autoriza una investigación antidumping.

2. La Comisión suscribe la declaración acordada en noviembre en el Comité del acero de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). En la misma se subrayaba la necesidad de que todas las partes actúen de modo responsable, que los países exportadores de acero adopten unas prácticas comerciales justas, y que los países importadores de acero se abstengan de responder de forma desproporcionada o precipitada a las presiones de sus mercados siderúrgicos.

3. De conformidad con la declaración ministerial de mayo de 1998 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Comisión está firmemente decidida a mantener los niveles actuales de acceso al mercado, al tiempo que trabaja en pro de una mayor liberalización. La Comisión considera que la expansión del comercio dentro de un sistema regido por unas normas ayudará a las economías a superar las actuales dificultades económicas. En este contexto, son necesarios los instrumentos de defensa comercial para remediar situaciones concretas, tal como prevén las normas de la OMC.

4. La denuncia de EUROFER se evaluará individualmente, tal como se hace con todas las demandas antidumping. En la práctica, esto significa que la Comisión analizará, por una parte, si hay pruebas razonables que apoyan las alegaciones de prácticas de dumping y, por otra, del perjuicio importante resultante. Si debiera iniciarse una investigación antidumping, se llevaría a cabo de conformidad con el Reglamento antidumping de base, que es plenamente conforme con el acuerdo antidumping de la OMC.

(¹) DO L 56 de 6.3.1996.

(1999/C 207/179)

PREGUNTA ESCRITA E-3830/98

de Paul Rübzig (PPE) a la Comisión

(22 de diciembre de 1998)

Asunto: Repercusiones de las turbulencias financieras internacionales sobre el mercado europeo del acero —
Ámbito del comercio mundial justo

La coyuntura internacional del acero se enfrenta a nuevos desafíos: tres grandes regiones del mundo -Rusia, el Asia del Sudeste y la América Latina- se encuentran en dificultades económicas. De ello se derivan dos consecuencias. Por una parte, hay un incremento masivo de las importaciones en Europa condicionado por el desvío de los flujos comerciales tradicionales que ha representado en 1998 un 520 % desde Asia y un 109 % desde los Estados Unidos. Por otra parte, la concentración de los mercados provoca un retroceso de las exportaciones europeas que se intensifica todavía como resultado de las tendencias proteccionistas regionales. Los productores europeos de acero hacen hasta ahora frente con éxito a esta evolución. Lo que ahora se necesitan son sobre todo unas perspectivas en materia de ordenamiento político en este sector.

¿Qué medidas resultan necesarias, en opinión de la Comisión, para establecer a escala mundial unas condiciones justas de competencia? En particular, ¿podría facilitar la Comisión una relación de todos los procedimientos antidumping y antisubvención en curso y en preparación?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(19 de enero de 1999)

La Comisión reconoce que el sector comunitario del acero ha experimentado un incremento excepcional de las importaciones, así como un descenso de las exportaciones, a consecuencia de las crisis que se iniciaron en Asia sudoriental el año pasado. En esas condiciones, es necesario que todas las partes actúen de modo responsable, que los países exportadores de acero practiquen un comercio justo y que los países importadores se abstengan de responder de manera desproporcionada o precipitada a las presiones sobre sus mercados.

De acuerdo con la declaración ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC) realizada en mayo de 1998, la Comisión se ha comprometido plenamente a mantener los niveles actuales de acceso al mercado, a la vez que procuraba introducir una mayor liberalización. La Comisión considera que la expansión del comercio dentro de un sistema basado en unas normas contribuirá a que determinadas economías se recuperen de las dificultades económicas actuales. En este contexto, son necesarios instrumentos comerciales de defensa para remediar situaciones específicas, tal como está previsto en la normativa de la OMC.

La Comisión recibió una denuncia antidumping y otra antisubvención de la EUROFER en relación con importaciones de bobinas de acero laminadas en caliente procedentes de seis y tres países, respectivamente. De

conformidad con el Reglamento antidumping de base (CE) 384/96, de 22 de diciembre de 1995 ⁽¹⁾, la Comisión examinó las denuncias para asegurarse de que cumplían los requisitos en relación con el suministro de indicios razonables exigidos en las legislaciones antidumping y antisubvención básicas, que se ajustan plenamente a los acuerdos de la OMC en estas áreas. Tras consultar a los Estados miembros, la Comisión decidió el 6 de enero que, en principio, el caso de la industria europea justificaba la apertura de una investigación completa.

A continuación viene la lista de las investigaciones antidumping (AD) y antisubvenciones (AS) actuales referentes a productos derivados del acero:

País exportador	Producto	Investigación
Ucrania Croacia	Tubos sin soldadura	AD
India Corea del Sur	Alambre grueso de acero	AD/AS
Corea del Sur	Alambre fino de acero	AD/AS
India	Alambre fino de acero	AD/AS
Eslovenia Sudáfrica	Chapas de acero (gruesas)	AD
India Corea del Sur Sudáfrica Ucrania China México Hungria Polonia	Cables de acero	AD

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996.

(1999/C 207/180)

PREGUNTA ESCRITA E-3832/98
de Paul Rübzig (PPE) a la Comisión

(22 de diciembre de 1998)

Asunto: Repercusiones de las turbulencias financieras internacionales sobre el mercado europeo del acero —
Ámbito de la formación inicial y continuada

La coyuntura internacional del acero se enfrenta a nuevos desafíos: tres grandes regiones del mundo -Rusia, el Asia del Sudeste y la América Latina- se encuentran en dificultades económicas. De ello se derivan dos consecuencias. Por una parte, hay un incremento masivo de las importaciones en Europa condicionado por el desvío de los flujos comerciales tradicionales que ha representado en 1998 un 520 % desde Asia y un 109 % desde los Estados Unidos. Por otra parte, la concentración de los mercados provoca un retroceso de las exportaciones europeas que se intensifica todavía como resultado de las tendencias proteccionistas regionales. Los productores europeos de acero hacen hasta ahora frente con éxito a esta evolución. Lo que se necesita en el futuro es también una formación inicial y continuada específica para los trabajadores de este sector.

¿Cómo valora la Comisión el estado actual del nivel de formación y de las ofertas de formación continuada en este ámbito? ¿En qué campos deben reforzarse en el futuro los esfuerzos?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 1999)

En los últimos dos decenios, la industria siderúrgica ha sufrido numerosas crisis. Se ha visto obligada a efectuar una reducción bastante drástica de su mano de obra y, al mismo tiempo, una reconversión profesional de aquélla a la que seguía dando empleo, con objeto de adaptarla a los continuos progresos tecnológicos. El resultado de todo ello es que actualmente se considera que la mano de obra en su conjunto tiene un buen nivel de formación técnica.

Algunas reflexiones recientes, en particular por parte del sector mismo, tienden a mostrar que la competitividad de las empresas y, en consecuencia, su viabilidad económica dependen menos que antes - aunque siguen siendo una condición necesaria- de la adopción de nuevas técnicas de producción y de que los trabajadores se adapten a ellas. En efecto, según dichos trabajos, la competitividad de las empresas depende cada vez más de una modificación de su organización interna, que en cierto modo se apoya en la adhesión individual y colectiva de los trabajadores a un proyecto empresarial.

Asimismo, sin olvidar la formación técnica que pueda seguir siendo necesaria, las empresas deben tener en cuenta -e incluso considerar prioritarias- en su plan de formación del personal las acciones dirigidas a que los trabajadores sean más polivalentes y más conscientes, tanto colectiva como individualmente, del papel que desempeñan en la empresa.

(1999/C 207/181)

PREGUNTA ESCRITA E-3833/98

de Paul Rübzig (PPE) a la Comisión

(22 de diciembre de 1998)

Asunto: Repercusiones de las turbulencias financieras internacionales sobre el mercado europeo del acero —
Ámbito de la ampliación

La coyuntura internacional del acero se enfrenta a nuevos desafíos: tres grandes regiones del mundo -Rusia, el Asia del Sudeste y la América Latina- se encuentran en dificultades económicas. De ello se derivan dos consecuencias. Por una parte, hay un incremento masivo de las importaciones en Europa condicionado por el desvío de los flujos comerciales tradicionales que ha representado en 1998 un 520 % desde Asia y un 109 % desde los Estados Unidos. Por otra parte, la concentración de los mercados provoca un retroceso de las exportaciones europeas que se intensifica todavía como resultado de las tendencias proteccionistas regionales. Los productores europeos de acero hacen hasta ahora frente con éxito a esta evolución. Como consecuencia del número de actores de los países de la Europa Central y Oriental resultan aspectos particulares para la estrategia de ampliación de la Unión.

¿Qué importancia concede la Comisión al sector del acero, en particular, teniendo en cuenta la situación actual, en las negociaciones de adhesión en curso y planeadas?

Respuesta del Comisario van den Broek en nombre de la Comisión

(24 de febrero de 1999)

Por lo que se refiere a la siderurgia, se espera que tras su adhesión los países solicitantes apliquen el acervo pertinente ya que como futuros miembros están preparándose en el marco de la estrategia de preadhesión. La Comisión da gran importancia al sector siderúrgico en esta fase preparatoria. En su comunicación del 7 de abril de 1998 ⁽¹⁾, la Comisión resumió una metodología para apoyar la reestructuración del industria del acero en los países de Europa Central y Oriental para asegurar una integración acertada en el mercado interior.

⁽¹⁾ COM(98)220 final.

(1999/C 207/182)

PREGUNTA ESCRITA P-3836/98

de Eva Kjer Hansen (ELDR) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Creación de una oficina de investigación del fraude interno y externo

¿Puede ofrecer la Comisión una justificación jurídica del modo en el que la creación de una oficina de investigación del fraude interno y externo, totalmente independiente y carente de relación alguna con la Comisión (según indica el Sr. Santer durante el debate sobre el informe Bösch en la sesión plenaria del 6.10.98), puede basarse en el Tratado, tanto en lo que se refiere al Tratado de Maastricht como al Tratado de Amsterdam, o indicar en qué medida la creación de esta oficina requerirá una modificación del Tratado?

¿Puede explicar la Comisión asimismo de qué manera una propuesta como ésta es compatible con las obligaciones que tendrá la Comisión en virtud del artículo 280 del Tratado de Amsterdam teniendo en cuenta el debate que tiene lugar en varios países sobre el alcance de una ratificación del mencionado artículo?

Por último, ¿puede la Comisión ofrecer una explicación jurídica de la utilización del llamado «apartado-comodín», el artículo 235 del actual Tratado, como posible fundamento jurídico para la creación de la mencionada oficina, tanto en relación con el nuevo artículo 280 del Tratado de Amsterdam como en relación con los reparos que muestran varios Estados miembros con respecto al uso del «apartado-comodín»?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(2 de febrero de 1999)

Se desprende de la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia ⁽¹⁾ que la elección de la base jurídica de un acto debe fundarse en elementos objetivos susceptibles de control jurisdiccional. Entre tales elementos figuran, en particular, el objetivo y el contenido del acto. El 1 de diciembre de 1998, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento por el que se crea una Oficina Europea de Investigación del Fraude ⁽²⁾. Habida cuenta del objetivo y el contenido de esta propuesta, se basa en el artículo 235 del Tratado CE y en el artículo 203 del Tratado EURATOM, debido a que la Comisión considera que en el estado actual del Derecho comunitario los Tratados no contienen una base jurídica específica que permita fundar tal Reglamento.

La Comisión indicó en la exposición motivos de la propuesta (apartado 16) que considera que el Tratado de Amsterdam creó tal base específica. En efecto, el (nuevo) artículo 280 del Tratado CE establece que la Comunidad puede adoptar mediante el procedimiento de codecisión «las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y lucha contra el fraude que afecte a los intereses financieros de la Comunidad». La Comisión anunció que modificará la propuesta a partir de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam para fundarla sobre esta nueva disposición. Como esta propuesta de Reglamento es actualmente objeto de una consulta al Parlamento, en este marco se proporcionarán explicaciones más detalladas sobre la elección de la base jurídica.

⁽¹⁾ Sentencia de 13 de mayo de 1997, C-233/94, Alemania/ Parlamento y Consejo, Rec. 1997, p. I-2405, apartado 12.

⁽²⁾ COM(98)717 final.

(1999/C 207/183)

PREGUNTA ESCRITA E-3839/98 de Viviane Reding (PPE) a la Comisión

(22 de diciembre de 1998)

Asunto: Proyecto de directiva sobre alimentos para fines médicos especiales y comercialización ética de leches para lactantes

Las Directivas 91/321/CEE ⁽¹⁾ y 92/52/CEE ⁽²⁾ son consecuencia de esfuerzos incansables del Parlamento Europeo para garantizar una comercialización ética de las leches para lactantes. De esta manera, ha podido evitarse hasta la fecha la repetición de precedentes trágicos.

El proyecto de directiva actualmente en fase de preparación (Doc. III/53/18/98 Rev.1) pone en peligro las garantías facilitadas por las dos Directivas de referencia. El hecho de englobar las preparaciones y las leches para lactantes en una directiva sobre productos de una gran diversidad, cuya composición sólo se define de manera aproximada, abre la posibilidad de que las industrias en cuestión se aparten de las restricciones relativas a publicidad y al etiquetado definidas en las Directivas de referencia.

¿Comparte la Comisión este punto de vista? ¿Qué tiene intención de hacer la Comisión para evitar que la nueva directiva sirva de pretexto para no ajustarse a la legislación europea ya en vigor?

⁽¹⁾ DO L 175 de 4.7.1991, p. 35.

⁽²⁾ DO L 179 de 1.7.1992, p. 129.

Respuesta del Sr. Bangemann en nombre de la Comisión

(27 de enero de 1999)

El proyecto de Directiva a que se refiere Su Señoría cubre los productos destinados a fines médicos especiales. Según la definición presentada en dicho proyecto, se trata de productos para «... las necesidades alimenticias de

pacientes cuya capacidad para ingerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos normales o determinados nutrientes de los mismos o metabolitos sea limitada,...». Dichos productos no pueden compararse con los preparados para lactantes normales cubiertos por las Directivas 91/321/CEE y 92/52/CEE que se destinan a lactantes con un estado de salud normal.

Los alimentos dietéticos destinados a fines médicos especiales resultan necesarios para satisfacer total o parcialmente las necesidades alimenticias de lactantes que necesitan otros nutrientes determinados clínicamente. La falta de satisfacción de estas necesidades puede tener consecuencias graves y en algunos casos fatales para dichos lactantes. Por consiguiente, es muy importante que se disponga de información sobre la existencia y utilización de tales productos. El proyecto de Directiva incluye asimismo disposiciones para garantizar una utilización segura y adecuada de dichos productos, y obliga a mencionar en la etiqueta que el producto debe utilizarse bajo supervisión médica.

Por consiguiente, la Comisión considera que no sería oportuno exigir a estos productos las mismas restricciones que se aplican, en materia de publicidad y etiquetado, a los productos destinados a lactantes en buen estado de salud.

(1999/C 207/184)

PREGUNTA ESCRITA P-3843/98

de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión

(7 de diciembre de 1998)

Asunto: Trato preferencial por parte del Gobierno griego a la Compañía de Ferrocarriles y al Servicio de Correos de Grecia

El Ministerio de Transportes griego ha presentado un proyecto de ley que prevé cubrir las deudas de la Compañía de Ferrocarriles de Grecia, por un importe de 550.000 millones de dracmas, y del Servicio de Correos de Grecia, por un importe de 70.000 millones de dracmas, bien a cargo del presupuesto general del Estado o bien mediante el contrato de créditos garantizados por el Tesoro público. De este modo, los dos organismos estarán en condiciones de fijar sus precios según criterios que no son los del libre mercado.

¿Puede indicar la Comisión hasta qué punto estas medidas son conformes con la letra a) del artículo 86 del Tratado UE (explotación de una posición dominante en el mercado e imposición directa o indirecta de precios), si considera que estas medidas suponen una competencia desleal en perjuicio de las empresas privadas que desarrollan sus actividades en el mismo sector y hasta qué punto estas medidas son conformes en el caso del Servicio de Correos con los principios de la libre competencia y en particular con el apartado 2 del artículo 90 del Tratado UE y el artículo 7 D del Tratado de Amsterdam, dado que el Tribunal de Justicia europeo ha reconocido la validez del principio de la libre competencia en el sector de correos?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(25 de enero de 1999)

La Comisión no tiene conocimiento de las medidas en favor del Servicio de Correos griego a que hace referencia Su Señoría, que no le han sido notificadas con arreglo al artículo 93.3 del Tratado CE. Por lo tanto, la Comisión tendrá que solicitar información al respecto a las autoridades griegas. Cuando esté en condiciones de pronunciarse sobre estos dos asuntos, la Comisión remitirá a Su Señoría una respuesta complementaria.

La Directiva 91/440/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios ⁽¹⁾, obliga a los Estados miembros a establecer mecanismos adecuados para reducir el endeudamiento de las empresas ferroviarias hasta un nivel que permita una gestión financiera sana y para sanear su situación financiera. Recientemente, la Comisión adoptó una Comunicación sobre la aplicación y las repercusiones de la citada Directiva ⁽²⁾ que expone los resultados obtenidos por las empresas ferroviarias. En esta Comunicación la Comisión constató que el servicio de la deuda sigue siendo una carga financiera importante para las empresas ferroviarias en varios Estados miembros, como Grecia, si bien reconoció que su nivel de endeudamiento disminuyó entre 1980 y 1995 en el conjunto de la Comunidad.

Por lo que se refiere a las medidas en favor de los ferrocarriles griegos a que se refiere Su Señoría, la Comisión recuerda que la Directiva 91/440/CEE sentó el principio de la aplicabilidad de los artículos 92, 93 y 77 a las ayudas concedidas en el ámbito del transporte ferroviario. No obstante, siguen siendo de aplicación los

regímenes específicos establecidos por los Reglamentos (CEE) 1107/70 del Consejo, de 4 de junio de 1970, relativo a las ayudas concedidas en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable ⁽³⁾; (CEE) 1191/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969, relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable ⁽⁴⁾ y (CEE) 1192/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969, relativo a las normas comunes para la normalización de las cuentas de las empresas ferroviarias. Las compensaciones, ayudas e intervenciones concedidas por las autoridades nacionales sobre la base de dichos reglamentos se comunican regularmente a la Comisión, que pone esta información a disposición de los Estados miembros en un informe analítico. La Comisión está preparando el informe correspondiente al año 1997.

⁽¹⁾ DO L 237 de 24.8.1991.

⁽²⁾ COM(98)202 final.

⁽³⁾ DO L 130 de 15.6.1970.

⁽⁴⁾ DO L 156 de 28.6.1969.

(1999/C 207/185)

PREGUNTA ESCRITA E-3851/98
de Sören Wibe (PSE) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: El folleto «La guerra del helado de frambuesa»

En todas las lenguas oficiales de la UE se ha publicado un folleto en forma de tebeo dirigido a los jóvenes titulado «La guerra del helado de frambuesa».

No obstante, el folleto se destruyó en Gran Bretaña tras un debate celebrado al respecto en la Cámara de los Comunes, y en Dinamarca, la Oficina de Información de la Comisión no lo ha distribuido porque no lo considera adecuado para el debate en ese país.

En el folleto en cuestión, entre otras cosas, se hace publicidad en favor de la UEM. Hasta la fecha, tres Estados miembros han rechazado participar en la UEM. Por consiguiente, ¿podría indicar la Comisión si considera oportuno elaborar y distribuir material publicitario en favor de la UEM en un Estado miembro que ha decidido no ingresar en ella?

¿Podría señalar si no sería adecuado retirar la edición sueca de este folleto, teniendo en cuenta la publicidad que en él se hace de la UEM?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 1999)

La publicación de la Comisión «La guerra del helado de frambuesa» ⁽¹⁾ (título sueco «Glasskriget») aspira a explicar algunas políticas comunitarias básicas referentes al mercado interior. En este contexto, menciona brevemente la introducción del euro. La Comisión no está de acuerdo en que esta publicación constituya «propaganda». Las representaciones de la Comisión en los Estados miembros aconsejan a la Comisión acerca de la conveniencia de distribuir publicaciones elaboradas a nivel central. Es cierto que, siguiendo este consejo, la Comisión optó por no distribuir «La guerra del helado de frambuesa» en algunos Estados miembros. En otros, según observa la Comisión, la publicación ha resultado tener éxito.

⁽¹⁾ ISDN 92-828-2341-5.

(1999/C 207/186)

PREGUNTA ESCRITA E-3856/98
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Libre circulación de los entrenadores

1. ¿Es cierto que el Estado Italiano, por medio del CONI (Comité Olímpico Nacional Italiano) y de las escuelas deportivas como órganos técnicos, discrimina, al contrario de lo que debería suceder, a sus propios

ciudadanos y operadores deportivos al impedirles el libre ejercicio de su profesión deportiva en su territorio y en Europa por no haber promulgado aún los decretos legislativos relativos a este tema por los que debían transponerse las directivas comunitarias 89/48/CEE ⁽¹⁾ y 92/51/CEE ⁽²⁾ antes de junio de 1994?

2. ¿Es exacto que el CONI actúa de hecho como monopolio por lo que se refiere a los cursos de formación deportiva (incluidos los cursos financiados por el Fondo Social Europeo) y que las federaciones deportivas nacionales no adaptan sus cursos a los cinco niveles previstos en las normativas acordadas en el Consejo Europeo de Milán de 1985?

3. ¿Es cierto que algunas facultades italianas, organismos de promoción, escuelas privadas y sociedades deportivas expiden diplomas de la propia Escuela Central del Deporte para la formación de técnicos altamente cualificados (escuela secundaria más tres años de estudios profesionales, de acuerdo con la norma europea) y de profesores de educación física, para el ejercicio de la profesión tanto por cuenta propia como por cuenta ajena?

4. En caso afirmativo, ¿qué iniciativas tiene intención de adoptar la Comisión para que esta situación sea acorde a los principios y normas de la normativa comunitaria?

⁽¹⁾ DO L 19 de 24.1.1989, p. 16.

⁽²⁾ DO L 209 de 24.7.1992, p. 25.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(23 de febrero de 1999)

Su Señoría hace en primer lugar referencia a las Directivas 89/48/CEE y 92/51/CEE. La Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, estableció un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años. Posteriormente, esta Directiva fue completada por la Directiva 92/51/CEE del Consejo, del 18 de junio de 1992, relativa a un segundo sistema general de reconocimiento de las formaciones profesionales. Esta segunda Directiva se refiere a los títulos que no estaban contemplados en la Directiva 89/48/CEE. Las calificaciones de entrenador deportivo están reguladas, salvo excepciones, por la Directiva 92/51/CEE. En aplicación del sistema general de reconocimiento de títulos, una persona plenamente calificada para ejercer una profesión en un Estado miembro debe, en principio, poder ejercer esta misma profesión en otro Estado miembro.

Italia como el conjunto de los Estados miembros debió adecuar su legislación a estas directivas. Hay que señalar que, hasta ahora, no se le han planteado a la Comisión dificultades concretas vinculadas al reconocimiento de los títulos de entrenador deportivo en Italia.

Conviene destacar que estas directivas se aplican a condición que haya un elemento transfronterizo, a saber, cuando una persona calificada en otro Estado miembro, tenga la nacionalidad italiana o de otro Estado miembro, desea que se reconozca su cualificación para trabajar en Italia. Sin embargo, los mecanismos establecidos por estas directivas no se aplican a la situación de personas formadas en Italia que deseen trabajar en ese mismo Estado miembro. En este caso se trata de una cuestión puramente interna.

Además, la Comisión no podría imponer a Italia una forma determinada de regular la profesión. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros continúan siendo soberanos en lo que se refiere a las normativas relativas a la actividad profesional. Se desprende que ciertas profesiones existen en algunos Estados miembros y en otros no. En ocasiones, aunque la denominación es la misma, el contenido de la profesión cambia. Por último, los niveles de formación exigidos para acceder a una misma profesión pueden también variar. Por todo esto la Comisión no es competente para intervenir en la forma en que Italia regula la profesión de entrenador deportivo en su propio territorio. En cambio, las autoridades italianas son claramente competentes para establecer mecanismos de reconocimiento de títulos y suprimir cualquier medida que pueda resultar discriminatoria.

Su Señoría menciona también los cinco niveles de formación que han sido establecidos mediante la Decisión 85/368/CEE del Consejo de 16 de julio de 1985 relativa a la correspondencia de las calificaciones de formación profesional entre Estados miembros ⁽¹⁾. Sin embargo, esta Decisión tenía una vocación instigadora y no tenía por objetivo compeler a todos los Estados miembros a establecer un sistema similar. El artículo 2 de la Decisión precisa por otra parte que es posible utilizar la estructura de los niveles de formación estipulada en el anexo. Es más, «se adjunta el texto de dicha estructura, a título informativo, a la presente Decisión». Las autoridades italianas conservan pues la facultad de adoptar la estructura propuesta o apartarse de ella.

⁽¹⁾ DO L 199 de 31.7.1985.

(1999/C 207/187)

PREGUNTA ESCRITA P-3862/98
de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión

(9 de diciembre de 1998)

Asunto: Publicidad en televisión

La Directiva «Televisión sin fronteras» regula, entre otros temas, el de la publicidad en la televisión y, en concreto, los cortes para publicidad en los programas y las películas emitidas.

¿Puede decir la Comisión si se cumple esta normativa -u otra aplicable, si la hubiere- en los Estados miembros y especialmente en España?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(4 de febrero de 1999)

La Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva ⁽¹⁾ («Televisión sin fronteras»), contiene disposiciones relativas al tiempo de transmisión de publicidad admitido en televisión (limitación por día y por hora, artículo 18) y al número y al método de inserción de las interrupciones publicitarias (artículo 11), así como al contenido y a la presentación de los anuncios publicitarios (artículos 10 a 16). Existen asimismo normas específicas en materia de patrocinio (artículo 17).

La Comisión ha recibido varias quejas relativas al supuesto incumplimiento, en algunos Estados miembros, de las normas aplicables en materia de publicidad. Estas quejas, que emanan generalmente de asociaciones de consumidores, se refieren al rebasamiento sistemático de los porcentajes de transmisión autorizados. Estos problemas afectan más concretamente a las prácticas de algunos organismos de radiodifusión ubicados en Grecia, España, Italia y Portugal.

La Comisión está justamente tratando de recabar los elementos necesarios para decidir en qué medida estos supuestos rebasamientos podrían constituir una infracción por parte de los Estados miembros en cuestión, con el fin de tomar, en su caso, las medidas apropiadas.

⁽¹⁾ DO L 298 de 17.10.1989.

(1999/C 207/188)

PREGUNTA ESCRITA E-3874/98
de Raimo Ilaskivi (PPE) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Informe sobre las ayudas de la UE obtenidas por Jasser Arafat

Según un informe de la UE dado a conocer a la opinión pública, las ayudas concedidas por la Unión Europea para fomentar el desarrollo de las zonas pobres de Gaza y Cisjordania, parecen haber sido utilizadas para la construcción de viviendas para personas del entorno próximo al dirigente palestino Jasser Arafat. Según el informe, el importe que puede haber sido destinado a proyectos poco claros asciende a unos 115 millones de marcos finlandeses.

¿Qué medidas piensa emprender la Comisión para aclarar la veracidad de las sospechas que pone de manifiesto el informe? Si se confirma la veracidad de las sospechas ¿qué medidas piensa tomar la Comisión para recuperar las ayudas de la UE utilizadas de forma incorrecta?

Respuesta del Vicepresidente Marín en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1999)

La Comunidad es el primer donante mundial para Palestina. El presupuesto comunitario y los Estados miembros proporcionan el 54% de ayuda total destinada a Cisjordania y la Franja de Gaza.

Algunos artículos de prensa han cuestionado recientemente el modo en que se ha ejecutado un proyecto financiado por la Comunidad referente al apoyo dado al Consejo Palestino de la Vivienda (PHC).

El proyecto se concibió justo después de la Guerra del Golfo en circunstancias políticas, económicas y sociales excepcionales. Los principales objetivos eran proporcionar vivienda a 2.000 familias (alrededor de 12.000 personas), crear trabajo (más de 30.000 hombres/mes), inyectar inversiones en la deprimida economía palestina, crear un fondo rotatorio para más construcción de viviendas y estimular un efecto multiplicador para los pequeños negocios. El proyecto ha logrado resultados ya que se han construido más de 2.000 pisos y se ha establecido un fondo rotatorio para nuevas construcciones. Hasta ahora se han prestado 30.700 hombres/mes de mano de obra en la construcción.

En julio de 1998 se realizó una auditoría financiera del proyecto que constató que no se había encontrado ninguna irregularidad financiera en el proyecto y que la mayoría de los objetivos se habían cumplido (promoción del desarrollo de viviendas, estímulo a un planteamiento equilibrado para cubrir las necesidades económicas y sociales, creación de empleo, estímulo de las necesidades económicas y sociales internas, desarrollo de las cualificaciones de gestión y financieras y estímulo de la formación en la construcción). Uno de los objetivos, lograr un coste muy bajo de construcción, no se logró. La auditoría financiera afirma que no debería reembolsarse ningún fondo comunitario.

(1999/C 207/189)

PREGUNTA ESCRITA E-3875/98

de Philippe Monfils (ELDR) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Irregularidad en la concesión de una licencia para la construcción de una planta de incineración en Drogenbos (Bélgica)

Durante el turno de preguntas del período parcial de sesiones de marzo II de 1998, el autor de la presente pregunta pidió a la Comisión (pregunta oral H-0329/98) que aclarase si la decisión del Gobierno flamenco de confirmar la concesión, mediante la diputación permanente del Brabante flamenco, del permiso de medio ambiente para la construcción de una planta de incineración de residuos en Drogenbos no contravenía varias directivas europeas sobre el medio ambiente. La Comisión respondió, esencialmente, que había recibido una denuncia en el mismo sentido y que si las indagaciones emprendidas al respecto confirmaban la existencia de una infracción del Derecho comunitario, la Comisión estaría en situación de decidir sobre la posibilidad de incoar un procedimiento de infracción.

Al no haber tenido más noticias al respecto, el autor de la presente pregunta dirigió a la Comisión una nueva pregunta (E-3326/98), pidiéndole que indicara si las indagaciones habían confirmado la existencia de infracción y, en caso afirmativo, si se había tomado la decisión de incoar el procedimiento de infracción, así como las razones que habían motivado tal decisión.

Al no haber recibido respuesta alguna hasta la fecha, ni positiva ni negativa, ¿puede la Comisión dar a conocer su decisión sobre la incoación del procedimiento de infracción?

La decisión de la Comisión es tanto más urgente cuanto que la región flamenca acaba de conceder la licencia para la construcción de la citada incineradora.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(11 de febrero de 1999)

Después de la instrucción de las denuncias sobre el incinerador mencionado por Su Señoría, la Comisión decidió iniciar, de conformidad con el artículo 169 del Tratado CE, el procedimiento de infracción contra Bélgica por la presunta violación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

(1999/C 207/190)

PREGUNTA ESCRITA E-3877/98
de Riccardo Garosci (PPE) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Declaración de expertos de la UE en la Conferencia Parlamento Europeo-Comisión sobre la seguridad alimentaria y la crisis de la EEB

En la Conferencia conjunta Parlamento Europeo-Comisión del pasado 30 de noviembre en Bruselas sobre los temas de seguridad alimentaria a raíz de la crisis de la EEB, varios intervinientes, entre los que se encontraban miembros del SSC (Comité Director Científico) y del SCAN (Comité Científico de Alimentación Animal), pusieron de manifiesto su escepticismo sobre los países en los que no se han registrado casos de EEB. Se señaló que las fronteras no bastan para detener la enfermedad y que en dichos países se han efectuado pocos controles, por lo que se han registrado pocos casos. Estas afirmaciones revisten una extrema gravedad, sobre todo si se piensa que en la conferencia se ha hablado especialmente de «transparencia» e información.

En la página 64 del Anexo 6 del II informe trimestral de la Comisión temporal para el seguimiento de las recomendaciones sobre la EEB (Encefalopatía Espongiforme Bovina) se afirma que son solamente 3 los países en que se han registrado muy pocos casos de EEB: Dinamarca (1 caso), Luxemburgo (1 caso) e Italia (2 casos). Ante estas afirmaciones acusatorias tan vagas, inaceptables por su posición, ¿pueden facilitar los expertos más pormenores sobre las sospechas apuntadas en la reunión?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(28 de enero de 1999)

En la Conferencia conjunta Parlamento-Comisión del 30 de noviembre de 1998 y 1 de diciembre de 1998, cuyos textos están ya disponibles en el sitio Internet de la Comisión, los especialistas científicos presentes dieron a conocer sus análisis sobre la situación de la Comunidad en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (ESB) y su evolución. Se expresaron con total independencia y transparencia. La Comisión no puede pues responder en su nombre ni en su lugar a la pregunta de Su Señoría.

Sin embargo, en aplicación de la Decisión 98/272/CE de la Comisión, de 23 de abril de 1998, relativa a la vigilancia epidemiológica de las encefalopatías espongiformes transmisibles y por la que se modifica la Decisión 94/474/CE⁽¹⁾, en primavera de 1999 se realizará un primer balance sobre la vigilancia de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). En esta ocasión, la Comisión procurará estudiar los programas establecidos por los Estados miembros para cerciorarse de que se han alcanzado los objetivos establecidos en esa Decisión.

⁽¹⁾ DO L 122 de 24.4.1998.

(1999/C 207/191)

PREGUNTA ESCRITA P-3879/98
de Daniela Raschhofer (NI) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Escándalo de los donativos «World Vision Austria»

En Austria se descubrió recientemente un gran escándalo referente a donativos relacionados con la organización humanitaria «World Vision Austria». Se trata de la malversación de 15 millones de chelines.

Dado que en este escándalo están implicados aparentemente un diputado austriaco de la UE, así como créditos para proyectos de la UE, se plantean las preguntas siguientes:

1. ¿Qué contactos oficiales y conexiones existen entre la organización humanitaria «World Vision Austria» y la Unión Europea?
2. ¿Existen proyectos de ayuda que la «World Vision Austria» lleve a cabo en nombre de la Unión Europea o en colaboración con la misma y, en caso afirmativo, cuáles?
3. ¿Cuál es el objetivo de la ayuda y a qué tipo de personas se destina?

4. ¿Con qué importe estaban dotados los proyectos de ayuda?
5. ¿Sabe la Comisión si la ayuda llegó a su destino y si se alcanzó el objetivo de la misma?
6. ¿Hubo alguna intervención para poder llevar a cabo un proyecto de ayuda de la UE para Bosnia mediante la organización humanitaria «World Vision Austria» y, en caso afirmativo, quién la realizó?
7. Con que Organizaciones No Gubernamentales austríacas colabora la Comisión Europea en el desarrollo de proyectos de ayuda?
8. ¿A cuánto asciende la ayuda financiera de la UE que beneficia con estas acciones a las personas necesitadas?

Respuesta de la Sra. Bonino en nombre de la Comisión

(20 de enero de 1999)

La Comisión se ha hecho cargo del asunto mencionado por Su Señoría, pero no dispone en estos momentos de elementos que permitan confirmar o refutar esas imputaciones.

En el ámbito de la ayuda humanitaria, la Comisión celebró en el período 1996-1998 tres contratos con «World Vision Austria», por un importe total de 1.022.000 ecus. Estos tres contratos tuvieron por objeto la realización de proyectos de rehabilitación urgente en la antigua Yugoslavia, para el retorno de las minorías en el cantón de Zenica-Doboj. Los beneficiarios de estos proyectos fueron las 228 familias cuyas casas se rehabilitaron y los 150 alumnos de la escuela primaria de Cobe. Estos tres proyectos están concluidos y se han ejecutado satisfactoriamente.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) austríacas con las que la Comisión trabaja en el ámbito de la ayuda humanitaria son «Austrian Help Program», «Care Osterreich», «Cáritas Austria», «Osterreichisches Hilfswerk Internacional», «Cruz Roja Austria» y «SOS Kinderdorf».

El presupuesto asignado por la autoridad presupuestaria para la ayuda humanitaria se inscribe en el Capítulo B7-21 del presupuesto y en 1998 ascendió, incluido el aumento, a 475 MECU.

(1999/C 207/192)

PREGUNTA ESCRITA E-3883/98 de Michl Ebner (PPE) al Consejo

(4 de enero de 1999)

Asunto: Servicio civil Europeo

Considerando que el servicio civil está reconocido en la mayoría de Estados miembros de la Unión, pero no en todos (por ejemplo Grecia), por lo que las autoridades estatales persiguen a las personas que, por razones religiosas o filosóficas, se niegan a realizar el servicio militar;

Considerando que ya existe una Resolución del Parlamento Europeo de 22.9.1995 sobre el establecimiento de un servicio civil europeo (B4-1127/95) ⁽¹⁾, el la que el Parlamento insta la Comisión a presentar una propuesta sobre el establecimiento de un servicio civil Europeo,

- ¿Puede decir el Consejo si, en el contexto de la armonización del sistema jurídico de la Unión Europea, piensa emprender la armonización de la legislación de los Estados miembros también en este ámbito?
- ¿Piensa establecer, en el contexto de la movilidad de los ciudadanos en el seno de la Unión, una normativa que permita la realización de un auténtico servicio civil europeo o cumplir el servicio civil en otros Estados de la Unión distintos del propio?

⁽¹⁾ DO C 269 de 16.10.1995, p. 232.

Respuesta

(9 de marzo de 1999)

Con relación a la sugerencia de Su Señoría de elaborar una normativa que establezca un servicio civil europeo, los Tratados no atribuyen a la Unión Europea la competencia de armonizar los sistemas jurídicos de los Estados miembros en este ámbito.

(1999/C 207/193)

**PREGUNTA ESCRITA E-3889/98
de Graham Watson (ELDR) a la Comisión**

(4 de enero de 1999)

Asunto: Libro de consulta de la UE sobre las selvas tropicales

En noviembre de 1998, los diputados al Parlamento Europeo recibieron de la Comisión un ejemplar de 400 páginas del libro de consulta sobre la ayuda de la UE a las selvas tropicales, impreso en papel cuché, en formato A4.

¿Puede confirmar la Comisión que el libro de consulta de la UE sobre selvas tropicales se editó en papel reciclado?

¿Sabe la Comisión cuántos árboles se utilizaron para producir la edición completa de esta publicación?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(21 de enero de 1999)

El Libro de consulta sobre la ayuda de la UE a las selvas tropicales, publicación conjunta de la Comisión y el Overseas Development Institute, se editó enteramente en papel reciclado («sylvan coat»).

Es imposible calcular cuántos árboles se utilizaron para ello, ya que el papel reciclado se fabrica a partir de pulpa con unos métodos que dificultan extremadamente este cálculo.

(1999/C 207/194)

**PREGUNTA ESCRITA E-3890/98
de Odile Leperre-Verrier (ARE) a la Comisión**

(4 de enero de 1999)

Asunto: Acción Juventud en la región mediterránea

En respuesta a una pregunta escrita formulada a la Comisión en abril de 1998 (E-1253/98) ⁽¹⁾, ésta indicó que, en el marco de la Conferencia de Barcelona, «debería establecerse un programa euromediterráneo de intercambios de jóvenes» y que «en breve se presentarán iniciativas específicas relativas a los jóvenes».

¿Puede precisar la Comisión qué acciones ha emprendido tras haber anunciado que «la puesta en marcha de esta actuación podría concretarse en 1998»?

⁽¹⁾ DO C 386 de 11.12.1998, p. 100.

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 1999)

La Comisión aprobó el 27 de octubre de 1998 la instauración del programa euromediterráneo de acción juventud. Este programa, que se beneficia de una financiación de 6 millones de euros de los fondos MEDA durante dos años, tiene por objeto el intercambio de jóvenes, la inserción de los jóvenes en la vida social y profesional y la democratización de la sociedad civil de los socios mediterráneos. El programa tiene por objeto también estimular la ciudadanía de los jóvenes en las comunidades locales y la participación activa de los jóvenes y asociaciones de jóvenes desarrollando la capacidad de acceder al empleo de los jóvenes interesados.

El programa se articulará en torno a dos ejes principales de cooperación: los intercambios multilaterales de jóvenes y determinadas actividades de servicio voluntario. Además, se han previsto una serie de medidas incentivadoras, iniciales y de acompañamiento, para mejorar la calidad de los intercambios y el nivel de participación de los jóvenes interesados (formaciones de corta duración, información de los jóvenes, visitas de estudios, apoyo a la creación de consejos nacionales de juventud, cooperación en el ámbito de los estudios sobre la situación de los jóvenes).

La aplicación del programa se basará en la experiencia adquirida en el marco del programa comunitario Juventud para Europa, con el apoyo de la oficina de asistencia técnica (OAT) de Sócrates. Se identificará a responsables nacionales en cada uno de los 12 socios que garantizarán la promoción y la gestión del programa en cooperación con las estructuras europeas de coordinación, en particular, la red de agencias nacionales Juventud para Europa establecidas en cada uno de los Estados miembros.

El programa se presentó al Comité euromediterráneo de Barcelona, el 25 de noviembre de 1998 y recibió la aprobación de los 27 socios euromediterráneos. Entrará en una fase operativa a principios de 1999. Desde 1995, el programa Juventud por Europa permitió apoyar proyectos que implicaban a jóvenes de la Comunidad y a socios mediterráneos por un importe anual de cerca de 1 millón de euros, así como enviar, a partir de 1996, a varios jóvenes voluntarios europeos en el marco de la iniciativa de un Servicio voluntario europeo.

(1999/C 207/195)

PREGUNTA ESCRITA P-3893/98
de Arlindo Cunha (PPE) a la Comisión

(11 de diciembre de 1998)

Asunto: Cuotas para la campaña del tomate

¿Cómo tiene la intención de redistribuir la Comisión las cuotas para la campaña del tomate en 1999? ¿Sobre la base de los datos facilitados por cada Estado miembro, sabiendo que se plantean con toda razón serias dudas respecto de la veracidad de algunos de estos datos?

En caso afirmativo, ¿qué procedimiento adoptará la Comisión si se verificara, tras la mencionada redistribución, que las cifras en que ésta se basaba no son verdaderas?

¿Cómo se indemnizará a los productores de los Estados miembros por los perjuicios que traerá aparejada dicha decisión, especialmente por lo que se refiere al nivel en que se establezcan sus respectivas cuotas?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(13 de enero de 1999)

En lo que respecta a la veracidad de determinados datos que sirven de base para calcular la distribución de las cuotas entre los Estados miembros para la campaña de 1999-2000, veracidad que pone en duda Su Señoría, la Comisión sólo está informada de que se estén llevando a cabo investigaciones judiciales en un Estado miembro.

La Comisión calculará estas cuotas a partir de la información oficial de los Estados miembros, que está obligada a respetar mientras no existan comprobaciones en contra precisas e incontestables, principalmente de naturaleza jurídica.

En caso de que Su Señoría dispusiera de tal información, se ruega tenga la amabilidad de facilitarla a la Comisión.

(1999/C 207/196)

PREGUNTA ESCRITA E-3899/98
de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Participación de Emma Bonino, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg de 1998

En relación con la reunión de Bilderberg a la que asistió Emma Bonino, Miembro de la Comisión, y que se celebró en Turnberry, Escocia, los días 14 al 17 de mayo de 1998:

1. ¿Puede especificar la Comisión cuáles fueron las partidas que componían el total del viaje? ¿Puede señalar si los costes se reembolsaron en su momento? Si no fue así, ¿quién los pagó?

2. Puesto que, normalmente, Bilderberg paga un lujoso alojamiento, ¿puede indicar la Comisión si el Miembro de la Comisión ha de declararlo?
3. ¿Recibió el Miembro de la Comisión las dietas estipuladas correspondientes a los días de viaje?
4. ¿Pidió licencia el Miembro de la Comisión para ausentarse durante este viaje?

(1999/C 207/197)

PREGUNTA ESCRITA E-3900/98
de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Participación de Hans van den Broek, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg de 1995

En relación con la reunión de Bilderberg a la que asistió Hans van den Broek, Miembro de la Comisión, y que se celebró en Bürgenstock, los días 8 al 11 de junio de 1995:

1. ¿Puede especificar la Comisión cuáles fueron las partidas que componían el total del viaje? ¿Puede señalar si los costes se reembolsaron en su momento? Si no fue así, ¿quién los pagó?
2. Puesto que, normalmente, Bilderberg paga un lujoso alojamiento, ¿puede indicar la Comisión si el Miembro de la Comisión ha de declararlo?
3. ¿Recibió el Miembro de la Comisión las dietas estipuladas correspondientes a los días de viaje?
4. ¿Pidió licencia el Miembro de la Comisión para ausentarse durante este viaje?

(1999/C 207/198)

PREGUNTA ESCRITA E-3901/98
de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Participación de Leon Brittan, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg de 1998

En relación con la reunión de Bilderberg a la que asistió Leon Brittan, Miembro de la Comisión, y que se celebró en Turnberry, Escocia, los días 14 al 17 de mayo de 1998:

1. ¿Puede especificar la Comisión cuáles fueron las partidas que componían el total del viaje? ¿Puede señalar si los costes se reembolsaron en su momento? Si no fue así, ¿quién los pagó?
2. Puesto que, normalmente, Bilderberg paga un lujoso alojamiento, ¿puede indicar la Comisión si el Miembro de la Comisión ha de declararlo?
3. ¿Recibió el Miembro de la Comisión las dietas estipuladas correspondientes a los días de viaje?
4. ¿Pidió licencia el Miembro de la Comisión para ausentarse durante este viaje?

(1999/C 207/199)

PREGUNTA ESCRITA E-3902/98
de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Participación de Ritt Bjerregaard, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg de 1995

En relación con la reunión de Bilderberg a la que asistió Ritt Bjerregaard, Miembro de la Comisión, y que se celebró en Bürgenstock, los días 8 al 11 de junio de 1995:

1. ¿Puede especificar la Comisión cuáles fueron las partidas que componían el total del viaje? ¿Puede señalar si los costes se reembolsaron en su momento? Si no fue así, ¿quién los pagó?
2. Puesto que, normalmente, Bilderberg paga un lujoso alojamiento, ¿puede indicar la Comisión si el Miembro de la Comisión ha de declararlo?
3. ¿Recibió el Miembro de la Comisión las dietas estipuladas correspondientes a los días de viaje?
4. ¿Pidió licencia el Miembro de la Comisión para ausentarse durante este viaje?

(1999/C 207/200)

PREGUNTA ESCRITA E-3903/98
de Patricia McKenna (V) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Participación de Mario Monti, Miembro de la Comisión, en la reunión de Bilderberg

En relación con la reunión de Bilderberg a la que asistió Mario Monti, Miembro de la Comisión, y que se celebró en Toronto, los días 30 de mayo al 2 de junio de 1996:

1. ¿Puede especificar la Comisión cuáles fueron las partidas que componían el total del viaje? ¿Puede señalar si los costes se reembolsaron en su momento? Si no fue así, ¿quién los pagó?
2. Puesto que, normalmente, Bilderberg paga un lujoso alojamiento, ¿puede indicar la Comisión si el Miembro de la Comisión ha de declararlo?
3. ¿Recibió el Miembro de la Comisión las dietas estipuladas correspondientes a los días de viaje?
4. ¿Pidió licencia el Miembro de la Comisión para ausentarse durante este viaje?

¿Considera la Comisión que Mario Monti, Miembro de la Comisión, debería haber declarado su calidad de miembro del Comité de Dirección de Bilderberg? Si considera que no, ¿por qué no?

Respuesta común
a las preguntas escritas E-3899/98, E-3900/98, E-3901/98, E-3902/98 y E-3903/98
dada por el Sr. Santer en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

El pago de los gastos de desplazamiento y estancia se realizó con arreglo a las disposiciones vigentes.

En cuanto a la participación del Sr. Monti en el comité de dirección de Bilderberg, la Comisión se remite a la respuesta dada a la pregunta oral H-933/98 de Su Señoría en el turno de preguntas de la sesión de noviembre II 1998 del Parlamento ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Debates del Parlamento (noviembre II 1998).

(1999/C 207/201)

PREGUNTA ESCRITA E-3911/98
de Jean-Claude Pasty (UPE) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común en materia de trufas

El Reglamento (CE) 2261/98 ⁽¹⁾ de la Comisión de 26 de octubre de 1998 modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) 2658/87 ⁽²⁾ del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común. La trufa figura en varios sitios: bajo el código NC 0709 52 00 «Trufas», con indicación del tipo de los derechos, y bajo el código NC 0712 30 00, que agrupa «Setas y demás hongos; trufas».

La nomenclatura, pese a sus muchos aciertos, no es bastante precisa por lo que a las «trufas» se refiere. De hecho, puede aplicarse el mismo término a una decena de especies con calidades (y con precios) muy diferentes como, por ejemplo, tuber melanosporum, tuber magnatum, tuber aestivum, tuber uncinatum..., y esto por citar sólo las más comercializadas.

Por tanto, con objeto de alcanzar un buen conocimiento estadístico de las cantidades en circulación, unos aranceles adaptados y, en definitiva, por la propia seguridad de los consumidores, ¿no cree necesario la Comisión desarrollar la línea «trufas» cuando exista y, sobre todo, evitar la globalización, por ejemplo en materia de cuotas, entre «setas, hongos y trufas»?

Por otro lado, ¿no podría servir como base de trabajo en este asunto la norma francesa «trufas frescas» de hace dos años, y que incluye una clasificación precisa de las diferentes especies comercializadas?

⁽¹⁾ DO L 292 de 30.10.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(11 de febrero de 1999)

Existen actualmente en la nomenclatura arancelaria y estadística tres partidas arancelarias que hacen referencia a las trufas. Se trata de las partidas de los códigos 07 09 52, trufas «frescas», 07 12 30, setas y trufas (conservadas provisionalmente pero todavía impropias para el consumo) y 20 03 20 trufas (preparadas o conservadas excepto en vinagre o ácido acético).

Los códigos 07 09 52 y 20 03 20 cubren volúmenes de intercambios y valores relativamente pequeños: 270.000 euros y 140.000 euros, respectivamente, en 1997. El código 07 12 30 referido a setas y trufas alcanza un valor importado de 66 millones de euros. Sin embargo, aunque no sea posible diferenciar estadísticamente setas y trufas y teniendo en cuenta que no puede aumentarse la producción de un producto «precioso» como las trufas, cabe colegir que la contribución de las trufas a este último importe seguirá siendo pequeña.

Como, por una parte, la Comisión se encuentra embarcada en un procedimiento de simplificación y modernización de la nomenclatura arancelaria y estadística y, por otra parte, la multiplicación de las posiciones estadísticas tiene como consecuencia aumentar las dificultades administrativas que pesan sobre las empresas y, en particular, sobre las pequeñas y medianas empresas (PYME), una separación mediante subpartidas de las trufas y las setas no parece ser una medida adecuada.

(1999/C 207/202)

PREGUNTA ESCRITA E-3927/98

de Paul Lannoye (V) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Autopista A 41 Annecy-Ginebra

Hace unos meses, Jean-Claude Gayssot, Ministro de Transportes francés, paralizó las obras de construcción de la autopista A 41 Annecy-Ginebra, con el fin de permitir que se firmara correctamente el contrato con la empresa constructora. No obstante, existen motivos para pensar que para el proyecto de autopista A 41 Annecy-Ginebra, no se ha aplicado en absoluto la legislación europea en materia de inversión pública (es decir, las directivas 89/440 ⁽¹⁾ y 93/37 ⁽²⁾), o por lo menos no se ha aplicado de forma correcta.

En este contexto, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Ha publicado el Gobierno francés un anuncio de licitación para la construcción de la autopista A 41, tal como lo exige la Directiva 89/440/CEE, que debía transponerse antes de julio de 1990?
2. ¿Ha tenido lugar algún intercambio de correspondencia entre la Comisión y el Gobierno francés sobre la autopista A 41 y la elección de la empresa Autoroute et Tunnel du Mont Blanc (ATMB), que ya fue la responsable de la construcción de dicho túnel y de la «autopista blanca» (autopista A 40)?
3. ¿Considera la Comisión que el Gobierno francés ha aplicado correctamente la legislación europea en materia de inversión pública?

⁽¹⁾ DO L 210 de 21.7.1989, p. 1.

⁽²⁾ DO L 199 de 9.8.1993, p. 54.

Respuesta dada por el Sr. Monti en nombre de la Comisión

(24 de febrero de 1999)

Actualmente, la Comisión estudia concienzudamente la compatibilidad entre el Derecho comunitario sobre contratación pública y el régimen francés aplicable a la concesión de licencias de autopistas, análisis que también incluye la compatibilidad de los sistemas de otros Estados miembros que se encuentran en una situación similar.

En los últimos meses las autoridades francesas y la Comisión se han reunido en varias ocasiones para tratar este asunto. En el marco de estas discusiones, se han comprometido a entregar la información y aclaraciones necesarias para instruir este expediente. La Comisión espera recibir todos los elementos que le permitan decidir sobre el seguimiento que debe darse al expediente.

(1999/C 207/203)

PREGUNTA ESCRITA E-3934/98
de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Uso de energía atómica para desalinizar agua del mar en países secos

El Organismo Internacional de Energía Atómica, dependiente de las Naciones Unidas, ha propuesto en su última conferencia el desarrollo urgente de programas para desalinizar agua marina mediante pequeños reactores nucleares.

En su última asamblea, de septiembre, ha pedido a su Director que dé prioridad a esta opción y promueva a estos efectos la cooperación internacional.

¿Puede indicar la Comisión cuál es la posición de la Unión Europea sobre esta materia, especialmente sobre las posibilidades de una desalinización nuclear barata en el norte de África (Magreb y Mashreq), de acuerdo con el estudio que ha concluido sobre el tema el referido OIEA?

Respuesta del Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(3 de febrero de 1999)

La Comisión sigue desde hace muchos años los trabajos del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) sobre la posible utilización de reactores nucleares para desalinizar el agua marina.

Por otra parte, considera que el recurso a la energía nuclear precisa de unos elevados niveles de pericia, de experiencia y de seguridad. Exige asimismo firmes garantías de no proliferación y la existencia de unas autoridades de seguridad poderosas e independientes. No parece que la región mencionada por Su Señoría reúna actualmente todas estas condiciones.

(1999/C 207/204)

PREGUNTA ESCRITA E-3937/98
de Carlos Robles Piquer (PPE) al Consejo

(4 de enero de 1999)

Asunto: Perspectivas inmediatas del proyecto a largo plazo de fusión nuclear

La decisión del Departamento de Energía de los EE.UU. de retirar a sus investigadores en centros extranjeros dentro del actual proyecto ITER plantea difíciles decisiones a los restantes socios, es decir, UE, Japón y Rusia.

Según informaciones recientemente publicadas, la decisión europea es seguir adelante durante algunos años sin aumentar su dotación económica.

Por otra parte, la pérdida de confianza en cuanto a la viabilidad a largo plazo de la opción tokamak (ITER) da nuevas alas a otras opciones como los reactores tipo stellarator.

¿Puede informar el Consejo de sus intenciones en esta materia y de las correspondientes posiciones que se hayan definido en Japón y Rusia? Igualmente, ¿puede enjuiciar la línea presupuestaria de la UE para esta finalidad en el período del V Programa-marco? Por último, la justificación de esta línea ¿puede quedar invariable, a juicio del Consejo, después de la decisión de los EE.UU.?

Respuesta

(9 de marzo de 1999)

1. El 30 de junio de 1998, la Comunidad Europea de la Energía Atómica aprobó la prórroga del Acuerdo ADT-ITER⁽¹⁾ por tres años (del 22 de julio de 1998 al 21 de julio de 2001)⁽²⁾. La prórroga por tres años recibió asimismo la aprobación de dos de sus socios, Rusia (el 16 de junio de 1998) y Japón (el 14 de julio de 1998).

El 22 de septiembre de 1998 los Estados Unidos (el cuarto socio del ITER) aprobaron una prórroga del acuerdo únicamente por un año (del 22 de julio de 1998 al 21 de julio de 1999), sobreentendiéndose que durante ese período evaluarían las perspectivas para su participación futura ⁽³⁾.

2. El 22 de diciembre de 1998, el Consejo adoptó el Quinto Programa Marco de la Euratom para acciones de investigación y formación (1998-2002), en el que se incluye un importe de referencia financiera de 1260 millones de ecus, de los cuales 788 millones se asignan a la fusión termonuclear controlada (en el Cuarto Programa Marco el importe destinado a la fusión era de 840 millones de ecus).

El Consejo llegó asimismo a un acuerdo sobre los dos programas de investigación y formación; se trata concretamente de que la investigación sobre fusión termonuclear controlada se realice únicamente mediante acciones indirectas. Al igual que en el pasado, el objetivo de la actividad clave de fusión sigue siendo dotarse de la capacidad de construir y utilizar un reactor experimental (el «next step» o «siguiente paso»), sin perjuicio de la decisión que debe adoptarse sobre su construcción. Si bien la principal línea de actividades estará constituida por el confinamiento magnético, incluido el tokamak, el tokamak esférico, el estelarator y la estricción de campo invertido, se llevará a cabo una coordinación de los esfuerzos nacionales en materia de confinamiento inercial y conceptos alternativos, en el contexto de una estrategia de mantenimiento de contactos.

3. El Consejo no espera que se modifiquen las prioridades del programa de fusión durante la vigencia del Quinto Programa Marco. Dicho programa se someterá, no obstante, a revisión periódica. Concretamente, en caso de que se produzcan novedades en cuanto a la participación de alguno de los socios del ITER, el Consejo reevaluará la situación.

⁽¹⁾ Actividades de diseño del reactor termonuclear experimental internacional.

⁽²⁾ DO L 335 de 10.12.1998, p. 61.

⁽³⁾ DO L 335 de 10.12.1998, p. 63.

(1999/C 207/205)

PREGUNTA ESCRITA E-3939/98

de Carlos Robles Piquer (PPE) al Consejo

(4 de enero de 1999)

Asunto: Evaluar las diversas consecuencias de un eventual abandono de la Estación Espacial Internacional

El pasado día 20 de noviembre de 1998 se lanzó con éxito desde Baikonur (Kazajstán) el primer componente de la Estación Espacial Internacional, que se pretende convierta en hechos cotidianos sueños de ciencia-ficción desde hace varios decenios. En pocos días, el 3 de diciembre, el Zarya (Sunrise) será acompañado por el módulo de conexión Unity lanzado desde EE.UU.. Ya se han experimentado retrasos, debidos a las dificultades económicas en Rusia, pero el más serio es el que ha llevado a un nuevo calendario para el lanzamiento del módulo de servicio por Rusia, que ahora se prevé para julio de 1999. Entre tanto, se han reforzado las voces críticas. Una muy significativa proviene de la revista «The Economist» que dice en editorial del 14 de noviembre: «With Russia's contribution to the project fast dwindling to nothing, the station is now losing even symbolic value. Since it has never had much scientific value..., should it be going ahead at all? The answer is no.» Nada se dice de evaluar las consecuencias de un abandono.

Estos hechos reflejan las crecientes dificultades de la cooperación internacional en varios campos de la megaciencia, espacio, fusión nuclear, etc., provocadas por dificultades económicas y cambios de orientación estratégica. ¿Puede informar el Consejo de la posición europea y de las magnitudes implicadas por la Agencia Espacial Europea y sus miembros?

Respuesta

(15 de marzo de 1999)

El Consejo no está en condiciones de contestar a esta pregunta, que sería una cuestión de la Agencia Espacial Europea (de la que, además, no todos los Estados miembros son miembros).

Se recuerda que las actividades comunitarias de IDT relacionadas con el espacio se limitan a la coordinación de actividades en aquellos ámbitos de aplicaciones (telecomunicaciones, navegación y observación de la tierra) que se benefician de tecnologías y sistemas espaciales, al tiempo que garantizan la sinergia con las actividades de la AEA.

El Quinto Programa Marco de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998 a 2002) no incluye una actividad «espacial» propiamente dicha.

(1999/C 207/206)

PREGUNTA ESCRITA E-3948/98

de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Contratos de la DG VIII mediante licitación

En el marco de la ayuda al desarrollo, la Comisión realiza contratos con terceros mediante el procedimiento de licitación. ¿Puede indicar la Comisión cuáles son las condiciones, en especial los requisitos de origen, para el suministro de determinados productos, como la maquinaria agrícola, a los países en desarrollo? ¿Se aplican esas condiciones de origen también a los componentes? Además, ¿se pueden utilizar empresas establecidas en los países en desarrollo, incluido el país beneficiario?

¿Puede explicar la Comisión por qué se ha establecido la condición de que los productos sólo pueden ser originarios de la Comunidad? ¿No considera la Comisión que los países en desarrollo resultarían beneficiados si los productos y/o los componentes también pudieran proceder de los países en desarrollo?

¿Se establecen la mismas condiciones en el caso de otros programas, como PHARE y TACIS?

Respuesta del Sr. Pinheiro en nombre de la Comisión

(11 de febrero de 1999)

En lo que respecta a la ayuda exterior financiada con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo (FED), el Convenio de Lomé dispone en su artículo 294.1.b que «los suministros deberán ser originarios de la Comunidad y/o de los Estados ACP con arreglo a lo dispuesto en el Anexo LIV», disposición que figura también en el artículo 4.1.b de la Normativa general relativa a los contratos de obras, suministros y servicios financiados por el FED. En cuanto a los contratos financiados por Phare y Tacis, se incluye una cláusula similar en el texto estándar de las instrucciones para los licitadores. En ambos casos, se pueden seleccionar productos originarios de los países beneficiarios en igualdad de condiciones con los productos comunitarios.

Por otra parte, en casos debidamente justificados, puede autorizarse la participación de empresas de países en desarrollo que no sean países ACP o de otros países vinculados (artículo 296 del Convenio de Lomé y artículos 4 y 6 de la Normativa general FED). Se pueden hacer excepciones similares en el caso de Phare y Tacis, de conformidad con el artículo 114.2 del Reglamento financiero aplicable al presupuesto de las Comunidades ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 356 de 31.12.1977.

(1999/C 207/207)

PREGUNTA ESCRITA E-3949/98

de Johanna Maij-Weggen (PPE) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Tipos del IVA para los veterinarios

¿Puede indicar la Comisión qué tipo del IVA se aplica a la actividad profesional de los veterinarios en cada uno de los Estados miembros?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión*(12 de febrero de 1999)*

Tipos del IVA aplicados a los servicios veterinarios a 1 de enero de 1999

Tipos en %	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AT	P	FI	SE	UK
Tipo general	21	25	16	18	16	20,6	12,5	20	12	17,5	20	17	22	25	17,5
Casos particulares					7	5,5						12			

(1999/C 207/208)

PREGUNTA ESCRITA E-3952/98**de Nuala Ahern (V) al Consejo***(4 de enero de 1999)**Asunto:* Planes del Gobierno alemán para poner fin al reprocesado nuclear

¿Ha habido coordinación en el seno de la Presidencia de la Troika para impulsar los planes del Gobierno alemán para poner fin al reprocesado nuclear e introducir alternativas de «almacenamiento seguro» para los restos de combustible nuclear irradiado y otros desechos radiactivos?

Respuesta*(15 de marzo de 1999)*

El proyecto del Gobierno alemán a que hace referencia Su Señoría es competencia del Estado miembro de que se trata.

Hasta el momento el Consejo no ha recibido ninguna propuesta de la Comisión relativa a la gestión de los residuos radiactivos, a lo que corresponden los aspectos que cita la pregunta.

(1999/C 207/209)

PREGUNTA ESCRITA E-3957/98**de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión***(4 de enero de 1999)**Asunto:* Llegada a su destino de la ayuda alimentaria concedida a Rusia

La Unión Europea se ha comprometido a entregar a Rusia, en calidad de ayuda alimentaria, cereales, arroz, carne y leche en polvo por un valor de 2.400 millones de marcos finlandeses. Sin embargo, garantizar la llegada a su destino de esta ayuda se considera un problema, ya que, una vez en Rusia, será difícil ejercer el control.

¿Qué acciones tiene previsto llevar a cabo la Comisión, en colaboración con las autoridades rusas, para garantizar la llegada a su destino de la ayuda alimentaria?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión*(27 de enero de 1999)*

Se han adoptado una serie de medidas para controlar la distribución del programa de ayuda alimentaria en la Federación de Rusia.

Las regiones y zonas beneficiarias del programa, así como la distribución de los productos por regiones, se enumeran en un anexo del Memorandum de Acuerdo celebrado entre la Comunidad y Rusia. Dicho anexo será objeto de una decisión oficial del Gobierno de la Federación de Rusia, que será publicada. Por consiguiente, todos los gobernadores de las regiones podrán verificar si reciben las cantidades que les hayan sido asignadas.

Los productos incluidos en el programa serán distribuidos en fases sucesivas. El Gobierno ruso enviará a la Comisión informes mensuales sobre la ejecución del programa. Éstos incluirán toda la información necesaria sobre la aplicación del mismo, desglosada por producto y por región; además de un informe del estado de la cuenta especial y de su utilización.

El Tribunal de Cuentas de la Comunidad está habilitado para efectuar auditorías en la Federación de Rusia en relación con el programa de suministro de alimentos. En aplicación del apartado 4 del artículo 1 del Reglamento (CE) 2802/98 del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, el Memorándum establecerá las actividades que deberán llevarse a cabo dentro del territorio ruso en materia de seguimiento, auditoría, control y evaluación, en particular por el Tribunal de Cuentas u otros organismos externos habilitados para ello por la Comisión. Para realizar adecuadamente estas operaciones la Comisión recurrirá a la asistencia técnica externa.

La Comisión se reserva el derecho de suspender la operación si llegara a su poder información que le hiciera dudar de la correcta aplicación del programa de suministro de alimentos.

(1999/C 207/210)

PREGUNTA ESCRITA E-3958/98

de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Productos pirata

Según informes de la Comisión Económica para Europa (CEPE), Europa central y oriental se ha convertido, junto con Asia, en un sólido nuevo mercado para las copias de productos, a través del cual los productos pirata llegan al mercado interior de la UE. El pirateo de productos representa también un fuerte obstáculo para el aumento de las inversiones de la UE en Europa oriental, ya que las empresas observan que en los países en cuestión no cuentan con la protección jurídica necesaria.

¿Cómo tiene previsto reforzar la Comisión la lucha contra la fabricación y distribución de productos pirata que tiene lugar en Europa central? ¿Qué acciones tiene previsto llevar a cabo la Comisión para intensificar la cooperación en esta cuestión con las autoridades de los países de Europa central?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(8 de febrero de 1999)

La falta de una protección adecuada y efectiva y una aplicación de los derechos de propiedad intelectual en los países de Europa Central y Oriental (PECO) es un motivo de preocupación para la Comisión. La Comisión acuerda que la piratería y la falsificación de actividades son obstáculos importantes para la inversión extranjera.

En el marco de los Acuerdos Europeos, los PECO se han comprometido a proporcionar un nivel de protección de propiedad intelectual similar al que existía en la Comunidad. La lucha contra la falsificación de la producción es fundamentalmente responsabilidad de cada uno de los países afectados, pero la Comisión está siguiendo de cerca la evolución de la protección de la propiedad intelectual en Europa Central y Oriental. Generalmente, existe una cooperación satisfactoria entre las autoridades de los PECO y la Comisión. Se han hecho progresos en todos los países, en especial en Polonia, Bulgaria y la República Checa, en donde se ha introducido recientemente nueva legislación o medidas prácticas en las fuerzas policiales, las autoridades aduaneras y el sistema judicial. La Comisión ha planteado, en sus contactos con los PECO, la cuestión de la falsificación de prácticas y de la piratería y lo seguirá haciendo. Por otra parte, desde 1992 la Comisión ha proporcionado asistencia técnica a las autoridades nacionales a través del programa PHARE, en especial a través de los programas plurinacionales en materia de propiedad industrial e intelectual. Las actividades de formación y el apoyo jurídico ofrecidos a los ministerios públicos, a los jueces y a los funcionarios de la policía y de aduanas son aspectos importantes de esta asistencia.

(1999/C 207/211)

PREGUNTA ESCRITA E-3960/98**de Jyrki Otila (PPE) a la Comisión**

(4 de enero de 1999)

Asunto: Debilitamiento de la salud pública en Rusia

El estado de salud de los ciudadanos rusos ha empeorado significativamente en la década de 1990. Asimismo, su esperanza de vida se ha reducido en diez años. La esperanza de vida en Rusia es en este momento diez años más corta que la cifra media de los países de la UE y se corresponde con la esperanza media de vida de los países menos desarrollados de Asia.

Todo ello es consecuencia de la descomposición del sistema político y social del país. Resulta preocupante que en Rusia se estén propagando de nuevo enfermedades infecciosas que ya se creían vencidas en Europa. Cabe mencionar, por ejemplo, la tuberculosis y las enfermedades de transmisión sexual. La mejora de la asistencia sanitaria en Rusia forma parte de la construcción de una sociedad totalmente nueva.

¿Qué tiene previsto hacer la Comisión para mejorar la lamentable situación de la salud pública en Rusia?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(1 de febrero de 1999)

En el campo de la atención sanitaria, el programa indicativo TACIS ⁽¹⁾ de 1996-1999 para Rusia destaca el apoyo al sector sanitario como prioridad. En la actualidad TACIS lleva a cabo varios proyectos clave con el Ministerio de Salud en regiones seleccionadas, destinados a mejorar la gestión de los sistemas de atención sanitaria (dos proyectos por valor de 7,5 millones de euros), e intensificar la política de medicina preventiva (4 millones de euros). Se presta una atención específica a la República de Carelia, en la que un proyecto se centra en la reforma de los sistemas de atención sanitaria y social (2,6 millones de euros). En 1999, TACIS realizará un proyecto sobre la reforma de la financiación del sistema sanitario (2,5 millones de euros).

Por otra parte, entre 1993 y 1997, la Comisión ha llevado a cabo operaciones humanitarias para la población rusa, abordando asimismo necesidades médicas. Con cargo al presupuesto de 1998, se ha asignado una cantidad de 1,2 millones de euros, y después de la crisis financiera de agosto de 1998 y debido al gran deterioro de la situación de salud pública, la Comisión intensificó los esfuerzos para solucionar las necesidades más urgentes: en diciembre de 1998 se decidió una asignación especial para Rusia de 5,4 millones de euros para atajar problemas relacionados con la tuberculosis (especialmente en sus formas resistentes a múltiples medicamentos) y el suministro de ayuda de urgencia a los refugiados y a los desplazados en el territorio de los Nuevos Estados Independientes.

⁽¹⁾ SEC(96)1510.

(1999/C 207/212)

PREGUNTA ESCRITA E-3978/98**de Klaus Lukas (NI) a la Comisión**

(4 de enero de 1999)

Asunto: Oficina de «servicios comunes» de la Comisión

La Comisión estableció la Oficina de «servicios comunes» para gestionar con mayor eficacia los diferentes programas de la UE.

¿Podría responder la Comisión, en este contexto, a las siguientes preguntas?:

- ¿Se han adquirido ya unas primeras experiencias sobre el trabajo de este servicio?
- ¿Cuáles son dichas experiencias y qué consecuencias pueden sacarse al respecto?
- ¿Qué tareas realiza en la actualidad dicho servicio?
- ¿Cuántos y qué proyectos examina en la actualidad dicho servicio?
- ¿Cuántos puestos de personal se previeron para dicho servicio?

- ¿Cuántos puestos de personal se han cubierto en la actualidad?
- ¿Cuánto alcanzará dicho servicio el nivel previsto?
- ¿Cómo se cubren dichos puestos? (por ejemplo, traslados internos, nuevas contrataciones, agentes temporales)
- ¿Qué criterios deben reunir los funcionarios para trabajar en dicho servicio?
- ¿Cuál es la edad media de los funcionarios que trabajan en dicho servicio?
- ¿Cuál es la antigüedad media de dichos funcionarios?
- ¿Cuántos proyectos tutela, por regla general, un funcionario de dicho servicio?
- ¿Cuánto tiempo exige la tutela media de un proyecto?
- ¿Qué sumas se pagan a este respecto (importe mínimo, máximo y medio)?
- ¿Con qué frecuencia pueden realizar comprobaciones sobre el terreno los funcionarios competentes?
- ¿Cuentan los funcionarios de la Comisión con el apoyo de otros servicios (por ejemplo, Delegación de la Comisión, Tribunal de Cuentas, autoridades nacionales)?
- ¿Están claramente subrepresentados en este servicio los ciudadanos austriacos?
- ¿Es esta información correcta?
- En caso afirmativo, ¿por qué están claramente subrepresentados los nacionales austriacos en este servicio y qué medidas adoptará la Comisión para subsanar tal deficiencia?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 1999)

El Servicio Común Relex (SCR) empezó su actividad el 1 de julio de 1998 y tiene como principal objetivo simplificar y racionalizar la concesión de aproximadamente 8 000 millones de euros anuales en concepto de ayudas, con lo que se pretende incrementar la eficacia de éstas.

Sus principales tareas en los primeros meses han incluido la transferencia de personal o de puestos procedentes de las Direcciones Generales (DG) relacionadas con estas actividades, la transferencia de una serie de actividades de las Direcciones Generales de ámbito geográfico al Servicio Común Relex junto con sus expedientes, tanto para una gestión técnica como financiera, y el inicio del proceso de armonización, simplificación y racionalización de los procedimientos para la adjudicación de contratos, garantizando al mismo tiempo su gestión ininterrumpida y el pago de facturas. La carga de trabajo anual del SCR se estima en 200 licitaciones, 10 000 contratos y 50 000 transacciones financieras.

El volumen de personal asignado al SCR tiene su origen en el informe de la Inspección General de Servicios de la Comisión (IGS), en el que se fundamentó la Decisión de la Comisión de 1 de julio de 1998. En esta decisión se prevé asignar 648 puestos (incluido personal exterior) al SCR, además de un Director General, 6 directores y los puestos directamente relacionados con ellos. En la actualidad, se han cubierto 620 puestos y se espera cubrir casi todos los demás en los próximos meses.

A partir del análisis de la IGS, se estableció que del 30 al 35 % del personal de la DG IA (Relaciones Exteriores: Europa y Nuevos Estados Independientes, Política Exterior y de Seguridad Común, Servicio Exterior), la DG IB (Relaciones Exteriores: Mediterráneo Oriental, Próximo y Medio Oriente, América Latina, Asia Meridional y Sudeste Asiático, y Cooperación Norte-Sur) y la DG VIII (Desarrollo) iba a transferirse al SCR, lo que se realizó entre julio y octubre de 1998. Junto con 9 miembros procedentes de la DG I y 35 de la antigua Asociación Europea de Cooperación (AEC), todos ellos constituyen el personal del SCR.

Los puestos vacantes asignados al SCR se publicaron durante la segunda mitad del año 1998. Se aplican las mismas normas para cubrir puestos vacantes en el SCR que en cualquier otro servicio o DG de la Comisión.

La media de edad de los funcionarios que trabajan en el SCR es de 45 años y 5 meses, y la media de experiencia de trabajo en la Comisión es de 12 años y 5 meses.

El Servicio Común Relex está dividido en seis direcciones. Estas direcciones tienen principalmente responsabilidades geográficas (Dirección A: proyectos europeos; Dirección B: proyectos en el Mediterráneo meridional, Medio Oriente, América Latina, Asia Meridional y Sudeste Asiático; Dirección C: proyectos ACP). Tres direcciones poseen responsabilidades funcionales (Dirección D: presupuesto y finanzas; Dirección E: licitaciones, contratos y asuntos jurídicos; Dirección F: recursos, relaciones con otras instituciones, evaluación e información).

En 1998, el resultado combinado de las actividades de las DG geográficas hasta el 30 de junio y del SCR hasta el 1 de julio se elevó a 4 586 millones de euros, distribuidos entre aproximadamente 80 líneas presupuestarias y el Fondo Europeo de Desarrollo (FED). Se realizaron unos 40 300 pagos, desde 1 euro hasta 50 millones de euros, y el pago medio fue de 114 000 euros.

En cuanto a las comprobaciones sobre el terreno, una unidad diferenciada dentro del SCR es responsable de las auditorías. Se estima que se realizarán aproximadamente 500 visitas anuales. La mayor parte de estas auditorías correrán a cargo de auditores contratados a tal efecto, que actuarán en nombre de la Comisión, excepto en casos especialmente confidenciales, en los que la auditoría siempre será realizada por funcionarios de la Comisión. En todos los casos, la Comisión será la responsable del seguimiento de las auditorías y de las decisiones tomadas al respecto.

Once nacionales austríacos trabajan en el SCR, además de un becario. Se está estudiando la posible contratación de otros candidatos austríacos.

(1999/C 207/213)

PREGUNTA ESCRITA E-3989/98
de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Museo del juguete

En casi todas las principales ciudades europeas, Viena, Salzburgo, Zúrich, Budapest, Nuremberg, Göppingen (sede de Marklin), Londres y París existe un museo del juguete. Se trata casi siempre de colecciones de la producción nacional de juguetes ya que Alemania, Francia e Inglaterra fueron los principales productores de juguetes en el período comprendido entre las dos guerras mundiales. Por el contrario, en Italia, debido asimismo a los recursos económicos más modestos del mercado, las fábricas de juguetes eran muy pocas y ofrecían productos menos sofisticados pero que, por su fantasía y variedad, estaban más logrados. Como consecuencia de ello, la escasa difusión y los rudimentarios materiales utilizados han contribuido al empobrecimiento de la colección y conservación del juguete italiano. En la actualidad, en el casco histórico de una localidad cercana a Roma, la asociación cultural «La memoria giocosa» alberga un museo del juguete con aproximadamente 1.500 piezas del período entre 1920 a 1960, propiedad de la asociación y procedentes de Alemania, Francia, Inglaterra, Italia y Estados Unidos. Con objeto de no limitar el potencial del propio museo, se propone la creación de un espacio más acorde de una superficie mínima de 200 m².

Habida cuenta de la importancia de la función didáctica que desempeña un museo del juguete, de la actividad turística y de promoción que podría desarrollarse en la zona, de la importancia que reviste la conservación de este patrimonio cultural y, sobre todo, del hecho de que en Italia no existe un museo de este tipo,

1. ¿Puede indicar la Comisión si existen programas e iniciativas comunitarios para desarrollar el proyecto de un museo del juguete?
2. ¿Existe la posibilidad de obtener ayudas y subvenciones para hacer pública esta iniciativa?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 1999)

1. La iniciativa comunitaria que mejor se adapta a la pregunta de Su Señoría es el programa Rafael 1999 (!), que contempla, en la acción I, la salvaguardia y valorización del patrimonio cultural europeo mobiliario mediante el fomento del desarrollo y la puesta en común de las mejores prácticas sobre temas comunes o de las problemáticas comunes a distintos Estados miembros. Los juguetes, por las razones expresadas por Su Señoría, se inscriben de pleno derecho en el marco de dichos temas.

2. La contribución de la Comisión puede obtenerse mediante la presentación -a través de una red europea de cooperación compuesta de socios que pertenezcan a, como mínimo, tres Estados en situación de optar a las ayudas del programa Rafael- de un proyecto que tenga por objeto el estudio del problema común en cuestión, pudiendo la puesta a punto de una metodología común para intervenciones innovadoras servir de ejemplo y experimentación a escala europea. La fecha límite para la presentación de los proyectos es el 26 de marzo de 1999.

(¹) DO C 342 de 10.11.1998.

(1999/C 207/214)

PREGUNTA ESCRITA E-3990/98
de Frank Vanhecke (NI) a la Comisión

(4 de enero de 1999)

Asunto: Participación de ciudadanos europeos en las elecciones al Parlamento Europeo en Estados miembros cuya nacionalidad no poseen

En respuesta a mi pregunta escrita E-3595/96 (¹) dirigida a la Comisión, el Sr. Monti, miembro de la Comisión, me comunicó que la recogida de los datos solicitados (cf. mi pregunta escrita E-3314/95) (²) seguía en marcha en los Estados miembros. Además, la tarea se había ampliado para incluir en el informe al Parlamento y al Consejo los datos relativos a las primeras elecciones al Parlamento Europeo en Suecia, Austria y Finlandia.

Entretanto, ¿dispone la Comisión de las cifras solicitadas, desglosadas por nacionalidad y por Estado miembro?

¿Qué porcentaje de los interesados hizo uso en definitiva de este derecho de voto?

¿Se ha presentado ya el informe al Parlamento y al Consejo? Y en caso afirmativo, ¿dónde se ha publicado?

(¹) DO C 217 de 17.7.1997, p. 28.

(²) DO C 91 de 27.3.1996, p. 58.

Respuesta de M. Monti en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

Todas las informaciones de que dispone la Comisión se han publicado en el Informe de la Comisión al Parlamento y al Consejo sobre la aplicación de la Directiva 93/109/CE de 7 de enero de 1998 (¹).

(¹) COM(97)731 final.

(1999/C 207/215)

PREGUNTA ESCRITA E-3998/98
de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(5 de enero de 1999)

Asunto: Financiación de grupos infantiles con cargo al programa Sócrates

La red DIECEC (Developing Intercultural Education through Cooperation between European Cities) se ocupa de las necesidades educativas de grupos de niños pertenecientes a minorías y sus actividades se han financiado hasta ahora con cargo al programa Sócrates.

¿Puede indicar la Comisión si, tras el reciente reajuste del programa Sócrates, continuará la financiación de dicha red con cargo al programa?

Respuesta de la Sra. Cresson en nombre de la Comisión

(2 de marzo de 1999)

En el marco del programa Sócrates y con arreglo a los procedimientos previstos en la guía del candidato, la Comisión ha apoyado proyectos concretos presentados por asociaciones transnacionales en las que participaban autoridades locales y regionales, miembros de la red DIECEC (Developing Intercultural Education through Cooperation between European Cities). Además, la Comisión ha contribuido a sostener y desarrollar dicha red.

La Comisión desea llamar la atención de Su Señoría sobre el hecho de que la posición común adoptada por el Consejo (21 de diciembre de 1998) relativa a la segunda fase del programa Sócrates consta de una acción específica (Comenius, acción 3) dirigida a apoyar las redes europeas que operan en el ámbito de la educación. Por consiguiente, los procedimientos previstos en el marco de la posición común facilitan el apoyo financiero de organizaciones como la red DIECEC, puesto que dichas organizaciones fomentan la participación de las autoridades locales y regionales.

(1999/C 207/216)

**PREGUNTA ESCRITA E-4002/98
de Caroline Jackson (PPE) a la Comisión**

(5 de enero de 1999)

Asunto: Directiva sobre viajes combinados

Las quejas de los consumidores contra los operadores turísticos siguen aumentando a pesar de la existencia de la Directiva sobre viajes combinados 90/314/CEE ⁽¹⁾. Los principales motivos de preocupación se refieren a la situación de los clientes en caso de que los operadores resulten insolventes o a los suplementos de precio sobre los precios indicados.

¿Considera la Comisión que la directiva protege adecuadamente a los consumidores en caso de insolvencia del organizador, de manera que éste y/o el vendedor estén obligados a reembolsar rápidamente y en su integridad las cantidades pagadas por el consumidor?

¿Por qué razón ha aceptado la Comisión que el Reino Unido transponga el artículo 4 de la directiva, relativo a la posibilidad de revisar los precios publicados, en una forma menos rigurosa y menos precisa que el propio texto de la directiva?

A la vista de estas y otras observaciones, ¿se propone la Comisión presentar enmiendas a la directiva?

⁽¹⁾ DO L 158 de 23.6.1990, p. 59.

(1999/C 207/217)

**PREGUNTA ESCRITA E-0082/99
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión**

(27 de enero de 1999)

Asunto: Directiva sobre viajes combinados

¿Piensa la Comisión hacer suyas las peticiones de salvaguardas más estrictas para proteger a los consumidores contra el hundimiento de operadores de viajes combinados, mediante la presentación de propuestas de modificación de la Directiva sobre viajes combinados con los objetivos de facilitar a los consumidores información adicional sobre las garantías de los pagos por adelantado, permitir que se transfieran las reservas si hay riesgos para las vacaciones previstas y garantizar que los viajeros sean devueltos a su lugar de origen en caso de quiebra de las agencias?

**Respuesta común
a las preguntas escritas E-4002/98 y E-0082/99
dada por el Sra. Bonino en nombre de la Comisión**

(15 de febrero de 1999)

El texto del artículo 7 de la Directiva 90/314/CEE, en virtud del cual los organizadores y detallistas de viajes combinados «facilitarán pruebas suficientes de que, en caso de insolvencia o de quiebra, quedarán garantizados el reembolso de los fondos depositados y la repatriación del consumidor», deja un amplio margen de interpretación.

Los Estados miembros han adoptado diferentes enfoques para la transposición de dicha disposición. La Comisión sigue atentamente la transposición en todos los Estados miembros. Actualmente, hay procedimientos por infracción pendientes contra Italia, donde aún no se ha constituido el fondo de garantía de viaje previsto por la Ley 111/95, y contra Grecia, donde las empresas de transporte marítimo de pasajeros están totalmente exentas de la obligación de proporcionar seguridad en caso de insolvencia.

Es preciso, sin embargo, tener en cuenta que la Comisión sólo puede incoar procedimientos por infracción en caso de que los defectos de transposición y aplicación del artículo 7 de la Directiva sean obvios, por ejemplo cuando no exista transposición en absoluto (como en Italia), o si la seguridad que han de proporcionar los organizadores y detallistas es claramente insuficiente. Si en la práctica no hay defectos, resulta muy difícil argumentar que un sistema de seguridad es insuficiente.

De hecho, la Comisión no ha recibido ninguna queja de consumidores ni de asociaciones de consumidores -ni del Reino Unido ni de ningún otro Estado miembro- por insuficiencias en las medidas nacionales de aplicación del artículo 7. En consecuencia, cabría pensar que en la práctica aún no se han producido problemas graves.

No obstante, la Comisión aún está haciendo un atento seguimiento de esta cuestión. Recientes progresos, en particular las decisiones del Tribunal de Justicia en los asuntos Dillenkofer (C-178/94), VKI contra Österreichische Kreditversicherung (C-364/96) y Ambry (C-410/96) inducen a pensar que las medidas adoptadas por algunos Estados miembros para aplicar el artículo 7 no son conformes a la interpretación que el Tribunal hace de dicho artículo. La Comisión invitará a los Estados miembros a debatir esta cuestión a principios de 1999, y entonces, en caso necesario, tomará otras medidas.

Por lo que respecta al apartado 4 del artículo 4 de la Directiva 90/314/CEE, relativo a la revisión de los precios publicados, la Comisión invita a Su Señoría a que exponga las razones que le hacen pensar que dicha disposición no ha sido objeto de una transposición correcta en el Reino Unido.

(1999/C 207/218)

**PREGUNTA ESCRITA P-4011/98
de Vincenzo Viola (PPE) a la Comisión**

(22 de diciembre de 1998)

Asunto: Procedimiento de conformidad con el apartado 2 del artículo 93 sobre la cesión de Sicilcassa al Banco di Sicilia SpA

El 7 de mayo de 1998, la Comisión inició un procedimiento de conformidad con el apartado 2 del artículo 93 sobre la cesión de Sicilcassa al Banco di Sicilia SpA. Al respecto, ¿podría decir la Comisión si el Gobierno italiano ha facilitado la información solicitada y cuándo tiene la intención de pronunciarse de manera definitiva para evaluar esta operación desde el punto de vista de la libre competencia?

¿Puede la Comisión averiguar si también la intervención del Fondo Interbancario de Tutela de los Depósitos puede constituir una medida de apoyo improcedente, dado que la recuperación de los créditos pendientes de Sicilcassa, que se produce en medida muy superior a la presupuestada, (véase como ejemplo el caso de Banca Agricola Etnea), demuestra que se ha aumentado artificialmente el importe de dichos créditos y se ha dramatizado la situación de forma deliberada para llegar a la liquidación forzosa de la propia entidad y, en consecuencia, a la intervención del Fondo de Tutela y a la cesión al Banco di Sicilia, que nunca pudo realizar negocio mejor, en detrimento, también en este caso, de las normas de la competencia y del mercado?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(26 de enero de 1999)

Su Señoría ha solicitado información sobre el carácter exhaustivo de la documentación presentada a la Comisión por el Gobierno italiano tras la apertura del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE. Solicitaba asimismo la valoración de la Comisión sobre la existencia de elementos de ayuda estatal en la intervención del «Fondo di Garanzia di Tutela dei Depositi» (Fondo de Garantía de Depósitos) con motivo del procedimiento de liquidación de Sicilcassa.

A este respecto, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el Gobierno italiano ha presentado la mayoría de los documentos solicitados por la Comisión, excepto los que requieren, para su elaboración, que concluya la «debida diligencia», actualmente en curso, de los activos y pasivos de Sicilcassa.

En segundo lugar, la Comisión explicó, al incoarse el actual procedimiento ⁽¹⁾, los motivos por los cuales la intervención del «Fondo di Garanzia di Tutela dei Depositi» no presenta elementos de ayudas estatales. Estos motivos residen, entre otras cosas, en la naturaleza jurídica de este fondo, su composición y las normas y modalidades de decisión de sus organismos en caso de intervención. El análisis efectuado, que se detalla ampliamente en la decisión, concluye que el fondo es un organismo de carácter privado, y que sus decisiones se adoptan independientemente de la voluntad de las autoridades públicas.

⁽¹⁾ DO C 297 de 25.9.1998.

(1999/C 207/219)

**PREGUNTA ESCRITA E-4018/98
de David Hallam (PSE) a la Comisión**

(8 de enero de 1999)

Asunto: Monedas y billetes sin valor y la introducción del euro

¿Es la Comisión consciente de que, mientras que en Alemania, Austria, Suiza, Estados Unidos y otros países se conservará el curso legal de todas las monedas y billetes, en otros países las monedas y billetes viejos perderán su valor una vez que entren en circulación los nuevos modelos?

¿Es la Comisión igualmente consciente del coste considerable en que se incurrirá y de las molestias causadas a los ciudadanos europeos que viajen por la Unión cuando encuentren que la moneda que se llevan de vuelta a sus países de residencia no tiene valor alguno en el país que han visitado?

Mientras que la llegada de la moneda única en 11 Estados miembros solucionará este problema para la mayor parte de la UE a largo plazo, ¿tomará medidas la Comisión para garantizar que las monedas y billetes que reemplacen al EURO podrán cambiarse en cualquier banco de cualquier país de la UE durante un período de, digamos, cinco años?

Fuera de la zona EURO, las molestias causadas por monedas que han perdido su valor podrán persistir. Como esta cuestión fundamental constituye un obstáculo a la libertad de circulación dentro del mercado único, ¿querrá la Comisión proponer a los cuatro Estados miembros afectados (así como a los países candidatos a la adhesión a la UE) que permitan que las viejas monedas y billetes conserven su curso legal hasta que se hayan retirado todos de la circulación al cabo del tiempo, o llegar a algún acuerdo para que las viejas monedas y billetes se puedan cambiar durante un período de tiempo mucho mayor?

Respuesta del Sr. de Silguy en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1999)

La propia introducción de billetes y monedas del euro acabará en el futuro con el problema mencionado por Su Señoría de las monedas y billetes extranjeros sin valor en la zona del euro.

Por lo que se refiere a los billetes y monedas nacionales que serán reemplazados por el euro, el Reglamento (CE) 974/98 del Consejo de 3 de mayo de 1998 sobre la introducción del euro ⁽¹⁾ faculta a los Estados miembros para que pongan fin al curso legal de su divisa nacional en un plazo máximo de seis meses desde el final del período transitorio. Las leyes y prácticas de los Estados miembros serán aplicables a la conversión de billetes y monedas por parte de las respectivas autoridades emisoras.

En la mayor parte de los Estados miembros, los billetes nacionales podrán cambiarse en el banco central emisor, durante un período indefinido o muy largo (10 años) y una vez que hayan perdido su curso legal. Las autoridades emisoras ofrecerán condiciones similares para las monedas, aunque el período será más corto. Al formular sus hipótesis para la transición monetaria en el año 2002, los Estados miembros podrían considerar la conveniencia de ampliar la duración de tal transición, dada la excepcionalidad de la situación.

Además, por lo que se refiere a los billetes, el artículo 52 de los estatutos del Banco Central Europeo (BCE) dispone que, durante el período transitorio, los bancos centrales nacionales habrán de garantizar la conversión gratuita de otros billetes de la zona del euro en al menos un establecimiento. Esto brindará a los ciudadanos de la zona del euro la posibilidad de deshacerse de sus billetes extranjeros antes de que dejen de tener curso legal.

En el caso concreto de la introducción del euro, la pérdida de valor de los billetes y monedas de la zona del euro es un hecho conocido con mucha antelación y no debe, por tanto, crear dificultades a los ciudadanos, que dispondrán de tiempo suficiente para desprenderse de sus billetes y monedas en divisas de la zona del euro.

(¹) DO L 139 de 11.5.1998.

(1999/C 207/220)

PREGUNTA ESCRITA E-4019/98
de José Barros Moura (PSE) a la Comisión

(8 de enero de 1999)

Asunto: Financiación de acciones relativas a los derechos humanos

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el pasado 3 de diciembre sobre gestión y financiación de programas en materia de derechos humanos y democratización,

Considerando que, a instancias de la Comisión, el Consejo de Europa -cuyo papel, experiencia y conocimiento en materia de derechos humanos son muy destacables- dirija las acciones presentadas por ONG, incluidas las de duración anual; que las decisiones de la Comisión han puesto en entredicho el dispositivo en su conjunto, sin consulta previa al Consejo de Europa,

¿Puede la Comisión ofrecer precisiones sobre:

1. la cooperación entre la Comisión y el Consejo de Europa existente hasta la fecha en este ámbito y la evaluación realizada de sus resultados;
2. las razones del cambio unilateral de procedimientos, efectuado sin tener en cuenta la eficacia de la cooperación con el Consejo de Europa;
3. las medidas que piensa tomar la Comisión, dentro de un riguroso respeto de la Resolución del Parlamento, para restablecer la cooperación con el Consejo de Europa y las buenas relaciones institucionales que corresponden a los intereses mutuos, pero convergentes, de la UE y del Consejo de Europa en la promoción y defensa de los derechos humanos y la democracia?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(17 de febrero de 1999)

La Comisión tiene una larga tradición de colaboración con el Consejo de Europa en el ámbito de los derechos humanos y de la democratización. Desde 1993, el Consejo de Europa y la Comisión han llevado a cabo programas comunes en favor de varios países de Europa Central y Oriental sobre la reforma del sistema jurídico y de las entidades locales y sobre el establecimiento de mecanismos de protección de los derechos humanos. Dichos países son Albania, Estonia, Letonia, Lituania, Moldavia, Azerbaiyán, Armenia, Georgia, Ucrania y la Federación de Rusia. Además, todos los países de Europa Central y Oriental pueden acceder a programas temáticos sobre las minorías nacionales y la lucha contra la delincuencia organizada. El presupuesto total de las iniciativas actuales asciende a 13,19 millones de euros.

Actualmente se está realizando una evaluación externa de los programas comunes de fortalecimiento de la estructura federal, la introducción de mecanismos de protección de los derechos humanos y la reforma del sistema jurídico en la Federación de Rusia y en Ucrania.

La sentencia del Tribunal de justicia de 15 de mayo (asunto C106/96) provocó la suspensión de todas las líneas presupuestarias de derechos humanos en favor de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y de las organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa, hasta el acuerdo interinstitucional de finales de julio de 1998, que autorizó su utilización con carácter excepcional. Sin embargo, dicha suspensión no afectó negativamente a la cooperación existente ni obstaculizó la determinación de iniciativas futuras. En 1998, por ejemplo, tres nuevos proyectos fueron elaborados en asociación con el Consejo de Europa y aprobados por la Comisión.

La reunión cuadripartita Unión Europea-Consejo de Europa del 7 de octubre de 1998 mostró su satisfacción por la cooperación existente entre ambas organizaciones.

(1999/C 207/221)

PREGUNTA ESCRITA E-4023/98
de José Barros Moura (PSE) a la Comisión

(8 de enero de 1999)

Asunto: Relaciones UE/Macao tras la transferencia de soberanía el 20 de diciembre de 1999

A ejemplo de lo realizado en relación con Hong Kong, ¿cuándo piensa la Comisión elaborar su comunicación sobre el futuro de las relaciones entre la UE y la Región Administrativa Especial de Macao, tras la transferencia de responsabilidades a la República Popular China, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la aplicación del principio «un país, dos sistemas» y considerando el importante papel que Macao puede desempeñar como puerta abierta de China a Occidente y de la UE a China?

¿Cuándo tiene previsto presentar la Comisión esta comunicación, con objeto de garantizar que el Parlamento disponga de tiempo para el indispensable debate?

Respuesta de Sir Leon Brittan en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

La Comisión apoya firmemente la aplicación de la política de «un país, dos sistemas» a la futura Región Administrativa Especial de Macao.

Según lo que confirmó el miembro responsable de la Comisión durante su visita a Macao el 2 de noviembre de 1998, ésta se propone elaborar una comunicación al Consejo y al Parlamento sobre las relaciones Comunidad-Macao. Siguiendo un procedimiento similar al que se aplicó en el caso de Hong Kong, la Comisión tiene intención de preparar la comunicación cerca de la fecha en que se transfiera la soberanía de Macao a la República Popular de China a finales de 1999.

De ese modo, la Comisión podría plantear las cuestiones principales que hay que seguir durante el primer año de la aplicación de la política de «un país, dos sistemas».

(1999/C 207/222)

PREGUNTA ESCRITA E-4048/98
de Marjo Matikainen-Kallström (PPE) a la Comisión

(13 de enero de 1999)

Asunto: Seguridad nuclear de Rusia y dimensión nórdica de la Unión

La respuesta facilitada por el Sr. Hans van den Broek en nombre de la Comisión a la pregunta escrita concreta que he formulado (E-3325/98) ⁽¹⁾ tiene un carácter muy general. En la respuesta no se menciona ningún programa de cooperación con Rusia en materia de seguridad nuclear elaborado por la Comisión, aun cuando es sabido que el documento sobre la dimensión nórdica elaborado por la Comisión también contiene, entre otras cosas, unas propuestas operativas claras en materia de seguridad nuclear.

¿Qué acciones preparatorias proyecta emprender o ha emprendido ya la Comisión en virtud del documento sobre la dimensión nórdica para poner en práctica las propuestas operativas relativas a la seguridad nuclear de Rusia? ¿Con arreglo a qué calendario proyecta avanzar la Comisión en este ámbito?

(¹) DO C 142 de 21.5.1999, p. 121.

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1999)

Por lo que se refiere al programa TACIS, la Comisión no puede pagar directamente a los beneficiarios de la asistencia, en este caso las centrales, aunque éstas tengan dificultades importantes en cuanto al pago de los salarios de sus empleados. Además no debe excluirse que, aún cuando tenga carácter temporal, este tipo de asistencia esté destinado al fracaso.

Sin embargo, como medidas preliminares, la Comisión ha introducido en numerosos proyectos, un aspecto económico sobre el que es indispensable sensibilizar a los responsables rusos, tanto en las centrales, mediante los proyectos de asistencia en los emplazamientos, como en los institutos y los Estados Mayores (como Rosenergoatom, el concesionario principal y Minatom).

Por regla general, el aspecto económico de la actividad de los proyectos TACIS se pondrá aún más en un primer plano en la propia definición de los proyectos de los futuros programas. Conviene señalar que, en el sector nuclear de Rusia, las cuestiones económicas rara vez se han tenido en cuenta a causa de la elevada prioridad política del sector. Por consiguiente, la tarea de formación del personal es ingente y los resultados sólo se dejarán ver poco a poco en un sector que sigue siendo a pesar de todo poco permeable a la influencia occidental.

La Comisión se ha enterado recientemente que Rosenergoatom ha reforzado su gestión financiera eligiendo como nuevo Director General Adjunto a un especialista de las finanzas. Los primeros ecos dan una impresión de mejora sensible de la tesorería de Rosenergoatom.

Las acciones específicas propuestas en el marco de la dimensión septentrional contemplan la mejora de la seguridad nuclear en la región. Por lo tanto, su objetivo no consiste en responder a la crisis financiera que conoce actualmente Rusia, aunque esta crisis pueda potencialmente afectar a la aplicación de los proyectos.

(1999/C 207/223)

PREGUNTA ESCRITA E-4054/98

de Ana Miranda de Lage (PSE) a la Comisión

(13 de enero de 1999)

Asunto: Pagos de contratos en el marco del programa AL-Invest

En la actualidad existen 26 contratos firmados durante los años 1995 y 1996 en el marco del programa AL-Invest, y que fueron ejecutados en esos mismos años, cuyo pago por parte de la Comisión está todavía pendiente. La cuantía total se estima aproximadamente en 200.000 ecus. ¿Podría la Comisión explicar los retrasos en los pagos relativos a esos proyectos ejecutados por las COOPECOS europeas y los EUROCENTROS en América Latina en el marco del programa AL-Invest?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(23 de febrero de 1999)

Ya se han tramitado prácticamente todos los expedientes de 1995 y de 1996 cuyos justificantes se ajustaban al contrato, y se han pagado las facturas.

Para los contratos AL-INVEST 1995 y 1996 con pagos pendientes todavía ya se están subsanando los retrasos, tanto para los que están en curso de instrucción final, como para los que están a la espera de justificantes vueltos a reclamar, indispensables para poder efectuar las órdenes de pago debidamente documentadas. Los retrasos, en efecto, son debidos a informes técnicos o financieros incompletos o incorrectos presentados por los Eurocentros y las Coopecos, que la Comisión no ha podido tratar con la celeridad necesaria.

En efecto, desde principios de 1997 hasta abril de 1998, no ha habido Secretaría técnica, indispensable para el examen técnico previo. Durante ese tiempo, y debido a la falta de personal, solamente se han podido mantener las actividades operativas. La selección de expertos que se hizo en los procedimientos completos de concurso con el fin de garantizar la transparencia requerida permitió que, desde abril de 1998, la nueva Secretaría técnica haya podido empezar a solucionar los retrasos de pago pidiendo los justificantes que faltan, para asegurarse de la conformidad de los contratos. Los socios están respondiendo. La gestión financiera de los pagos establecida en septiembre de 1998 está funcionando, de modo que los retrasos se están subsanando y los socios vuelven a ser asistidos y supervisados, con lo que se garantiza la fluidez y la eficacia del programa, al que todo el mundo reconoce una gran utilidad.

(1999/C 207/224)

**PREGUNTA ESCRITA P-4055/98
de Roy Perry (PPE) a la Comisión**

(4 de enero de 1999)

Asunto: Programa RAPHAEL

En relación con la convocatoria de propuestas del programa RAPHAEL durante 1998, desearía que la Comisión me facilitara las siguientes informaciones:

1. ¿Cuántas solicitudes se presentaron?
2. ¿Cuántas de estas solicitudes se sometieron a un jurado independiente?
3. ¿Con qué criterios se tomaron las decisiones de presentar las solicitudes al jurado independiente y quién tomó estas decisiones?
4. ¿Quiénes fueron los candidatos seleccionados?
5. ¿Qué criterios se utilizaron para elegir a los candidatos seleccionados?

Respuesta del Sr. Oreja en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 1999)

1. A raíz de la convocatoria de propuestas publicada en el Diario Oficial ⁽¹⁾ para el ejercicio 1998 del programa Raphaël, se recibió un total de 490 propuestas que representan un volumen global de ayuda solicitada de aproximadamente de 56 millones de euros.
2. Tras de la preselección formal, se sometieron al grupo de expertos independientes 180 expedientes.
3. La preselección formal aplicada por la Comisión se basa en los criterios de admisión especificados en la convocatoria de propuestas: por lo que atañe al requisito de asociación, especialmente la participación en el proyecto de operadores de al menos tres Estados miembros; en lo referente al patrimonio considerado (acción I), patrimonio repartido entre al menos tres Estados miembros que presente una misma tipología o técnica de realización o un mismo contexto histórico o arquitectónico; a nivel financiero, capacidad para movilizar fondos como contrapartida del apoyo comunitario, que no puede exceder del 50 % del coste total del proyecto; y, asimismo, respeto de los límites financieros indicados, de los plazos de realización y de los temas especificados en la convocatoria de propuestas y cumplimiento del plazo de presentación de las propuestas.
4. Finalmente, para el ejercicio 1998 se seleccionaron los 75 proyectos enumerados en la lista que se remite directamente a Su Señoría, así como a la Secretaría General del Parlamento.
5. El grupo de expertos procede a la evaluación de los proyectos en función de su calidad y su interés a nivel europeo. Entre los elementos de valoración figuran la importancia del patrimonio en cuestión, las intervenciones innovadoras previstas en materia de conservación o restauración, la difusión de conocimientos técnicos entre operadores y la puesta a punto de nuevas técnicas en el ámbito del patrimonio inducida por el proyecto, la difusión de los resultados del proyecto entre los profesionales, el impacto socioeconómico del proyecto y la accesibilidad del patrimonio al público.

⁽¹⁾ DO C 97 de 31.3.1998.

(1999/C 207/225)

PREGUNTA ESCRITA E-4057/98
de Anita Pollack (PSE) a la Comisión

(13 de enero de 1999)

Asunto: Relaciones UE-Asia

En su Comunicación de 1994 sobre la estrategia UE-Asia, la Comisión se centró en los países de la ANSA basándose principalmente en el poder adquisitivo de los mismos. Habida cuenta de la crisis económica de Asia, ¿considera la Comisión que debe reexaminar esta orientación, dado que la crisis económica no ha repercutido tan seriamente en el sur de Asia y que, desde el punto de vista demográfico, dicha región tiene una importancia cada vez mayor para la UE?

Respuesta del Sr. Marín en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1999)

En el documento de estrategia de la Comisión «Hacia una nueva estrategia para Asia»⁽¹⁾, publicado en julio de 1994, se indicaban los cambios a que se enfrentaban las relaciones entre la Comunidad y la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y se pedía la construcción de una asociación en pie de igualdad con la ASEAN.

Sobre esta base la Comisión presentó, en julio de 1996, una comunicación «por una nueva dinámica» de las relaciones⁽²⁾ entre la Unión Europea y la ASEAN. Esta comunicación puede describirse como una tentativa de dar un nuevo impulso a las relaciones en ausencia de un avance hacia un nuevo Acuerdo Comunidad-ASEAN. La Comisión insistió en la importancia política y económica cada vez mayor de Asia sudoriental y en la necesidad de emprender un nuevo proceso que desembocara en una asociación más activa.

El 24 de abril de 1997, el Consejo adoptó un «paquete de medidas para la acción futura» con la ASEAN que se encargó de negociar la Comisión con la ASEAN. Sobre la base de este paquete, la Comisión ha elaborado un programa de trabajo. Este programa de trabajo ha sido actualizado desde el desarrollo de la crisis económica en Asia, para tener en cuenta la nueva situación económica de los países de la ASEAN. Se ha concedido una importancia especial a las acciones de respuesta a la crisis.

El programa de trabajo se discutirá y aprobará en el próximo Comité Mixto de Cooperación UE-ASEAN.

Por lo que se refiere a Asia Meridional, la Comisión ha intentado reforzar las relaciones en esta parte del mundo. En junio de 1996 adoptó una comunicación sobre la «asociación reforzada entre la UE y la India», y está celebrando nuevos acuerdos con Bangladesh y Pakistán. A pesar de ciertas paralizaciones en el ámbito de seguridad debido a los acontecimientos ocurridos, las relaciones económicas siguen creciendo, lo que implica una ampliación y una profundización de la asociación. La Comisión está firmemente convencida de que a Asia meridional le corresponde desempeñar un papel importante y cada vez mayor en el mundo, tanto en el plano económico como en el político.

⁽¹⁾ COM(94)314 final.

⁽²⁾ COM(96)314 final.

(1999/C 207/226)

PREGUNTA ESCRITA E-4068/98
de Jaime Valdivielso de Cué (PPE) a la Comisión

(14 de enero de 1999)

Asunto: Comercio

El pasado mes de octubre de 1998 la República Checa anunció la entrada en vigor de medidas unilaterales contra las exportaciones de la UE de carne porcina, elevando los derechos de aduana del actual 12% a un 40,9%. Al parecer, Hungría y Polonia tienen las mismas intenciones.

¿Podría indicar la Comisión qué medidas van a ser tomadas contra estos países que han roto o van a romper de forma unilateral el Acuerdo Europa, pudiendo perjudicar a un sector de enorme importancia socio-económica en la UE en general y en España en particular?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 1999)

La Comisión está informada de que la República Checa tenía, efectivamente, la intención de aumentar sus derechos de aduana de importación respecto a la carne porcina comunitaria para frenar los efectos negativos producidos en el mercado checo por las importaciones, en particular las procedentes de la Comunidad. La Comisión, con el fin de aliviar la mala situación del mercado comunitario de la carne porcina, había en efecto fijado restituciones para promover las exportaciones de carne porcina, en particular, en Rusia, lo que redundó en un aumento de las exportaciones hacia la República Checa y hacia otros países asociados, desestabilizando el mercado de ese producto en estos países.

Otros países asociados han previsto medidas similares. Se han celebrado consultas entre la Comisión y las autoridades de los países afectados con el objetivo, por parte de la Comisión, de velar por que éstos sigan respetando las disposiciones de los Acuerdos Europeos. Basándose en el resultado de las consultas, la Comisión informa a Su Señoría de que ninguno de los países en cuestión ha aplicado medidas de ese tipo.

(1999/C 207/227)

**PREGUNTA ESCRITA P-4070/98
de John Cushnahan (PPE) a la Comisión**

(4 de enero de 1999)

Asunto: Etiquetado engañoso

¿Es la Comisión consciente de que se están importando a Irlanda en gran cantidad productos a base de carne de ave y de cerdo que se hacen pasar por irlandeses mediante un etiquetado inadecuado y engañoso? ¿Querría la Comisión investigar este asunto?

Respuesta de la Sra. Bangemann en nombre de la Comisión

(29 de enero de 1999)

La Comisión no dispone de información sobre los hechos mencionados por Su Señoría.

La Directiva 79/112/CEE del Consejo de 18 diciembre de 1978 ⁽¹⁾, relativa al etiquetado de los productos alimenticios, establece en su artículo 2 que el etiquetado de los productos alimenticios no debe ser de tal naturaleza que induzca a error al comprador, en particular, sobre el origen o la procedencia de los productos. La aplicación de esta disposición compete a los organismos de control de los Estados miembros, por lo que la realización de los controles oportunos, en el caso que nos ocupa, corresponde a las autoridades irlandesas.

⁽¹⁾ DO L 33 de 8.2.1979.

(1999/C 207/228)

**PREGUNTA ESCRITA E-4083/98
de Françoise Grossetête (PPE) a la Comisión**

(14 de enero de 1999)

Asunto: Red de vigilancia y control de enfermedades transmisibles

Considerando la Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, por la que se crea una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles,

Considerando el proyecto piloto, financiado en la actualidad por la Comisión Europea, de la red de vigilancia epidemiológica de la equinocosis alveolar hepática, enfermedad parasitaria transmitida a través de la alimentación, pero muy vinculada igualmente a la contaminación ambiental e hídrica,

Considerando el avance de dicha enfermedad en Francia y Alemania, su aparición en los Países Bajos, y la amenaza que constituye en el Reino Unido,

¿Prevé la Comisión, en virtud del artículo 8 de la Decisión de septiembre de 1998, modificar próximamente el anexo de la misma mediante la inclusión de la equinococosis alveolar hepática, permitiendo así una vigilancia que sólo puede preverse correctamente a nivel europeo?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(23 de febrero de 1999)

Mediante la Decisión nº 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, se creó una red de vigilancia epidemiológica y de control de las enfermedades transmisibles en la Comunidad ⁽¹⁾.

La Comisión no tiene, de momento, la intención de presentar un proyecto para modificar el anexo de dicha Decisión mediante la inclusión de «la equinococosis alveolar hepática».

Sin embargo, las prioridades pueden variar con el tiempo si se producen cambios en la situación epidemiológica dentro y fuera de la Comunidad, por lo que es importante llevar a cabo un control de los posibles problemas de salud. La Comisión apoya un proyecto piloto sobre la equinococosis alveolar denominado «EurEchinoReg». Cuando se conozcan los resultados del proyecto, la Comisión decidirá cuáles son las medidas que han de adoptarse.

⁽¹⁾ DO L 268 de 3.10.1998.

(1999/C 207/229)

PREGUNTA ESCRITA E-4097/98 de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión

(14 de enero de 1999)

Asunto: Problemas en la aplicación del 4º Protocolo financiero para Chipre por falta de colaboración de la comunidad turcochipriota

El 4º Protocolo financiero para Chipre registra problemas y retrasos en cuanto a la utilización de los fondos. Uno de los motivos básicos al respecto es que la comunidad turcochipriota se niega a colaborar para que avancen los proyectos previstos.

Dado que se han llevado a cabo intentos reiterados por superar la intransigencia de los turcochipriotas, aunque sin resultado alguno hasta la fecha, ¿no opina la Comisión que ya es hora de que se entreguen los créditos en cuestión al Gobierno de Chipre, para que se ejecuten proyectos que quizás pudieran afectar a las dos comunidades, de modo que se evite el peligro de que los citados créditos no se utilicen y puedan perderse en algún momento?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(12 de febrero de 1999)

La Comisión comparte las preocupaciones expresadas por Su Señoría. Actualmente está analizando la solicitud de las autoridades chipriotas de utilizar los fondos disponibles del cuarto protocolo financiero para apoyar proyectos que contribuyan a reforzar la estrategia de preadhesión de Chipre y a reforzar la sociedad civil chipriota mediante su apoyo a iniciativas que faciliten una aproximación entre ambas comunidades (como por ejemplo, el apoyo a la restauración de la mezquita de Tekke en Larnaca).

(1999/C 207/230)

PREGUNTA ESCRITA E-4107/98 de Alexandros Alavanos (GUE/NGL) a la Comisión

(14 de enero de 1999)

Asunto: Vulneración del Tratado de la Unión Europea; participación de Gran Bretaña en el ataque contra Iraq

La participación de Gran Bretaña en las operaciones militares contra Iraq vulnera los apartados 1 y 2 del artículo J.1, el apartado 1 del artículo J.2 y el artículo J.8 del Tratado de la Unión Europea, ya que no hubo información y consulta mutua de ningún tipo antes de las operaciones. ¿Puede la Comisión, como guardian

de los Tratados, confirmar o desmentir la aseveración anterior? En caso afirmativo, ¿qué medidas piensa adoptar la Comisión?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(24 de febrero de 1999)

La Comisión considera que la cuestión corresponde básicamente a la responsabilidad del Consejo en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

La Comisión, asociada plenamente a la PESC, se remite a la Declaración de la Unión sobre Irak publicada el 9 de noviembre de 1998 y a la Declaración del 21 de diciembre de 1998 del Ministro de Asuntos Exteriores de Austria que ejercía entonces la Presidencia del Consejo de la Unión.

(1999/C 207/231)

PREGUNTA ESCRITA P-0014/99

de Anna Karamanou (PSE) a la Comisión

(12 de enero de 1999)

Asunto: Trato lamentable de los niños huérfanos en Rusia — condiciones inhumanas de los establecimientos

Según una reciente comunicación de la organización Human Rights Watch, en Rusia hay más de 600.000 niños huérfanos, un tercio de los cuales acaba en orfanatos y otros establecimientos, donde se les trata con dureza y falta de humanidad, se les golpea y, con frecuencia, son víctimas de abusos sexuales.

Estas condiciones espantosas conducen, en el mejor de los casos, a que niños normales presenten retraso mental. En el caso de que los niños reaccionen contra este trato lamentable, se les clasifica como «reincidentes» y se les trata como a los disidentes en la Unión Soviética. Según los datos de la Fiscalía General de Rusia, de los 15.000 jóvenes que abandonan anualmente los orfanatos, ¡5.000 carecen de empleo, 6.000 carecen de domicilio fijo, 3.000 se refugian en la ilegalidad y 1.500 cometen suicidio!

¿De qué modo piensa intervenir la Comisión Europea con el fin de que se protejan los derechos humanos de los niños y se humanicen las condiciones de vida en los orfanatos de Rusia?

Respuesta del Sr. van den Broek en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

La Comisión comparte la preocupación de Su Señoría respecto a la protección de los derechos humanos en Rusia y, más concretamente, a la situación existente en los orfanatos. Las cuestiones de derechos humanos se tratan regularmente al nivel más alto con las autoridades rusas, dentro del diálogo político que mantienen la Comunidad y Rusia. Durante el período comprendido entre 1994 y 1998, la Comisión prestó, por medio del programa ECHO, asistencia humanitaria por valor de 53 millones de euros, destinada fundamentalmente a grupos vulnerables, como los niños que viven en orfanatos y los presos con tuberculosis. Sin embargo, dado el tamaño de Rusia, un problema que suele haber es, por un lado, la falta relativa de organizaciones no gubernamentales fiables que ayuden a determinar las necesidades existentes y prestar dicha asistencia y, por otro, la dificultad habitual de los procedimientos y normativas oficiales. Pese a ello, la Comisión seguirá con su labor de asistencia humanitaria y está a punto de poner en marcha un programa de ayuda alimentaria de importancia dirigido a las regiones especialmente vulnerables.

(1999/C 207/232)

PREGUNTA ESCRITA P-0015/99
de Marie-Paule Kestelijn-Sierens (ELDR) a la Comisión

(12 de enero de 1999)

Asunto: Protesta contra la incineradora de Drogenbos

En respuesta a la pregunta (H-0968/98) ⁽¹⁾ sobre la protesta contra el proyecto de construcción de una incineradora en Drogenbos, la Comisión respondió el pasado 17 de noviembre que estaba examinando la información al respecto que le han transmitido las autoridades belgas.

1. ¿Puede indicar la Comisión si ya ha concluido ese examen? En caso afirmativo, ¿cuáles son los resultados del mismo?
2. ¿Puede indicar la Comisión qué relación existe entre esta protesta y los procedimientos de infracción que incoó a finales de diciembre contra Bélgica por la insuficiente transposición de las Directivas relativas a la prevención (89/369/CEE) ⁽²⁾ y a la reducción (89/429/CEE) ⁽³⁾ de la contaminación atmosférica procedente de nuevas instalaciones de incineración de residuos municipales?

⁽¹⁾ Debates del Parlamento Europeo, noviembre de 1998.

⁽²⁾ DO L 163 de 14.6.1989, p. 32.

⁽³⁾ DO L 203 de 15.7.1989, p. 50.

Respuesta de la Sra. Bjerregaard en nombre de la Comisión

(11 de febrero de 1999)

Después de la instrucción de las denuncias sobre el incinerador a que se refiere Su Señoría, la Comisión decidió iniciar, de conformidad con el artículo 169 del Tratado CE, el procedimiento de infracción contra Bélgica por la presunta violación de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente ⁽¹⁾.

El procedimiento de infracción contra Bélgica actualmente en marcha por la incorporación incorrecta al Derecho nacional de las directivas 89/369/CEE del Consejo, de 8 de junio de 1989, relativa a la prevención de la contaminación atmosférica procedente de nuevas instalaciones de incineración de residuos municipales ⁽²⁾ y 89/429/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1989, relativa a la reducción de la contaminación atmosférica procedente de instalaciones existentes de incineración de residuos municipales ⁽³⁾ no guarda relación alguna con este asunto.

⁽¹⁾ DO L 175 de 5.7.1985.

⁽²⁾ DO L 163 de 14.6.1989.

⁽³⁾ DO L 203 de 15.7.1989.

(1999/C 207/233)

PREGUNTA ESCRITA P-0016/99
de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión

(12 de enero de 1999)

Asunto: Tasa de utilización de los créditos comunitarios para informática y bibliotecas en las escuelas griegas

En el programa operativo griego «Educación y formación profesional inicial» y en particular en el subprograma 1 «Formación general y técnica», están programadas las acciones 1.1.b y 1.1.c que tienen como objetivo el fomento de la informática en las escuelas griegas, así como las acciones 1.3.c y 1.4.b para el desarrollo de las bibliotecas en los centros escolares.

No obstante, de conformidad con los cuadros recapitulativos que obran en mi poder, en noviembre de 1998 la tasa de utilización de las acciones 1.4.b y 1.4.c era totalmente nula, la de la acción 1.3.c casi nula y la de la acción 1.1.b podría considerarse también casi nula si exceptuamos los créditos en favor de una acción en materia de libros y personal que parece que ya se han utilizado al 100%.

¿Puede indicar la Comisión:

- 1.Cuál es, desglosada, la tasa de utilización de estas acciones y cuáles son las previsiones exactas existentes;
2. A qué se debe el importante retraso existente en la utilización de estos créditos y qué consecuencias puede tener este retraso para el desarrollo de la informática y de las bibliotecas en las escuelas griegas;
3. A qué se debe el hecho de que, en la acción 1.1.b, se hayan utilizado totalmente los créditos en favor de la acción en materia de libros y personal mientras que en la mayor parte del resto de las acciones previstas la tasa de utilización haya sido prácticamente nula?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(24 de febrero de 1999)

Las acciones en cuestión están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) y por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo (PO) del marco comunitario de apoyo para Grecia.

1. Con arreglo a la información facilitada por el Ministerio de Educación, los pagos efectuados por el Ministerio, expresados en porcentajes de los presupuestos totales de las acciones, ascienden, a principios de 1999, a 64 % para el FSE y 3 % para el FEDER (informática) y a 1,6 % para el FSE y 0 % para el FEDER (bibliotecas escolares). Estas cifras muestran que, a menos de un año de que finalice el actual período de programación, la situación es crítica. No obstante, el Ministerio de Educación afirma haber adoptado todas las medidas pertinentes para acelerar la ejecución de las acciones. Además, las autoridades griegas mantienen que las tasas de utilización aumentarán rápidamente en los próximos meses y que todos los créditos se utilizarán en el plazo establecido.

2 y 3. El retraso en la ejecución de las acciones podría atribuirse a varios motivos, entre los que cabe destacar la demora en su definición e inicio, la falta de organismos de ejecución adecuados, la complejidad de las mismas y los lentos procedimientos administrativos. La introducción de la informática en las escuelas y la creación de bibliotecas escolares son acciones ejecutadas casi exclusivamente a través del PO «Educación y formación profesional inicial». Por consiguiente, cualquier utilización de los créditos comunitarios fuera de plazo traería consigo necesariamente una restricción de las acciones (menos escuelas equipadas con sistemas informáticos, menos bibliotecas) y un incumplimiento de los objetivos establecidos inicialmente.

Para más información al respecto, la Comisión remite a Su Señoría al Ministerio de Educación griego.

(1999/C 207/234)

PREGUNTA ESCRITA P-0027/99

de Marco Formentini (NI) a la Comisión

(13 de enero de 1999)

Asunto: Aumentos de las tarifas de TIM y de OMNITEL para el tráfico telefónico de teléfono fijo a celular

Habida cuenta de que han entrado en vigor en Italia a partir del 6 de enero de 1999 las nuevas tarifas de las empresas que gestionan la telefonía móvil (TIM y OMNITEL), que representan un aumento de hasta el 153 % para las llamadas de teléfono fijo a teléfono celular:

- ¿considera la Comisión que el acuerdo de modificación de precios por la misma cuantía celebrado por las dos empresas que gestionan la telefonía móvil es acorde con las normas de la libre competencia de mercado?
- ¿no piensa la Comisión que con este acuerdo se ha creado un cártel para la gestión del mercado, práctica ilícita por lo que se refiere a la libre competencia y perjudicial para los intereses de los consumidores?
- ¿no considera que se trata de una decisión que supone un abuso de la buena fe de los consumidores, ya que estos aumentos han entrado en vigor inmediatamente después de las fiestas navideñas, en las que se han producido numerosas altas en la telefonía móvil, especialmente de contratos denominados «familiares»?

- ¿no considera que, a la vista de este aumento, la economía italiana sigue estando dominada por monopolios o, en el mejor de los casos, por «duopolios» que acaban comportándose como auténticos monopolios?
- ¿qué medidas tiene intención de tomar la Comisión para proteger la libre competencia de mercado y, de manera especial, los intereses de los usuarios?

(1999/C 207/235)

PREGUNTA ESCRITA E-0036/99**de Gianfranco Dell'Alba (ARE) a la Comisión***(20 de enero de 1999)**Asunto:* Acuerdo TIM-OMNITEL sobre las tarifas telefónicas

Habida cuenta de que las empresas de telefonía móvil italianas TIM y OMNITEL acordaron, al parecer, una modificación de las tarifas que, para algunos tipos de llamadas o formas de abono, se traduce en un aumento de hasta un 150 %; habida cuenta de que estos aumentos se aplican en particular a los abonos de tipo «family», objeto de importantes promociones con anterioridad a las fiestas navideñas, en detrimento de los incentivos prometidos a los consumidores; habida cuenta que dichos aumentos, al incidir de manera especial en las comunicaciones entre telefonía fija y telefonía móvil, ponen en manos de los gestores de la telefonía celular el peso principal de la incidencia de las tarifas.

¿No considera la Comisión que el acuerdo de hecho entre TIM y OMNITEL supone un claro incumplimiento de las normas sobre la competencia contempladas en el Tratado CEE y, en especial, su artículo 85, según el cual «serán incompatibles con el mercado común y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común y, en particular, los que consistan en: a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción»?

¿No considera la Comisión que debe ordenar la inmediata suspensión de las medidas adoptadas e incoar un procedimiento de infracción por incumplimiento del artículo 85 del Tratado de Roma?

(1999/C 207/236)

PREGUNTA ESCRITA P-0047/99**de Ernesto Caccavale (UPE) a la Comisión***(15 de enero de 1999)**Asunto:* Encarecimiento ilícito del coste de las llamadas desde los teléfonos fijos a los móviles en Italia

Con una maniobra presentada como «simplificación de tarifas», los dos gestores de la telefonía móvil en Italia, la Tim-Telecom y la Omnitel, han decidido conjuntamente aumentar considerablemente el coste de las llamadas desde los teléfonos fijos a los móviles; un encarecimiento que podrá superar en algunos casos incluso el 200 % y que afectará fundamentalmente a las llamadas efectuadas en las franjas horarias que hasta ahora gozaban de mayores descuentos, es decir, las nocturnas, las precedentes a los días festivos y las festivas. La maniobra, por lo tanto, establece una tarifa única válida para todos los días y todas las horas, con un IVA del 20 %, y la introducción de la cuenta de dos pasos al establecerse la conexión.

1. ¿Puede verificar la Comisión si dicho encarecimiento constituye una violación clara de las normas europeas sobre la competencia y, en particular, del artículo 85 del Tratado de Roma?
2. ¿Puede comprobar si ese encarecimiento generalizado de las llamadas desde los teléfonos fijos a los móviles, en un sistema de liberalización de los servicios de telecomunicaciones, no puede ser fruto de un clásico acuerdo de cartel entre las dos empresas líderes del sector, a costa de los más elementales principios de la libre competencia?
3. ¿Puede indicar qué medidas tiene intención de tomar para proteger el mercado libre y sobre todo a los usuarios consumidores, que ven así lesionado su derecho de poder escoger entre ofertas alternativas? ¿No considera, concretamente, que existen motivos suficientes para incoar un procedimiento por incumplimiento?

(1999/C 207/237)

PREGUNTA ESCRITA P-0049/99**de Roberta Angelilli (NI) a la Comisión***(15 de enero de 1999)*

Asunto: Aumento de las tarifas en el ámbito de la telefonía móvil y violación de la competencia

En los días pasados los diarios italianos han anunciado las nuevas tarifas relativas a la telefonía móvil decididas al mismo tiempo por las dos empresas Telecom Italia Mobile y Omnitel. Tales aumentos, en algunos casos especialmente importantes, parecen totalmente injustificados, si se tiene en cuenta que las llamadas desde los teléfonos fijos a los móviles van a costar hasta cuatro veces más que las llamadas desde teléfonos móviles a fijos o de móvil a móvil. Además, los resultados de los balances de los gestores son tan positivos que no se justifica el aumento, que afectaría sobre todo a las personas que utilizan el teléfono móvil por motivos de trabajo.

1. ¿Piensa la Comisión que las nuevas tarifas publicadas por Telecom Italia Mobile pueden constituir una forma de publicidad engañosa, al no destacar debidamente los dos pasos adeudados al establecerse la conexión? ¿No pueden considerarse igualmente publicidad engañosa las declaraciones hechas por los gestores, que atribuyen la responsabilidad del aumento a una decisión de la autoridad responsable de las telecomunicaciones (que, sin embargo, no tiene competencias en este sector)?
2. ¿No considera que la absoluta equivalencia de los precios y la modificación de las tarifas al mismo tiempo puede inducir a pensar que ha tenido lugar un acuerdo entre las dos sociedades en perjuicio de los consumidores, creando una situación de monopolio que podría violar las normas de la competencia en el sector?
3. ¿No opina que, incluso en el caso de que se retiraran tales aumentos por decisión de la autoridad y debido a la protesta de las asociaciones de defensa de los consumidores y usuarios, lo acaecido puede en cualquier caso inducir a la sospecha de acuerdos entre las dos empresas gestoras, que pueden representar una peligrosa violación potencial de la competencia?
4. ¿No considera oportuno intervenir para dar indicaciones que sirvan para impedir en el futuro la repetición de tales hechos?

Respuesta común
a las preguntas escritas P-0027/99, E-0036/99, P-0047/99 y P-0049/99
dada por el Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 1999)

Los dos operadores de telefonía móvil de Italia aplican precios idénticos a las llamadas de teléfono fijo a teléfono móvil desde la apertura del mercado de la telefonía móvil a la competencia. La estructura de tarifas aplicada — dos tarifas para empresas y una tarifa para particulares, cada una de ellas con una tarifa para horas punta y una tarifa reducida — era especialmente complicada.

Además, las tarifas para horas punta eran de las más elevadas de la Comunidad. La Comisión inició en 1998 una investigación sobre el nivel de las tarifas aplicadas en diversos Estados miembros a las llamadas de teléfono fijo a teléfono móvil. Dicha investigación incluía, en particular, a los operadores TIM y Omnitel.

En diciembre de 1998, los dos operadores notificaron simultáneamente a la autoridad italiana responsable de comunicaciones una nueva estructura de tarifas simplificada, que sólo preveía una tarifa para la terminación de las llamadas de las empresas en lugar de las cuatro anteriores. Dentro de esta nueva estructura, las tarifas para horas punta habían disminuido, pero las tarifas reducidas habían aumentado considerablemente, sobre todo las aplicables a las empresas. Las nuevas tarifas fueron introducidas simultáneamente por ambos operadores a principios de 1999. Esta reestructuración de tarifas provocó, sin embargo, enérgicas protestas. La autoridad garante de la competencia inició una investigación en virtud de la Ley de Competencia italiana de 10 de octubre de 1990 y los operadores en cuestión restablecieron sus antiguas tarifas el 12 de enero de 1999. La Comisión está a la espera de los resultados de dicha investigación y, en principio, no tiene intención de intervenir.

La Comisión no ha abierto investigación alguna sobre la reestructuración de tarifas suspendida y, por ende, no puede precisar si el aumento de tarifas se debe a un acuerdo entre los dos principales competidores en el mercado de la telefonía móvil ni si, en tal caso, un acuerdo de ese tipo podría ser contrario a las disposiciones del artículo 85 del Tratado CE o a la normativa que protege los intereses de los consumidores.

En lo que respecta a la publicación de las nuevas tarifas de TIM, el Tratado CE no confiere a la Comisión la facultad de imponer sanciones en los casos de publicidad engañosa. No obstante, la Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo ⁽¹⁾, establece que las autoridades nacionales de reglamentación han de velar por que las tarifas para los usuarios finales y las condiciones de renovación de los contratos se presenten de manera clara y precisa.

La Comisión seguirá garantizando el cumplimiento de las normas de competencia y de las directivas comunitarias del sector, en estrecha colaboración con las autoridades nacionales responsables de competencia y con el organismo nacional regulador de las telecomunicaciones.

La aplicación por parte de operadores de telefonía móvil competidores de tarifas idénticas para la terminación de llamadas de redes fijas a redes móviles indica, en cualquier caso, que la competencia todavía no se ha desarrollado suficientemente en el mercado italiano de la telefonía móvil. Es probable que la llegada del tercer operador móvil aumente las posibilidades de elección de los usuarios en lo que se refiere a las tarifas de terminación de las llamadas de teléfono fijo a teléfono móvil. La autorización del cuarto operador aumentará aún más la presión sobre las tarifas actualmente aplicadas.

⁽¹⁾ DO L 101 de 1.4.1998.

(1999/C 207/238)

PREGUNTA ESCRITA E-0039/99

**de Umberto Bossi (NI), Luigi Moretti (NI), Marco Formentini (NI)
y Gipo Farassino (NI) a la Comisión**

(20 de enero de 1999)

Asunto: Caso de racismo en la escuela italiana

En estos días la prensa italiana, concretamente los periódicos La Repubblica, Il Corriere della Sera, La Provincia Pavese y La Padania, ha dado cuenta de un grave caso de negación de los derechos civiles ocurrido en un centro de enseñanza media de Miradolo Terme (provincia de Pavía) con el alumno de once años Paolo Buttaboni, a quien la profesora de Educación Física Annamaria Conforte rasgó la camiseta del equipo de fútbol «Padania Calcio», inscrito correctamente en el CONI (Comité Olímpico Nacional Italiano) y que disputa numerosos partidos tanto en el Norte como en el Sur de Italia. Asimismo, la profesora amenazó con que sus propios parientes del Sur vendrían a dar una paliza al muchacho y a sus padres. Debe señalarse el hecho de que ni el muchacho ni sus padres llevan a cabo actividades políticas o de partido. La vicedirectora Giancarla Simonini intervino en favor de la profesora. Asimismo se pidió a los demás muchachos que demostraran su desprecio a su compañero de escuela y que se pusieran libremente las camisetas de su equipo preferido, mientras que a Paolo Buttaboni se le obligó a escribir cincuenta veces en su cuaderno la letra del himno italiano. Se trata de un caso de racismo grave, llevado a cabo, además, por una profesora, en contradicción con todas las leyes y normativas europeas sobre la libertad individual y familiar.

¿Está al corriente la Comisión de este caso de racismo?

¿Tiene intención la Comisión de pronunciarse sobre este hecho, habida cuenta de su compromiso de luchar activamente contra cualquier caso de racismo?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(2 de marzo de 1999)

La Comisión concede gran importancia a las campañas de sensibilización a la tolerancia en las escuelas y dirigidas a los jóvenes.

Sin embargo, la Comisión considera que el caso presentado por Sus Señorías no entra dentro del ámbito de sus competencias. Corresponde a los Estados miembros señalar y sancionar los casos concretos de discriminación que pudieran ocurrir en su territorio.

(1999/C 207/239)

PREGUNTA ESCRITA E-0045/99
de Konstantinos Hatzidakis (PPE) a la Comisión

(22 de enero de 1999)

Asunto: La telemedicina en el sector de la sanidad pública en Grecia

La introducción de la informática en la sanidad pública se está llevando a cabo con enorme retraso, ya que de los 143 hospitales públicos y 173 centros de salud rurales existentes en Grecia, tan sólo 15 hospitales generales disponen de ordenadores. Estos ordenadores no sólo han sido facilitados a través de los PIM, sino que no han sido mejorados desde entonces, utilizándose principalmente para el tratamiento de textos. Otra consecuencia de su incompatibilidad con las actuales tecnologías de comunicación es la inexistencia de la telemedicina en el sector de la sanidad pública griega. No obstante, el Programa operativo de sanidad del segundo MCA prevé el equipamiento de 24 hospitales generales con sistemas de telecomunicaciones avanzados, que serán aplicados en 7 regiones piloto del país.

¿Puede indicar la Comisión:

1. cómo se está llevando a cabo el programa de equipamiento en estas 7 regiones piloto y en los 17 hospitales generales incluidos en dicho programa;
2. habida cuenta de su participación en la financiación del programa, cuál es su valoración del período de aplicación de la telemedicina en Grecia?

Respuesta de la Sra. Wulf-Mathies en nombre de la Comisión

(15 de febrero de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(1999/C 207/240)

PREGUNTA ESCRITA E-0063/99
de Carlos Robles Piquer (PPE) a la Comisión

(27 de enero de 1999)

Asunto: Municipio turístico europeo

Los municipios turísticos presentan características especiales ya que deben mantener infraestructuras que resultan necesarias en la época de alta densidad de afluencia del turismo, por encima de sus normales exigencias durante el resto del año.

Debido a ello, diversas administraciones (nacionales, regionales y locales) están introduciendo en sus legislaciones reguladoras del sector turístico disposiciones que reconocen este carácter específico del municipio turístico.

¿Puede indicar la Comisión en qué medida las disposiciones comunitarias con incidencia en el sector turístico pueden incorporar la diferenciación, ya presente en diversas legislaciones nacionales, de modo que ayuden a los municipios que deben hacer frente a una gran afluencia en determinadas épocas del año?

Respuesta facilitada por el Sr. Papoutsis en nombre de la Comisión

(24 de febrero de 1999)

De acuerdo con el principio de subsidiariedad, la Comisión no considera necesario armonizar a nivel comunitario las disposiciones adoptadas por las autoridades nacionales, regionales y locales para regular las actividades de los centros turísticos.

(1999/C 207/241)

PREGUNTA ESCRITA P-0089/99
de Christine Oddy (PSE) a la Comisión

(20 de enero de 1999)

Asunto: Millennium Access Guide (Guía de acceso del Milenio)

¿Conoce la Comisión la Millennium Access Guide (Guía de acceso del Milenio) publicada por el Comité de la Unión Europea de la Organización mundial de personas discapacitadas?

¿Qué medidas se propone tomar para dar a conocer la publicación más ampliamente entre los organizadores de acontecimientos bajo el lema del Milenio, de modo que éstos puedan procurar que las personas con discapacidades tengan el mayor acceso posible a las celebraciones que marcarán el comienzo de los próximos mil años?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(16 de febrero de 1999)

La Comisión conoce la Guía de acceso del Milenio, publicada por el Comité de la Unión Europea de la Organización mundial de personas discapacitadas, y ha contribuido a financiar su publicación. Se han remitido ejemplares de esta publicación a los miembros del Grupo de alto nivel de representantes de los Estados miembros para las cuestiones relacionadas con la discapacidad, a quienes se ha pedido que lo transmitan a los organismos pertinentes que participan en la organización de acontecimientos relacionados con el milenio.

(1999/C 207/242)

PREGUNTA ESCRITA E-0118/99
de Cristiana Muscardini (NI) a la Comisión

(2 de febrero de 1999)

Asunto: «Stakes» — Estudio sobre las mujeres ancianas en Europa

Según noticias publicadas en la prensa belga, Hanna Lisa Liikanen es la directora y principal responsable de «Stakes» (National Research and Development Centre for Welfare and Health Finland) para un estudio sobre las mujeres ancianas en Europa, encargado por la DG V.

¿Puede indicar la Comisión si la Sra. Liikanen es beneficiaria de otros contratos financiados por la Comisión?

En caso de respuesta afirmativa, ¿podría la Comisión facilitar la lista completa de estos contratos con indicación de:

1. nombre y dirección del organismo encargado de las investigaciones;
2. la acción financiada;
3. el total de los importes recibidos;
4. los gastos reembolsados a la Sra. Liikanen?

Respuesta de la Sra. Gradin en nombre de la Comisión

(5 de febrero de 1999)

1. En la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita de Su Señoría E-3829/98, se describe detalladamente la situación laboral de la Sra. Hanna-Lisa Liikanen con el Centro nacional finlandés de investigación y desarrollo para el bienestar y la salud (STAKES) de Siltasaarekatu 18, PO Box 220, Finlandia.

La Sra. Liikanen no ha sido directora ni principal responsable de STAKES. En relación con los proyectos comunitarios, su papel como funcionaria empleada por STAKES ha sido el de responsable del proyecto «Situación de las mujeres mayores» y persona de contacto para un proyecto referente a los mejores cuidados de día para los ancianos.

No se ha proporcionado financiación alguna para el último proyecto, debido a la suspensión de la línea presupuestaria.

Finalmente, la Sra. Liikanen actúa como representante local de STAKES en Bruselas desde el 1 de septiembre de 1996 hasta hoy. Su trabajo para STAKES comenzó el 1 de agosto de 1994 en Helsinki.

2. En el marco del programa «Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres» la Comisión concedió una ayuda en 1995 a la organización «Red mujeres 96» (SOC 95/102814, línea presupuestaria B3-4012). La red reunió a mujeres finlandesas activas en la asociación «Mujeres de Europa», que posteriormente evolucionó hacia la Sección de mujeres finlandesas del Movimiento Europeo Nacional Finlandés.

Esta red se creó en junio de 1995 y se registró oficialmente el 11 de octubre de 1996. La Sra. Liikanen presidió esta red desde su creación hasta el 31 de octubre de 1996. La dirección de la red es Naiset 96, PO Box 1164, Helsinki.

El proyecto cubrió una campaña de información y formación con el objeto de promover la dimensión de la igualdad de oportunidades en el debate finlandés sobre cuestiones europeas (Conferencia Intergubernamental 1996, política comunitaria sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres). La duración de los proyectos era de 13 meses a partir del 1 de septiembre de 1995-1 de octubre de 1996.

El presupuesto total para la medida era de 8.850 euros, de los cuales se solicitaron 6.000 euros a la Comisión para cubrir los gastos de reuniones, publicaciones y viajes del seminario. La Comisión concedió a «Red Mujeres 96» una ayuda no superior a 6.000 euros conforme a un contrato de 11 de diciembre de 1995. Este contrato (no 950804) fue firmado por la Sra. Liikanen en nombre de la «Red Mujeres 96». Tras la recepción de la declaración final de gastos para el proyecto, 7.342 euros, la cantidad efectiva de ayuda pagadera se redujo a 4.978 euros.

No se pagó remuneración alguna a la Sra. Liikanen de conformidad con este proyecto.

3. Parece oportuno mencionar también dos pagos específicos relacionados con la asistencia a una reunión de expertos y la pronunciación de un discurso:

- un pago 2.600 FB fue realizado por la DG IX.Lux el 26 de noviembre de 1997, correspondiente a un viaje por ferrocarril de la Sra. Hanna Liikanen el 11 de noviembre de 1997 para asistir a una reunión de dos días del «Comité del programa Telemática» organizado por la DG XIII;
- un pago 6.000 de FB fue realizado por la IX.B.4 el 23 de abril de 1998, correspondiente a los honorarios de un invitado el 19 de enero de 1998 a una conferencia organizada por la DG X, en nombre de la «asociación finlandesa de escritores gastronómicos».

(1999/C 207/243)

PREGUNTA ESCRITA P-0142/99
de Yves Verwaerde (PPE) a la Comisión

(27 de enero de 1999)

Asunto: ONG subvencionadas en el marco de la política exterior de la UE

¿Querría facilitar la Comisión la relación de las ONG con subvenciones comunitarias que han participado en misiones de observación o de información relativas a procesos electorales, en el marco de la política exterior llevada a cabo por la Unión Europea para favorecer el desarrollo del proceso democrático?

Respuesta del Comisario van den Broek en nombre de la Comisión

(11 de febrero de 1999)

Las informaciones pedidas por Su Señoría están incluidas en numerosos instrumentos comunitarios, que van desde el marco de la cooperación con terceros países hasta las líneas específicas para derechos humanos y democracia del capítulo B7-70. En estas condiciones, la recopilación de estas informaciones requiere una investigación profunda que abarcaría un dilatado período. Indicaciones más precisas en cuanto a los instrumentos financieros en cuestión o al ámbito geográfico de interés facilitarían esta investigación.

(1999/C 207/244)

PREGUNTA ESCRITA E-0201/99
de Florus Wijzenbeek (ELDR) a la Comisión

(11 de febrero de 1999)

Asunto: Tomas de rehenes en Francia

¿Ha tenido conocimiento la Comisión de un incidente que se produjo del 18 al 19 de enero de 1999 en Rennes en el que un camionero neerlandés fue retenido como rehén por agricultores franceses?

¿Ha tenido asimismo conocimiento la Comisión de que 22 toneladas de carne de porcino fueron convertidas en impropias para el consumo y de que el camión fue destrozado?

¿No opina la Comisión que debe ponerse coto a estas acciones inadmisibles y que las autoridades francesas, que no desean impedir las acciones de esta naturaleza, deben indemnizar de inmediato al transportista, al expedidor y al conductor?

En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(19 de marzo de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(1999/C 207/245)

PREGUNTA ESCRITA P-0258/99
de Joan Colom i Naval (PSE) a la Comisión

(5 de febrero de 1999)

Asunto: Presunto fraude en el F.S.E. en Cataluña

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha admitido a trámite una querrela por un supuesto delito continuado de prevaricación relativo a presuntas irregularidades en la tramitación de las ayudas del Fondo Social Europeo en Cataluña.

¿Qué conocimiento de estos hechos tiene la Comisión? Los servicios de la Comisión y en concreto la UCLAF, ¿han tomado alguna medida con respecto a esos presuntos fraudes?

Respuesta del Sr. Flynn en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(1999/C 207/246)

PREGUNTA ESCRITA E-0285/99
de Laura González Álvarez (GUE/NGL) a la Comisión

(17 de febrero de 1999)

Asunto: Acceso de Ingenieros Técnicos españoles a la Función Pública de la Unión Europea

Habida cuenta de que la Comisión ha tenido conocimiento, mediante documentación anexa al Recurso de Anulación interpuesto el día 1 de diciembre de 1997 ante el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas por D. Vicente Alonso Morales (T-299/97), de que un Ingeniero Técnico español, D. Roberto Arce Recio, ha accedido a los cursos de doctorado de la Universidad Paul Sabatier de Toulouse, Francia, obteniendo el título el día 24 de junio de 1998 con la mención «muy honorable»,

¿Por qué el Comisario Sr. Liikanen en respuesta del 10 de febrero de 1998 a la pregunta escrita E-4186/97 ⁽¹⁾ manifiesta que una de las razones sostenidas por la Comisión para acordar la no aceptación de los Ingenieros Técnicos españoles a la categoría A/LA de la Función Pública europea es que el título español de Ingeniero Técnico no da acceso a los cursos de doctorado?

⁽¹⁾ DO C 304 de 2.10.1998, p. 15.

Respuesta del Sr. Liikanen en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 1999)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a la pregunta escrita E-2786/98 de la Sra. Palacio Vallelersundi ⁽¹⁾

⁽¹⁾ DO C 50 de 22.2.1999, p. 150.

(1999/C 207/247)

PREGUNTA ESCRITA E-0295/99 de Dagmar Roth-Behrendt (PSE) a la Comisión

(17 de febrero de 1999)

Asunto: Fondos de la UE, información sobre el importe de los fondos de promoción de la UE destinados a Berlín en 1998

¿Con cargo a qué proyectos y fondos y por qué importe han fluído en 1998 fondos de la Comunidad a Berlín:

1. con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)
2. con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación y Garantía
3. con cargo al Fondo Social Europeo (FSE)
4. con cargo a los programas de investigación de la comunidad
5. con cargo a los programas de la Comunidad en el sector de la energía
6. con cargo a los programas de la Comunidad en el sector ambiental
7. con cargo a los programas de la Comunidad en el sector de los transportes
8. con cargo a los programas de la Comunidad en el sector de la educación y la juventud
9. con cargo a los programas de la Comunidad en el sector de la sanidad
10. con cargo a los programas de la Comunidad en el sector social
11. con cargo a los programas para las ONG
12. con cargo a los programas culturales
13. con cargo a los programas en el marco de la cooperación con terceros países (PECO, CEI)
14. con cargo a los programas para el hermanamiento de ciudades
15. con cargo a otros programas de la Comunidad?
16. ¿Como evalúa la UE el éxito de tales medidas?

Respuesta del Sr. Santer en nombre de la Comisión

(3 de marzo de 1999)

La Comisión está recogiendo las informaciones necesarias para responder a la pregunta. El resultado de sus investigaciones se comunicará en el plazo más breve posible.

(1999/C 207/248)

PREGUNTA ESCRITA E-0316/99
de John McCartin (PPE) a la Comisión

(19 de febrero de 1999)

Asunto: Beneficiarios de inversiones en el sector de la carne de cerdo en Irlanda

Habida cuenta de que en los últimos quince años se han invertido más de 100 millones de euros, procedentes principalmente de la UE, en el sector de la carne de cerdo en Irlanda, ¿puede facilitar la Comisión la lista de las empresas irlandesas que han recibido este dinero?

Respuesta del Sr. Fischler en nombre de la Comisión

(24 de marzo de 1999)

La Comisión envía directamente a Su Señoría y a la Secretaría General del Parlamento un cuadro con la información solicitada.

.

(1999/C 207/249)

PREGUNTA ESCRITA E-0340/99
de Peter Skinner (PSE) a la Comisión

(23 de febrero de 1999)

Asunto: Disparidades en los precios de los automóviles en Europa

Dada la enorme disparidad en los precios de los automóviles entre el Reino Unido y el resto de Europa practicada por muchos fabricantes, como se puso de manifiesto en el informe de la Comisión sobre precios sin impuestos, ¿piensa la Comisión poner fin a las fluctuaciones de precios existentes?

Respuesta del Sr. Van Miert en nombre de la Comisión

(19 de marzo de 1999)

Se ruega a Su Señoría se refiera a la respuesta de la Comisión a las preguntas escritas E-2577/98 y E-2999/97, formuladas por la Sra. Pollack ⁽¹⁾ y el Sr. Mather ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO C 31 de 5.2.1999, p. 150.

⁽²⁾ DO C 15 de 25.5.1998.